

Mediación
Protección Integral
Cargos institucionales
Mediación
Libertad asistida
Derechos y Económicos
Justicia Penal Juvenil
Servicio comunitario
Procedimiento
Doctrina de Protección
Resiliencia
Formación y
Cargos institucionales
Defensa de
Niñas y Niños
internacional
DNI-BOLIVIA



JUSTICIA PENAL JUVENIL EN BOLIVIA

“De la realidad que tenemos a la justicia que queremos”

DNI – Sección Bolivia



JUSTICIA PENAL JUVENIL EN BOLIVIA

**“De la realidad que tenemos a la justicia que queremos”
DNI – Sección Bolivia**

Serie 2, N° 2

“JUSTICIA PENAL JUVENIL EN BOLIVIA”

Diagnóstico sobre la situación socio-jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley en el año 2010 y las condiciones del actual sistema de justicia penal juvenil.

Propuesta de Anteproyecto de Ley del Sistema de Justicia Penal Juvenil.

Sugerencias generales para su implementación.

Instituciones que han apoyado el desarrollo y financiación de esta publicación:



ICCO/Kerkinactie



Amigos de Holanda

Diseño y Diagramación: Industria Gráfica “JV” Editora
Quedan reservados los derechos de propiedad bajo Deposito Legal
D.L 2-1-703-12

Impreso en Cochabamba - Bolivia
Febrero 2012

Agradecemos:

- A todos los adolescentes en conflicto con la Ley, por habernos permitido compartir sus experiencias, demandas y situación;
- Al Dr. Jorge Von Borries, presidente del Tribunal Supremo de Justicia en la gestión 2011, y al Dr. Mario Uribe Melendres, Fiscal General del Estado, que como representantes de estas magnas instituciones brindaron su apoyo para el acceso a la información requerida y para la coordinación de las actividades realizadas con miras al desarrollo del Sistema de Justicia Penal Juvenil;
- Al Vice-ministerio de Justicia y Derechos Fundamentales por sus aportes y colaboración en los diferentes procesos de la elaboración de la investigación y la propuesta;
- A Régimen Penitenciario que de manera comprometida coadyuvó en todo el transcurso del relevamiento de datos;
- A los representantes e integrantes de los equipos de las Instancias Técnicas Departamentales, Defensorías de la Niñez y Adolescencia; Centros para adolescentes en conflicto con la Ley y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática, quienes ofrecieron los datos solicitados y participaron en los eventos de reflexión para la formulación de las propuestas;
- Al Dr. Luis Javier González Pinedo, Juez de Justicia Juvenil en Cataluña – España y al Dr. Pedro Led, ex Director de Justicia Juvenil en Cataluña – España, por sus aportes basados en su amplia experiencia en Justicia Penal Juvenil.

ÍNDICE TEMÁTICO

CONTENIDO

Presentación.....	1
A manera de Introducción.....	2

Primera parte

Diagnóstico sobre la situación socio-jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley en el año 2010 y las condiciones del actual sistema de justicia juvenil

I. Justificación.....	15
II. Objetivo General.....	17
III. Metodología.....	17
a) Situación Socio-jurídica de los adolescentes en conflicto con la Ley.....	17
b) Condiciones del Actual Sistema.....	18

CAPÍTULO 1

Datos Oficiales

1.1. Características demográficas.....	20
1.2. Adolescentes en Conflicto con la Ley de 12 a 15 años de edad.....	21
1.2.1. Número de casos de Adolescentes en Conflicto con La Ley.....	22
1.2.2. Adolescentes que cumplieron alguna Medida Socio Educativa y Tipo de Delito.....	23
1.3. Adolescentes en conflicto con la ley mayores de 16 años de edad.....	26
1.3.1. Delitos por los que se los estaba procesando.....	30
1.3.2. Situación Procesal de los adolescentes en conflicto con la Ley privados de libertad.....	33

CAPÍTULO 2

Situación socio – jurídica de los adolescentes privados de libertad

2.1. Situación Jurídica.....	37
2.1.1. Número de adolescentes hombres y mujeres.....	37
2.1.2. Edad de los Adolescentes.....	39
2.1.3. Adolescentes con Detención Preventiva o Sentencia.....	42
2.1.4. Condiciones en el momento de su detención.....	46
a) Detenidos en Flagrancia.....	46
b) Fue golpeado, insultado o humillado en el momento de su detención.....	47
c) Se le informó sobre sus derechos.....	50
d) Se le informó sobre el motivo de su detención.....	51
e) Fue mostrado a los medios de comunicación cuando fue trasladado.....	53
2.1.5. Condiciones Procesales.....	57
a) Defensa técnica en el proceso.....	57
b) Tiempo de Sanción.....	63
c) Tiempo con detención Preventiva.....	66
d) Duración del Proceso.....	70
2.2. Situación Social.....	74
2.2.1. Departamento de Origen.....	74
2.2.2. Grado de Escolaridad del Adolescente.....	75
2.2.3. Actividades a las que se dedicaba antes de ingresar al Centro o Recinto.....	78
2.2.4. Expectativas de Estudio del adolescente.....	82
2.2.5. Condiciones Familiares.....	84

II

a) Con quien vivía antes de ingresar al Centro o Recinto Penitenciario.....	84
b) Número de Hermanos.....	86
c) Grado de Instrucción del padre y de la madre.....	87
d) Ocupación del padre y de la madre.....	90
2.2.6. Visitas en el Centro o Recinto Penitenciario.....	93

CAPÍTULO 3

Condiciones del Actual Sistema de Justicia Penal Juvenil

3.1. Condiciones Generales.....	95
3.1.1. Normativa.....	97
3.1.2. Coordinación.....	98
3.1.3. Recursos Humanos y Recursos Económicos.....	99
3.1.4. Programas No privativos de Libertad.....	101
3.2. Juzgados de la Niñez y Adolescencia.....	105
3.2.1. Número de casos Atendidos y Resueltos en los años 2008, 2009 y 2010.....	105
3.2.2. Recursos Humanos.....	108
3.2.3. Recursos Económicos.....	110
3.3. Ministerio Público.....	112
3.3.1. Número de casos conocidos.....	112
3.3.2. Recursos Humanos.....	113
3.4. Defensorías de la Niñez y Adolescencia.....	114
3.4.1. Número de Casos Conocidos.....	115
3.4.2. Recursos Humanos.....	116
3.4.3. Recursos Económicos.....	119
3.5. Servicios Departamentales de Gestión Social.....	121
3.5.1. Número de Casos Atendidos.....	122
3.5.2. Unidades, Programas y Recursos Humanos para atender Adolescentes en Conflicto con la Ley.....	123
3.5.3. Recursos Económicos.....	126
3.6. Centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley.....	127
3.6.1. Número de Casos Atendidos.....	128
3.6.2. Programas.....	132
3.6.3. Recursos Humanos.....	134
3.6.4. Recursos Económicos.....	135
IV. Conclusiones.....	139

SEGUNDA PARTE

Aporte de Defensa de Niñas y Niños Internacional – Sección Bolivia

A) Aspectos prácticos a considerar en el marco del Código del Niño, Niña y Adolescente (1999).....	143
1. Criterios básicos.....	144
1.1. Menor número de adolescentes privados de libertad.....	144
1.2. Extensión de la protección para los adolescentes de 16 y 17 años.....	144
1.3. Desarrollo de programas para la aplicación de medidas no privativas de libertad... ..	144
1.4. Aplicación de la Remisión e incorporación de prácticas de mediación.....	144
1.5. Reducción del tiempo de duración de los procesos.....	145
1.6. Reducción del número de adolescentes con Detención Preventiva y del tiempo que se encuentran con esta medida.....	145
1.7. Trato de respeto a los Derechos Humanos de los adolescentes.....	145

1.8. Cumplimiento de las garantías que gozan los adolescentes.....	146
1.9. Gozar de una defensa técnica especializada.	146
1.10. Contar con programas con un enfoque socio-educativo y ‘responsabilizador’.	146
1.11. Alta participación de la sociedad.....	147
1.12. Prevenir situaciones de vulneración de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.	147
1.13. Contar con personal especializado y con recursos económicos suficientes.	148
2. Programas formativos para adolescentes en conflicto con la Ley.	148
2.1. Programa para la aplicación de mecanismos de la Justicia Restaurativa.....	148
2.2. Programas para la orientación en medidas no privativas de libertad.	150
2.3. Programas para la atención en medidas privativas de libertad.....	151
3. Formación de operadores del Sistema de Justicia Penal Juvenil.	152
3.1. Operadores de Justicia.	153
3.2. Operadores sociales.	154
3.3. Policía.	155
4. Consideraciones en el marco del Código del Niño, Niña y Adolescentes (1999).	155
4.1. Actores del actual sistema de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley.	156
4.1.1. Juzgados de la Niñez y Adolescencia.	156
4.1.2. Ministerio Público.....	157
4.1.3. Defensoría de la Niñez y Adolescencia.	158
4.1.4. Instancia Técnica Departamental.	159
4.1.5. Comunidad familiar y comunidad social.	161
4.1.6. Organizaciones No Gubernamentales y otras de la sociedad civil.....	161
4.1.7. Coordinación de las distintas instancias (flujo-grama).....	162
4.2. Recursos humanos y costos.....	163
4.2.1. Para el Órgano Judicial.....	163
a) Juzgados de Niñez y Adolescencia.	163
b) Juzgados de Provincia con competencia ampliada.	164
4.2.2. Para el Ministerio Público.	165
4.2.3. Para el Servicios Departamental de Gestión Social (SEDEGES).	166
4.2.4. Para las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA’s).	168
4.3. La particularidad de atención especial para los adolescentes de 16 en adelante.	169
B) Propuesta de Anteproyecto de Ley.....	171

LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

TÍTULO I

Del Sistema Penal Juvenil	171
---------------------------------	-----

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.....	176
------------------------------	-----

CAPÍTULO SEGUNDO

Derechos y Garantías.....	180
---------------------------	-----

TÍTULO II

Política Nacional	180
-------------------------	-----

CAPÍTULO PRIMERO

Órganos del Sistema Penal Juvenil	180
---	-----

CAPÍTULO SEGUNDO

Órganos Jurisdiccionales	181
--------------------------------	-----

IV

CAPÍTULO TERCERO

Ministerio Público 187

CAPÍTULO CUARTO

Policía Boliviana 189

CAPÍTULO QUINTO

Entidad Rectora 191

CAPÍTULO SEXTO

Gobiernos Autónomos Departamentales 192

CAPÍTULO SEPTIMO

Gobiernos Autónomos Municipales 204

TÍTULO III

Principios de Oportunidad 205

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales 205

CAPÍTULO SEGUNDO

La Remisión 207

CAPÍTULO TERCERO

Mecanismos de Justicia Restaurativa 208

CAPÍTULO CUARTO

Criterios de Oportunidad durante el Proceso Judicial 214

TÍTULO IV

Proceso Penal Juvenil 216

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales 216

CAPÍTULO SEGUNDO

Sujetos que Intervienen en el Proceso 220

CAPÍTULO TERCERO

Aprehensión, Flagrancia, Medidas Cautelares 224

CAPÍTULO CUARTO

Investigación 230

CAPÍTULO QUINTO

Juicio Oral 236

CAPÍTULO SEXTO

Recursos 241

TÍTULO V

Régimen de Sanciones 242

CAPÍTULO PRIMERO

Aspectos Generales 242

CAPÍTULO SEGUNDO

Sanciones Socioeducativas 244

CAPÍTULO TERCERO

Ordenes de Orientación y Supervisión 248

CAPÍTULO CUARTO

Sanciones Privativas de Libertad 249

CAPÍTULO QUINTO

Ejecución y Control de las Sanciones 252

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 258

DISPOSICIONES FINALES	260
ABROGACIONES, MODIFICACIONES Y DEROGACIONES	262
ANEXO 1. Consideraciones previas para cuando entre en vigencia la Ley del sistema de Justicia Penal Juvenil.	263
ANEXO 2. Distribución poblacional de Bolivia según edad y sexo por departamento. Proyección 2010.	265
ANEXO 3. Total de causas conocidas por los Juzgados de Niñez y Adolescencia de las Ciudades Capitales y El Alto en las gestiones 2008,2009 y 2010.....	267
ANEXO 4. Causas de Justicia Penal Juvenil conocidas por el Ministerio Público en la Gestión 2011.	271
ANEXO 5. Cuadro resumen de las percepciones del Órgano Judicial, Ministerio Público, SEDEGES y Defensoría de la Niñez y Adolescencia de los distintos Departamentos de Bolivia sobre la situación del Sistema de Justicia Juvenil en Bolivia.	273
ANEXO 6. Sistematización de las propuestas en los Talleres Departamentales de “Socialización del diagnostico 2010 sobre la situación socio jurídica de los adolescentes con la ley privados del libertad y las condiciones del actual sistema Justicia Juvenil”.	275
ANEXO 7. Parámetros de incrementos salariales según intervalos de montos salariales vigentes.	283
Glosario de siglas y abreviaciones.	285
Bibliografía	287

ÍNDICE CUADROS Y GRÁFICOS

PRIMERA PARTE

Diagnóstico sobre la situación socio-jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley en el año 2010 y las condiciones del actual sistema de justicia juvenil.

Cuadros

Cuadro Nro. 1 Población general de Bolivia y Población privada de Libertad en la Gestión 2010.	21
Cuadro Nro. 2 Número de casos de Adolescentes en conflicto con la Ley entre los 12 y 15 años de edad.....	22
Cuadro Nro. 3 Adolescentes en Conflicto con la Ley y Categoría de delito.....	24
Cuadro Nro. 4 Recinto Penitenciario y edad de los adolescentes.....	27
Cuadro Nro. 5 Sexo, Departamento y Categoría de Delito.....	29
Cuadro Nro. 6 Clasificación de los Delitos.....	32
Cuadro Nro. 7 Total adolescentes entrevistados y Categoría de Delito.....	36
Cuadro Nro. 8 Departamento y Sexo de los Adolescentes.....	37
Cuadro Nro. 9 Edad – Sexo – Lugar de privación de libertad.	40
Cuadro Nro. 10 Tipo de delito, situación procesal y lugar donde se encuentran privados de libertad.	43
Cuadro Nro. 11 Detención en flagrancia, Sexo y Edad.	46
Cuadro Nro. 12 ¿Se le Informó sobre sus derechos?	51
Cuadro Nro. 13 ¿Se les informó sobre el motivo de su detención? – Total General	52
Cuadro Nro. 14 ¿Fue mostrado a los medios de comunicación? Por categoría de delito.	55
Cuadro Nro. 15 Defensa Técnica en el Proceso y Categoría de Delito.....	59
Cuadro Nro. 16 Tiempo de sanción – Edad.....	63
Cuadro Nro. 17 Tiempo de detención preventiva – Centro para ACL o Recinto.....	67
Cuadro Nro. 18 Duración del proceso – Centro para ACL o Recinto.	71
Cuadro Nro. 19 Departamento de Origen.....	74
Cuadro Nro. 20 Grado de Escolaridad y Edad.	75
Cuadro Nro. 21 Grado de Escolaridad y Lugar de Privación de Libertad.....	77
Cuadro Nro. 22 Trabajo y lugar de privación de Libertad.....	78
Cuadro Nro. 23 Trabajo y Sexo.	80
Cuadro Nro. 24 Trabajo al que se dedicaba.	81
Cuadro Nro. 25 Expectativas de Estudio.	82
Cuadro Nro. 26 ¿Con quién vivía antes de ingresar al Centro o Recinto?	84
Cuadro Nro. 27 Número de Hermanos.	86
Cuadro Nro. 28 Grado de Instrucción del Padre.	87
Cuadro Nro. 29 Grado de Instrucción de la Madre.	88
Cuadro Nro. 30 Ocupación del Padre.....	90
Cuadro Nro. 31 Ocupación de la Madre.....	92
Cuadro Nro. 32 Visitas durante la Privación de Libertad.....	93
Cuadro Nro. 33 Categoría de Delitos y Total de casos.....	96
Cuadro Nro. 34 Edades de los adolescentes que cumplieron en Santa Cruz una medida no privativa de libertad.	103
Cuadro Nro. 35 Medidas no privativas de libertad aplicadas en Santa Cruz.....	103
Cuadro Nro. 36 Delitos a los que en Santa Cruz se les aplicó una medida no privativa de libertad.	104
Cuadro Nro. 37 Número de Causas Atendidas y Resultados por los Juzgados de Niñez y	

VIII

Adolescencia.	106
Cuadro Nro. 38 Número de Jueces de Niñez y Adolescencia.	108
Cuadro Nro. 30 Número de Jueces de Partido de Provincia, con competencia ampliada.	109
Cuadro Nro. 40 Presupuesto Anual del Sistema Judicial.	110
Cuadro Nro. 41 Presupuesto para los Recursos Humanos Mensual de los Juzgados de Niñez y Adolescencia.	111
Cuadro Nro. 42 Presupuesto para los Recursos Humanos Mensual de los Juzgados de Partido de Provincias.	112
Cuadro Nro. 43 Denuncias recibidas por el Ministerio Público.	113
Cuadro Nro. 44 Número de casos conocidos por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.	115
Cuadro Nro. 45 Recursos Humanos en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia para la atención de casos de adolescentes en conflicto con la Ley.	117
Cuadro Nro. 46 Presupuesto Anual en la Gestión 2010 de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.	120
Cuadro Nro. 47 Promedio Salarial Mensual de los Servidores de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.	121
Cuadro Nro. 48 Número de casos conocidos por el SEDEGES.	123
Cuadro Nro. 49 Unidades de los SEDEGES y Recursos Humanos que trabajan en la Temática.	124
Cuadro Nro. 50 Promedio salarial de los Servidores de las Unidades responsables de Justicia Penal Juvenil.	127
Cuadro Nro. 51 Promedio anual del presupuesto para Gastos Operativos de las Unidades responsables de Justicia Penal Juvenil.	127
Cuadro Nro. 52 Centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley en Bolivia y Número de casos atendidos.	129
Cuadro Nro. 53 Recursos Humanos en los Centro para Adolescentes en Conflicto con la Ley.	134
Cuadro Nro. 54 Presupuesto Anual en la Gestión 2010 de los Centro para Adolescentes en Conflicto con la Ley.	136
Cuadro Nro. 55 Promedio salarial en los Centro para Adolescentes en Conflicto con la Ley.	137
Cuadro Nro. 57 Número de residentes y total de gastos operativos.	138

Gráficos

Gráfico Nro. 1 Adolescentes en Conflicto con la Ley y Categoría de delito.	25
Gráfico Nro. 2 Tipo de Delitos de ACLs en Recintos Penitenciario.	30
Gráfico Nro. 3 Situación Procesal – Varones.	34
Gráfico Nro. 4 Situación Procesal – Mujeres.	34
Gráfico Nro. 5 Sexo de los Adolescentes.	39
Gráfico Nro. 6 Adolescentes Varones y Tipo de Delitos de acuerdo a la edad.	41
Gráfico Nro. 7 Adolescentes Mujeres y Tipo Delito de acuerdo a la edad.	42
Gráfico Nro. 8 EDAD Y SITUACIÓN PROCESAL.	45
Gráfico Nro. 9 ¿Por quién fue golpeado, insultado o humillado?	47
Gráfico Nro. 10 ¿Por quién fue golpeado, insultado o humillado? – Femenino	49
Gráfico Nro. 11 ¿Por quién fue golpeado, insultado o humillado? – Masculino	50
Gráfico Nro. 12 Se le informó sobre el motivo de su detención – Masculino	52
Gráfico Nro. 13 Se le informó sobre el motivo de su detención - Femenino	53
Gráfico Nro. 14 Fue mostrado a los medios de comunicación por categoría de delitos.	56

Gráfico Nro. 15 Fue mostrado a los medios de comunicación cuando fue trasladado – Varones.....	56
Gráfico Nro. 16 Fue mostrado a los medios de comunicación cuando fue trasladado – Femenino.....	57
Gráfico Nro. 17 Defensa Técnica en el proceso - Varones.....	60
Gráfico Nro. 18 Defensa Técnica en el proceso - Mujeres.....	61
Gráfico Nro. 19 Defensa Técnica de acuerdo a la Edad.	61
Gráfico Nro. 20 Líneas de Tendencia de la Defensa Técnica.....	62
Gráfico Nro. 21 Tiempo de sanción y Edad.	64
Gráfico Nro. 22 Tiempo con Detención Preventiva de acuerdo a la Jurisdicción.	68
Gráfico Nro. 23 Tendencia del tiempo con Detención Preventiva de acuerdo a la Jurisdicción.	69
Gráfico Nro. 24 Duración del Proceso de acuerdo a la Jurisdicción.	73
Gráfico Nro. 25 Tendencia de la duración del proceso de acuerdo a la Jurisdicción.	73
Gráfico Nro. 26 Departamento de Origen.....	75
Gráfico Nro. 27 Grado de Escolaridad en función de la Edad.	76
Gráfico Nro. 28 Rezago escolar.	76
Gráfico Nro. 29 Grado de Escolaridad de acuerdo al Lugar de privación de Libertad.....	78
Gráfico Nro. 30 Trabajo y Lugar de Privación de Libertad.	79
Gráfico Nro. 31 Trabajo – Varones	80
Gráfico Nro. 32 Trabajo - Varones	81
Gráfico Nro. 33 Con quién vivía - Varones	85
Gráfico Nro. 34 Con quién vivía - Mujeres	86
Gráfico Nro. 35 Grado de Instrucción del Padre.	88
Gráfico Nro. 36 Grado de Instrucción de la Madre.	89
Gráfico Nro. 37 Visitas durante la privación de libertad.	94
Gráfico Nro. 38 Número de casos atendidos y resueltos en los Juzgados de Niñez y Adolescencia	107

SEGUNDA PARTE

Aporte de Defensa de Niñas y Niños Internacional – Sección Bolivia

Cuadros

Cuadro Nro. 1 Presupuesto Básico de Equipo en Juzgados de Niñez y Adolescencia.	164
Cuadro Nro. 2 Presupuesto Básico de Equipo en Juzgados de Partido de Provincia.....	165
Cuadro Nro. 3 Propuesta de Costos de Unidad Básica especializada en Justicia Penal Juvenil del Ministerio Público.....	165
Cuadro Nro. 4 Propuesta de recursos humanos especializados en justicia penal juvenil en instancias técnicas gubernamentales según número de casos anuales.....	166
Cuadro Nro. 5 Propuesta de Costos de Unidad Especializada de Justicia Penal Juvenil..	167
Cuadro Nro. 6 Propuesta de costos en Recursos Humanos en Centros de Adolescentes en Conflicto con la Ley.....	168
Cuadro Nro. 7 Propuesta de costos de Unidad Básica Especializada en Justicia Penal Juvenil en Defensorías de Niñez y Adolescencia.	169

Presentación

Nuestro país al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, dio inicio a la vigencia de la doctrina de la protección integral que considera a los niños, niñas y adolescentes, ciudadanos con derechos y obligaciones.

En esta perspectiva general, los artículos 37 y 40 de la Convención hacen referencia a los adolescentes que se encuentran en conflicto con la Ley, siendo deber de los Estados Parte proteger la integridad física y psicológica de estos adolescentes, garantizándoles el debido proceso en las instancias judiciales y la no vulneración de sus derechos fundamentales.

Sin embargo, en Bolivia el Sistema de Justicia Juvenil no cumple a cabalidad con los estándares internacionales, mas al contrario, es causante de una serie de vulneraciones a los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la Ley. Esta realidad se constata en el mismo hecho de la aplicación común de la privación de libertad, sea como medida preventiva o como sanción. Asimismo no existe la suficiente infraestructura y recursos para la aplicación de sanciones no privativas de libertad, ni para la aplicación de salidas alternativas al proceso judicial a través de prácticas restaurativas.

Actualmente en Bolivia se está trabajando en la readecuación normativa en base a lo establecido en la nueva Constitución Política del Estado. En ese sentido se impulsa una Ley especial para el funcionamiento del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, que contemple las recomendaciones y directrices que establecen los instrumentos internacionales y permita de manera efectiva el establecimiento de un sistema especializado en el marco del respeto de los derechos y garantías de los adolescentes en conflicto con la Ley.

Defensa de Niñas y Niños Internacional – Sección Bolivia, hace mas de 8 años, viene promoviendo la adecuación de las prácticas institucionales a la ley y los principios de la justicia penal juvenil con un enfoque de derechos, de orientación garantista y procedimientos especializados para la atención de los adolescentes en conflicto con la ley, poniendo énfasis en las sanciones de tipo socioeducativo y la aplicación de prácticas restaurativas.

Por todo ello, con la presente publicación, Defensa de Niñas y Niños Internacional – Sección Bolivia, presenta un documento que contiene: un diagnóstico sobre la situación socio-jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley y las condiciones del actual sistema de justicia penal juvenil; una propuesta normativa para contar con una legislación especial en esta temática y unas sugerencias a considerar para la implementación del sistema especializado de justicia para adolescentes en conflicto con la ley.

2

Esperamos contribuir en la adecuación de nuestro sistema de justicia penal juvenil a los principios de la Convención y a un mayor conocimiento sobre esta problemática que permita la formulación de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de nuestro sistema penal juvenil y que garantice los derechos previstos en nuestro marco normativo nacional e internacional.

Jorge Vila Despujol
Presidente de DNI – Bolivia

A manera de Introducción

Sonia Soto Ríos

REVISANDO LA HISTORIA.-

En Bolivia la Constitución Política del Estado, a tiempo de reconocer el derecho de toda persona a la libertad y seguridad personal, establece las garantías para su efectividad entre las que instituye mandatos de actuación específicos para el tratamiento de adolescentes en materia penal como que se evite la imposición de medidas privativas de libertad y en caso de que estas se apliquen, otorgarles una atención preferente tanto en la administración de justicia como en la administración pública y en ámbitos de la policía, asegurando en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. A su vez dispone recintos distintos de los asignados para los adultos y que se tenga en cuenta las necesidades propias de su edad. (Art. 23.II)

Disposiciones acordes a los estándares mínimos que rigen la materia, muy diferente a la corriente correctiva-punitiva que caracterizó a la respuesta coactiva del Estado a la comisión de delitos por parte de personas menores de edad a lo largo de su historia, desde la promulgación en 1831 y 1834¹, respectivamente, del primer y segundo Código Penal.

El Código Penal de 1834 que tuvo vigencia hasta el 3 de abril de 1973, incluía entre las circunstancias que destruyen la criminalidad o culpabilidad de un acto, el cometer el delito o culpa dentro de los diez primeros años de la edad², aplicándose en la práctica el término de presunción "juris et de jure", que la ley penal no admite prueba en contrario de que las personas menores de esta edad obran sin discernimiento, por lo tanto no se les considera responsables.

Este cuerpo legal sustentaba la responsabilidad penal y la imputabilidad en el criterio del discernimiento, disponiendo para los mayores de 10 y menores de 17 años que se declaraba que habían actuado sin malicia y discernimiento en la comisión de un delito, que no se les imponga pena y se les entregue a sus padres para que le corrijan y cuiden; ante imposibilidad de los progenitores de cumplir este cometido o que estos no merecieran confianza o cuando la edad adulta del menor y la gravedad del caso requirieran otra medida al juicio prudente del juez, éste podía ponerles en una casa de corrección por el tiempo que considerara conveniente, con tal que nunca pase de la época en que cumpla los veinte años de edad. Si por el contrario

1 Por determinación de la Asamblea Constituyente, desde 1826 rigió en Bolivia el Código Penal de España de 1822 hasta el 2 de abril de 1831 cuando entró en vigencia el primer Código Penal que tuvo una validez de tan sólo 2 años y 7 meses. El 6 de noviembre de 1834 fue promulgado el segundo Código Penal, conocido también como Código Penal Santa Cruz, incorporaba leves modificaciones al de España de 1822.

2 El Código Penal de España de 1822, establecía los 7 años, única diferencia con el boliviano en esta materia. (Art. 23-25, 64. 65)

se declaraba que en el hecho tipificado obraron con discernimiento y malicia, se le imponía de la cuarta parte a la mitad de la pena señalada para ese delito.

Entre las circunstancias atenuantes, que disminuían el grado del delito y por tanto de la sanción, se encontraba la menor edad y la falta de talento o instrucción, lógica que se aplicaba a las personas entre los 17 y 21 años ante la comisión de delitos con pena indeterminada, en los demás casos estaban sujetos al mismo régimen de sanciones que los adultos.

La ley penal de 1934 disponía a su vez que los menores de 21 años en ningún caso podían ser condenados a presidio, obras públicas, infamia ni pena de muerte³.

Los jueces ordinarios eran competentes para conocer todos los procesos penales. Las aprehensiones y detenciones tanto de adultos como de menores de edad estaban a cargo de la policía y las penas privativas de libertad se cumplían en los recintos penitenciarios de adultos ante la inexistencia de casas de corrección.

En 1886, la denominada Ley Reglamentaria de Policía de Seguridad, incorporó la calificación de vagos y malentretenidos y su juzgamiento estaba a cargo de un Tribunal compuesto por la Intendencia o Sub-prefecto respectivo y de dos municipales nombrados por el Consejo o Junta, bajo la presidencia del Jefe de la Policía, quedando las actuaciones del juicio a cargo de uno de los Notarios, Actuarios, o del Corregidor, con intervención de fiscal. La resolución emitida por este Tribunal podía ser apelada ante el Prefecto del Departamento.

Una vez ejecutoriada la calificación, la policía debía remitir a la persona sancionada a disposición de la Prefectura para que lo destine donde crea conveniente a fin de obtener su reforma: - lo que se pondrá en conocimiento del Gobierno para los efectos de ley. No determina el tipo de sanción ni el período de su cumplimiento. Esta ley consideraba Vagos, entre otros, a quienes carecen de domicilio conocido, no tenían oficio, profesión, renta, sueldo, ocupación o bienes con que vivir. (Art. 31-35)

En 1917⁴ se crea el Pabellón Correccional para la reclusión de niños delincuentes en las penitenciarías, como lugar de corrección para los niños menores de edad en ejecución de sentencia judicial o policial pasada en autoridad de cosa juzgada, en cumplimiento del Código Penal y la Ley Reglamentaria policial.

En 1947 se dicta un Código de Contravenciones para menores de 18 años⁵, éste califica como tal entre otros a la mendicidad, prostitución, desobediencia grave a los padres, maestros tutores y ancianos, el vagabundaje, juegos de azar, abuso de bebidas alcohólicas y otras sustancias, tráfico de estos productos, de libros y revistas clandestinas o indecentes. Dispone que estas contravenciones serán sustanciadas en juicios brevísimos, castigadas con multa a los padres, amonestaciones a los menores y leves penas disciplinarias de orden familiar. Esta norma hace referencia

3 Código Penal Santa Cruz 1834, Arts. 13, 15, 42 y 64.

4 D.S. de 20 de junio de 1917. Gaceta Oficial. Edición GOB-39.

5 DS Nº 732 de 26 de febrero de 1947. Gaceta Oficial. Edición GOB-56. Del: 1946-08-07.

a un Tribunal de Menores o Juzgado Tutelar disponiendo que mientras éste sea creado, la Policía de Seguridad en su Comisaría de Menores, y asesorada por un miembro del Departamento de Protección de Menores, sustanciaría esos juicios y dispondría el acogimiento del, menor en los Hogares del Departamento.

Estos Tribunales no fueron creados y en la práctica se aplicaba la Ley Reglamentaria policial de 1886 que era interpretada por las autoridades policiales en forma tal que prácticamente la mayoría de los actos antisociales cometidos por menores caen bajo la jurisdicción de la policía, aunque en La Paz esta anómala situación está atemperada por la acción del Patronato Nacional de de Menores⁶.

Este Patronato con asiento en la ciudad de La Paz, había sido creado en 1917 bajo dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para ejercer la tutela del Estado a favor de la Infancia y menores en general, teniendo entre sus atribuciones la responsabilidad de organizar reformatorios de menores, colonias escolares y otros establecimientos análogos⁷.

PRIMER CÓDIGO DEL MENOR.-

En agosto de 1966 fue promulgado el primer Código del Menor⁸ que fija su competencia en razón a la persona desde la concepción hasta los 21 años. En el ámbito que nos ocupa, modifica el Código Penal de 1834, estableciendo la inimputabilidad plena hasta los 17 años, (Art. 155) deja de lado el criterio del discernimiento como base para calificar la capacidad para ser responsable penalmente, en su lugar instauro un modelo tutelar de protección y control, sustentado en la peligrosidad del menor para la sociedad, ausente de garantías y derechos.

De acuerdo a este Código, el menor incurría únicamente en conductas irregulares que daban lugar a su internamiento en un Centro de Observación por el tiempo que el Tribunal Tutelar (órgano administrativo) en forma discrecional consideraba pertinente. El Art. 247 otorgaba competencia a este Tribunal, para conocer sobre menores de 17 años prostituidos, licenciosos, mendigos y vagos, que a su juicio requerían tratamiento y le facultaba para disponer internamiento de inmediato, sin previo examen de la licitud de la conducta, cualquiera sea la hora y motivos. (Arts. 158,160)

SEGUNDO CÓDIGO DEL MENOR.-

La edad mínima para la responsabilidad penal fue modificada en 1972 con la promulgación del Código Penal⁹ que dispone su aplicación a las personas que en el momento del hecho fueran mayores 16 años. (Art. 5) Norma que se mantiene vigente.

6 Saavedra, M.J., Régimen Jurídico de la Menor Edad en Bolivia, Sept. 1950 – La Paz, Bolivia. Cuaderno Nº 5. Edit. U.M.S.A. pp. 39.

7 Decreto Ley de 14 de junio de 1937. Al respecto, ver: Soto Ríos, S., Convención sobre los Derechos del Niño, de la Situación Irregular a la Protección Integral - Ámbito Nacional, en *Nuevo Enfoque Doctrinario del Código del Menor*, Seminario Nacional, Sucre, 1993, pp. 24-25.

8 Decreto Ley 07760 de 1º de agosto de 1966. Gaceta Oficial, edición 308 de 1966.

9 Decreto Ley Nº 10428 de 23 de agosto de 1973, Gaceta Oficial, edición 626 de 1972.

En 1975, se promulgó el segundo Código del Menor¹⁰ que dedica un capítulo a la protección legal de menores imputables de 16 a 21 años sujetos a la normativa y justicia para adultos¹¹. Ratifica la existencia de los Tribunales Tutelares de Menores, de carácter administrativo y dependientes de la Junta Nacional de Acción Social, como organismos jurisdiccionales para la protección y terapia de menores de 16 años inimputables absolutos en materia penal, que incurran en infracciones, contravenciones o faltas, a los que considera de conducta irregular, leve cuando el acto cometido se deba a ligereza o torpeza del menor, aguda, cuando sea renuente a los tratamientos bio-psico-socio-pedagógicos.

En el catálogo de Faltas y Contravenciones que establece este Código identifica como tales, la inasistencia a la escuela; mendicidad, caso en que se considera al menor vago y malentrenido; prostitución; desobediencia, irrespetuosidad o faltamiento a padres, tutores, autoridades o personas mayores; participar en manifestaciones o asambleas callejeras, entre otras. Se considerado vagabundo, al que en más de tres oportunidades se encontrara fuera de su domicilio. Con esta calificación se negaba una realidad nacional inobjetable de exclusión, desigualdad y violencia que generaba el sistema imperante.

Esta Ley reconoce expresamente el carácter tutelar de estos Tribunales y les faculta para obrar con absoluta libertad de criterio para disponer internamientos, sin proceso ni defensa, en los denominados Centros de Observación y Diagnóstico por tiempo indeterminado. La revisión de sus resoluciones correspondía al propio Tribunal únicamente luego de haber transcurrido 30 días desde su emisión. (Art. 147,148, 157, 183)

No establecía una edad mínima límite para el proceso en estas instancias, es así que la población de los Centros de Observación en la década de los 80' estaba constituida por niños desde los 7 años, huérfanos, abandonados, víctimas de maltrato o abuso sexual que convivían junto a los autores de infracciones o delitos. El internamiento, -eufemismo para encubrir la privación de libertad- podía durar años, en muchos casos hasta ser enviados al cuartel o ser insertados al servicio doméstico.

DOCTRINA DE LA SITUACIÓN IRREGULAR.-

De esta manera se institucionaliza plenamente en el Derecho de Menores de Bolivia, la Doctrina de la Situación Irregular, de corte positivista y funcionalista. La que en forma encubierta bajo el manto de la protección tutelar y resguardo de la sociedad, judicializa la pobreza y criminaliza a las víctimas de la desigualdad social que en aquellas décadas producía cifras escalofriantes de morbi-mortalidad, desnutrición, maltrato, abandono material u las políticas sociales asistencialistas lanza a las calles de pueblos y ciudades, especialmente en Latinoamérica, a gran cantidad de niños, niñas y adolescentes en busca de medios y formas de subsistencia.

10 Decreto Supremo Nº 12538 de 30 de mayo de 1975. Gaceta Oficial. edición 785 de 1975.

11 Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I, Art. 56-60.

La Situación Irregular ha sido definida por el Instituto Interamericano del Niño en su *Vocabulario multilingüe, polivalente y razonado de la terminología usual en la protección a la Infancia*, como: *Aquella en que se encuentra un menor tanto cuando ha incurrido en hecho antisocial como cuando se encuentra en estado de peligro, abandonado material o moralmente o padece de un déficit físico o mental (...) también comprende a los menores que no reciben el tratamiento, la educación y los cuidados que corresponden a sus individualidades*¹². Ante los cuales, por engendrar un peligro potencial para la colectividad, le correspondía intervenir a la autoridad pública para corregirlos.¹³ Muestra del tratamiento indiferenciado que desde esta perspectiva se otorgaba al “menor”abandonado-delincuente¹⁴.

Sobre esta base ideológica funcionaban los Tribunales de Menores de los diferentes países en sede judicial o administrativa, en los cuales el Juez actuaba como “buen padre de familia”, sin formalismos ni reglas y determinaba medidas en forma discrecional e indeterminada, generalmente privativas de libertad, de acuerdo a la personalidad del menor y sus circunstancias, no por lo que hiciera o dejara de hacer.

El penalista español Luis Jiménez de Asúa, explicaba al respecto: *debe abolirse toda solemnidad y publicidad en el proceso... como no se trata de una litis no hay intervención de abogados, no cabe aquello de que haya un defensor, de que exista un juez que oiga a ambas partes. Allí no hay más que un hombre que estudia a los menores y que trata de ayudarles (al que) debe darse el más amplio arbitrio () para determinar la forma en que haga las investigaciones. (El Juez) no va a investigar hechos, no va a dilucidar si el crimen se cometió en tal o cual forma, si existía ésta o aquella otra causa de justificación, si había circunstancias agravantes o atenuantes. Lo que va a hacer es estudiar la personalidad del menor*¹⁵.

DOCTRINA DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL.-

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1989¹⁶, (la Convención) se desmantela la tradición legislativa fundamentada en la Situación Irregular, a su vez, la política de tutela y control social es desplazada por la de reconocimiento de derechos plenos, generales y específicos. Los niños, -personas menores de 18 años- de menores objeto de protección, control, compasión, represión, de medidas judiciales o administrativas arbitrarias pasan a ser considerados Niños, personas en proceso de desarrollo, sujetos sociales y de derecho, titulares activos de todos los derechos y de los deberes que nacen de los mismos acorde a su etapa evolutiva.

12 Sajón, R. et ál. Menores en Situación Irregular- Aspectos sociolegales de protección. En *Derecho a Tener Derecho – Infancia, Derecho y Políticas Sociales en América Latina*. UNICEF, tomo I, pp. 183.

13 *Ibid.*, pp. 191

14 Frase acuñada por Emilio García Méndez.

15 Citado por Miguel Cillero B. en *Nulla Poena Sine Culpa - Un Límite Necesario al Castigo Penal de los Adolescentes*. En: *Justicia y Derechos del Niño*, Nº 3. UNICEF, Buenos Aires, pp. 65-75.

16 Asamblea de las Naciones Unidas, 10 de noviembre de 1989.

Este instrumento internacional que constituye una carta de derechos humanos vinculante, establece mecanismos y garantías que los Estados se obligan a cumplir para la efectividad de esos derechos bajo el principio del Interés Superior, consideración primordial que debe regir la actuación y decisiones de todo órgano estatal, legislativo, administrativo o judicial en la adopción de toda medida que concierna a niños, niñas y adolescentes, incluyendo aquellas que no se refieran directamente a ellos y ellas pero que les afectan indirectamente. Principio que a su vez tiene un valor hermenéutico para la interpretación sistemática de la integralidad e interdependencia de los derechos.¹⁷

Surge un nuevo Derecho Internacional de los Derechos del Niño, sustentado en una corriente ideológica y filosófica más humana y digna, la *Doctrina de la Protección Integral*, nuevo paradigma ontológico que además de valorar al niño como sujeto activo y pleno de derechos, establece su derecho a la protección especial y a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral, sienta las bases normativas y doctrinarias para un nuevo sistema de justicia para personas menores de 18 años que infrinjan las leyes penales.

Bolivia firma este Instrumento de carácter vinculante el 8 de marzo de 1990 y lo ratifica el 14 de mayo de 1990 mediante ley N° 1152. La Convención entró en vigencia el 2 de septiembre de 1990.

TERCER CÓDIGO DEL MENOR

Promulgado en 1992¹⁸, como parte del compromiso asumido por el Estado al ratificar la Convención, constituyó un avance cualitativo para superar la Situación Irregular, empero mantenía resabios de la misma desde su nominación, particularmente persiste en el carácter tutelar y vulnerador de derechos de la obsoleta justicia de menores basada en la anterior corriente.

Establece la creación de los Juzgados de Menores (Art. 208) con competencia única para *conocer, dirigir y resolver procedimientos referidos a la minoridad*, en abierta contradicción con este alcance competencial en razón a la persona, dispone, *Los menores imputables serán sometidos a la legislación ordinaria* (182) y mantiene los Servicios Tutelares del Menor, con facultad para conocer todos los casos en los cuales un menor sea actor de infracciones, falta o contravenciones, (299.3) e imponerles medidas socio-educativas ante la comisión de *actos contrarios a las normas de convivencia social*, entre estas medidas, libertad asistida e internación. (190, 191, 193-200, 300-309) No instituye el derecho a la defensa, las reglas del debido proceso, ni plazo determinado para el cumplimiento de estas medidas¹⁹.

En 1994 fueron establecidos los Juzgados del Menor y recién en julio de 1996, la Ley 1702 amplió su competencia para conocer y dirimir casos de infracción de adolescentes, norma que a su vez crea las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como instancia técnica promotora de la defensa, protección y cumplimiento de los

17 COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación General N° 5 (2003)

18 Ley N1 1403 de 18 de diciembre de 1992.

19 Soto Ríos, S., "Convención sobre los derechos del niño, de la Situación Irregular a la Protección Integral - Ámbito Nacional" En, *Nuevo Enfoque Doctrinario del Código del Menor*, Seminario Nacional, Sucre, 1993, pp. 31-33.

derechos del niño, niña y adolescente a las que transfiere las atribuciones de los Tribunales Tutelares del Menor, aboliendo la existencia de estos.

Código del Niño, Niña y Adolescente

El Código del Niño, Niña y Adolescente fue promulgado en 1999 y entró en vigencia en junio del año 2000²⁰, fija su competencia en razón a la edad hasta los 18 años. Si bien no lo señala expresamente, por su articulado se deduce que sigue los lineamientos de la Convención Internacional, sin embargo se aparta de los mismos cuando reduce la competencia de los jueces al procesamiento de infracciones atribuidas a adolescentes entre los 12 y 16 años y remite a la legislación ordinaria a los adolescentes mayores de 16 años con la protección especial que instituyen sus normas. Los niños y niñas hasta los 12 años quedan exentos de toda responsabilidad. Introducir este tratamiento diferenciado en la población adolescente no condice con la Convención ni con los principios de la Doctrina Integral.

Por otra parte, esta Ley establece una *responsabilidad* social cuando define la infracción como “la conducta tipificada como delito en la Ley penal, en la que incurre como autor o partícipe un adolescente y de la cual emerge una responsabilidad social.”(221) El considerar una responsabilidad social a la infracción de normas penales, en lugar de lo que es, una responsabilidad penal disminuida por encontrarse la persona adolescente en proceso de desarrollo, constituye en la práctica mantener rasgos positivistas de la anterior doctrina que debilitan el carácter jurídico de la intervención coactiva del Estado, del mismo sentido de la responsabilidad y del reconocimiento de la condición jurídica de la persona adolescente en forma integral, no tan sólo titular de derechos, también sujeto facultado para el ejercicio de esos derechos de manera progresiva, por tanto, responsable de ese ejercicio de acuerdo a su edad y madurez.

Este sesgo en el que ha incurrido el legislador ha sido definido como el *paradigma de la ambigüedad, que se encuentra muy bien representado por aquellos que, rechazando de plano el paradigma de la situación irregular, no consiguen acompañar -tal vez por la disminución significativa de las prácticas discrecionales y paternalistas en el trato con los niños- las transformaciones reales y potenciales que se deducen de la aplicación consecuente del paradigma de la protección integral, que considera al niño y al adolescente un sujeto de derechos, y no menos, de responsabilidades*²¹. Expresamente, este Código hace un reconocimiento de los derecho y garantías procesales, para los adolescentes de 12 a 16 años e incorpora un amplio catálogo de medidas socioeducativas sujetas a tiempos determinados y diferenciados de acuerdo a las edad, preceptuando el carácter excepcional de la privación de libertad bajo principios de brevedad y respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo. Especifica que es responsabilidad de los Instancias Técnicas

20 Código del Niño, Niña y Adolescente, Ley 2026 de 27 de octubre de 1999, Gaceta Oficial de Bolivia 22 de diciembre de 1999.

21 García Méndez, E. “Infancia, Ley y Democracia: una cuestión de Justicia” en *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*. 2ª edición. Compiladores Emilio García Méndez y Mary Beloff, edit. Temis S.A., 1999. Santa Fe de Bogotá, pp. 16-17.

Gubernamentales dependientes de las Prefecturas²², hoy gobernaciones, brindar el sistema de protección y atención requerido para el cumplimiento de estas medidas, También instituye las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como un servicio municipal gratuito de protección y defensa socio-jurídica dependiente de cada Gobierno Municipal, con atribuciones de intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales.

Disposiciones que no se hicieron efectivas ya que estos organismos no llegaron a establecer los servicios especializados para el cumplimiento de las medidas socioeducativas no privativas de libertad, subsistiendo en la práctica la privación de libertad como única respuesta estatal y aún ésta, en condiciones de grave deficiencia, totalmente al margen de la Doctrina de la Protección Integral y el sistema especializado de justicia que propugna.

Tampoco se aplica la protección especial ni la atención que dispone para los adolescentes mayores de 16 años, quienes son plenamente responsables en materia penal, pese a ser considerados menores de edad, por tanto, con limitaciones legales para obrar y tomar decisiones, están sometidos a la legislación ordinaria, al mismo proceso y régimen punitivo que los adultos y cumplen reclusión en las mismas cárceles, al margen de lo que señalan la Constitución y las leyes, en condiciones nada favorables para su desarrollo integral.

Esta situación ha sido representada por el Comité Internacional de los Derechos del Niño al país en sus observaciones a los cuatro informes, entidad que ha instado al país, la plena aplicación de las normas de justicia juvenil dispuestas por la Convención y las previsiones de las Reglas y Directrices emitidas por las Naciones Unidas.

La recomendación a los estados de la Región, entre ellos Bolivia, de instituir un sistema de justicia penal juvenil especializado, independiente y eficaz, ha sido emitida también por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva 17 (10-13), la que en septiembre pasado, volvió a exhortar a los estados miembros de la OEA, a que, adopten medidas necesarias y efectivas, incluso reformas legales para establecer un Sistema de Justicia juvenil especializado respetuoso de principios, derechos y garantías²³, Similar fue el pronunciamiento del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que especificando que este sistema de justicia debe ser parte de los planes de desarrollo nacional y que debe estar dotado de recursos suficientes para tal fin²⁴.

JUSTICIA PENAL JUVENIL

La Doctrina de la Protección Integral sustentada en la Convención, se fundamenta además en las Reglas Mínimas de la ONU para la Administración de Justicia de

22 SEDEGES, SEPO.

23 OEA/CIDH Justicia Juvenil y DH en las Américas – informe de Relatoría julio/2011.

24 ONU/CONSEJO DH Los Derechos Humanos en la Administración de la Justicia, en particular de la Justicia juvenil – Resolución A/HRC/18/L.9 Sep. 2011.

Menores. (Reglas de Beijing 1985), Reglas para la Protección de Menores Privados de Libertad (ONU 1990) y las Directrices para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad (ONU 1990), marco teórico sobre el que erige los principios para una nueva *Justicia de Menores*, denominación adoptada por el Comité Internacional, que debido a la connotación estigmatizadora que tiene el término *menor* en Latinoamérica, en la región se hace *referencia a una* Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal o Justicia Penal Juvenil, designación que se utiliza en el presente trabajo.

Una Justicia Penal Juvenil garantista, de responsabilidad por el hecho, de mínima intervención, en la que la privación de libertad y detención preventiva deben ser medida excepcionales y de último recurso, Una Justicia que limita el poder coactivo del Estado, que fija una edad mínima a efectos de la responsabilidad penal y demarca expresamente la edad hasta la cual abarca. Un modelo de justicia especial y especializado, separado al de las personas adultas, que tenga en cuenta los derechos generales y específicos que asisten a la persona adolescente y le brinde un trato acorde con el sentido de su dignidad y valor, teniendo en cuenta su edad. Una Justicia regida por el Principio del interés superior del niño, que en esta área implica, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, represión/castigo, sean sustituidos por los de rehabilitación y justicia restaurativa mediante la Remisión, programas basados en la Comunidad u otros; plena vigencia de los derechos y garantías del debido proceso, especialidad y capacitación permanente y continua de todos los profesionales que participan en las actuaciones tanto en ámbitos administrativo como judiciales.²⁵

Se trata, de un sistema que busca fortalecer en la persona adolescente el valor de su propia dignidad, el respeto por las personas, por los derechos humanos y las libertades, que promueve su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad.

Para el logro de estos objetivos y fines, un sistema de esta naturaleza requiere además, el establecimiento de unidades especializadas en la policía, la judicatura, el sistema judicial y la fiscalía, y la disponibilidad de defensores especializados u otros representantes encargados de prestar al menor asistencia jurídica u otra asistencia adecuada²⁶. Precisa contar con un soporte institucional que provea servicios, centros y programas especializados para la aplicación de mecanismos alternos al proceso judicial, de las medidas alternativas a la privación de libertad y de la misma privación de libertad con disposiciones que fomenten de manera continua la coordinación efectiva de las actividades de todas estas unidades, servicios y centros especializados²⁷.

Principios, fines y lineamientos que no se encuentran establecidos a plenitud en el ordenamiento jurídico nacional, razón por la que Defensa de los Niños y Niñas Internacional, Sección Bolivia, ha presentado el anteproyecto de un Sistema de

25 Comité De Los Derechos Del Niño. Observación General Nº 10 (2007) *Los derechos del niño en la justicia de menores*.

26 *Ibid.*, 92

27 *Ibid.*, 94

Justicia Penal para Adolescentes, acorde al modelo diseñado por la Doctrina de la Protección Integral²⁸.

PROPUESTA DE LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES

En el marco axiológico de la Doctrina de la Protección Integral y los instrumentos que la conforman, se propone un Sistema de Justicia Penal Juvenil garantista y de responsabilidad, que tenga como sujeto de su acción a personas adolescentes en rango de edad de 14 a 18 años que incurran en la comisión de un hecho tipificado como delito por el Código Penal. que parta de considerar a la persona adolescente sujeto de derecho pleno, es decir de titularidad y de ejercicio, por tanto sujeto también de responsabilidades Un sistema especial y especializado que contenga un conjunto ordenado de principios y reglas de carácter jurídico, legal, político, pedagógico y administrativo que rijan las acciones de los organismos públicos desde el inicio de la investigación del hecho ilícito hasta el final de la ejecución de la medida o sanción socio-educativa.

Un Sistema integral que comprende los tres ámbitos normativos: sustantivo, procesal y ejecutivo o de ejecución; que involucre y obligue a los Órganos Judicial y Ejecutivo nacional, a las Municipalidades y Gobernaciones, a la Policía y al Ministerio Público, como partes de un engranaje y que a su vez establece las líneas para la ejecución de los subsistemas departamentales y municipales en el marco de la configuración autonómica.

Un sistema que incorpora principios, derechos y garantías, tanto de la persona infractora como de las víctimas u ofendidos, que se asienta en el principio de intervención penal mínima y en esta perspectiva, propone mecanismos restaurativos alternativos al proceso penal, la aplicación de criterios de oportunidad.

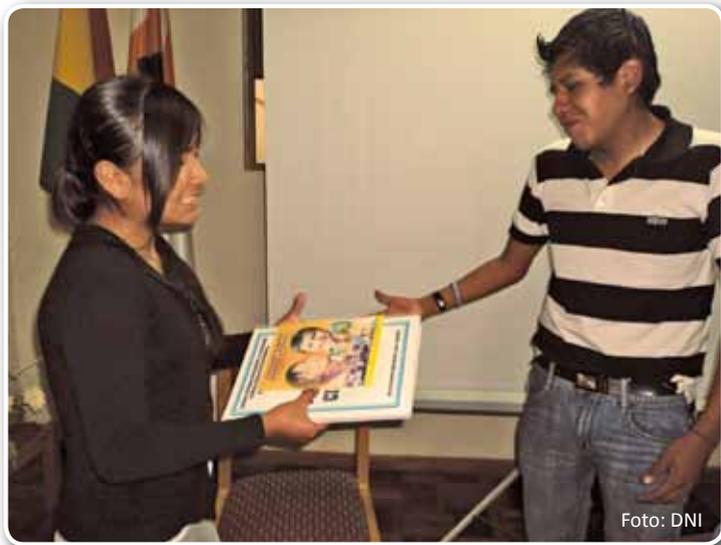
Un modelo que se rija por el principio del interés superior con procedimientos y sanciones que tengan naturaleza jurídica y finalidad diferente a las que persigue el sistema penal ordinario, con un amplio catálogo de medidas alternativas a la privación de libertad en las que prime el carácter pedagógico por sobre el represivo. El Estado Boliviano ha constitucionalizado los derechos de niños, niñas y adolescentes y el Principio del Interés Superior con un alcance expreso: comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado. (Art. 60) El contenido de esta propuesta propugna desarrollar ese modelo de justicia que instituye la norma fundamental.

EL DIAGNOSTICO.-

Partiendo de la constatación de que la legislación referida a adolescente que tienen conflicto con la justicia penal no es plenamente concordante con los Instrumentos

²⁸ Ver segunda parte del documento "Aportes de Defensa de Niñas y Niños Internacional – Bolivia".

Internacionales sobre la materia, en el desarrollo de sus actividades DNI-B ha venido constatando que tampoco se estaba cumpliendo las previsiones y disposiciones del Código del Niño, Niña y Adolescente y del Código de Procedimiento Penal, no obstante su vigencia por más de dos décadas, razón por la que se propuso indagar sobre la real situación de los y las adolescentes en los diferentes centros y recintos de privación de libertad del país y las causas que daban origen a esa situación, con miras a que en el futuro, el nuevo marco legal que se establezca cuente con estrategias que permitan el funcionamiento idóneo de un sistema de justicia penal juvenil especial y especializado en todas sus instancias, que garantice el ejercicio de derechos, la no reincidencia y la plena reinserción familiar y social de todas las personas adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal. Los resultados se encuentran en el presente Diagnóstico.



- La mejor prevención es la socialización de los derechos y responsabilidades de los adolescentes.



● Adolescente participando en el programa agroproductivo del centro para adolescentes en conflicto con la ley de Trinidad.



Foto: DNI

● El sistema especializado de justicia penal juvenil pretende lograr mayor celeridad en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley (Foto armada).

PRIMERA PARTE

Primera parte

Diagnóstico sobre la situación socio-jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley en el año 2010 y las condiciones del actual sistema de justicia juvenil.

I. Justificación.-

Aunque los artículos 37 y 40 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño exigen el funcionamiento de un sistema especializado de justicia para el tratamiento de los casos de infracción a la ley cometidos por adolescentes, en la práctica estas disposiciones se cumplen parcialmente. Al contrario, los sistemas de justicia para adolescentes en conflicto con la ley de América Latina y el de nuestro país sufren de falencias de tipo estructural que los convierten en generadores de violencia.

En ese contexto, no solamente son víctimas aquellos adolescentes sobre quienes recaen cargos por la comisión de un delito, sino que la violencia institucional reprime a todos los adolescentes y jóvenes en situación de pobreza y exclusión los que, por su condición social o su origen étnico, entran en el espacio de control de las fuerzas policiales encargadas de la Seguridad Ciudadana.

“En diversas investigaciones realizadas en los últimos años por instituciones vinculadas a los derechos de la infancia se ha venido constatando una relación problemática de la Policía con los adolescentes en situación de infracción. Son varios los tópicos que preocupan a los expertos: las detenciones ilegales y arbitrarias, el “armado” de causas penales con prueba suministrada exclusivamente por la Policía, el ejercicio de actos discriminatorios de orden socioeconómico, étnico y sociocultural para sustentar las detenciones, el trato que atenta contra la dignidad del adolescente detenido, los insultos, los malos tratos y las torturas”¹.

En el proceso de desarrollo de las diferentes acciones desde el año 2004, DNI ha visto con especial preocupación el conflicto creciente entre dos áreas: Por una parte, el trabajo por fortalecer las instancias especializadas de justicia que respeten los derechos de los adolescentes y, por otra parte, el avance de las tendencias represivas en todos los países de la región, que proponen soluciones de tipo penal a los conflictos, generalmente sustentadas en los programas de “Seguridad Ciudadana”.

¹ Defensa de Niñas y Niños Internacional – Sección Uruguay. “Implicancias del Proyecto de Ley de Procedimiento Policial sobre los Derechos de los Adolescentes”.

Se advierte el crecimiento de una concepción criminalizadora y un discurso social de condena contra los adolescentes y jóvenes, principalmente contra aquellos que se encuentran en situación de pobreza o exclusión, a quienes se les responsabiliza por el ambiente de inseguridad y violencia.

En ese contexto, cobran relevancia las siguientes situaciones de violaciones graves de derechos:

- Reiteración de casos de torturas y otros tratos crueles inhumanos y degradantes contra los adolescentes en conflicto con la ley.
- Detenciones arbitrarias, generalmente a través de redadas policiales en el marco de los programas de seguridad ciudadana.
- Abuso de la medida de privación de libertad en centros donde prima el hacinamiento y las condiciones más precarias y violentas de convivencia.
- Incumplimiento del principio de privacidad y confidencialidad en el proceso penal juvenil con violaciones a los derechos a la identidad, a la imagen etc.
- Retardación de justicia, por bastante carga procesal
- No aplicación de medidas no privativas de libertad y otras.

Estas situaciones, consideradas violaciones graves de derechos, se producen muchas veces en situación de clandestinidad, encubrimiento e impunidad. Por tanto, la falta de datos e investigaciones produce que se trate de una realidad poco visible, cuya dimensión real no se conoce.

Ligado a esta situación también se constata el hecho de que para poder ingresar a un proceso inicial de un nuevo sistema de justicia penal juvenil se requiere de presupuestos adecuados y de los recursos humanos formados en esta especialidad, aspectos en los que todavía hay sensibles carencias.

Para ello, un primer requerimiento es contar con datos de la realidad que permitan visualizar la situación socio-jurídica de los adolescentes vinculada al funcionamiento de los sistemas de justicia penal juvenil. Es necesario tomar en cuenta que la violencia institucional, que proviene de las fuerzas policiales o de los sistemas penales, es generalmente una violencia clandestina, encubierta e impune, pues los casos casi nunca llegan a instancias judiciales o son difíciles de comprobar judicialmente por falta de información oportuna y suficiente. Por ello, las informaciones que se tienen actualmente no reflejan la verdadera envergadura del problema.

A través de este diagnóstico se pretende contar con la información suficiente que permita plantear soluciones de orden integral hacia el mejor funcionamiento del sistema de justicia penal juvenil en Bolivia.

Los principales beneficiarios serán los propios adolescentes en conflicto con la Ley, así como la sociedad en general que podrá visibilizar la situación de estos adolescentes y de esta manera pensar en programas que busquen efectivamente el reencuentro positivo del adolescente con la sociedad y así disminuya la reincidencia. Asimismo

los profesionales que trabajan en la temática se beneficiarán de esta información para poder desarrollar proyectos y/o programas especializados para la atención de los adolescentes en conflicto con la Ley y también trabajar en la prevención a través de la NO vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En concreto, los resultados de la presente investigación servirán de respaldo para la propuesta normativa de una Ley del Sistema de Justicia para Adolescentes y para poder emprender acciones de movilización a todos los niveles para modificar esta realidad.

II. Objetivo General.-

Indagar el estado de situación socio-jurídica de los adolescentes privados de libertad y las condiciones del actual sistema de justicia para adolescentes en conflicto con la ley, que permita sentar las bases para el desarrollo de un sistema especializado de justicia penal juvenil para Bolivia.

III. Metodología.-

El presente estudio fue realizado en dos etapas, una destinada a la recolección de datos sobre la situación socio-jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley y una segunda etapa para la indagación de las condiciones del actual sistema de justicia juvenil.

a) Situación Socio-jurídica de los adolescentes en conflicto con la Ley.

Métodos y técnicas para la recolección de datos

El planteamiento consistió en recopilar información cuantitativa y cualitativa, para dimensionar la situación socio-jurídica de los adolescentes privados de libertad en la gestión 2010.

Se elaboró un formulario para realizar la encuesta a los adolescentes en los centros de privación de libertad.

Tiempo y Espacio

La encuesta se realizó entre los meses de agosto y septiembre de la gestión 2010, en los Departamentos de Santa Cruz, La Paz, Cochabamba y Oruro.

Tamaño del Universo y de la muestra

Se considera como Universo el total de adolescentes privados de libertad a través de un procedimiento especial para adolescentes en conflicto con la ley regulado por el Código del Niño Niña y Adolescente. Asimismo se considera a los adolescentes de

16 y 17 años de edad privados de libertad en Recintos Penitenciarios, incluyendo a los de 18 años que hayan ingresado al recinto con una edad inferior.

La población total de adolescentes de 12 a 18 años de edad privados de libertad en la gestión 2010 en todo el territorio Boliviano fue de 838 personas.

Se encuestó a un total de 197 adolescentes ente los 12 a 18 años de edad privados de la libertad en Centros para adolescentes en conflicto con la Ley y Recintos Penitenciarios de cuatro Departamentos: Santa Cruz, La Paz, Cochabamba y Oruro.

Desarrollo de la Investigación

Se organizaron equipos en cuatro Departamentos que fueron ejecutores de la investigación, para que de manera directa encuestaran a la totalidad de los adolescentes privados de libertad. En los Departamentos de Cochabamba y Santa Cruz se logró entrevistar a la totalidad de adolescentes menores de 18 años privados de libertad, mientras que en el Departamento de La Paz no se consiguió cabalmente este cometido por la repetida restricción de ingreso a los centros para adolescentes en conflicto con la Ley. Por otro lado, en el Departamento de Oruro se entrevistó a los adolescentes del Centro Albergue mi Casa, pero no se pudo entrevistar a ninguno en el Recinto Penitenciario “San Pedro – Oruro” ya que en el momento de la visita no se encontró ninguna persona menor de 18 años de edad.

b) Condiciones del Actual Sistema.

Métodos y técnicas para la recolección de datos

El procedimiento se centró en recopilar información cuantitativa y cualitativa, para reconocer las condiciones del actual sistema de justicia para adolescentes en conflicto con la Ley.

Se elaboraron formularios de entrevistas para realizarlas con los representantes de las diferentes instituciones que forman parte del actual sistema.

Asimismo se realizaron 9 talleres en los distintos Departamentos de Bolivia para recoger las percepciones sobre el actual sistema de justicia para adolescentes en conflicto con la Ley y las necesidades en cada departamento para el desarrollo de un sistema especializado.

Tiempo y Espacio

Las entrevistas fueron realizadas en la gestión 2011, entre los meses de marzo y junio, recopilando información relativa al año 2010. Los talleres se realizaron entre los meses de agosto y noviembre. Tanto para la realización de las entrevistas

como para el desarrollo de los talleres, se visitó a cada uno de los 9 Departamentos.
Personas informantes

Se entrevistó a:

- Responsables de Defensorías de la Niñez y Adolescencia de los Municipios Capitales de Departamento.
- Directores de los SEDEGES y Responsables de Justicia Juvenil.
- Responsables de los Centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley.
- Representante del Tribunal Supremo de Justicia.
- Representante de la Fiscalía General del Estado.
- Representante de Régimen Penitenciario.

Desarrollo de la Investigación

Una primera etapa se realizó la firma de convenios con el Tribunal Supremo de Justicia y la Fiscalía General del Estado, con el objetivo de viabilizar el proceso de investigación y de establecer los lazos de cooperación con miras al desarrollo de acciones para llegar a un sistema especializado de justicia penal juvenil.

Posteriormente se visitó los nueve departamentos, tomando contacto con los representantes de las instituciones que forman parte de nuestro sistema de justicia juvenil y realizando las entrevistas a los mismos.

En una segunda etapa se realizaron talleres en los nueve departamentos, en los que se validaron los resultados previos del diagnóstico, se identificaron las demandas y necesidades en cada Departamento y se trabajó en las acciones prácticas que se podrían desarrollar para mejorar las condiciones del sistema de justicia para adolescentes en conflicto con la ley.

Conclusión de la investigación

En la gestión 2011 se realizó el análisis de la información, sistematización de los resultados obtenidos, preparación del diagnóstico. Asimismo, se establecieron ítems para la estructura del informe final, se designó a las personas a cargo de la redacción y se procedió a redactar el diagnóstico como tal.

CAPÍTULO 1

Datos Oficiales

A nivel nacional existe escasa información sobre los casos de Adolescentes en Conflicto con la Ley, situación que refleja la débil importancia que todavía se le da a esta temática por parte de los científicos sociales, instituciones públicas y privadas para develar la situación en la que se encuentra esta población.

Los datos que se presentan fueron proporcionados a través del Censo Nacional de Población y Vivienda 2001; Informes de las Fiscalías de Distrito de los nueve Departamentos centralizados por la Fiscalía General de Estado; Anuario Judicial 2010; Régimen Penitenciario; Informes de los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES) de los nueve Departamentos; Informes de las Defensoría de la Niñez y Adolescencia de 10 Municipios de Bolivia (9 Municipios capitales de Departamento y El Alto); e Informes de Centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley de los nueve Departamentos. En el presente capítulo, se muestran datos referidos a los adolescentes que fueron juzgados en la jurisdicción de niñez y adolescencia y los que cumplieron una sanción en el marco del sistema penal ordinario.

1.1. Características demográficas.

La población de Bolivia según la proyección del Instituto Nacional de Estadística (INE)² para el año 2010 es de 10.426.154 personas y los niños, niñas y adolescentes de (0 a 18 años de edad) representan un 44% (4.632.390 habitantes) del total, es decir, casi la mitad de la población. Un 15% de la población nacional conforma la población adolescente de Bolivia³. Respecto al número de personas que estuvieron privadas de libertad en la Gestión 2010 la cifra llega a 9.972 en centros para adolescentes y recintos penitenciarios en todo el país, resultando entre ellas un total de 838 adolescentes, de 12 a 18 años de edad, el 8% de la población total. Se debe mencionar que existen 'carceletas' en provincias y áreas rurales de las cuales no se tiene información por no estar bajo la dependencia de Régimen Penitenciario.

2 Ver <http://www.ine.gob.bo/indice/visualizador.aspx?ah=PC20201.HTM>.

3 El Código del Niño, Niña y Adolescente Boliviano en su Art. 2 establece que "Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos"

CUADRO No. 1
Población general de Bolivia y Población privada de Libertad en la Gestión 2010

	Población Total de Bolivia (Proyección 2010)	Adolescentes de 12 - 18 Años (Proyección 2010)	Población Total Privada de Libertad en la Gestión 2010	Adolescentes de 12 a 18 años de edad Privados de Libertad en la Gestión 2010
Total	10.426.154	1.591.921	9.972	838
Porcentaje	100%	15%	100%	8%
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil - 2010. Fuente: Instituto Nacional de Estadística - Proyección del Informe País para el 2010, Régimen Penitenciario y Servicios de Gestión Social. ⁴				

1.2. Adolescentes en Conflicto con la Ley de 12 a 15 años de edad.-

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)⁵ se insta a los Estados partes a que adopten las medidas necesarias para que todo niño⁶ al que se le alegue la comisión de un delito cuente con un procedimiento especial, debiendo el Estado proteger su integridad física y psicológica, garantizándole el debido proceso en las instancias judiciales y la no vulneración de sus derechos fundamentales. Esta norma a su vez establece que sea un sistema de juzgamiento especializado y diferente al de los adultos, debiendo los Estados Partes establecer una edad mínima debajo de la cual se presume que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales ordinarias y tomar los 18 años como una edad después de la cual serían juzgados por el sistema penal ordinario. De esta manera tanto la CDN como nuestro Código del Niño, Niña y Adolescente establecen que se considera niño o adolescente a toda persona menor de 18 años de edad. En Bolivia existe una edad mínima para ser juzgado por infracciones penales que son los 12 años. Sin embargo, aunque nuestra normativa internacional y nacional establezcan los 18 años como marco para la aplicación de una justicia especializada para ACL, nuestro sistema de responsabilidad penal para adolescentes se limita de los 12 a los 15 años de edad, estando los adolescentes de 16 años en adelante sometidos al proceso ordinario de adultos. Esta situación, de hecho, es observada por Comité de los Derechos del Niño⁷ y contraviene claramente el Interés Superior del Niño, principio adoptado por nuestra Constitución Política del Estado.

En los siguientes cuadros se abordarán los datos referidos a los adolescentes entre los 12 y 15 años de edad, para posteriormente en un posterior apartado ingresar a los datos sobre los casos de los adolescentes de 16 a 17 años, tomando en cuenta

4 Para ver el cuadro completo de la proyección de la población total de Bolivia disgregada por Departamentos ver Anexo No. 2.

5 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas mediante Resolución No 44/25 de 20 de noviembre de 1989. Bolivia ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño el 14 de mayo de 1990, mediante Ley No. 1152.

6 La Convención sobre los Derechos del Niño define "niño" como: "Todo ser humano menor de dieciocho años de edad"

7 Es el órgano internacional de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por sus Estados Partes.

también a los de 18 o más años que hayan estado privados de libertad por un hecho ocurrido cuando tenían menos de 18 años.

1.2.1. Número de casos de Adolescentes en Conflicto con La Ley.

El número de adolescentes que infringen la norma penal es tan difícil de determinar como el número de adultos que cometen delitos. Sin embargo, se puede identificar el número de casos de adolescentes que atendieron las diferentes instancias que forman parte de nuestro actual sistema de Justicia Pena Juvenil, lo cual no significa que todos estos hayan infringido la ley penal, ni que sean los únicos que lo hayan hecho, pero sí son los que tuvieron algún contacto con el actual sistema judicial para adolescentes en conflicto con la Ley.

CUADRO No. 2

Número de casos de Adolescentes en conflicto con la Ley entre los 12 y 15 años de edad

Departamento	Ministerio Público	Defensoría de la Niñez y Adolescencia	Juzgado de Niñez y Adolescencia.	SEDEGES	Centro para ACL
El Beni	18	20	37	30	25
Chuquisaca	92	--	81	48	48
Cochabamba	88	65	185	118	118
La Paz	294	41	190	153	153
Oruro	80	No atendieron casos de ACL en la gestión 2010.	67	95	95
Pando	8	23	48	12	En construcción
Potosí	40	51	75	35	35
Santa Cruz	240	102	203	116	108
Tarija	320	122	83	35	31
TOTAL	1180	424	969	642	604
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil - 2010. Fuente: Fiscalía General del Estado, Defensorías de la Niñez y Adolescencia de los Municipios Cercado, Anuario Judicial 2010, Servicios de Gestión Social y Centro para Adolescentes en Conflicto con la Ley.					

Se puede observar que son 1180 casos en total los que conoció el Ministerio Público⁸. Se advierte que la participación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, con excepción de Santa Cruz y Tarija, es bastante baja en relación a los casos que conocen las demás instancias, actuando sólo en 424 casos⁹. En el Cuadro se observa

8 Se debe constar que ésta es una proyección de un informe semestral sobre los casos conocidos en la Gestión 2011. No nos ha quedado más remedio que basarnos en esta información para acercarnos a la cantidad posible de denuncias que recibe esta instancia sobre Adolescentes en conflicto con la ley (ACL) y de cuántos llegan a procesos judiciales, cuántos conoce la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA), el SEDEGES y cuántos llegan a algún Centro para ACL, de los cuales gran parte son también de conocimiento de los Juzgados de Niñez y Adolescencia.

9 Este dato corresponde a las DNAs de las 9 capitales de Departamento y El Alto.

que no todos los casos juzgados llegan al cumplimiento de una sanción a través del SEDEGES, ya que de los 969 casos que conocieron los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, 642 casos fueron atendidos por el SEDEGES.

Respecto a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNAs), se identifica su baja participación en los procesos de ACL, aspecto que es corroborado en el Cuadro No. 15 sobre la “Defensa Técnica en el proceso y Categoría de Delito”. Asimismo se debe considerar que algunas DNA¹⁰ no brindaron la asistencia correspondiente a ACL, como en la ciudad de Oruro que por diferentes razones (Falta de recursos humanos y recursos económicos, etc.) relegaron esta función al SEDEGES dando lugar a que esta institución actuase como juez y parte (en la defensa técnica y la aplicación de las medidas socio-educativas) y resultando por otro lado que ésta fuese la única ciudad donde el SEDEGES atendió más casos que los que conoció el Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

Observando los casos conocidos por los SEDEGES se evidencia que la gran mayoría son remitidos al programa de privación de libertad a través de los Centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley con que cuenta cada Departamento, ya que de los 642 casos que atendió esta instancia, 604 fueron remitidos al Centro de privación de libertad para adolescentes. El Código del Niño, Niña y Adolescente indica que las Instancias Técnicas Departamentales deberían promover los siguientes programas de atención para ACL: Centros Dirigidos al cumplimiento del régimen de Semi-libertad; Programas Dirigidos al cumplimiento del Régimen de Libertad asistida; y Centros de Privación de libertad¹¹. Sin embargo, hasta el año 2010, sólo en Santa Cruz se contaba con un programa de Medidas No Privativas de Libertad, dado que en los demás Departamentos no se aplicaban estas medidas y en los que sí, se las aplicaba de manera empírica, sin que estuviesen enmarcadas en un programa especial para su seguimiento. Esta situación la veremos con mayor detalle en el tercer capítulo que trata sobre las condiciones del actual Sistema de Justicia Penal Juvenil.

1.2.2. Adolescentes que cumplieron alguna Medida Socio Educativa y Tipo de Delito.-

Son 642 adolescentes que cumplieron algún tipo de medida a través de los SEDEGES, de los cuales un 94%, es decir 604 adolescentes, estuvieron con medidas privativas de libertad (Ver cuadro No. 2). En el siguiente cuadro se muestra su clasificación el número de adolescentes en conflicto con la Ley por Departamento y por la categoría de delito a la cual se adecua la acción por la que se les procesó.

¹⁰ El CNNA en el Art. 196, inc. 4, establece que: Son atribuciones de las DNAs intervenir como promotores legales de adolescentes infractores en estrados judiciales.

¹¹ CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, Bolivia. Ley No. 2026, promulgado el 27 de octubre de 1999, Art. 182.

CUADRO No. 3
Adolescentes en Conflicto con la Ley de 12 a 15 años de edad y Categoría de delito

DPTO.	Categoría de Delito										Total	%
	Contra la propiedad	%	Contra la libertad Sexual	%	Contra la Integridad Física	%	Relacionados con la Ley 1008	%	Otros	%		
Cochabamba	36	6%	39	6%	33	5%	8	1%	2	0%	118	18%
La Paz	92	14%	22	3%	25	4%	10	2%	4	1%	153	24%
Oruro	40	6%	15	2%	34	5%	6	1%	0	0%	95	15%
Chuquisaca	27	4%	11	2%	7	1%	3	0%	0	0%	48	7%
Potosí	16	2%	7	1%	9	1%	3	0%	0	0%	35	5%
Santa Cruz	57	9%	29	5%	11	2%	5	1%	14	2%	116	18%
Pando	5	1%	1	0%	2	0%	4	1%	0	0%	12	2%
El Beni	19	3%	9	1%	2	0%	0	0%	0	0%	30	5%
Tarija	13	2%	18	3%	3	0%	1	0%	0	0%	35	5%
Total	305	48%	151	24%	126	20%	40	6%	20	3%	642	100%

Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil - 2010. Fuente: Servicios Departamentales de Gestión Social.

Los departamentos que presentan el mayor número de adolescentes en conflicto con la Ley son: La Paz 153 (24%), Cochabamba 118 (18%), Santa Cruz 116 (18%) y Oruro 95 (15%). Les siguen los departamentos de Chuquisaca con 48 (7%), Potosí y Tarija ambos con 35 (cada uno 5%), El Beni 30 (5%) y Pando 12 (2%). De estos datos se puede deducir que el número de ACL que fueron atendidos por el SEDEGES varía en cada Departamento, identificándose dos grupos fundamentales en los cuales el porcentaje de adolescentes oscila entre el 24%-- 15% y del 7% -- 2%. Estos también se podrían relacionar con el número de población en cada Departamento, aunque, por ejemplo, el SEDEGES de Oruro vendría a ser el más elevado en proporción a su población (El dato de Oruro es llamativo toda vez que esto se debe a que las DNA no atiende casos de ACL, lo que deja en indefensión a los y las adolescentes, siendo una tarea pendiente del gobierno autónomo municipal subsanar esta omisión normativa).

Asimismo, se identifican los delitos que tienen mayor índice a nivel nacional, de los cuales los delitos contra la Propiedad son de alta prevalencia con un 48% del total en el país, seguidos de los delitos contra la Libertad Sexual (24%), los delitos contra la Integridad Física (20%) y los delitos relacionados con la Ley 1008¹² (6%). Esta situación se repite en la mayoría de los Departamentos exceptuando Cochabamba y Tarija en donde, con muy poco margen de diferencia, los delitos con mayor índice

12 LEY DEL RÉGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS, Bolivia. Ley No. 1008. Promulgada el 19 de julio de 1988.

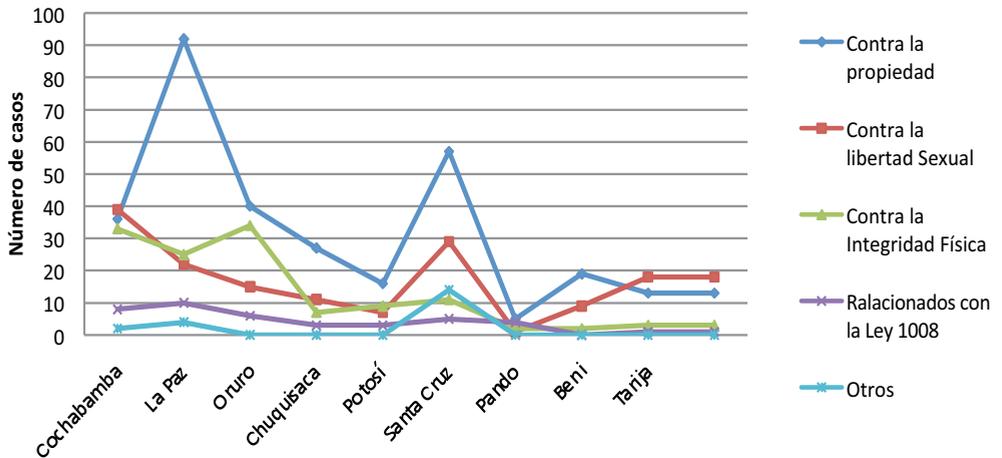
son contra la Libertad Sexual seguidos de los delitos contra la Propiedad. Asimismo los delitos contra la Libertad Sexual en algunos Departamentos como La Paz, Oruro, Potosí y Pando pasan a ocupar el tercer lugar en su grado de prevalencia, ya que en estos departamentos los delitos contra la Integridad Física están en segundo lugar por debajo de los delitos contra la Propiedad.

Un dato que sorprende es el 6 % de casos relacionados con la Ley 1008 resultado que difiere del obtenido por una investigación efectuada en 1997, en la cual el 21 % de los adolescentes cumplía privación de libertad por delitos vinculados al narcotráfico, los cuales solamente estaban por debajo de los delitos contra la propiedad (41%) y de los delitos -contra la integridad -física (22%)¹³.

De estos datos surgen algunas preguntas, como ¿Por qué en los Departamentos de Cochabamba y Tarija los delitos contra la Libertad Sexual aparecen con mayor índice?, ¿Por qué los delitos relacionados con la Ley 1008 llegan a tener una disminución tan llamativa en el año 2010? Dejamos abiertas estas preguntas de cara a ulteriores análisis que se puedan hacer en los próximos años.

En el siguiente cuadro podremos ver la misma distribución de delitos de un modo gráfico.

GRÁFICO No. 1
Adolescentes en Conflicto con la Ley de 12 a 15 años de edad y
Categoría de delito



Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil - 2010. Fuente: Servicios Departamentales de Gestión Social.

13 EGUEZ, Rosmery Vidal; DÁVALOS, Guillermo y VERA, Gustavo. “Los Adolescentes y la Ley”, con el apoyo de “UNICEF”, “Defensor del Pueblo”, “ILANUD” y la “Comisión Europea”. Editorial Sagitario, s/a, Bolivia. Pág. 24.

Cabe recordar que el Código Penal¹⁴ de Bolivia establece que el Hurto¹⁵ es sancionado con pena privativa de libertad de un mes a tres años y el Robo¹⁶ con privación de libertad de 1 a 5 años. Asimismo el Código del Niño, Niña y Adolescente establece que la privación de libertad del adolescente sólo podrá ordenarse cuando se haya establecido su autoría en la comisión de una infracción y el delito correspondiente estuviera sancionado con pena privativa de libertad superior a cinco años en el Código Penal¹⁷. Observando que la mayoría de los delitos cometidos por ACL son contra la Propiedad (48%), siendo gran parte de los delitos dentro de esta categoría Hurto y Robo, llama la atención que de 642 adolescentes a los que se les impuso una medida, 604 hayan estado privados de libertad, situación que contraviene a lo establecido por la ley.

1.3. Adolescentes en conflicto con la ley mayores de 16 años de edad¹⁸.-

El sistema penitenciario de Bolivia está atravesando por una situación crítica, debido al incremento de personas privadas de libertad. Actualmente nuestro país cuenta con 53 recintos penitenciarios (17 urbanos y 36 rurales) con una capacidad total para albergar a 4700 personas. Sin embargo, la población carcelaria residente en los mismos en la gestión 2010 ascendió a 9368 aproximadamente, lo que ocasiona hacinamiento e imposibilidad de brindar a los internos condiciones mínimas y humanas de vida, una situación que se ve todavía más incrementada en la población de adolescentes entre a 16 y 18 años.

Como se mencionó anteriormente, el sistema de justicia para ACL en Bolivia tiene un rango etario de 12 a 15 años, estando los adolescentes de 16 años en adelante incluidos en el sistema penal ordinario para adultos. La Observación General No. 10 del Comité de los Derechos del Niño manifiesta lo siguiente:

“... El Comité recomienda a los Estados Partes que limitan la aplicabilidad de las normas de la justicia de menores a los niños menores de 16, o que permiten, a título de excepción, que los niños de 16 o 17 años sean tratados como delincuentes adultos, que modifiquen sus leyes con miras a lograr la plena aplicación, sin discriminación alguna de sus normas de justicia de menores a todas las personas menores de 18 años...”¹⁹

14 CÓDIGO PENAL, Bolivia. Decreto Ley 10426 de 23 agosto de 1972, elevado a rango de Ley el 10 de marzo de 1997, mediante Ley No. 1768.

15 *Ibíd.*, Art. 326. El Código Penal entiende como Hurto a la apropiación ilegítima de una cosa mueble ajeno sin que se ejerza violencia o fuerza en las cosas.

16 *Ibíd.*, Art. 331. El Código Penal entiende como Robo a la apropiación de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas.

17 CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, *op. cit.* Art. 251.

18 Los datos que se ofrecen a continuación fueron proporcionados por la Dirección General de Régimen Penitenciario, sobre el número de adolescentes privados de libertad en los recintos penitenciarios en todo nuestro país durante la gestión 2010.

19 OBSERVACIÓN GENERAL NO. 10, Comité de los Derechos del Niño. Elaborado en el 44º periodo de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, del 15 de enero a 2 de febrero de 2007, en Ginebra. Aprobado por las Naciones Unidas mediante Resolución CRC/C/GC/10 del 25 de abril de 2007. Párrafo 38.

Tomando en cuenta las directrices de este Instrumento Internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normativa Internacional (las Reglas de Beijing, las Reglas de Tokio, etc.), que al ser ratificadas por nuestro país forman parte de nuestro bloque de constitucionalidad, conforme a lo establecido en el Art. 410 de la Constitución Política del Estado, el sistema de Justicia Penal Juvenil debería abarcar a todas las personas menores de 18 años.

En los siguientes cuadros se presentarán datos referidos de los adolescentes de 16, 17 y 18 años y aunque, como hemos dicho, este último grupo de 18 años de edad ya no se encuentra estrictamente dentro del sistema de justicia para adolescentes, que plantea la Convención sobre los Derechos del Niño, es considerado porque casi a la totalidad de las personas en este rango etario se las estaba juzgando por un hecho cometido cuando todavía tenían 17 ó menos años de edad o ingresaron al recinto penitenciario con una edad inferior a los 18 años. De hecho, bajo el principio de legalidad y de retroactividad benigna del Derecho Penal, estos jóvenes deberían haber sido procesados y/o sancionados en la jurisdicción de la Justicia Penal para Adolescentes.

CUADRO No. 4
Recinto Penitenciario y edad de los adolescentes

Recinto Penitenciario	Edad			Total	%
	16 años	17 años	18 años		
MOCОВI (Be)	9	8	20	37	16%
San Pedro (LPZ)	9	17	32	58	25%
Villa Busch (Pan)	0	1	1	2	1%
Cantumarca (Pot)	2	4	5	11	5%
Montero (SCZ)	0	8	6	14	6%
Palmasola (SCZ)	1	6	26	33	14%
Puerto Suarez (SCZ)	0	0	1	1	0%
Morros Blancos (Tar)	2	5	6	13	6%
San Antonio (Cbba)	0	0	1	1	0%
Trinidad (Be)	0	1	1	2	1%
Riberalta (Be)	8	9	9	26	11%
Guayaramerin (Be)	0	3	4	7	3%
San Roque (Scr)	0	4	3	7	3%
San Sebastián Varones (Cbba)	2	4	10	16	7%
Sacaba (Cbba)	1	0	1	2	1%
Obrajes (LPZ)	0	2	0	2	1%
Miraflores (LPZ)	0	0	2	2	1%
Total	34	72	128	234	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil - 2010. Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario - Informe de la gestión 2010.

En el cuadro se identifican 17 Recintos Penitenciarios en los cuales, de acuerdo a los informes de Régimen Penitenciario, estuvieron los 234 Adolescentes en conflicto con la ley (ACL) entre los 16 y 18 años de edad privados de libertad en la gestión 2010. De estos adolescentes 34 (14,5%) eran de 16 años, 72 (30,8%) de 17 años y 128 (54,7%) de 18 años de edad. Se puede evidenciar que conforme aumenta la edad, también incrementa el número de ACLs privados de libertad, lo cual responde sobre todo a dos factores: al crecimiento del índice en la comisión de delitos con relación al avance en la edad de los adolescentes y a que varios de estos adolescentes de 18 y 17 años ingresaron al recinto con una edad menor, pero se encontraban en ese espacio cumpliendo una sanción o esperando a que se les dictara sentencia.

Los recintos que acogieron mayor número de adolescentes son: San Pedro (La Paz), MOCOVI (El Beni) Palmasola (Santa Cruz) y Riberalta (El Beni). Llama la atención que en los Recintos Penitenciarios del Departamento del Beni es donde más adolescentes se encontraron privados de libertad, situación que se asemeja con el número de ACLs menores de 16 años que estuvieron privados de libertad en este mismo Departamento (Ver CUADRO No 3). Esta supuesta incoherencia se puede deber al hecho de que únicamente en Trinidad se cuenta con un programa especial para ACLs y no así en otras Provincias, como Vaca Díez, donde la población de ACL es bastante alta.

En los demás Departamentos existe correspondencia entre el índice de adolescentes menores de 16 años privados de libertad y los privados en Recintos Penitenciarios.



- Los adolescentes privados de libertad en recintos para adultos, son la población más vulnerable en sus derechos.

CUADRO No. 5
Sexo, Departamento y Categoría de Delito

Sexo	DPTO.	Categoría de Delito										Total	%
		Contra la Propiedad	%	Contra la Libertad Sexual	%	Contra la Integridad Física	%	Relacionados con la 1008	%	Otros	%		
Masculino	El Beni	48	22%	4	2%	12	5%	5	2%	1	0%	70	31%
	Chuquisaca	4	2%	1	0%	2	1%	0	0%	0	0%	7	3%
	Cochabamba	9	4%	5	2%	4	2%	0	0%	1	0%	19	9%
	La Paz	25	11%	11	5%	11	5%	2	1%	0	0%	49	22%
	Oruro	2	1%	1	0%	6	3%	0	0%	0	0%	9	4%
	Pando	1	0%	1	0%	0	0%	0	0%	0	0%	2	1%
	Potosí	3	1%	6	3%	1	0%	0	0%	1	0%	11	5%
	Santa Cruz	25	11%	9	4%	6	3%	2	1%	1	0%	43	19%
	Tarija	3	1%	5	2%	2	1%	3	1%	0	0%	13	6%
	Total	120	54%	43	19%	44	20%	12	5%	4	2%	223	100%
Femenino	El Beni	0	0%	0	0%	0	0	1	9%	1	9%	2	18%
	La Paz	1	9%	0	0%	0	0	3	27%	0	0%	4	36%
	Santa Cruz	1	9%	0	0%	3	27%	0	0%	1	9%	5	45%
	Total	2	18%	0	0%	3	27%	4	36%	2	18%	11	100%
TOTAL	122	52%	43	18%	47	20%	16	7%	6	3%	234	100%	

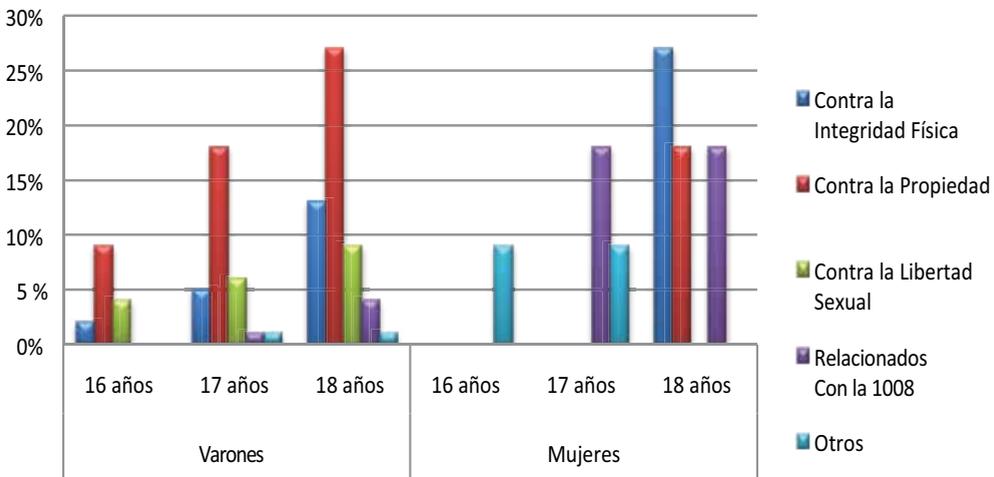
Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil – 2010. Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario - Informe de la gestión 2010.

Del total de los adolescentes privados de libertad en Recintos Penitenciarios la amplia mayoría son varones, 223 , y solamente 11 son mujeres.

En el caso de los varones el 54% estaba siendo procesado o estaba en cumplimiento de una sentencia por delitos Contra la Propiedad, el 20% contra la Integridad Física, el 19% Contra la Libertad Sexual, el 5% Relacionados con la Ley 1008 y 2% otros. Respecto a las mujeres, de los 11 casos, 4 están relacionados con la Ley 1008, 3 Contra la Integridad Física, 2 Contra la Propiedad y 2 Otros.

En general, como ya se dio a entender, destacan los delitos Contra la Propiedad (52%), seguidos de los delitos Contra la Integridad Física (20%), los Delitos contra la Libertad Sexual (18%), los relacionados con la Ley 1008 (7%) y Otros (3%), situación muy similar a la de los delitos cometidos por los adolescentes privados de libertad menores de 16 años (Ver Cuadro No. 3).

GRÁFICO No. 2
Categorías de Delitos en Recintos Penitenciario



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil – 2010. Fuente: Dirección Nacional de Régimen Penitenciario.

En el Gráfico No. 2 se puede observar la clasificación por categorías de delitos y la edad de los adolescentes.

En el caso de los varones, en todas las edades, los delitos Contra la Propiedad alcanzan el mayor índice seguidos de los delitos contra la libertad sexual, siguiéndoles los delitos contra la integridad física. Los delitos relacionados con la Ley 1008 no ocupan un porcentaje muy alto, estando presente solo en los adolescentes de 17 y 18 años. En el caso de las mujeres, ya hemos indicado que el número de adolescentes es mínimo (11 ACL) y ello naturalmente puede relativizar el valor mismo de los porcentajes. Pese a ello, los datos muestran lo siguiente: el 9% de las adolescentes de 16 años estaban privadas de libertad por delitos de los cuales no se contaba información (N/S), por eso se las consideró como “Otros”. Entre las adolescentes de 17 años, el 18% estaba por delitos relacionados con la Ley 1008 y un 9% por otros delitos. Finalmente, entre las adolescentes de 18 años el 27% estaba por delitos contra la Integridad Física, y con el mismo porcentaje el 18% estaba por delitos contra la propiedad y por delitos relacionados con la Ley 1008.

1.3.1. Delitos por los que se los estaba procesando.-

A continuación vemos un cuadro en el que se identifica el desglose de todos los delitos por los cuales se ha estado procesando a los adolescentes mayores de 16 años privados de libertad. En el mismo se han clasificado los delitos de acuerdo al bien jurídico tutelado y la pena prevista en el Código Penal, dividiéndolos en delitos con penas²⁰:

²⁰ Esta clasificación responde a la concepción tripartita de las penas, de acuerdo al tiempo de sanción. Ver <http://delitosfaltas.com/%C2%BFque-es-un-delito-delitos-graves-menos-graves-y-faltas.html>.

- Graves: Son aquellos que tienen prevista en el Código Penal una Pena superior a los 10 años.
- Menos Graves: Son aquellos delitos con una pena prevista entre los 5 y menos de 10 años de privación de libertad.
- Leves: Aquellos delitos que tienen prevista una pena privativa de libertad menor a los 5 años.

Dentro de esta clasificación se pueden observar los siguientes datos:

- El 35% de los casos pueden entrar dentro el rango de delitos con pena Grave. Entre los que están violación, homicidio, asesinato, parricidio, etc.
- El 45% de los casos pueden ser clasificados como delitos con pena menos graves. Entre los que podemos observar, por ejemplo, delitos de la ley 1008, estupro, hurto agravado, lesiones graves, robo agravado, tentativa de homicidio, tentativa de homicidio agravado, tentativa de robo agravado y tentativa de violación.
- El 19% de casos pueden considerarse dentro del rango de delitos con pena Leve. Entre los que encontramos Allanamiento y robo, concusión impropia, conducción peligrosa, daño calificado, hurto, lesiones graves, robo, etc.
- Asimismo se incluyó el incumplimiento a la Asistencia Familiar, la cual ciertamente no es un delito, pero es importante tomarlo en cuenta, ya que en el caso de adolescentes que puedan estar privados de libertad por esta situación se deberían ver otras alternativas, más aún si consideramos que la privación de libertad para adolescentes en conflicto con la Ley es una medida penal de 'Ultima Ratio'.

Esta clasificación puede servir como una guía básica para la aplicación de las sanciones, considerando que no es una regla, ya que ningún caso es igual a otro, y puede ser que a un mismo delito pueda aplicarse a uno una sanción más flexible y a otro una más dura, de acuerdo a las circunstancias.



- La coordinación es importante para mejorar las condiciones de los adolescentes en conflicto con la ley. Taller departamental en Cochabamba.

CUADRO No. 6
Clasificación de los Delitos de acuerdo a la pena

Clasificación de acuerdo a la pena	Delito	Edad			Total	%
		16 años	17 años	18 años		
Pena Grave	Asesinato	2	2	8	12	5%
	Homicidio	0	4	15	19	8%
	Homicidio y lesiones	1	1	2	4	2%
	Lesiones leves y violación	0	0	1	1	0%
	Parricidio	1	1	0	2	1%
	Robo agravado y violación	1	0	1	2	1%
	Trata y tráfico de personas	1	0	1	2	1%
	Violación	6	10	16	32	14%
	Violación con agravante	1	2	4	7	3%
TOTAL	13	20	48	81	35%	
Pena menos grave	1008	1	5	10	16	7%
	Estupro	1	0	1	2	1%
	Hurto agravado	2	2	0	4	2%
	Robo agravado	5	26	34	65	28%
	Robo agravado y lesión	1	0	2	3	1%
	Tent. Homicidio	0	2	4	6	3%
	Tent. homicidio agravado	0	0	1	1	0%
	Tent. robo agravado	0	2	2	4	2%
	Tent. Violación	1	1	0	2	1%
TOTAL	11	38	54	103	45%	
Pena Leve	Allanamiento y robo	0	0	1	1	0%
	Concusión impropia	0	0	1	1	0%
	Conducción peligrosa	0	1	0	1	0%
	Daño calificado	3	1	1	5	2%
	Hurto	0	1	1	2	1%
	Lesiones graves	0	1	1	2	1%
	Robo	7	7	18	32	14%
	Tent. Robo	0	1	1	2	1%
TOTAL	10	12	24	46	19%	
Asistencia familiar	0	0	1	1	0,25%	
N/S - N/R	0	0	1	3	0,75%	
TOTAL	34	70	128	234	100%	

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil – 2010.
Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario - Informe de la gestión 2010.

A todos estos delitos se les impuso una pena privativa de libertad de conforme a lo previsto en el Código Penal. En este cuerpo normativo se establece como regla que para la determinación de la pena compete al juez atender la personalidad del autor y circunstancias del hecho, en las que se toma principalmente en cuenta la edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente y posterior del sujeto.²¹

21 CÓDIGO PENAL, op. cit. Arts 37 y 38.

Asimismo el Código del Niño, Niña y Adolescente destaca la protección especial a la que tienen derecho los adolescentes mayores de 16 años²², por lo que se establece que estos adolescentes, aun habiendo sido juzgados en el marco de la legislación ordinaria para adultos, deberían haber recibido las medidas adecuadas conforme a lo prescrito en el Título I del Libro Tercero de dicho cuerpo legal. En ese sentido se hubiesen podido aplicar otras medidas alternativas a la privación de libertad. Es así que en los delitos con pena leve – considerando las circunstancias - se podría haber aplicado la Remisión²³ como una medida de des-judicialización del Proceso²⁴. En el caso de los delitos con pena menos grave, podría haberse aplicado una medida no privativa de libertad, como la libertad asistida, el servicio comunitario, etc.²⁵ Y solo en el caso de los delitos con pena grave, tal vez, hubiera sido procedente la privación de libertad²⁶, sin considerarla como regla, ya que de acuerdo a las circunstancias, la privación de libertad debiera ser una medida excepcional y, en un buen número de casos, en su lugar se podría aplicar otra sanción no privativa de libertad.

En resumen, al 64% (19% delitos leves más 45% de delitos menos graves) de los adolescentes de 16 años en adelante que han estado privados de libertad, se les podría haber aplicado otra sanción alternativa a la privación de libertad, la cual, además de disminuir el hacinamiento en los recintos penitenciarios, en caso de haberse aplicado de forma adecuada, hubiese contribuido de una manera más efectiva al establecimiento de un proyecto de vida sólido para el adolescente en cuestión.

1.3.2. Situación Procesal de los adolescentes en conflicto con la Ley privados de libertad.

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Penal se incorporan en nuestra práctica penal nuevas formas de resolución del conflicto, con la cuales no se llega necesariamente a juicio oral o incluso se llega a excluir al imputado de cumplir una sentencia condenatoria privativa de libertad, a través de mecanismos como la suspensión condicional del proceso, suposición condicional de la pena, el perdón judicial, aplicación de un criterio de oportunidad, juicio abreviado, etc. Este hecho origina que nuestros recintos penitenciarios estén principalmente poblados por personas con medidas cautelares, porque en el transcurso de su proceso los imputados se pueden acoger, de acuerdo a las circunstancias del caso, a alguno de estos beneficios procesales. Sin embargo cuando nos referimos a Adolescentes en conflicto con la Ley debemos tomar en cuenta que uno de los principios de la Justicia Penal Juvenil es el de “Pro Libertad”, que considera que la privación de libertad podrá aplicarse como medida excepcional de último recurso y mediante resolución judicial fundamentada. En ese sentido la privación de libertad para los adolescentes sólo debería aplicarse cuando NO se puede aplicar otra medida y

22 CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, op. cit., Art. 225

23 Se entiende por remisión a la medida por la cual se excluye del proceso judicial a la persona adolescente acusada de la comisión de un hecho tipificado como delito, con el fin de evitar los efectos negativos que el proceso pudiera ocasionar a su desarrollo integral.

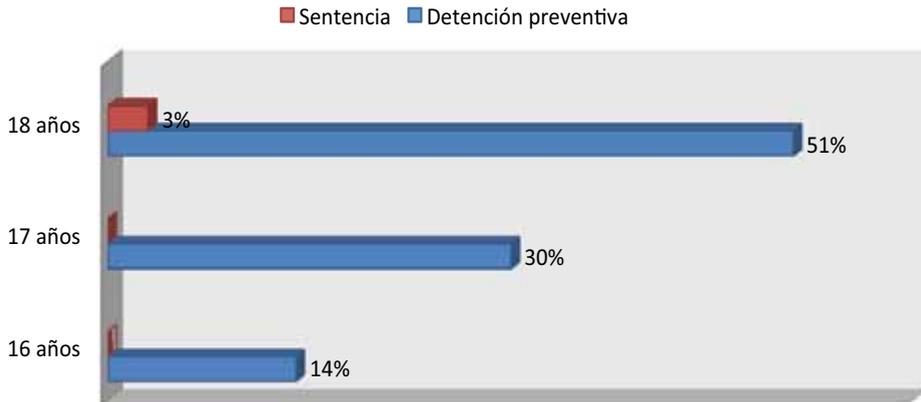
24 CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, op. cit., Arts. 253 – 256.

25 Ibid., Arts. 237 – 246.

26 Ibid., Arts. 237-241, 247-252.

cuando se tiene certeza de la participación del adolescente en el hecho del que se le acusa. Sin embargo, como se puede ver en la realidad, la mayor parte de los adolescentes privados de libertad en recintos penitenciarios se encuentran bajo medidas preventivas, sin que se haya todavía constatado su participación en el hecho del cual se les imputa y menos en cumplimiento de una sanción determinada en sentencia.

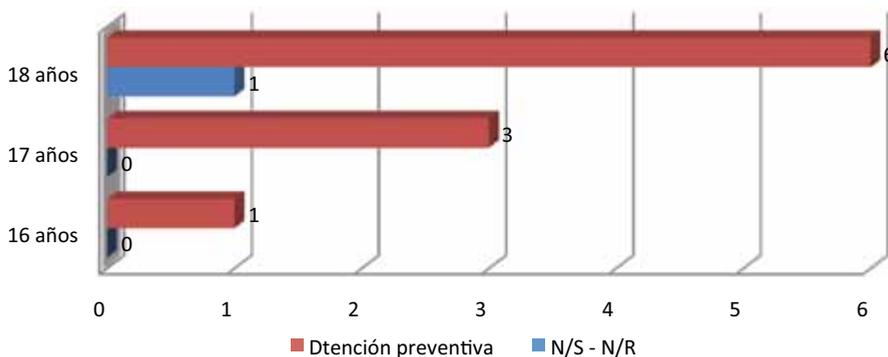
GRÁFICO No. 3
Situación Procesal - Varones



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil – 2010. Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario - Informe de la gestión 2010.

En el Gráfico No. 3 se puede notar claramente que casi la totalidad de adolescentes varones en conflicto con la Ley recluidos en Recintos Penitenciarios, en la gestión 2010, han estado con detención Preventiva, resultando un 95% con esta medida cautelar, de los cuales 51% eran de 18 años de edad, 30% de 17 años y 14% de 16 años. Consiguientemente sólo un 3% de los mismos, los cuales eran de 18 años, estaban privados de libertad en cumplimiento de Sentencia Ejecutoriada.

GRÁFICO No. 4
Situación Procesal - Mujeres



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil – 2010. Fuente: Dirección General de Régimen Penitenciario - Informe de la gestión 2010.

En el caso de las adolescentes mujeres la situación es aún más alarmante, ya que de las 11 de las que se tiene registro en Régimen Penitenciario, 10 estaban con detención Preventiva - 6 de 18 años, 3 de 17 años y 1 de 16 años de edad - quedando un caso del cual no se sabe acerca de su situación procesal. Al ser el número de adolescentes mujeres privadas de libertad mucho más bajo que el de los varones, no es de extrañar que no existan adolescentes mujeres cumpliendo sentencia, una situación que claramente vulnera el principio de “Pro Libertad” de la Justicia Penal Juvenil.

CAPÍTULO 2

Situación socio – jurídica de los adolescentes privados de libertad.

Se dedica este segundo capítulo del diagnóstico a la situación socio-jurídica de los adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad en la gestión 2010.

La información que se presenta fue recogida por el DNI a través de entrevistas directas a los adolescentes de 12 a 18 años de edad, tanto a las/os privados de libertad en centros para adolescentes en conflicto con la ley como en recintos penitenciarios de las ciudades de Cochabamba, La Paz, Santa Cruz y Oruro entre los meses de agosto y septiembre del año 2010.

Se recuerda que en Bolivia sólo los adolescentes de 12 a 15 años de edad son juzgados dentro de una jurisdicción especial para adolescentes y que los adolescentes de 16 años en adelante son juzgados por la vía penal ordinaria.

Sin embargo, volvemos a recalcar que la normativa internacional establece que se debería contar con una jurisdicción especial para todas las personas menores de 18 años y es por este motivo que en la investigación, en bastantes casos, se toma en cuenta como una población conjunta a los adolescentes de 12 a 18 años.

Se debe dejar claro que la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes tienen que desarrollar un sistema de justicia penal especial para adolescentes menores de 18 años, diferente del sistema penal para adultos. En ese sentido la edad límite superior para este sistema tendría que alcanzar hasta los 17 años y 364 días, aunque en la investigación se han tomado en cuenta también a los adolescentes de 18 años que se encontraban privados de libertad, si es que éstas/os habían cometido su delito cuando tenían una edad menor a los 18 años. Asimismo se consideró esta población por la observación del Comité de los Derechos del Niño en la que indica:

“ . El Comité observa con reconocimiento que algunos Estados Partes permiten la aplicación de las normas y los reglamentos de la justicia de menores a personas que tienen 18 años ”²⁷

27 OBSERVACIÓN GENERAL NO. 10, op. cit., Párrafo 38.

La población total de adolescentes privados de libertad en toda Bolivia en la gestión 2010 fue de 838 adolescentes y nuestro número de entrevistas realizadas fue de 197, 23,5% del total, lo que llega a constituirse en un grupo bastante representativo. Mientras en los Departamentos de Cochabamba y Santa Cruz se logró entrevistar a la totalidad de adolescentes menores de 18 años privados de libertad, en el Departamento de La Paz casi no se consiguió este cometido por la repetida restricción de ingreso a los centros para adolescentes en conflicto con la Ley y en el Departamento de Oruro se entrevistó a los Adolescentes del Centro Albergue mi Casa, pero no se pudo aplicar la entrevista en el Recinto Penitenciario “San Pedro – Oruro” porque en el momento de la visita no se encontraba en él ninguna persona menor de 18 años de edad.

En el siguiente cuadro se muestra el número de adolescentes entrevistados por Departamento y los delitos por los cuales se los estaba procesando o se encontraban en cumplimiento de una sentencia.

CUADRO No. 7
Total adolescentes entrevistados y Categoría de Delito

Sexo	DPTO.	Tipo de delito										Total	%
		Contra la libertad sexual	%	Contra la propiedad	%	Contra la integridad física	%	Relacionados con la Ley 1008	%	Otros	%		
Masculino	Cochabamba	34	20%	19	11%	22	13%	4	2%	0	0%	79	47%
	La Paz	8	5%	4	2%	3	2%	0	0%	1	1%	16	10%
	Santa Cruz	26	15%	19	11%	11	7%	6	4%	0	0%	62	37%
	Oruro	0	0%	6	4%	5	3%	0	0%	0	0%	11	7%
	Total	68	40%	48	29%	41	24%	10	6%	1	1%	168	100%
Femenino	Cochabamba	1	3%	5	17%	2	7%	2	7%	1	3%	11	38%
	La Paz	2	7%	8	28%	1	3%	2	7%	0	0%	13	45%
	Santa Cruz	1	3%	1	3%	2	7%	0	0%	1	3%	5	17%
	Total	4	14%	14	48%	5	17%	4	14%	2	7%	29	100%
TOTAL		72	37%	62	31%	46	23%	14	7%	3	2%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro

Se identifican los delitos por los que se les estaba o había procesado, resultando que los delitos con el mayor índice son Contra la Libertad Sexual (37%), seguidos de los delitos Contra la Propiedad (31%), delitos Contra la Integridad Física (23) y los delitos contra la Ley 1008 (7%).

Dejamos constancia de que estos datos no coinciden con la información presentada en el Capítulo 1, situación que intentaremos abordar y explicar en el Cuadro No. 10.

2.1. Situación Jurídica.-

Actualmente, en Bolivia, los Adolescentes en conflicto con la Ley (ACL) son juzgados a través del procedimiento establecido principalmente en dos normas: Código del Niño, Niña y Adolescente (ACL de 12 a 15 años de edad) y el Código de Procedimiento Penal (ACL de 16 años en adelante). Esta situación hace que se cuente con dos jurisdicciones diferentes - y hasta contrapuestas - para los ACL, dando lugar a que se vulneren sus derechos y garantías especiales establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normativas internacionales, principalmente para los que son juzgados a través de la Ley de Procedimiento Penal vigente en Bolivia.

En este acápite se presentarán datos referidos a las edades, su situación procesal, las condiciones en las cuales fueron detenidos, la defensa técnica que los asistió, la duración de sus procesos y otros datos más referidos a su misma condición procesal.

2.1.1. Número de adolescentes hombres y mujeres.-

El número total de adolescentes que se encontraban privados de libertad en el momento de la entrevista son 197. De ellos 168 eran varones y 29 mujeres. En el siguiente cuadro se muestran los totales y el detalle de los adolescentes clasificados por sexo y Departamento.

CUADRO No. 8
Departamento y Sexo de los Adolescentes de 12 a 18 años de edad

Centro para ACL o Recinto	Departamento	Sexo		Total
		Masculino	Femenino	
Centro para adolescentes en conflicto con la Ley	Cochabamba	44	4	48
	La Paz	11	8	19
	Santa Cruz	30	0	30
	Oruro	11	0	11
	Total	96	12	108
Recinto Penitenciario	Cochabamba	35	7	42
	La Paz	5	5	10
	Santa Cruz	32	5	37
	Total	72	17	89
Total		168	29	197

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil.
Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro

Observando los casos en los Centros para ACL se puede apreciar que en Cochabamba existe una diferencia marcada entre el número de adolescentes varones (92%) y mujeres (8%).

En La Paz esta diferencia se reduce ya que un 58% son varones y un 42% mujeres. Sin embargo, dadas las restricciones de acceso, sobre todo a los recintos de varones, que se tuvieron en La Paz para la realización de las entrevistas, estas diferencias entre el número de varones y el de mujeres se podrían relativizar.

En cuanto a la situación de Santa Cruz, llama la atención que no se encontró ningún caso de adolescentes mujeres de 12-15 años en el momento de la entrevista. Al respecto, por una Investigación realizada por DNI – Filial Santa Cruz se puede observar que el Centro para Adolescentes Infractoras Mujeres “Renacer” en la gestión 2002 conoció 21 casos, en la gestión 2003 conoció 15 casos y en la gestión 2004 conoció 22 casos²⁸. Este número en los últimos años sufrió una drástica disminución, resultando de ello que en la gestión 2010 el Centro Renacer sólo conoció 8 casos de ACL mujeres (Ver Cuadro No. 53).²⁹

La pregunta que nos podemos hacer es ¿Por qué hubo este descenso en la población femenina? Sobre esta situación tenemos la opinión de la Dra. Leda Ojopi, Juez de la Niñez y Adolescencia, la cual en un artículo publicado en “El Deber”, llega a expresar este hecho no significa que las adolescentes no entran en conflicto con la Ley, sino que en muchos de estos casos no se llega a las instancias competentes, de tal manera que se resuelve el conflicto en las mismas instancias policiales a través de la transacción económica o incluso por otras formas que atentan contra la dignidad e integridad física de la adolescente³⁰.

En Oruro tampoco se encontró a adolescentes mujeres privadas de libertad en el momento de las entrevistas. Sin embargo, de acuerdo a la información brindada por la Responsable del Centro Alberque Mi Casa – Mujeres, el número en los últimos 5 años no ha variado considerablemente, teniéndose un promedio de 4 adolescentes mujeres privadas de libertad normalmente presentes. En la gestión 2010 se conocieron 9 casos en total.

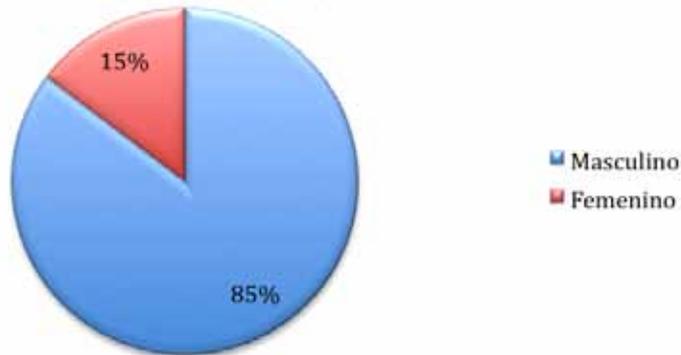
En general se puede destacar que el 85% de los adolescentes privados de libertad entre 12 y 18 años de edad son varones y el 15% son mujeres como se muestra en la gráfica No. 5.

28 DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL, “Adolescentes en Conflicto con la Ley”. Editorial Live Graphics, Santa Cruz, 200-2004, pág. 27.

29 Esta situación en buena medida es consecuencia de la fusión de este Centro con un Centro de Acogida (este hecho será abordado en el Tercer Capítulo “Condiciones del Actual Sistema”),

30 <http://www.eldeber.com.bo/vernotasantacruz.php?id=111022201413>

GRÁFICA No. 5
Sexo de los Adolescentes



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

2.1.2. Edad de los Adolescentes.-

En Bolivia la edad mínima desde la que una persona puede ser juzgada por la comisión de un hecho calificado como delito es de 12 años, quedando exentos de responsabilidad los niños y niñas que no hayan llegado a esta edad según lo establecido en los Art. 222 y 223 del CNNA. Actualmente existen propuestas para contar con una ley especial para adolescentes en conflicto con la Ley, en las que se establece que la edad mínima sean los 14 años de edad, tomando en cuenta las recomendaciones de la regla 4 de las Reglas de Beijing³¹ y las del párrafo 33 de la Observación General No. 10³².

“En las leyes hay contradicciones. Se habla de una minoría de edad en la que los jóvenes pueden tomar decisiones a partir de los 18 años, pero después de los 16 son procesados penalmente como cualquier adulto. No debería existir esa zanja, la sanción para los infractores menores de edad tiene que ser inferior a la que establece el código penal. Hay penas de hasta 30 años que les quitan a estos jóvenes la oportunidad de retomar sus vidas, de formar una familia. Es demasiado tiempo de reclusión para un ser humano en proceso de formación. Debe reconsiderarse”³³.

31 Las reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores – Reglas de Beijing, indican que en los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no debería fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual, considerando que existe una estrecha relación entre el concepto de responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo y otros derechos o responsabilidades sociales (como el estado civil, la mayoría de edad a efectos civiles, etc.)

32 La Observación General No. 10 del Comité de los Derechos del Niño, con respecto a la edad mínima de responsabilidad penal en su párrafo 33 insta a los Estados Partes a no reducir la edad mínima de responsabilidad penal a los 12 años, recomendando fijar por ejemplo 14 o 16 años, para que el sistema de justicia juvenil, trate a los niños en conflicto con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales.

33 VALENCIA, Rosy. Directora de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz. Entrevista en la Revista “Extra” de 15 de mayo de 2011

CUADRO No. 9
Edad – Sexo – Lugar de privación de libertad

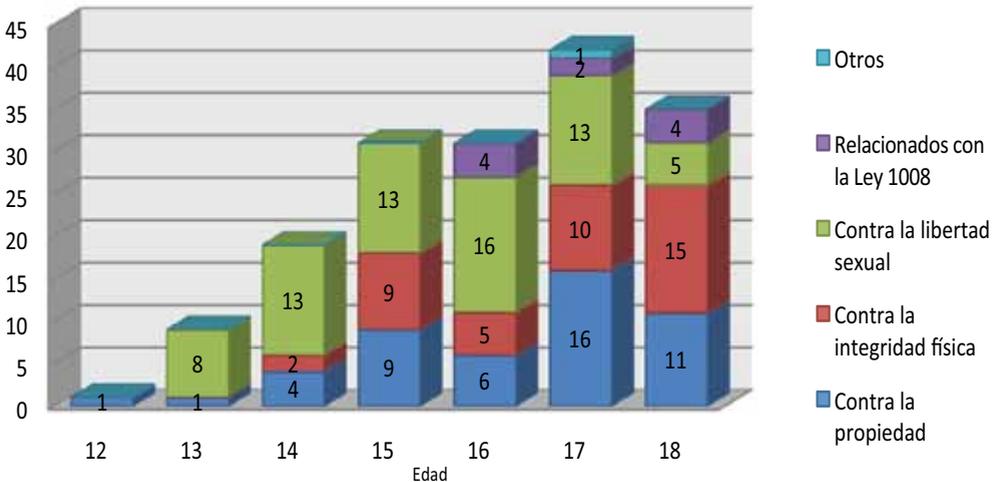
Sexo	Lugar de privación de libertad						
	Edad	Centro para adolescentes en conflicto con la Ley	%	Recinto Penitenciario	%	Total	%
Masculino	12	1	1%	0	0%	1	1%
	13	9	9%	0	0%	9	5%
	14	19	20%	0	0%	19	11%
	15	31	32%	0	0%	31	18%
	16	21	22%	10	14%	31	18%
	17	13	14%	29	40%	42	25%
	18	2	2%	33	46%	35	21%
	Total	96	100%	72	100%	168	100%
Femenino	13	2	17%	0	0%	2	7%
	14	4	33%	0	0%	4	14%
	15	4	33%	1	6%	5	17%
	16	2	17%	1	6%	3	10%
	17	0	0%	8	47%	8	28%
	18	0	0%	7	41%	7	24%
	Total	12	100%	17	100%	29	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil.
Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro

En el cuadro se puede distinguir que el índice de adolescentes de 12 años de edad privados de libertad es bastante bajo, contando sólo con un caso en el grupo de los varones y ninguno en el de las mujeres. En ambos casos (Varones y Mujeres) se puede evidenciar que el número de ACL se incrementa conforme avanza la edad. Así, por ejemplo, los adolescente varones de 12 años ocupan un 1%, de 13 años un 5%, de 14 años un 11%, de 15 años un 18%, de 16 años un 18%, de 17 años un 25% y de 18 años un 21%. De similar forma ocurre en el caso femenino, exceptuando que, como se mencionó, no se encontró ningún caso de mujer adolescente de 12 años. Un hecho que llama la atención es que se encontró una adolescente de 15 años de edad detenida en un Recinto Penitenciario para adultos, situación ilegal puesto que el Código Penal establece que solamente las personas mayores de 16 años son juzgadas mediante el procedimiento penal ordinario, estando los y las adolescentes de 12 a 15 años de edad sujetos a lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente.

Se encontraron adolescentes de 16, 17 y 18 años de edad en Centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley, lo que se explica porque todos ellos ingresaron al Centro con una edad inferior a los 16 años y se encuentran cumpliendo sentencia. El Art. 221 del Código del Niño, Niña y Adolescente establece que en el caso de que el adolescente cumpla dieciocho años durante la ejecución de una sanción socio-educativa, continuará bajo la competencia del Juez de la Niñez y Adolescencia. Asimismo de acuerdo a los instrumentos internacionales de justicia penal juvenil estos adolescentes deben cumplir su sanción privativa de libertad en el mismo lugar donde fueron remitidos en un principio (Centro para Adolescentes en Conflicto con la Ley), ya que remitirlos a un Recinto Penitenciario para adultos entorpecería todo el proceso “socio-educativo” del que el adolescente debiera ser partícipe. En gran parte de los Centros de privación de libertad para Adolescentes se actúa bajo este principio, no obstante en algunos casos se haya pretendido trasladar al adolescente a un Recinto Penitenciario para adultos al cumplir éste los 16 años, bajo la argumentación de que al ser mayor que los demás puede causar conflictos, una situación que muestra un claro desconocimiento de la materia de Justicia Penal Juvenil y que atenta contra los derechos de los adolescentes reconocidos internacionalmente.

GRÁFICO No. 6
Adolescentes Varones y Tipo de Delitos de acuerdo a la edad.



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

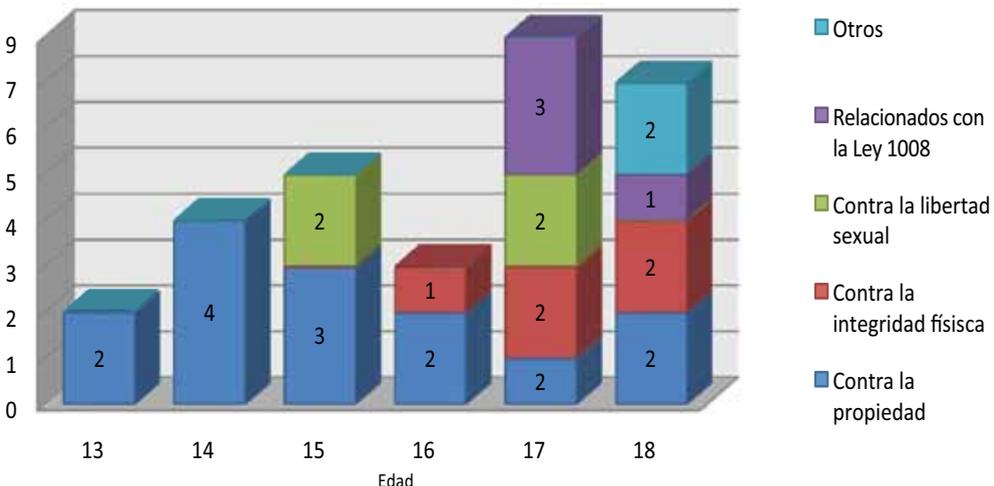
En el Gráfico No. 5, se identifica el índice de delitos de acuerdo a las edades de los adolescentes varones, resultando lo siguiente: los delitos Contra la Propiedad están presentes en todas las edades, teniendo un incremento regular conforme avanza la edad; los delitos contra la Libertad Sexual están presentes a partir de los 13 años de edad y tienen un incremento hasta los 16 años, llegando a los 16 casos, y posteriormente reduce su índice a los 17 años con 13 casos y 18 años con 5 casos; los delitos contra la integridad física van en ascenso a partir de los 14 años de edad,

observándose una disminución a los 16 años para que posteriormente continúe su aumento; y los delitos relacionados con la Ley 1008 aparecen a partir de los 16 años sin mucha variación en las edades posteriores.

De estos datos la curva que dibujan los delitos contra la Libertad Sexual llama la atención, situación que podría estar relacionada con el desarrollo psicológico que atraviesa el adolescente en la “adolescencia media”. Sin embargo, solo se puede indicar como hipótesis esta relación, pues en investigaciones ulteriores se podría verificar su relación de manera más precisa.

Refiriéndonos a los delitos contra la Propiedad se puede evidenciar que son los únicos que se presentan en todas las edades.

GRÁFICO No. 7
Adolescentes Mujeres y Tipo Delito de acuerdo a la edad.



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

Con relación a las adolescentes mujeres se observa que los delitos contra la Propiedad se hacen presentes en todas las edades con relativa constancia, como se observa en el Gráfico No.6. Asimismo se pueden identificar delitos contra la Libertad Sexual (éstos eran por corrupción de menores) en las edades de 15 y 17 años. Respecto a los delitos contra la Integridad Física se muestra que a partir de los 16 años en adelante comienzan a incrementar y los delitos relacionados con la Ley 1008 tienen alta prevalencia en la edad de 17 años.

2.1.3. Adolescentes con Detención Preventiva o Sentencia.-

Las Reglas de Beijing manifiestan que no se debe subestimar el peligro de que los adolescentes sufran “influencias corruptoras” mientras se encuentran en prisión preventiva, por eso se debe insistir y dar prioridad a las medidas sustitutorias.

También las Reglas de Tokio establecen en su regla No. 6 que la prisión preventiva debe ser considerada como “último recurso”. De la misma forma las Reglas de la Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad indican que en la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio.

Para el caso de los adolescentes de 12 años y menores de 16 años el CNNA recoge estos preceptos y establece que la detención Preventiva es una medida de carácter excepcional y podrá ser aplicada únicamente por el Juez de la Niñez y Adolescencia, el cual no la podrá imponer por más de cuarenta y cinco días (Art. 233 CNNA).

Los adolescentes de 16 años en adelante se acogen a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, en el que se estipula que la detención preventiva es una medida cautelar de carácter personal, aplicada en forma excepcional por un juez y solicitada por el fiscal o la víctima aunque no se haya constituido en querellante, considerando como base la existencia “de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible, y que haya riesgo de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad”. Art. 233 CPP.

En los datos oficiales se identificó que el 96%(Ver GRÁFICOS 3 y 4) de los adolescentes mayores de 16 años privados de libertad estaba con detención Preventiva. En el siguiente cuadro se verá la situación procesal de los ACL tanto en Centros para Adolescentes Infractores como en Recintos Penitenciarios.

CUADRO No. 10
Tipo de delito, situación procesal y lugar donde se encuentran privados de libertad

Centro para Adolescentes en conflicto con la Ley o Recinto Penitenciario	Medidas privativas de libertad.	Tipo de delito										Total	%
		Contra la Propiedad	%	Contra la Integridad Física	%	Contra la Libertad Sexual	%	Relacionados con la Ley 1008	%	Otros	%		
Centro para Adolescentes en conflicto con la Ley	Detención Preventiva	22	20%	9	8%	16	15%	0	0%	0	0%	47	44%
	Sentencia	11	10%	13	12%	35	32%	0	0%	0	0%	59	54%
	Sin nada	2	2%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	2	2%
	Total	35	32%	22	20%	51	47%	0	0%	0	0%	108	100%
Recinto Penitenciario	Detención Preventiva	21	24%	15	17%	15	17%	11	12%	2	2%	64	72%
	Sentencia	5	6%	9	10%	6	7%	2	2%	1	1%	23	26%
	Sin nada	1	1%	0	0%	0	0%	1	1%	0	0%	2	2%
	Total	27	30%	24	27%	21	24%	14	16%	3	3%	89	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

Si observamos los casos en los Centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley, se evidencia que la mayoría de los adolescentes están privados de libertad en el cumplimiento de una sentencia (54%) y el 44% están con detención Preventiva. Un dato que llama la atención es que se encontraban dos adolescentes privados de libertad sin orden de ninguna autoridad competente. De acuerdo a la información brindada por la Responsable del Centro de Oruro,

“El número de adolescentes que ingresaron sin la orden respectiva ha disminuido en los últimos años, hacia algunas gestiones atrás muchas veces se remitía a adolescentes que estaban consumiendo bebidas alcohólicas hasta que sus padres los recojan, incluso se dieron algunos casos en los que los padres eran los que traían a sus hijos como un castigo porque no podían ‘educarlos’. Actualmente este hecho ya no se da con regularidad, pero todavía la policía lleva a los adolescentes en estado de ebriedad al Centro, especialmente cuando son detenidos en horarios de la noche”³⁴.

Ante esta declaración se percibe que todavía la sociedad ve a los centros para ACL como una entidad tutelar que debería educar a los niños que no han sido educados, no importando tanto si la acción que se les recrimina sea o no un delito.

Los dos casos que se encontraron en el momento de la entrevista corresponden a dos adolescentes que ingresaron un día antes, remitidos por la policía, ya que se corría el riesgo de que fuesen linchados en un barrio y estaban a la espera de que el fiscal tomase conocimiento del caso.

Tomando en cuenta la situación procesal en la que se encontraban los adolescentes de acuerdo al tipo de delito por el cual se los procesaba, los delitos Contra la Libertad Sexual que son los que aparecen con el mayor índice (47%), se ve claramente que una minoría se encontraba con Detención Preventiva (15%) y el 32% estaba con Sentencia, a diferencia de los delitos Contra la Propiedad, en los que la mayoría se encontraba con detención Preventiva (20%) y solo un 10% con Sentencia. Este hecho explica por qué en los Datos Oficiales los delitos con más alta prevalencia son Contra la Propiedad, aunque en la información recogida a través de entrevistas, a lo largo de dos meses, se muestra que los delitos contra la Libertad Sexual aparecen con mayor índice. Si se consideran los datos de ACL en todo un año se puede observar el índice de los delitos por los cuales ingresaron mayormente los adolescentes, aunque no hayan permanecido mucho tiempo en el centro o no estén en cumplimiento de una sentencia; en cambio, cuando se estudia de forma concentrada la situación en sólo dos meses, los adolescentes que están internos en los centros serán principalmente los que tienen sentencia. En ese sentido podemos deducir que los delitos Contra la Libertad Sexual no tienen mayor prevalencia, pero si son los que mayormente llegan a una sanción privativa de libertad a través de una sentencia y por ese hecho en los centros para adolescentes la población privada de

34 ILLANES, Estella Trujillo. Responsable del Centro para Adolescentes en Conflicto con la Ley “Albergue Mi Casa”, Oruro. Entrevista sobre las condiciones del actual sistema de Justicia Penal Juvenil – 2011.

libertad por delitos contra la libertad sexual llega a ser mayor a la de los acusados por otros delitos, aunque los delitos Contra la Propiedad sean los más numerosos.

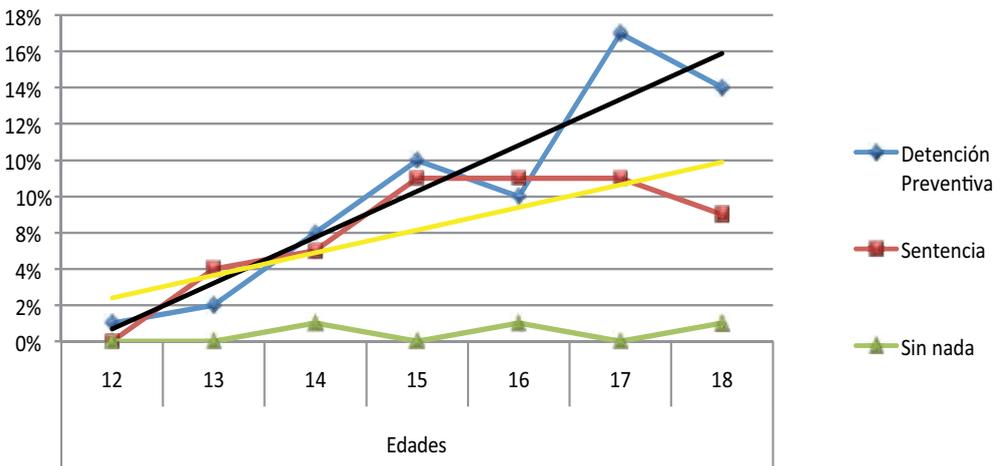
En los recintos penitenciarios para adultos se puede observar que la mayoría de los adolescentes se encontraban privados de libertad con detención preventiva y sólo el 26% bajo el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada. Este dato concuerda con los GRÁFICOS No. 5 y 6.

Un dato que llama la atención es el de dos adolescentes que, al igual que en los centros para adolescentes, se encontraban privados de libertad sin la orden de alguna autoridad competente. Uno de estos dos casos era el de un adolescente en situación de calle, el cual después de una batida había sido llevado al recinto penitenciario y ya llevaba más de una semana privado de libertad ilegalmente.

La situación procesal de estos adolescentes, de acuerdo al tipo de delitos por los que se los procesa guarda correspondencia con los datos presentados en el CUADRO No. 5 en donde los delitos Contra la Propiedad tienen el índice más alto, seguidos de los delitos Contra la Integridad Física, los delitos Contra la Libertad Sexual y en cuarto lugar los delitos relacionados con le Ley 1008.

En el siguiente gráfico se puede evidenciar la situación procesal de los ACL de acuerdo a su edad, donde claramente se ve la relación de ascenso paralelo entre las líneas de detención Preventiva y Sentencia desde los 12 años hasta los 16 años de edad, punto desde el cual se dividen estas dos líneas ascendiendo bruscamente la línea de detención preventiva y manteniéndose estable o bajando la línea de Sentencia.

GRÁFICO No. 8
EDAD Y SITUACIÓN PROCESAL



Se pueden observar dos líneas, una amarilla que representa la tendencia de los adolescentes con sentencia y otra negra que representa la tendencia de los adolescentes con detención preventiva. Aquí podemos identificar que ambas líneas son ascendentes ya que, como se indicó, el número de adolescentes privados de libertad aumenta conforme avanza la edad. También se distingue que a menor edad la tendencia es que el número de adolescentes privados de libertad con sentencia sea mayor con referencia a los con detención preventiva y conforme avanza la edad la tendencia es que los adolescentes con detención preventiva sean más que los adolescentes privados de libertad bajo sentencia. Esto responde al hecho que los adolescentes de 16 años son remitidos al procedimiento ordinario, reflejando la incapacidad del sistema penal para llevar los procesos penales sin que las personas procesadas se encuentren privadas de libertad.

2.1.4. Condiciones en el momento de su detención.-

a) Detenidos en Flagrancia.-

En el siguiente cuadro se puede ver el número de adolescentes detenidos en flagrancia, donde se muestra que del total de adolescentes un 25% fue detenido en el momento del hecho y un 75% en otras condiciones.

CUADRO No. 11
Detención en flagrancia, Sexo y Edad.

Sexo	Detención en flagrancia	Edad							Total	%
		12	13	14	15	16	17	18		
Masculino	Sí	0	1	3	7	5	13	9	38	23%
	No	1	8	16	24	26	29	26	130	77%
	Total	1	9	19	31	31	42	35	168	100%
Femenino	Sí	0	0	1	2	2	4	2	11	38%
	No	0	2	3	3	1	4	5	18	62%
	Total	0	2	4	5	3	8	7	29	100%
TOTAL	Sí	0	1	4	9	7	17	11	49	25%
	No	1	10	19	27	27	33	31	148	75%
	Total	1	11	23	36	34	50	42	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

También se puede ver que en el caso masculino el 23% fue detenido en flagrancia, a diferencia de las mujeres cuyo índice es del 38%, aunque en ambos casos sigue siendo menor el porcentaje de adolescentes detenidos en flagrancia.

b) Fue golpeado, insultado o humillado en el momento de su detención.

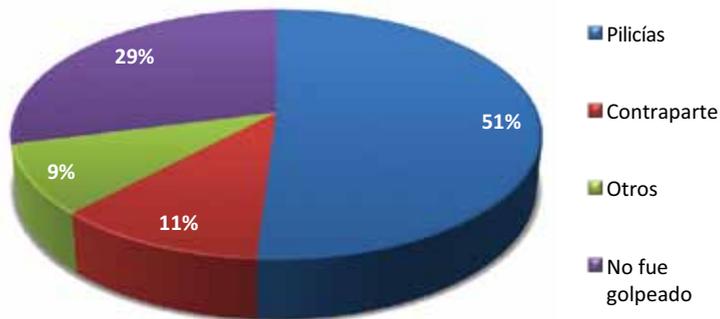
En los siguientes gráficos se ve si los adolescentes fueron golpeados, insultados o humillados en el momento de su detención. La Constitución Política del Estado establece que

“Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual y nadie podrá ser torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, debiendo el Estado adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado”³⁵.

De esta manera, las/os adolescentes están protegidos constitucionalmente ante cualquier tipo de vejación del que puedan ser víctimas, tanto en el momento de su detención como en el desarrollo del proceso y en el cumplimiento de su sanción, ya que el hecho de que alguna persona cometa un delito conlleva una responsabilidad de la que se puede desprender la restricción del ejercicio de algunos derechos, estrictamente el derecho a la libertad de locomoción, pero no su derecho a la integridad física y psicológica, etc.

Asimismo actualmente se está trabajando en un anteproyecto de ley contra la tortura, tratos crueles e inhumanos, el cual en gran medida también podrá ayudar para realizar controles efectivos en comisarías y recintos policiales, habida cuenta de que éstos son los principales lugares donde se vulneran los derechos de las/os adolescentes.

GRÁFICO No. 9
Por quién fue golpeado, insultado o humillado



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

35 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Bolivia. Aprobado mediante referéndum el 25 de enero de 2009 y en vigencia desde el 7 de febrero de 2009. Art. 15.

En el Gráfico No. 9 se observa que sólo el 29% de los adolescentes privados de libertad no han sido golpeados ni humillados en el momento de su detención. Del 71% que sí sufrió algún tipo de vejación, llama la atención que un 51% haya sido por la Policía, seguidos del 11% por la contraparte y del 9% por otros.

Con referencia al 51% que representa los malos tratos por parte de la policía extraña que esta cifra sea tan alta, porque si se observa el cuadro No. 11 en el cual se muestra el número de adolescentes detenidos en flagrancia, vemos que sólo un 25% del total fue detenido en ese momento, una situación que tal vez pudiera justificar la fuerza “racional” de la que podría hacer uso esta institución para poder permitir la detención del sujeto. En tal caso, se puede deducir que incluso en momentos donde el adolescente no se encontraba en el lugar del hecho del cual se le acusaba, la policía abusó de su poder.

Esta situación es de conocimiento del director de Derechos Humanos de la Policía Departamental de Santa Cruz, Marcelo Pacheco, quien admitió que ocurren situaciones de vulnerabilidad de los derechos de los adolescentes y remarcó que desde hace un año las autoridades policiales determinaron reforzar la instrucción de los uniformados sobre derechos humanos, observando que las nuevas generaciones de policías tienen una apertura mayor al tema, pero que los antiguos son los que requieren de una mayor labor de reeducación³⁶.

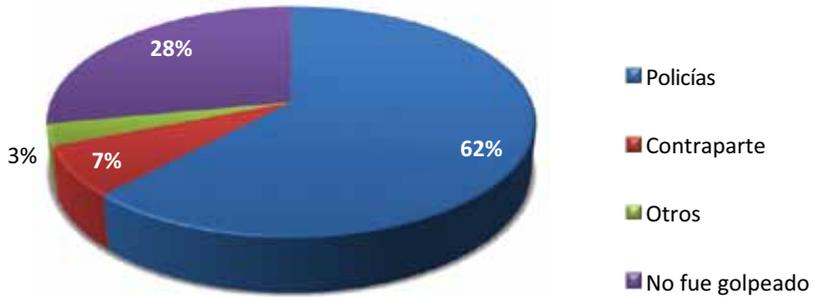
El Ministerio de Gobierno manifestó que se está trabajando en la capacitación de los Policías para que conformen una institución que realmente esté al servicio de la comunidad. Este es un proceso necesario, ya que se debe pensar en una institución policial con una estructura nueva donde la violencia no sea parte constitutiva de ésta.

El 11% corresponde a la contraparte, un hecho que sucede normalmente en caso de delitos contra la propiedad, en los que la víctima del hecho reacciona y agrede o pide agredir al adolescente.

Y finalmente el 9% representa a otras personas, entre los cuales están los casos de linchamiento. Sobre este hecho particular hacemos notar que en dos oportunidades hubo adolescentes que, después de ser víctimas de linchamiento, fueron remitidos al Centro para Adolescentes en conflicto con la Ley (ACL) con el objetivo de “proteger” su integridad a la espera de la celebración del juicio, en cuyo transcurso se acabó comprobando que ambos adolescentes no habían cometido ni participado en ningún hecho delictivo.

36 <http://www.eldeber.com.bo/2011/2011-10-23/vernotasantacruz.php?id=111022201413>

GRÁFICO No. 10
Por quién fue golpeado, insultado o humillado - Femenino



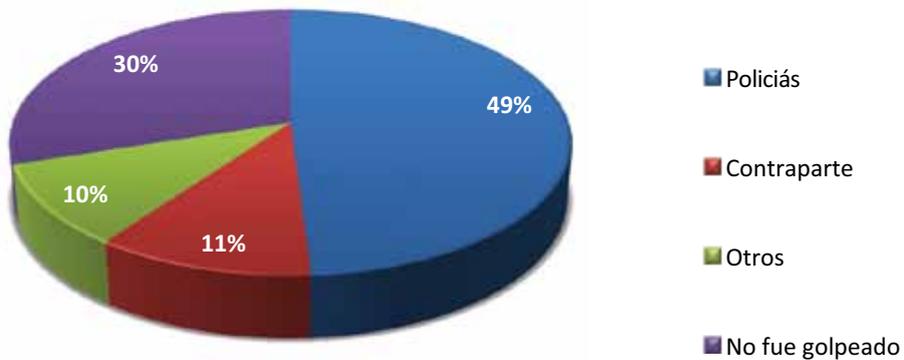
Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

En el Gráfico No. 10, se muestra que el porcentaje (28%) de mujeres que no han sido insultadas, golpeadas ni humilladas en el momento de la detención es inferior al total general (29%). Asimismo se ve que al 69% de las ACL mujeres se vulneró sus derechos por parte de la policía, situación que coincide con las declaraciones realizadas por la Juez de Niñez y Adolescencia de Santa Cruz en el artículo de “El Deber” anteriormente mencionado (ver pág. 16)



● Adolescentes siendo detenidos por la policía.

GRÁFICO No. 11
Por quién fue golpeado, insultado o humillado - Masculino



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

En el caso de los varones se revela que un menor porcentaje (49%) fue golpeado, insultado o humillado en el momento de su detención por la policía con relación al índice de las mujeres. Sin embargo es en el índice de la contraparte y otros donde el porcentaje sube con relación al de las mujeres y al total general.

c) Se le informó sobre sus derechos.-

El Código del Niño, Niña y Adolescente establece que todo adolescente en el momento de su detención tiene que ser informado de su derecho a guardar silencio y a recibir asistencia jurídica, Art. 227 CNNA. También en el Código de Procedimiento Penal en los Arts. 5, 84, 92, 294, 296, se encuentra protegido este derecho. En el siguiente cuadro se observa a cuántos adolescentes se les efectivizó este derecho.

CUADRO No. 12
¿Se le Informó sobre sus derechos?

Sexo			Edad							Total	%
			12	13	14	15	16	17	18		
Masculino	Se le informó sobre sus derechos	Sí	1	2	8	10	7	10	12	50	30%
		No	0	7	11	21	24	32	23	118	70%
	Total	1	9	19	31	31	42	35	168	100%	
Femenino	Se le informó sobre sus derechos	Sí	0	0	2	1	0	2	2	7	24%
		No	0	2	2	4	3	6	5	22	76%
	Total	0	2	4	5	3	8	7	29	100%	

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

Se evidencia que a menos de un tercio de los adolescentes privados de libertad se les informó sobre sus derechos en el momento de su detención. En el caso de los varones se muestra que a un 30% se les informó, quedando un 70% en desconocimiento total de sus derechos en el momento de su detención.

Con relación a las mujeres la situación resulta aún más grave pues sólo un 24% de ellas fue informada de sus derechos.

Ello muestra el claro incumplimiento de las garantías básicas que pesa sobre la mayoría de las personas que son detenidas.

d) Se le informó sobre el motivo de su detención.-

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales se le garantice, por lo menos, que será informado “sin demora” y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres, de los cargos que pesan contra él, (Art. 40 inc. b CDN). Asimismo la Constitución Política del Estado indica que “en el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querrela formulada en su contra”, (Art. 23 par. V). De esta manera queda claro que todo adolescente tiene derecho a ser informado sobre el motivo de su detención. En los siguientes cuadros se mostrará el grado de cumplimiento.

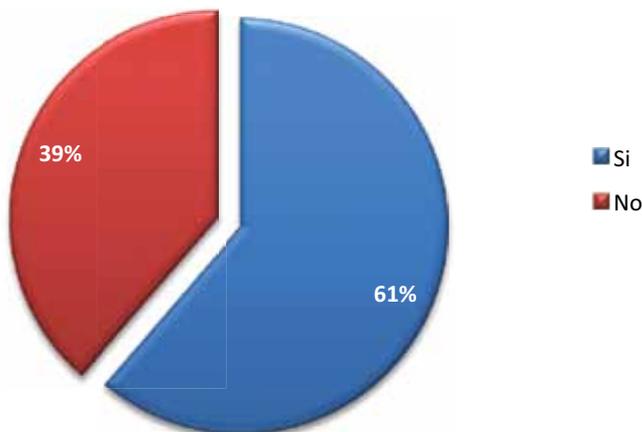
CUADRO No. 13
¿Se le informó sobre el motivo de su detención? – Total General

Se le informó del motivo de su detención	Edad							Total	%
	12	13	14	15	16	17	18		
Si	0	11	17	20	25	30	22	125	63%
No	1	0	6	16	9	20	20	72	37%
TOTAL	1	11	23	36	34	50	42	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

En el cuadro se muestra que al 63% de los adolescentes se les informó sobre el motivo de sus detención, evidenciándose que la mayoría de ellos fue informada sobre el motivo, una situación que no ocurre con respecto a sus derechos, como se pudo observar en el anterior Cuadro No. 12. Refiriéndonos a las edades, se observa que en todas ellas el número de adolescentes que fue informado sobre el motivo de su detención es mayor, exceptuándose el caso de los 12 años, en donde aparece un solo adolescente que no fue informado el en el momento de su detención sobre el motivo de la misma. También se percata que en la edad de 18 años la diferencia entre los que fueron informados y los que no lo fueron es mínima.

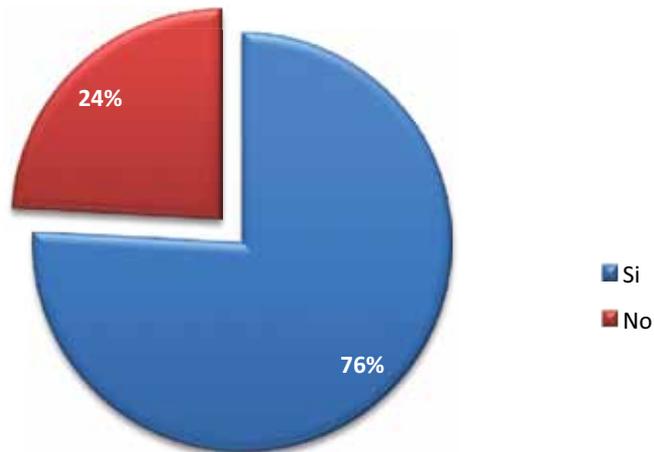
GRÁFICO No. 12
Se le informó sobre el motivo de su detención - Masculino



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

En el caso de los varones se muestra que un 61% fue informado sobre el motivo de su detención con relación al total general (Ver cuadro No. 13 - 63%).

GRÁFICO No. 13
Se le informó sobre el motivo de su detención - Femenino



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

Entre las mujeres adolescentes una gran mayoría fue informada sobre el motivo de su detención, el 76%, un índice mayor que entre los varones. Se observa que a la mayoría de los adolescentes se le respeta este derecho constitucional, aun cuando las estadísticas muestran que todavía se tiene que trabajar mucho para lograr que la totalidad de adolescentes sea informada sobre el motivo de su detención y ello sin ninguna demora.

e) Fue mostrado a los medios de comunicación cuando fue trasladado.-

El Código del Niño, Niña y Adolescente establece el derecho a la reserva y resguardo de identidad de todos los niños, niñas y adolescentes, indicando que “los medios de comunicación, cuando publiquen o transmitan noticias que involucren a niños, niñas o adolescentes, no pueden identificarlos nominal ni gráficamente, ni brindar información que permita su identificación, salvo determinación fundamentada del Juez de la Niñez y Adolescencia, velando en todo caso, por el interés superior de los mismos” (Art. 10 del CNNA). Asimismo las Reglas de Beijing establecen que “Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a las/os menores, se respetará en todas las etapas su derecho a la intimidad, prohibiéndose, en principio, la publicación de cualquier información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuente”, Regla No. 8. Esta regla hace hincapié en la protección de los adolescentes frente a los efectos adversos que puedan resultar de la publicación en los medios de comunicación de informaciones acerca de sus casos.

Positivamente la normativa internacional y la nacional protegen este derecho de todos los NNA, y específicamente los adolescentes en conflicto con la ley también

se encuentran dentro de este sector. Esta protección se la establece principalmente para evitar la estigmatización hacia las personas que son parte de esta población y sobre todo para evitar que no se juzgue socialmente a una persona sin que se haya demostrado en un juicio penal su responsabilidad en el hecho del cual se le acusa, considerando el principio constitucional de que “se presume la inocencia de cualquier persona hasta que se demuestre lo contrario”. Sin embargo, a pesar de que en nuestro país se cuenta con los mecanismos legales que protegen este derecho, todavía se observa, con no poca frecuencia, que un buen número de medios de comunicación hacen caso omiso a este derecho a la hora de individualizar a los adolescentes, llegando a indicar sus nombres y, en algunos casos, hasta su domicilio, etc, y ello sin que antes se haya comprobado en lo más mínimo su participación y grado de responsabilidad en el hecho que se les alega, resultando de todo ello que la sociedad así no más ya los ha identificado como “delincuentes”.

Corroboraremos lo dicho con algunos ejemplos:

En un artículo del diario Los Tiempos (10-01-2010) aparece este titular: “Detienen a un adolescente que mató por una chica”³⁷. Aparte de resultar una noticia sensacional, se dan los datos del nombre del adolescente y hasta la zona de su residencia.

En otro artículo del mismo órgano de prensa (en fecha 14/04/2011), bajo el titular “Policía frustra robo y aprehende a tres adolescentes ‘cogotos’”^{38 /39}, se identifica a los adolescentes por su nombre.

El tercer y último ejemplo corresponde a un artículo del Periódico La Razón (de fecha 02/12/2011) bajo el titular “Adolescente mata a su hermano en una riña”⁴⁰, donde se identifica al adolescente publicando su nombre e indicando la zona de su domicilio.

Estos son sólo algunos ejemplos⁴¹ en los que a través del sensacionalismo y el morbo mediático se vulneran los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley.

En los siguientes cuadros se muestran datos sobre adolescentes mostrados en los medios de prensa en el momento de la detención.

37 http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20100110/detienen-a-adolescente-que-mato-por-una-chica_53012_93640.html

38 Término utilizado para referirse a las personas que se apoderan de un vehículo automotriz ajeno por medio de la violencia.

39 http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20110414/policia-frustra-robo-y-aprehende-a-tres-adolescentes_121601_242891.html

40 <http://www.la-razon.com/version.php?ArticleId=135945>

41 Si hubiésemos reunido ejemplos de algunos medios de prensa televisivos y radiales, seguramente la lista se nos hubiera hecho interminable.

CUADRO No. 14
¿Fue mostrado a los medios de comunicación? Por categoría de delito

Tipo de delito	Fue mostrado a los medios de comunicación cuando fue trasladado				Total	%
	Sí	%	No	%		
Contra la propiedad	18	29%	44	71%	62	100%
Contra la integridad física	27	59%	19	41%	46	100%
Contra la libertad sexual	18	25%	54	75%	72	100%
Relacionados con la Ley 1008	6	43%	8	57%	14	100%
Otros	2	67%	1	33%	3	100%
Total	71	36%	126	64%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

El 36% de los adolescentes fue mostrado a los medios de comunicación cuando fue trasladado, ya sea a instancias policiales o al Centro para Adolescentes en conflicto con la Ley. Aunque ello represente a una minoría, algo más de una tercera parte, se está ante una situación que se debe calificar como muy grave. En ese sentido queda un importante recorrido para lograr que los medios de comunicación respeten a cabalidad el derecho a la privacidad del que ha de gozar todo adolescente.

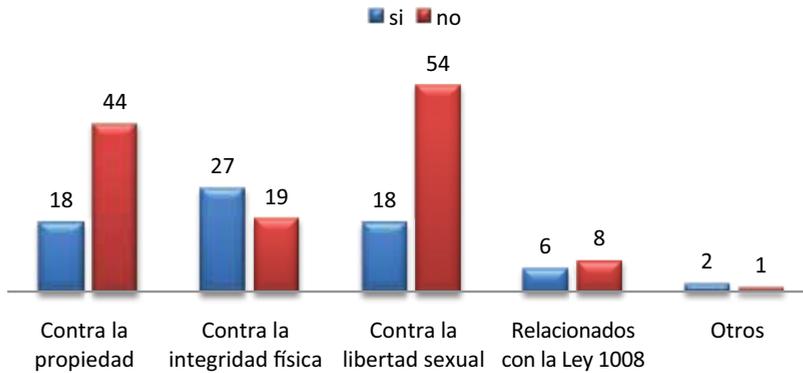
Un efecto de la indiscriminada publicación de datos, sobre casos en los que se ven involucrados adolescentes, se hace visible en el estigma que se muestra hacia ellos, a tal punto que en buena medida se suele responsabilizar a esta población de las crecientes olas de inseguridad ciudadana que sufre el país.

Es un hecho que por el sensacionalismo que algunos medios de prensa utilizan para presentar casos de ACL, muchas veces se discrimina y hasta se llega a estigmatizar a la población adolescente, hasta tal punto que los adolescentes pueden ser detenidos por el siempre hecho de vestirse de alguna determinada forma⁴².

Asimismo se puede distinguir los tipos de delitos que mayormente fueron mostrados en los medios de comunicación, como sucede con los delitos contra la integridad física (59%) y los delitos relacionados con Ley 1008 (43%). En cambio, llegan a un porcentaje menor de adolescentes mostrados por los Medios los delitos contra la Propiedad (29%) y los delitos contra la Libertad Sexual (25%). En el siguiente gráfico No. 14 se puede distinguir esta situación de acuerdo al número de casos.

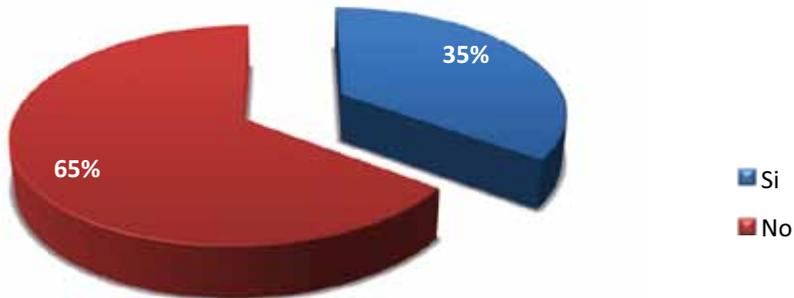
⁴² Hecho ocurrido en la Zona Sur de Cochabamba, donde se detuvo a un adolescente por vestirse como "EMO" (Término utilizado para referir a una tribu urbana, caracterizada por su alta sensibilidad al dolor ajeno y propio)

GRÁFICO No. 14
Fue mostrado a los medios de comunicación por categoría de delitos



Según el Gráfico No. 15, el 35% de los varones fue mostrado a los medios de comunicación, a diferencia de las mujeres, las cuales, de acuerdo al Gráfico No. 16, en un 41% fueron mostradas a los medios de comunicación cuando fueron trasladadas.

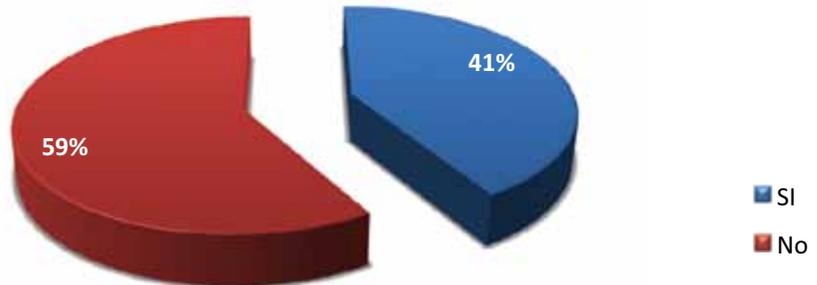
GRÁFICO No. 15
Fue mostrado a los medios de comunicación cuando fue trasladado - Varones



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

Haciendo una comparación entre los adolescentes varones y las mujeres que fueron mostradas a los medios de comunicación, se puede evidenciar que ellas fueron más mostradas que ellos.

GRÁFICO No. 16
Fue mostrado a los medios de comunicación cuando fue trasladado - Femenino



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

2.1.5. Condiciones Procesales.-

En el presente subtítulo se distinguirán algunas condiciones específicas que se presentaron durante el desarrollo del proceso judicial de los adolescentes en conflicto con la Ley, tales como:

- Tipo de defensa técnica.
- Tiempo de sanción dictada en sentencia.
- Tiempo de duración del proceso.
- Tiempo de permanencia con detención preventiva.

a) Defensa técnica en el proceso.-

El Código del Niño, Niña y Adolescente indica que es derecho de todo adolescente en conflicto con la ley recibir asistencia jurídica⁴³, estableciendo que es función de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia intervenir como promotoras legales de las/os adolescentes infractores en estratos judiciales⁴⁴.

Para el caso de Adolescentes en conflicto con la Ley (ACL) de 16 años en adelante, el Código de Procedimiento Penal establece que es derecho de todo imputado a ser asistido y entrevistarse en privado con su defensor⁴⁵. De esta manera se reconoce el derecho de estas personas a ser asistidas jurídicamente, estableciéndose para el caso de las personas de escasos recursos económicos y de quienes no cuentan con abogado para su defensa, la Defensa Estatal, que consta de la Defensa de Oficio (dependiente del Órgano Judicial) y la Defensa Pública (dependiente del Órgano Ejecutivo), instancias que brindan la asistencia jurídica de manera gratuita y pudiendo representar a su defendido sin necesidad de poder expreso.⁴⁶

43 CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, op. cit., Art. 227.

44 Ibid., Art. 196

45 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Bolivia. Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999. Art. 84

46 Ibid., Arts. 107 y siguientes.

De la misma forma la CDN en su Artículo 40 (numeral 2, inciso b, párrafo ii) indica que la/el ACL dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada para la preparación y presentación de su defensa. Es conveniente tomar en cuenta que la asistencia que la Convención establece no se restringe a la asistencia jurídica, sino que también hace referencia a otra “asistencia apropiada” de la cual podría disponer el adolescente. Al respecto, la Observación General No. 10 manifiesta que “debe garantizarse al niño asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa. En la Convención se dispone que se proporcionará al niño asistencia, que no tendrá por qué ser siempre jurídica, pero sí apropiada.

Queda a la discreción de los Estados Parte determinar cómo se facilitará esa asistencia, la cual deberá ser gratuita. El Comité recomienda que los Estados Parte presten en la mayor medida posible asistencia jurídica profesional adecuada, por ejemplo, de abogados especializados o de profesionales parajurídicos. Es posible otra asistencia apropiada (por ejemplo, de asistentes sociales), si bien esas personas deberán tener un conocimiento y una comprensión suficientes de los diversos aspectos jurídicos del proceso de la justicia de menores y haber recibido formación para trabajar con niños que tengan conflictos con la justicia”⁴⁷.

De esta manera, se establece que todo adolescente debe contar con asistencia jurídica para preparar su defensa pero, además, la Convención establece que se brinde otra asistencia apropiada (refiriéndose a la psicológica, social, etc.). En ese sentido la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) debería participar en todos los casos de defensa de ACL, para representar al adolescente y brindar el apoyo especializado. Subrayamos que esta protección debe ampliarse también a los mayores de 16 años, los cuales de acuerdo a lo establecido en el Art. 225 del CNNA también gozan de este derecho.

Se debe considerar que Defensa Pública, que también realiza la defensa técnica de los adolescentes, especialmente los de 16 años en adelante, no cuenta con el equipo interdisciplinario de apoyo que señala nuestra normativa internacional, ni maneja la doctrina de Protección Integral que sustenta a la Justicia Penal Juvenil. Por eso se sostiene que las DNAs son las principales instancias para la defensa y los apoyos apropiados requeridos por cada adolescente en conflicto con la ley.

En los siguientes cuadros y gráficos se identifica el grado de participación de las DNAs, Defensa Pública y Abogado Particular en los casos de ACL.

47 OBSERVACIÓN GENERAL NO. 10, op. cit., Párrafo 49.

CUADRO No. 15
Defensa Técnica en el Proceso y Categoría de Delito

Tipo de delito	Defensa Técnica en el proceso.										Total	%
	DNA	%	Defensa Pública	%	Abogado Particular	%	Otros	%	Nadie	%		
Contra la propiedad	10	5%	24	12%	20	10%	0	0%	8	4%	62	31%
Contra la integridad física	8	4%	18	9%	18	9%	0	0%	2	1%	46	23%
Contra la libertad sexual	25	13%	20	10%	20	10%	1	1%	6	3%	72	37%
Relacionados con la Ley 1008	0	0%	8	4%	3	2%	0	0%	3	2%	14	7%
Otros	0	0%	2	1%	1	1%	0	0%	0	0%	3	2%
Total	43	22%	72	37%	62	31%	1	1%	19	10%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil.
Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad. Gestión 2010

De acuerdo al grado de participación de las distintas instancias, las Defensas Técnicas se pueden clasificar así:

- 37% Defensa Pública.
- 31% Abogado Particular.
- 22% Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- 10% Nadie.
- 1% Otros.

De estas cifras, llama la atención que la DNA se encuentre en tercer lugar, por debajo de Defensa Pública e incluso de un “Abogado Particular”. Esta situación responde a la insuficiente capacidad operativa de esta institución (ya sea por la falta de recursos económicos, recursos humanos o la falta de institucionalidad en los cargos), dando lugar a que en algunos municipios se relegue esta función al Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), operándose todavía de la forma establecida en el Código del Menor⁴⁸, una práctica que hoy día resulta fuera de lugar y nada pertinente.

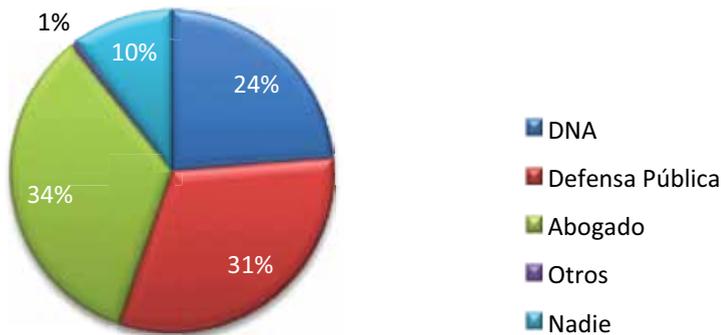
Esta situación no puede mantenerse, ya que la DNA debería participar, en lo posible, en la totalidad de casos de ACL. Se considera que la participación de esta instancia no es en calidad de Abogado Particular. Se ve como sustancial, que la DNA vele por el cumplimiento de los derechos y garantías de los ACL y actúe para que se

⁴⁸ CÓDIGO DEL MENOR, Bolivia. Promulgado mediante Ley No. 1403 el 18 de diciembre de 1992, vigente hasta 26 de octubre de 1999.

aplique la mejor medida, de tal modo que en caso de que el adolescente resulte ser responsable del delito que se le atribuya, se busque conjuntamente el cumplimiento de la justicia y el pleno desarrollo del adolescente.

Otro dato significativo: el 10% de los adolescentes no recibe asistencia jurídica de “nadie”. Este hecho contraviene a la Constitución Política del Estado, que establece que “toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que aquellas no cuenten con los recursos económicos necesarios”⁴⁹. Ciertamente algunos de los adolescentes que se encuentran dentro este 10%, tal vez cuenten con Defensor, pero no lo conocen, lo cual también es una debilidad de nuestro sistema penal, ya que ¿cómo puede un abogado realizar la defensa apropiada si no es conocido por el imputado y de su parte no sabe quién es éste? Está de más decir que “se precisa” de una unidad especializada para la asistencia técnica de estos adolescentes, tarea que prioritariamente le corresponderá a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, especialmente en las ciudades capitales de Departamento y otras ciudades de relevancia demográfica.

GRÁFICO No. 17
Defensa Técnica en el proceso - Varones

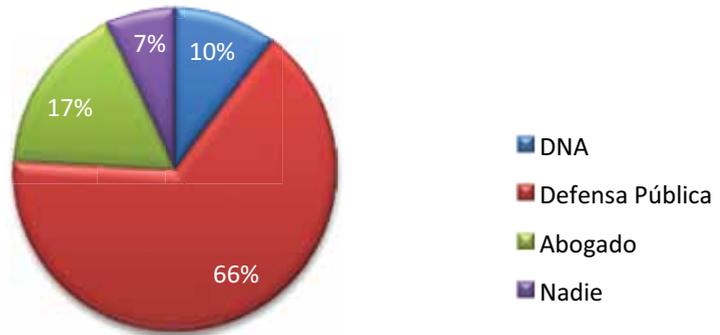


Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad. Gestión 2010

El Gráfico No. 17 muestra la Defensa Técnica que asistió a los adolescentes varones. Se identifica que, a diferencia del total general, la mayoría de los adolescentes han sido asistidos por un Abogado Particular (34%). Se observa que Defensa Pública ocupa un segundo lugar con un 31% y que la DNA apenas cuenta con un 24% de grado de participación. El porcentaje de los que no han sido asistidos jurídicamente o no conocen a su abogado defensor, ya lo hemos dicho, es del 10%.

⁴⁹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, op. cit., Art. 119.

GRÁFICO No. 18
Defensa Técnica en el proceso - Mujeres

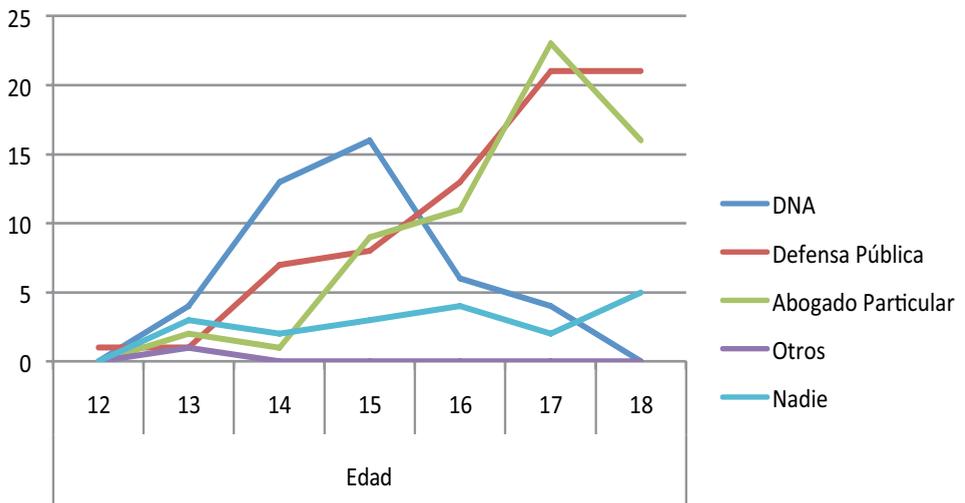


Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad. Gestión 2010

En el caso de las mujeres se puede observar que la “amplia mayoría” ha sido asistida por Defensa Pública (66%). Los casos asistidos por Abogado Particular ocupan el 17%, por la DNA el 10% y Nadie el 7%. Salta a la vista el amplio porcentaje de las adolescentes que fueron asistidas por Defensa Pública en comparación con el bajo porcentaje de las asistidas por la DNA.

En las siguientes gráficas observaremos el grado de participación de estas instituciones, de acuerdo a la edad de las/os adolescentes.

GRÁFICO No. 19
Defensa Técnica de acuerdo a la Edad.



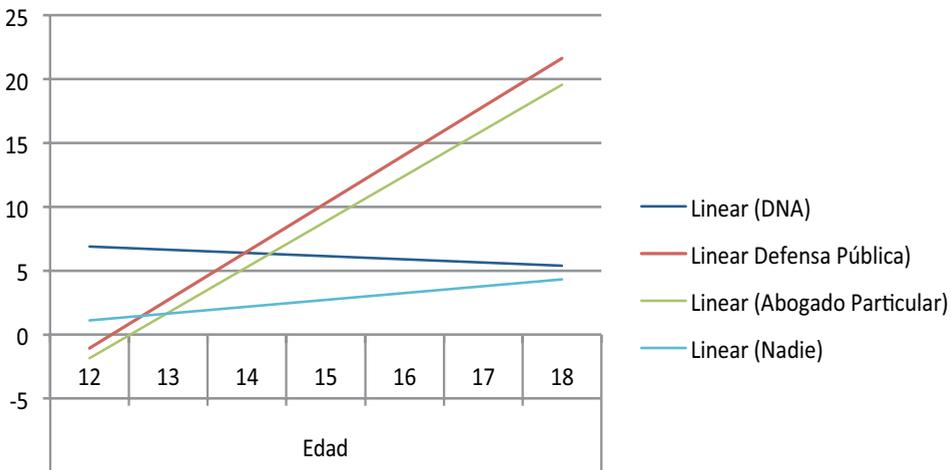
Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad. Gestión 2010

En el gráfico No. 19 se evidencia que la participación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia cumple mayor papel hasta los 15 años de edad de los adolescentes. A partir de este límite se presenta un descenso brusco. Esto tiene relación con el hecho de que se llega a pensar que los adolescentes de 16 años en adelante han de ser juzgados de forma exclusiva a través del procedimiento penal ordinario para adultos y ello a pesar de que el CNNA incluye la “protección” para los adolescentes en conflicto con la Ley de 16 y 17 años, y llega a incluir también a los de la franja etaria 18 – 21 años. En la práctica, pues, las Defensorías reducen sus actividades de defensa tan solo para los adolescentes de 12 a 15 años.

Respecto a Defensa Pública, se ve que esta instancia a partir de los 14 años empieza a tener una presencia significativa, la cual se irá incrementando paulatinamente desde los 15 -16 años de tal modo que en estas franjas etarias se muestra como la institución que prioritariamente brinda la principal asistencia jurídica a los adolescentes. Casi de la misma forma ocurre con el Abogado Particular, el cual a partir de los 15 años y hasta los 17 años incrementa su participación en la defensa.

En el Gráfico No. 20, se recalca la tendencia de la defensa técnica de acuerdo a la edad. Se evidencia que la línea que representa la participación de la DNA tiene una inclinación recesiva conforme avanza la edad. La línea de los adolescentes que no tienen ninguna defensa técnica mantiene una leve progresión que no llega a superar el 5% hasta los 18 años. Asimismo se identifica que la línea de tendencia de Defensa Pública expresa un incremento de participación de forma gradual, casi de igual manera como ocurre con la línea de Abogado Particular.

GRÁFICO No. 20
LÍNEAS DE TENDENCIA DE LA DEFENSA TÉCNICA



b) Tiempo de Sanción.-

La Constitución Política del Estado establece que la máxima sanción penal en Bolivia será de 30 años de privación de libertad, sin derecho a indulto⁵⁰. Este tiempo de sanción máxima se ve reducida en el caso de adolescentes menores de 16 años. El Código del Niño, Niña y Adolescente indica que la sanción aplicada al adolescente será siempre proporcional a la edad del mismo, la gravedad del delito y las circunstancias del hecho, debiendo aplicársela por un plazo determinado, quedando prohibidas las sanciones por tiempo indefinido. Asimismo, establece que “la privación de libertad durará un período máximo de cinco años para adolescentes de más de catorce y menos de dieciséis años y de tres años para adolescentes de doce y menos de catorce años de edad” (Art. 251 del CNNA).

Los adolescentes de 16 años en adelante se acogen a lo establecido en el Código Penal, en el que se indica que el juez determinará la pena aplicable dentro de los límites legales, atendiendo la personalidad del autor (edad, educación, costumbre, etc.), la mayor o menor gravedad del hecho, las circunstancias y consecuencias del delito (Art. 37 del CP).

CUADRO No. 16
Tiempo de sanción – Edad

Tiempo de Sanción	Edad														Total	%
	12	%	13	%	14	%	15	%	16	%	17	%	18	%		
Detención preventiva	1	1%	5	5%	12	11%	18	17%	14	13%	32	29%	27	25%	109	100%
N/S - N/R	0	0%	0	0%	0	0%	1	7%	4	29%	5	36%	4	29%	14	100%
Ninguna	0	0%	0	0%	1	25%	0	0%	1	25%	0	0%	2	50%	4	100%
Con sentencia	0	0%	6	9%	10	14%	17	24%	15	21%	13	19%	9	13%	70	100%
6 meses	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	2	3%	0	0%	2	3%
9 meses	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	1	1%	0	0%	1	1%
1 año	0	0%	0	0%	2	3%	3	4%	1	1%	0	0%	1	1%	7	10%
2 años	0	0%	4	6%	0	0%	4	6%	2	3%	1	1%	1	1%	12	17%
3 años	0	0%	2	3%	4	6%	3	4%	4	6%	0	0%	0	0%	13	19%
4 años	0	0%	0	0%	3	4%	3	4%	1	1%	0	0%	2	3%	9	13%
5 años	0	0%	0	0%	0	0%	4	6%	6	9%	7	10%	1	1%	18	26%
7 años	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	1	1%	0	0%	0	0%	1	1%
8 años	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	1	1%	0	0%	1	1%
9 años	0	0%	0	0%	1	1%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	1	1%
10 años	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	1	1%	2	3%	3	4%
13 años	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	1	1%	1	1%
15 años	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	1	1%	1	1%
Total	1	1%	11	6%	23	12%	36	18%	34	17%	50	25%	42	21%	197	100%

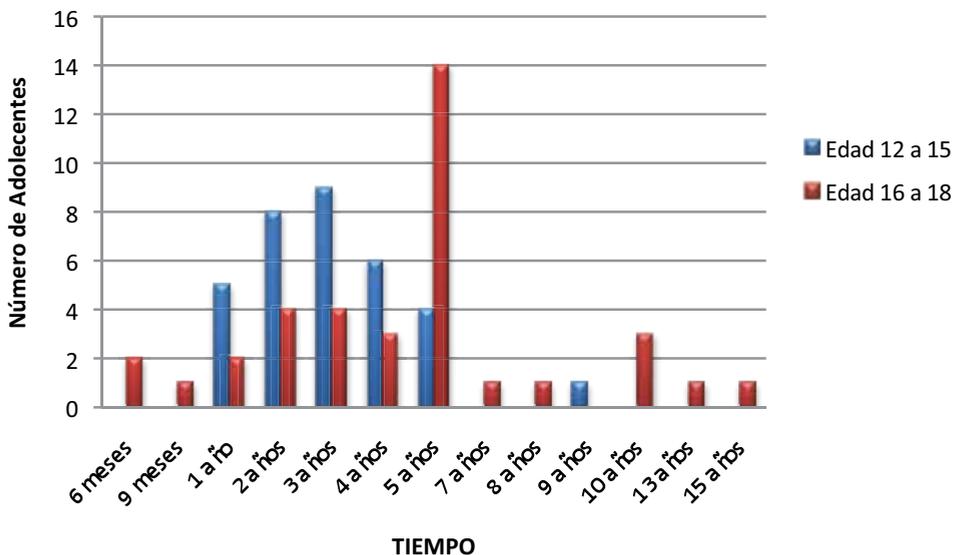
Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

Las primeras tres filas del Cuadro. No. 16 muestran los adolescentes que han estado con detención Preventiva, que no saben o no responden (sobre su tiempo de sentencia) y los que estaban sin ninguna orden judicial o del ministerio público. A partir de la cuarta fila del cuadro se muestran a los adolescentes que se encontraban con sentencia y se desglosa el tiempo de privación de libertad dictada en la misma. Se observa que el tiempo de sanción oscila entre los 6 meses y los 15 años de privación de libertad. Los índices más altos se dan entre el año y los 5 años de sanción, que sumándolos entre sí dan el 85% del total de sanciones impuestas a los adolescentes. Este hecho responde a lo establecido en nuestra normativa nacional. Sin embargo, aunque con índices bajos, existen casos de ACL con penas privativas de libertad superiores a los 10 años.

Nuevamente nos vemos urgidos a tomar en cuenta que cuando hablamos de adolescentes se deben priorizar las medidas no privativas de libertad, considerando las privativas de libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible. Esto porque, al encontrarse el adolescente en pleno proceso de desarrollo, las posibilidades de responsabilizarse de su conducta y consolidar un proyecto de vida son más grandes. Por el contrario, si lo privamos de libertad, los efectos adversos del aislamiento no permiten un progreso social como el que pueden brindar las medidas no privativas de libertad.

En el siguiente gráfico se observa el tiempo de sanción clasificando a los adolescentes en dos grupos, uno de 12 a 15 años y otro de 16 a 18 años de edad.

GRÁFICO No. 21
Tiempo de sanción y Edad



Claramente se ve que los adolescentes de 12 a 15 años de edad ocupan la parte izquierda del gráfico, es decir entre las penas de 1 año a 5 años de privación de libertad. Sin embargo, salta a la vista el caso de un adolescente menor de 16 años sentenciado con una pena privativa de libertad de 9 años. Este hecho incumple lo establecido en el CNNA vulnerándose los derechos del adolescente. La pregunta es ¿Qué pasó en este caso para que se dicte una sentencia fuera del marco de la Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley establecida en CNNA? Los Jueces de Niñez y Adolescencia conocen la Doctrina de la Protección Integral, los principios de la Justicia Penal Juvenil, etc. Pero ¿qué pasa cuando se cuenta con acefalías de jueces en algunos juzgados y se tiene que acudir a jueces de otras materias, que no son especialistas y en algunos casos ni conocen el área de niñez y adolescencia? Esta situación dio origen a que se dicte una sentencia contraria a nuestra normativa incurriéndose en “Prevaricato”⁵¹. Sin embargo como el juez que dictó la sentencia, no es especialista en esta materia, ni tampoco tiene que serlo ya que él sólo está en suplencia temporal para atender los casos de Niñez y Adolescencia, el que falla es el sistema judicial, el cual al no contar con el número de jueces especializados en la materia, da origen a que se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el caso de los adolescentes mayores de 16 a 18 años de edad, se evidencia que el índice más alto está en la línea que corresponde a la sanción de 5 años de privación de libertad, aunque en los demás tiempos de sanción también se encuentran algunos de estos adolescentes. Así podemos encontrar penas de 6, 9 meses y hasta de 7, 8, 10, 13 y 15 años con adolescentes mayores de 16 años.

Las sanciones superiores a los 5 años de privación de libertad reclaman una consideración especial. Por ejemplo, en el caso de un adolescente de 17 años de edad a quien le dan una sanción de 15 años, no podemos evadir la pregunta: ¿Será beneficioso para el adolescente y para la sociedad? Intentemos aproximarnos al hecho desde un enfoque humano y social. El adolescente tendrá que cumplir su sanción hasta los 32 años de edad, tiempo durante el cual habrá recibido muy poco apoyo especializado y menos aún se le habrá brindado herramientas para que pueda desenvolverse socialmente y para poder solventarse económicamente, etc. Es decir, lo más probable es que hayamos aniquilado al adolescente como ser humano, porque a sus treinta y dos años tendrá que volver a empezar una nueva vida, pero en condiciones totalmente desventajosas y es más que probable que falle en el intento.

En ese sentido, la Justicia Penal Juvenil plantea que las medidas que deben aplicarse preferentemente a los adolescentes son aquellas que se pueden hacer efectivas en medio abierto (como libertad asistida, servicio comunitario, etc.) y que cooperen para que el adolescente se responsabilice por sus actos y además se relacione con la sociedad, sintiéndose parte de ésta y que pueda y deba aportar a la misma.

51 El Art. 173 del Código Penal Boliviano, indica con relación al Prevaricato: “EL juez que en ejercicio de sus funciones dictare resoluciones manifiestamente contrarias a la ley, será sancionado con reclusión de 2 a 4 años”

c) Tiempo con detención Preventiva.-

Como se indicó en el subtítulo 2.1.3., la detención Preventiva es una medida de carácter excepcional y solo debe aplicarse en caso de que no se pueda aplicar otra medida.

El tiempo máximo de Detención Preventiva que establece el Código del Niño, Niña y Adolescente es de cuarenta y cinco días, tomando en cuenta que en todos los casos el Juez deberá analizar si es posible sustituir la detención preventiva por otra medida más favorable.

Para los adolescentes de 16 años en adelante, el Código de Procedimiento Penal anteriormente establecía que la detención Preventiva debería cesar si hasta los 18 meses no se dictaba sentencia. Actualmente, con las modificaciones incorporadas con la Ley 007, el CPP establece que la detención Preventiva cesará “cuando su duración exceda de dieciocho (18) meses sin que se haya formalizado acusación, o de treinta y seis (36) meses sin que se hubiera dictado sentencia”.

La normativa nacional establece límites para la duración de la Detención Preventiva; pero las diferencias que existen entre los plazos máximos para adolescentes que son juzgados en la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia y los que son juzgados en la Jurisdicción Penal Ordinaria muestran una clara diferencia, de 45 días que establece el CNNA a 18 meses que establece el CPP.

En el siguiente cuadro se muestra el tiempo de permanencia en el Centro o Recinto Penitenciario los adolescentes con detención preventiva, incluyendo en una línea única los que ya tenían sentencia y los que no sabían o no respondían.



Foto: OPINION

● Centro para adolescentes en conflicto con la ley ACONLEY Cochabamba.

CUADRO No. 17
Tiempo de detención preventiva – Centro para adolescentes en conflicto con la Ley o Recinto Penitenciario

Tiempo de detención Preventiva	Centro para ACL o Recinto				Total	%
	Centro para adolescentes en conflicto con la Ley	%	Recinto Penitenciario	%		
Menos de un Mes	11	10%	7	6%	18	16%
1 Mes	5	5%	5	5%	10	9%
2 Meses	5	5%	6	5%	11	10%
3 Meses	7	6%	9	8%	16	14%
4 Meses	7	6%	6	5%	13	12%
5 Meses	1	1%	4	4%	5	5%
6 Meses	4	4%	9	8%	13	12%
7 Meses	2	2%	5	5%	7	6%
8 Meses	1	1%	3	3%	4	4%
9 Meses	1	1%	1	1%	2	2%
10 Meses	1	1%	0	0%	1	1%
11 Meses	0	0%	3	3%	3	3%
12 Meses	0	0%	2	2%	2	2%
14 Meses	2	2%	1	1%	3	3%
15 Meses	0	0%	2	2%	2	2%
20 Meses	0	0%	1	1%	1	1%
Total	47	42%	64	58%	111	100%
Sentencia	59	72%	23	28%	82	100%
N/S	2	50%	2	50%	4	100%
Total	108	55%	89	45%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

La mayor parte de los adolescentes en conflicto con la ley estaban con detención preventiva desde menos de un mes hasta los seis meses, dando como resultado que el 78% del total de adolescentes han estado entre ese rango de tiempo.

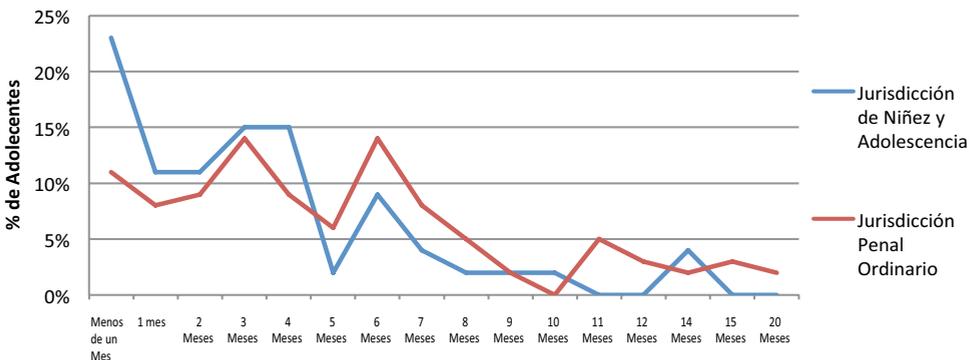
A pesar de que los porcentajes más altos se encuentran entre “Menos de un Mes” y “6 Meses” se evidencia casos de adolescentes con más de 20 meses de detención preventiva. Esta situación directamente vulnera sus derechos.

Las personas que se encontraban en el Centro para Adolescentes en Conflicto con la Ley, están acogidos a lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente y de esta manera no debían estar con esta medida por más de 45 días. Sin embargo, se identificó el caso de dos adolescentes con 14 meses de detención preventiva. Esta situación la atribuyen algunos fiscales a la sobrecarga laboral, alegando que el plazo para la investigación establecido en el CNNA es demasiado corto y por ello no se pueden realizar las pesquisas necesarias.

En el cuadro No. 17, se evidencia que gran parte de los casos son resueltos antes de los 2 meses. Sin embargo, también hay un número considerable de casos de adolescentes en los que hubo retardación de justicia. El hecho de que el plazo para la investigación de casos, donde se ven involucrados adolescentes, sea breve responde al principio de máxima celeridad en el que deben estar enmarcados estos procesos, aunque en las propuestas legislativas dirigidas a una Ley Especial para Adolescentes en Conflicto con la Ley se contempla la posible ampliación del plazo de duración del proceso, considerándose los 6 meses como un tiempo prudente de duración máxima del proceso. Aun así, se debe considerar que la detención preventiva es una medida extraordinaria y se debe aplicar por el menor tiempo posible, tomándose en cuenta la aplicación de otras medidas en las que el adolescente no se encuentre privado de libertad.

En los casos de adolescentes reclusos en Recintos Penitenciarios para adultos se observa un tiempo mayor de permanencia con detención preventiva. Estos casos se encuentran dentro del plazo establecido como máximo en el CPP. Esta división de los adolescentes en dos jurisdicciones diferentes da lugar a que a los mayores de 16 años se les vulnera sus derechos al no contar éstos con un acceso ágil y efectivo ante la justicia, dentro de un sistema especializado y reconocido tanto en la Constitución Política del Estado (Art. 23) como en los Convenios y Tratados en materia de Derechos Humanos que conforman nuestro bloque de constitucionalidad.

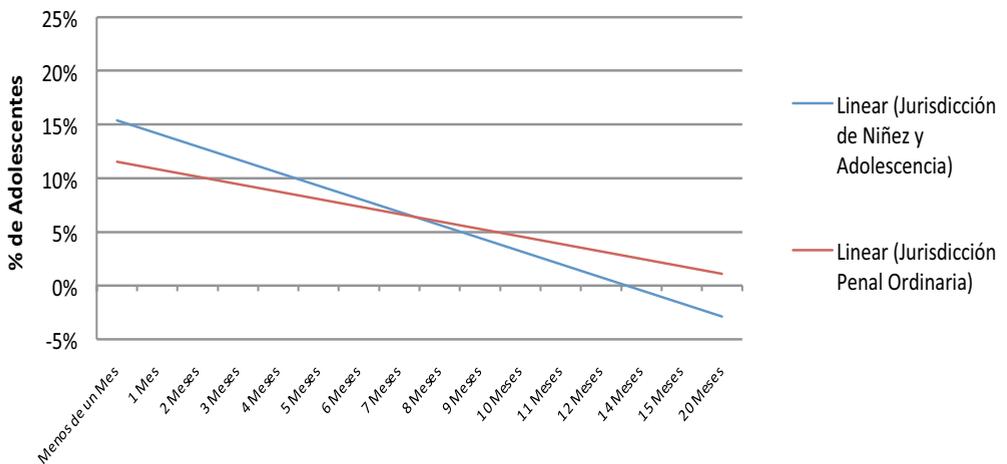
GRÁFICO No. 22
Tiempo con Detención Preventiva de acuerdo a la Jurisdicción



En este Gráfico se puede distinguir que en la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia el mayor porcentaje de casos con detención Preventiva llegaba hasta los 4 meses. Posteriormente disminuye, encontrándose un 'pico' de elevación del porcentaje a los 6 meses y a los 14 meses. También se puede evidenciar que en esta jurisdicción el porcentaje de tiempo de detención preventiva es menor al de la Jurisdicción Penal Ordinaria.

Hasta los 4 meses, el porcentaje de adolescentes con detención preventiva en la Jurisdicción Ordinaria Penal es inferior al de los adolescentes de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia. En cambio, a partir de los 5 meses, con alguna excepción a los 10 y 14 meses, prácticamente es a la inversa, resultando casi siempre mayor el porcentaje de detención preventiva que corresponde a la Jurisdicción Penal Ordinaria.

GRÁFICO No. 23
Tendencia del tiempo con Detención Preventiva de acuerdo a la Jurisdicción



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

El Gráfico No. 23 corrobora lo dicho a propósito del Gráfico Núm 22. mostrándose en la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia una mayor tendencia en descenso acerca del tiempo con detención Preventiva y mostrándose en la Jurisdicción Penal Ordinaria que la tendencia en descenso con detención preventiva en su conjunto se prolonga más hasta llegar a los 20 meses.

Cabe señalar que no se observa una diferencia muy marcada si se comparan ambas tendencias, pero en general se puede decir que en la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia la tendencia es de que estén menos tiempo con medidas de detención preventiva.

d) Duración del Proceso.-

Uno de los principios que rige el Proceso Penal es el de Celeridad⁵² y cuando hablamos de un Procedimiento Especial para Adolescentes en conflicto con la Ley, este principio debe ser considerado en su máxima expresión:

“Cuando a una persona se le impone una pena de 5 años o su proceso dura 3 años, en términos objetivos es el mismo tiempo si se aplica a un adulto o a un adolescente, pero subjetivamente no lo es; por ejemplo si el proceso de un adulto de 30 años dura 3 años, tendrá 33 años cuando cuente con sentencia ejecutoriada. En cambio, si el proceso de un adolescente de 15 años dura 3 años, tendrá 18 años y habrá terminado una etapa importante de su vida”⁵³.

Por eso en la Justicia Penal Juvenil los plazos inevitablemente tienen que ser más cortos y se debe evitar todo tipo de dilación.

El Código del Niño, Niña y Adolescente, en el Art. 319, establece que el plazo máximo e improrrogable para la conclusión del proceso para adolescentes en conflicto con la ley, menores de 16 años, debe ser de treinta días estando el adolescente privado de su libertad y de sesenta días gozando de libertad.

Para los procesos de los adolescentes de 16 años en adelante, el Código de Procedimiento Penal establece que “Todo proceso tendrá una duración máxima de tres años, contados desde el primer acto del procedimiento, salvo el caso de rebeldía” (Art. 133 del CPP). Comparando los plazos establecidos claramente se evidencia que existe una gran diferencia, situación que vulnera los derechos, reconocidos en la normativa internacional, de los adolescentes mayores de 16 años, al establecer un plazo de duración del proceso igual que el de los adultos, a pesar de tratarse de sujetos en etapa de desarrollo físico y psicosocial en los que la privación de libertad pueden ocasionar efectos negativos en su desarrollo integral. En el siguiente cuadro se observará el tiempo de duración del proceso de los adolescentes, considerándose desde el momento en que fueron detenidos hasta que se dictó su sentencia.

52 Se entiende ‘celeridad’ como la obtención de una justicia oportuna, pronta y sin dilaciones.

53 Pedro Led Capaz. Experto Independiente. Ex – Director del Sistema de Justicia Penal Juvenil de Cataluña - España. Ponencia “¿POR QUÉ UNA JUSTICIA PENAL JUVENIL ESPECIALIZADA?”, Taller Nacional “Hacia un Sistema Especializado de Justicia Penal Juvenil”. Ciudad de Sucre – Julio 2011.

CUADRO No. 18
Duración del proceso – Centro para adolescentes en conflicto con la Ley o Recinto Penitenciario

Duración del proceso	Centro para ACL o Recinto				Total	%
	Centro para adolescentes en conflicto con la Ley	%	Recinto Penitenciario	%		
Menos de un Mes	15	25%	1	2%	16	26%
1 Mes	12	20%	1	2%	13	21%
2 Meses	7	11%	1	2%	8	13%
3 Meses	1	2%	1	2%	2	3%
4 Meses	2	3%	0	0%	2	3%
5 Meses	3	5%	1	2%	4	7%
6 Meses	3	5%	1	2%	4	7%
7 Meses	2	3%	1	2%	3	5%
9 Meses	1	2%	1	2%	2	3%
13 Meses	0	0%	2	3%	2	3%
16 Meses	1	2%	0	0%	1	2%
17 Meses	0	0%	1	2%	1	2%
19 Meses	0	0%	1	2%	1	2%
23 Meses	2	3%	0	0%	2	3%
Total	49	80%	12	20%	61	100%
detención Preventiva	48	42%	65	58%	113	100%
Sin Nada	2	50%	2	50%	4	100%
N/S	9	47%	10	53%	19	100%
Total	108	55%	89	45%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

En el cuadro se identifica que los porcentajes más altos de tiempo de duración del proceso están entre menos de un mes, un mes y dos meses, de tal modo que sumando estos tres dan el 60% del total de casos. El segundo grupo fuerte se encuentra entre los tres y los seis meses, dando un total del 20%.

Se observan casos que estando dentro de la jurisdicción especial para adolescentes en conflicto con la ley, los procesos tuvieron una duración que oscila entre los 3 y 23

meses. Respecto a los casos de 23 meses, éstos claramente sobrepasan, con creces, el tiempo máximo de duración del proceso para adolescentes menores de 16 años y nace la pregunta ¿Por qué se demoró de una manera tan excesiva en estos casos? Podríamos apuntar a diversas causas que según los casos pueden ser concurrentes: la sobrecarga laboral a la que arguyen algunos jueces; las acefalías judiciales; la baja participación en algunos departamentos de las Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNAs) en los procesos de ACL; y sobre todo la falta de instancias especializadas en esta temática, desde la Policía, el Ministerio Público, etc.

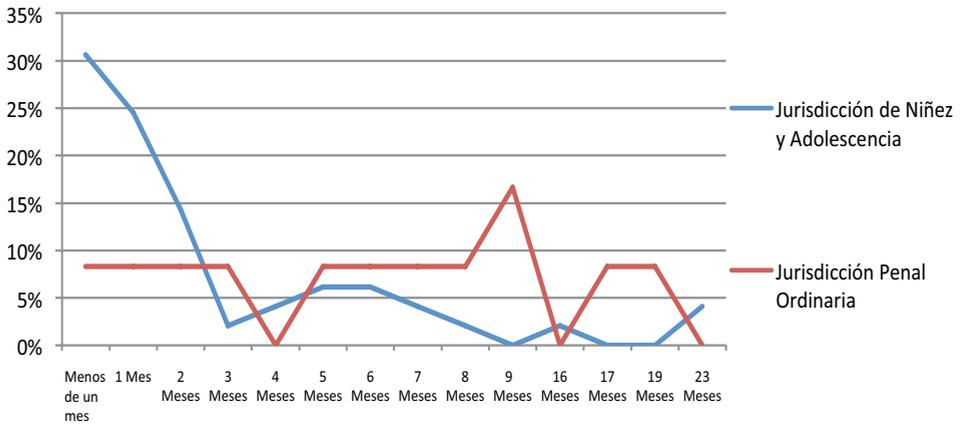
Puede ser pertinente considerar aquí la falta de juzgados dedicados específicamente a estos casos, como también en algunos departamentos del país la no existencia de unidades profesionales de las DNAs de los municipios de las principales capitales, que realicen la respectiva asistencia al adolescente junto a programas gubernamentales de los SEDEGES con especialidades para el cumplimiento de sus sanciones.

En los procesos de adolescentes mayores de 16 años se observa que tienen una duración bastante dispersa, encontrándose casos que oscilan de forma casi continua entre menos de un mes y 19 meses. Aunque todos estos casos están dentro del plazo máximo establecido en el CPP, tratándose de adolescentes es directamente atentatorio a sus derechos, como se declara en nuestro CNNA, el cual amplía su protección también para ellos, como se declara en la normativa internacional al referirse a un Sistema Especializado de Justicia Penal para todos los adolescentes menores de 18 años de edad.

En el Gráfico No. 24 se advierte que los procesos de adolescentes dentro de la jurisdicción de niñez y adolescencia tienen un índice de duración mucho más elevado hasta los dos meses. Posteriormente el índice disminuye formando una curva hasta los 9 meses, después de cuyo plazo se distinguen algunos procesos de 16 meses de duración y hasta de 23 meses.

En cambio, según el mismo gráfico, en los procesos de adolescentes que fueron atendidos en la jurisdicción penal ordinaria, se observa que el índice de tiempo de duración es casi constante desde un mes hasta 19 meses, existiendo algún descenso puntual a los 4 y 16 meses y un aumento también puntual a los 13 meses.

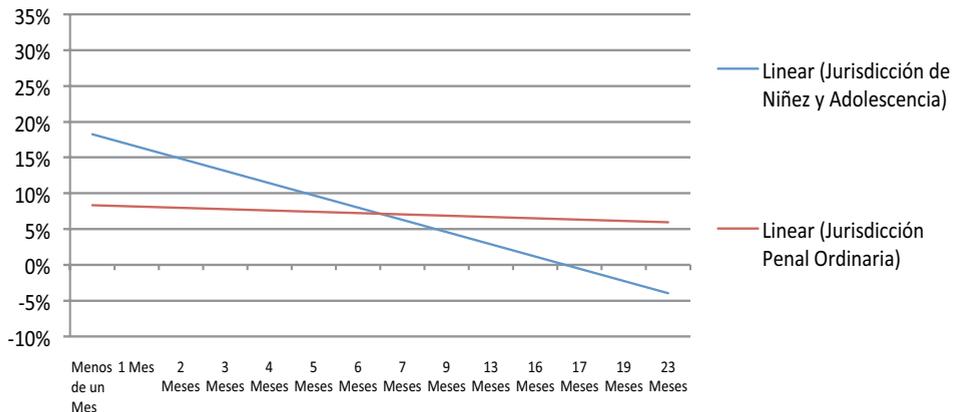
GRÁFICO No. 24
Duración del Proceso de acuerdo a la Jurisdicción



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

En el Gráfico No. 25 se presenta la tendencia en la duración de los proceso de acuerdo a cada jurisdicción. Se puede identificar que la tendencia en la jurisdicción de niñez y adolescencia es la de resolver los procesos en el menor tiempo posible, considerando que el tiempo máximo puede ser de 16 meses. En cambio en la Jurisdicción Penal Ordinaria, aunque la tendencia también va en leve declinación conforme pasa el tiempo, en conjunto los casos tienden a durar más tiempo.

GRÁFICO No. 25
Tendencia de la duración del proceso de acuerdo a la Jurisdicción



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

2.2. Situación Social.

2.2.1. Departamento de Origen.

CUADRO No. 19
Departamento de Origen

Departamento de origen	Departamento								Total	%
	Cochabamba	%	La Paz	%	Santa Cruz	%	Oruro	%		
Cochabamba	68	76%	1	3%	5	7%	1	9%	75	38%
La Paz	6	7%	25	86%	1	1%	1	9%	33	17%
Santa Cruz	5	6%	0	0%	52	78%	0	0%	57	29%
Oruro	2	2%	1	3%	3	4%	4	36%	10	5%
Chuquisaca	1	1%	0	0%	3	4%	0	0%	4	2%
Potosí	2	2%	0	0%	0	0%	5	45%	7	4%
Tarija	3	3%	0	0%	1	1%	0	0%	4	2%
Beni	3	3%	0	0%	2	3%	0	0%	5	3%
N/S	0	0%	2	7%	0	0%	0	0%	2	1%
Total	90	100%	29	100%	67	100%	11	100%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

En el cuadro podemos ver la situación de origen de los adolescentes tanto en recintos penitenciarios como en centros:

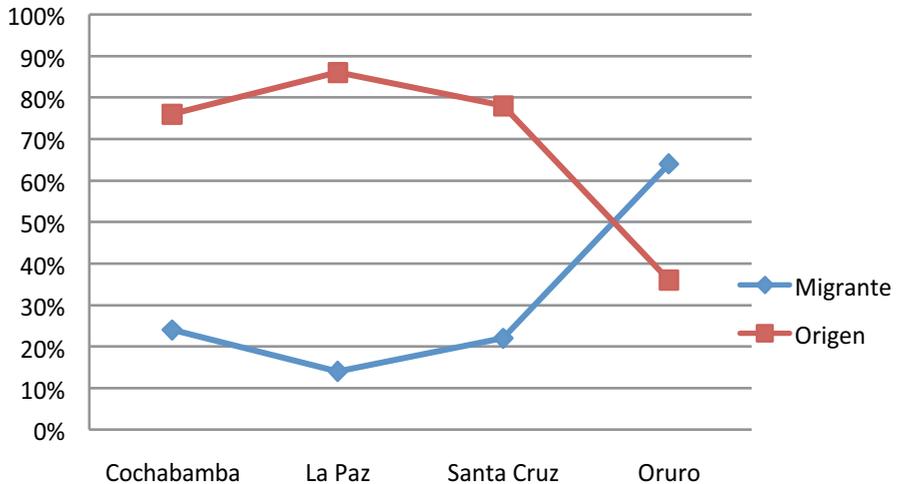
- Cochabamba: 76% de origen local y 24% es migrante.
- La Paz: 86% de origen local y 14% es migrante y l
- Santa Cruz: 22% es migrante y 78% de origen local
- Oruro: 64% es migrante y 36% de origen local.

En los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, más del 75% de los internos son de origen local, o sea, del mismo departamento.

En cambio, en Oruro las dos terceras partes de los internos son migrantes (64%) y apenas algo más de una tercera parte es local o del mismo departamento (36%).

En el momento del análisis no se dispone de elementos suficientes para poder explicar la particularidad aparecida en los datos de Oruro.

GRÁFICO No. 26
Departamento de Origen



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

En este gráfico, se puede distinguir la situación de origen y de migración de los distintos departamentos, donde La Paz tiene el índice más elevado de situación de origen, 86%, con sólo un 14% de migrantes. Santa Cruz y Cochabamba le siguen a La Paz, sin haber grandes diferencias entre ellas. El caso de Oruro merecerá su propio análisis en los próximos años y se tendrá que ver si se trata de un caso único o si tiene algún parangón con otros departamentos del país demográficamente similares.

2.2.2. Grado de Escolaridad del Adolescente.

Cuadro No. 20
Grado de Escolaridad y Edad

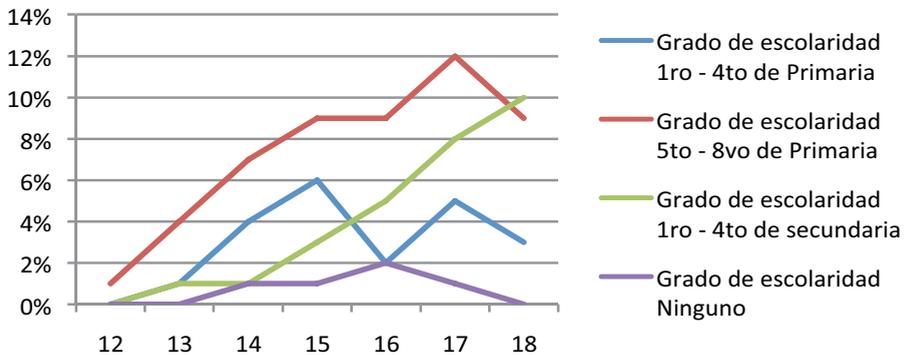
Edad	Grado de Escolaridad								Total	%
	1ero - 4to de Primaria	%	5to - 8avo de Primaria	%	1ero - 4to de Secundaria	%	Ninguno	%		
12	0	0%	1	1%	0	0%	0	0%	1	1%
13	2	1%	8	4%	1	1%	0	0%	11	6%
14	7	4%	13	7%	2	1%	1	1%	23	12%
15	12	6%	17	9%	6	3%	1	1%	36	18%
16	4	2%	17	9%	10	5%	3	2%	34	17%
17	10	5%	23	12%	16	8%	1	1%	50	25%
18	6	3%	17	9%	19	10%	0	0%	42	21%
Total	41	21%	96	49%	54	27%	6	3%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

Entre el grado de escolaridad de 1ro a 4to de Primaria, se encuentra el 21% de los adolescentes y observando este dato según la edad que tienen los adolescentes se nota claramente un rezago escolar desde los 13 a 18 años; pasando al segundo estrato, de 5to a 8vo de primaria, un 49% de los adolescentes. Se puede observar que, a medida que aumenta la edad, incrementa de forma ascendente el número de adolescentes en rezago. Como se comprueba al ver que solamente un 27% de los adolescentes se incluyen en el estrato que comprende a 1ro y 4to de secundaria.

Nos llama la atención encontrarnos con un 3%, seis casos, de adolescentes que no cuentan con ningún grado de escolaridad.

GRÁFICO No. 27
Grado de Escolaridad en función de la Edad



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

GRÁFICO No. 28
Rezago escolar



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

El 50% de los adolescentes tienen rezago escolar, el 47% tienen una escolaridad más nivelada y un 3% no tienen ningún grado de escolaridad.

CUADRO No. 21
Grado de Escolaridad y Lugar de Privación de Libertad

Centro para ACL o Recinto	Grado de Escolaridad								Total	%
	1ero - 4to de Primaria	%	5to - 8avo de Primaria	%	1ero - 4to de Secundaria	%	Ninguno	%		
Centro para adolescentes en conflicto con la Ley	28	14%	61	31%	14	7%	5	3%	108	55%
Recinto Penitenciario	13	7%	35	18%	40	20%	1	1%	89	45%
Total	41	21%	96	49%	54	27%	6	3%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil.
Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

La lectura del cuadro muestra nuevamente que un 55% se encuentra en Centros para adolescentes y un 45% se encuentra en recintos penitenciarios.

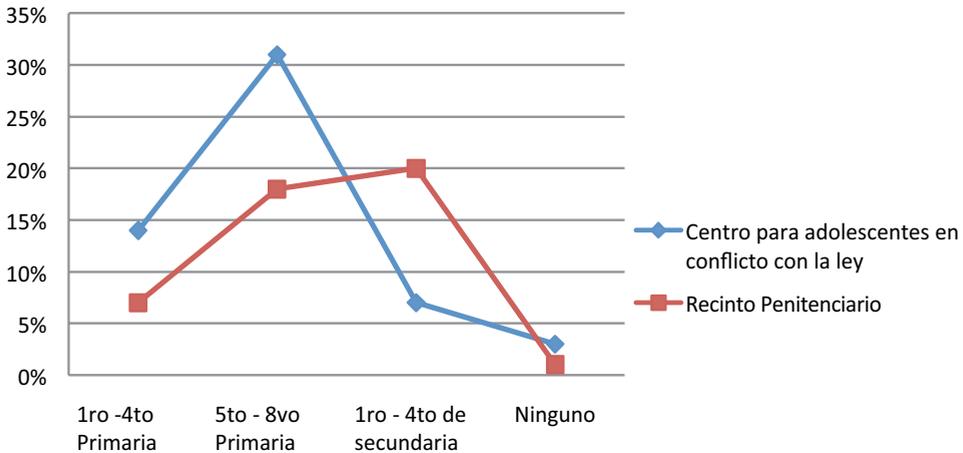
En el primer estrato, el número de rezagados, que corresponde a 1ro-4to. de Primaria, es mayor entre los adolescentes que están en los centros (14%) que entre los que están en los recintos penitenciarios (7%). Para ambos casos, supone un rezago considerable.

En el segundo estrato, 5to. a 8vo. de Primaria, del 49% de los adolescentes que lo conforman, el 31%, corresponde a los Centros y el 18% a los recintos penitenciarios. Para los que se encuentran en los centros no significaría un rezago tan considerable. En cambio, para los adolescentes de 16-18 años que están en los recintos penitenciarios y no han superado estos grados de escolaridad, el rezago que presentan es elevado.

En el tercer estrato, 1ro-4to. Secundaria, se ve que un 7% de adolescentes de los centros se encuentra en este nivel, lo cual es bien aceptable. Otra parte, solamente un 20% del total general que está en los recintos penitenciarios se encuentra en este nivel.

Aunque en el análisis del cuadro anterior, ya se da un comentario sobre el 3% del total, seis casos, que no han hecho ninguno de los cursos de escuela o colegio, resaltemos que 5 de estos 6 casos están en los centros y solamente uno de ellos está en un recinto penitenciario.

GRÁFICO No. 29
Grado de Escolaridad de acuerdo al Lugar de privación de Libertad



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

El gráfico ayuda a visualizar lo que se comentó acerca del Cuadro anterior.

Dado que la edad de los adolescentes es más alta en los recintos penitenciarios que en los centros, el gráfico resalta la coherencia de un mayor número de adolescentes de los centros entre el 5to. y 8vo. de Primaria y un mayor número de adolescentes de los recintos penitenciarios entre el 1ro. Y 4to. de Secundaria.

2.2.3. Actividades a las que se dedicaba antes de ingresar al Centro o Recinto.

CUADRO No. 22
Trabajo y lugar de privación de Libertad

Centro para ACL o Recinto	Trabajó				Total	%
	Sí	%	No	%		
Centro para adolescentes en conflicto con la Ley	73	68%	35	32%	108	100%
Recinto Penitenciario	71	80%	18	20%	89	100%
Total	144	73%	53	27%	197	100%

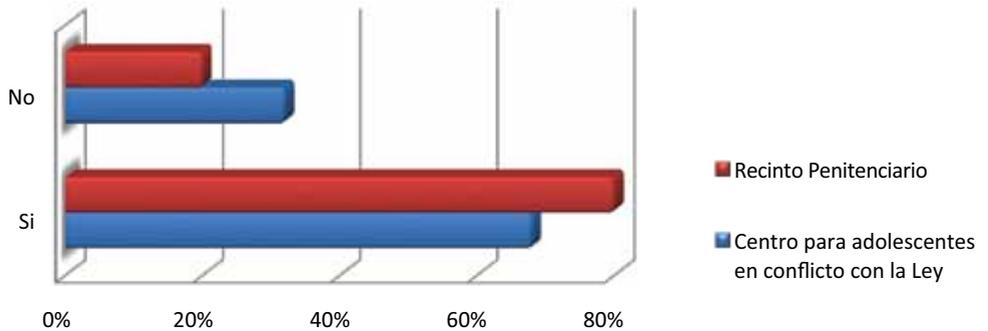
Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

En el cuadro, se muestra que de los 197 entrevistados un 73% dijo que Sí trabajaba y un 27% indicó que No trabajaba antes de ingresar al centro o recinto penitenciario. El porcentaje de adolescentes de los recintos penitenciarios que trabajaban antes de ser reclusos es mayor (80%) al de los adolescentes que trabajaban antes de ingresar a algunos de los centros (68%).

Comparando estos datos del trabajo con los ofrecidos anteriormente sobre el estudio, se puede dar por hecho que la mayoría de ellos estudiaba y trabajaba al mismo tiempo antes de ser internado a un sistema de privación de libertad.

Este tema del trabajo-estudio, llevado a cabo de forma simultánea por un buen número de los adolescentes que acabaron teniendo conflicto con la ley y que finalmente llegaron a ser reducidos bajo un sistema de privación de libertad, merecería una investigación más amplia y profunda para evitar conclusiones apresuradas acerca del trabajo como tal en la etapa de la adolescencia⁵⁴.

GRÁFICO No. 30
Trabajo y Lugar de Privación de Libertad



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

Antes de ser reclusos a los centros de rehabilitación manifiestan que trabajaban en diferentes actividades para de esa manera sustentarse en sus necesidades.

⁵⁴ Por ej, tiempo dedicado al trabajo y tiempo dedicado al estudio; integración entre ambos; aplicación y aprovechamiento en el trabajo y en el estudio; trabajo bajo contrato o trabajo informal, eventual o a destajo; trabajo apto para adolescentes, o de riesgo, o peligroso; trato recibido en el trabajo; aprendizaje(s) logrado(s) en el trabajo; relaciones humanas en el trabajo y en el estudio; presencia o seguimiento de la familia en el binomio trabajo-estudio; administración y uso del dinero obtenido en el trabajo. Etc.

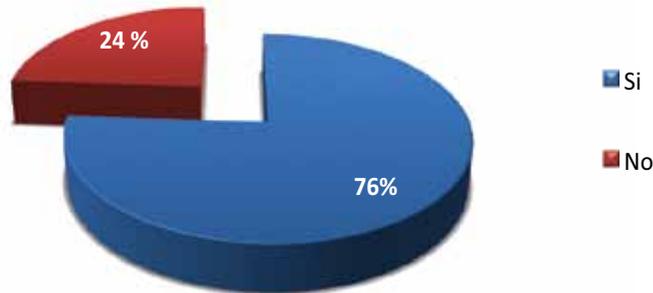
CUADRO No. 23
Trabajo y Sexo

Sexo	Trabajo				Total	%
	Sí	%	No	%		
Masculino	128	76%	40	24%	168	100%
Femenino	16	55%	13	45%	29	100%
Total	144	73%	53	27%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

En este cuadro se observa que el 76% de los varones y un 55% de las mujeres dijo que Sí había trabajado antes de ingresar al Centro o recinto penitenciario.

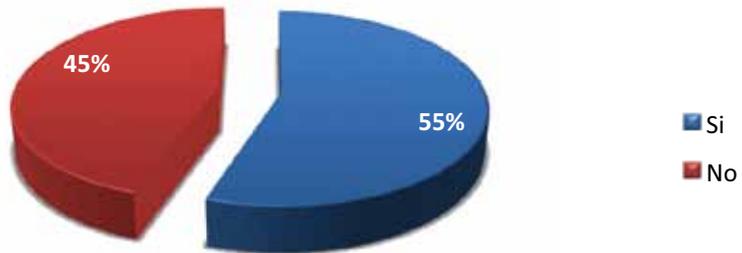
GRÁFICO No. 31
Trabajo - Varones



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

El gráfico vuelve a mostrar que más de 3/4 partes (76%) de los varones trabajaba antes de la privación de libertad.

GRÁFICO No. 32
Trabajo - Mujeres



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

En el gráfico nuevamente se aprecia que más de la mitad de las adolescentes infractoras, el 55%, dijo que trabajaba antes de ingresar al centro para adolescentes o recinto penitenciario frente a un 45% que no trabajaba.

CUADRO No. 24
Trabajo al que se dedicaba

En qué trabajaba	Sexo				Total	%
	Masculino	%	Femenino	%		
Agricultor	9	5%	1	1%	10	5%
Ayudante varios	38	19%	0	0%	38	19%
Comerciante	10	5%	4	2%	14	7%
Lava autos	2	1%	0	0%	2	1%
Lustra botas	4	2%	0	0%	4	2%
Mecánico	8	4%	0	0%	8	4%
Minería	1	1%	0	0%	1	1%
Otros	15	8%	0	0%	15	8%
Trabajador(a) del Hogar	3	2%	4	2%	7	4%
Trabajos relacionados con la construcción	30	15%	3	2%	33	17%
Vocero	2	1%	0	0%	2	1%
Ninguno	35	18%	10	5%	45	23%
Estudiante	0	0%	2	1%	2	1%
Robar	0	0%	2	1%	2	1%
N/S - N/R	11	6%	3	2%	14	7%
Total	168	85%	29	15%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

Destaca el de “Ayudante varios” (19% del total) realizado exclusivamente por varones y sin precisar el tipo de ayudantía a la que se hace referencia. Le sigue el de “trabajos relacionados con la construcción” compartido de algún modo entre varones y mujeres (15% y 2% respectivamente), igualmente con poca precisión a la hora de concretar. A continuación le sigue el de “otros” con el 8%, solamente realizado por varones y también sin precisar.

Entre los varones, siguen trabajos como el de agricultor (5%), comerciante (5%), mecánico (4%), quedando algunos con menor porcentaje.

Entre las mujeres, destacan de algún modo los trabajos de comerciante y trabajo del hogar (en ambos casos con el 2% del total absoluto). En el cuadro se incorpora dos categorías que llaman la atención, ya que en el momento de la entrevista, en dos casos respondieron que tenían como actividad laboral el “robar” (1%) y en otros dos el ser “estudiante” (1%).

El que haya varios trabajos con tan poca precisión es algo que requeriría mayor tratamiento: “ayudante varios”, “trabajos relacionados con la construcción”, “otros”, etc. No llegamos a saber con alguna aproximación si nos hallamos ante trabajos corrientes o trabajos especiales o hasta prohibidos.

2.2.4. Expectativas de Estudio del adolescente.-

CUADRO No. 25
Expectativas de Estudio

Expectativas de estudio	Sexo				Total	%
	Masculino	%	Femenino	%		
Albañil	2	1%	0	0%	2	1%
Arquitectura	2	1%	0	0%	2	1%
Artístico	3	2%	0	0%	3	2%
Ciencias económicas	1	1%	0	0%	1	1%
Comunicación Social	3	2%	0	0%	3	2%
Derecho	1	1%	2	7%	3	2%
Electricidad	6	4%	0	0%	6	3%
Enfermería	1	1%	1	3%	2	1%
Ingeniero	2	1%	0	0%	2	1%
Mecánico	5	3%	0	0%	5	3%
Medicina	2	1%	2	7%	4	2%
Militar	1	1%	1	3%	2	1%
Policía	4	2%	0	0%	4	2%
Profesor	1	1%	0	0%	1	1%
Terminar Colegio	62	37%	11	38%	73	37%
Trabajadora Social	2	1%	1	3%	3	2%
Otros	6	4%	4	14%	10	5%
Ninguna	5	3%	1	3%	6	3%
N/S - N/R	59	35%	6	21%	65	33%
Total	168	100%	29	100%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

Este cuadro sobre las expectativas de estudio ofrece algunas pistas reveladoras sobre la manera de ver el futuro próximo o a mediano plazo:

- a) Un buen número del total de adolescentes, 73 (algo más de una tercera parte) mira la realidad desde lo más concreto y próximo: terminar el colegio como plan inmediato de vida.
Aquí, varones y mujeres coinciden en porcentajes (62 de 168 los varones y 11 de 29 las mujeres, dando un 37% en ambos casos).
- b) Otro número significativo del total, 65 adolescentes (una tercera parte del total), no se define, ya que no sabe o no responde. El porcentaje de los varones indefinidos (59 sobre 168, el 35%) es mayor que el de las mujeres (6 sobre 29, el 20,6%). Este es un hecho a tomar en cuenta para el desarrollo de los programas para Adolescentes en Conflicto con la Ley, enfocados a la orientación hacia un proyecto de vida.
- c) Un tercer grupo, 43 adolescentes del total (22%, algo más de una quinta parte) apunta a profesiones de diversa índole.
 - Carreras técnicas de albañilería, electricidad o mecánica: 6,5% (todos varones)
 - Carreras universitarias de corte humanístico como comunicación social, derecho, trabajo social: 4,5%,
En proporción más mujeres que varones.
 - Carreras universitarias técnicas como arquitectura, enfermería, economía, ingeniería, medicina: 5,5%,
En proporción más mujeres que varones. Ellas escogen enfermería y medicina.
 - Carrera educativa como profesor: 0,5%. Un varón.
 - Carrera artística: 1,5%. Tres varones.
 - Carrera militar: 1%. Un varón y una mujer.
 - Carrera policial: 2,5%. Cuatro varones y ninguna mujer.
- d) Un cuarto grupo, 10 del total (5%), responde "otros" sin precisar. Mayor proporción de mujeres: seis varones y cuatro mujeres.
- e) Finalmente, un quinto grupo de 6 adolescentes (3%), responde que no ve por delante "ninguna" profesión u opción. Cinco varones y una mujer.

2.2.5. Condiciones Familiares.

a) Con quien vivía antes de ingresar al Centro o Recinto Penitenciario.

CUADRO No. 26
¿Con quién vivía antes de ingresar al Centro o Recinto?

Sexo		Con quien vivía antes de ingresar al centro																		Total	%			
		Mamá	%	Papá	%	Mamá y papá	%	Hermanos	%	Otros Familiares	%	Concubino (a)	%	Centro de acogida	%	Otros	%	Sólo	%			N/R	%	
Masculino	Edad	12	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	1	1%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	1	1%
		13	1	1%	0	0%	4	2%	0	0%	1	1%	0	0%	3	2%	0	0%	0	0%	0	0%	9	5%
		14	3	2%	2	1%	7	4%	2	1%	2	1%	0	0%	1	1%	1	1%	1	1%	0	0%	19	11%
		15	6	4%	3	2%	9	5%	3	2%	5	3%	0	0%	1	1%	0	0%	4	2%	0	0%	31	18%
		16	6	4%	3	2%	13	8%	1	1%	3	2%	1	1%	2	1%	0	0%	2	1%	0	0%	31	18%
		17	9	5%	6	4%	15	9%	1	1%	3	2%	1	1%	2	1%	1	1%	3	2%	1	1%	42	25%
		18	7	4%	4	2%	11	7%	2	1%	2	1%	0	0%	0	0%	1	1%	8	5%	0	0%	35	21%
	Total	32	19%	18	11%	59	35%	9	5%	17	10%	2	1%	9	5%	3	2%	18	11%	1	1%	168	100%	
Femenino	Edad	13	1	3%	1	3%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	2	7%
		14	0	0%	2	7%	0	0%	0	0%	0	0%	1	3%	0	0%	1	3%	0	0%	0	0%	4	14%
		15	1	3%	0	0%	0	0%	0	0%	2	7%	1	3%	0	0%	1	3%	0	0%	0	0%	5	17%
		16	2	7%	1	3%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%	3	10%
		17	1	3%	1	3%	1	3%	0	0%	1	3%	3	10%	0	0%	0	0%	1	3%	0	0%	8	28%
		18	2	7%	0	0%	0	0%	1	3%	2	7%	0	0%	0	0%	1	3%	1	3%	0	0%	7	24%
	Total	7	24%	5	17%	1	3%	1	3%	5	17%	5	17%	0	0%	3	10%	2	7%	0	0%	29	100%	

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

Los varones:

a) 118 en total, en un 80%, vivían con de su propia familia o con alguien de la misma, ya sea familia nuclear o extensa:

- Con la mamá: 19% (sobre todo desde los 14 años)
- Con el papá: 11% (desde los 14 años)
- Con los dos, papá y mamá: 35% (sobre todo desde los 13 y 14 años)
- Con los hermanos: 5% (desde los 14 años)
- Con otros familiares: 17% (sobre todo los de la edad de 15 años, pero también los de 16-18)

Llama la atención que la mayoría de este grupo la conforman los adolescentes de 16-18 años.

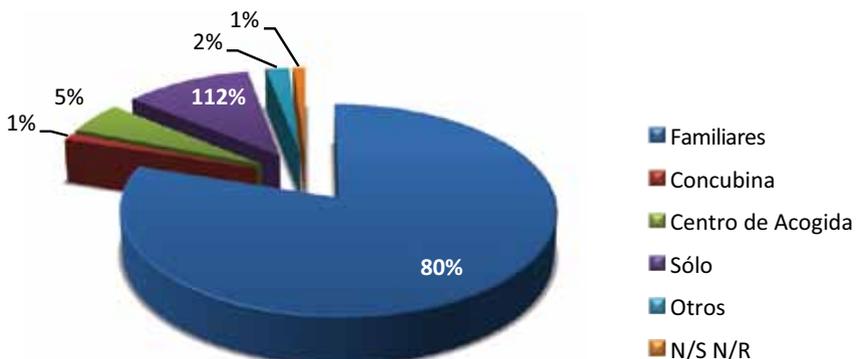
- b) el 1% vivían con la concubina (1 adolescente de 16 y otro de 17 años)
- c) el 5% vivían en un Centro de Acogida (los de 13 a 17 años)
- d) El 1,5% en “otros”, sin quedar claro con quién o dónde (a partir de los 14 años).
- e) el 11%, vivía solo (de 14 a 18 años, pero sobre todo los de 18 años)

Las mujeres:

- a) 14 en total, un 64%, vivían con de su propia familia o con alguien de la misma, ya sea familia nuclear o extensa.
El porcentaje de vida con la familia es menor que en los varones, aunque hay más mujeres que vivían con la mamá o con el papá. Llama la atención que solamente el 3% vivía con el papá y la mamá conjuntamente.
 - Con la mamá: 24% (con mayor frecuencia desde los 15 a los 18 años)
 - Con el papá: 17% (con mayor frecuencia desde los 15 a los 18 años)
 - Con los dos, papá y mamá: 3% (solamente un caso de una adolescente de 17 años)
 - Con los hermanos: 3% (solamente un caso de una adolescente de 17 años)
 - Con otros familiares: 17% (desde los 15 a los 18 años)
- b) El 17% vivía con el concubino (ya desde los 14 años)
- c) Ninguna en un Centro de Acogida
- d) El 10% en “otros”, sin quedar claro con quién o dónde (una de 14, otra de 15 y otra de 18 años)
- e) Solamente el 7% vivía sola (una de 17 y otra de 18 años)

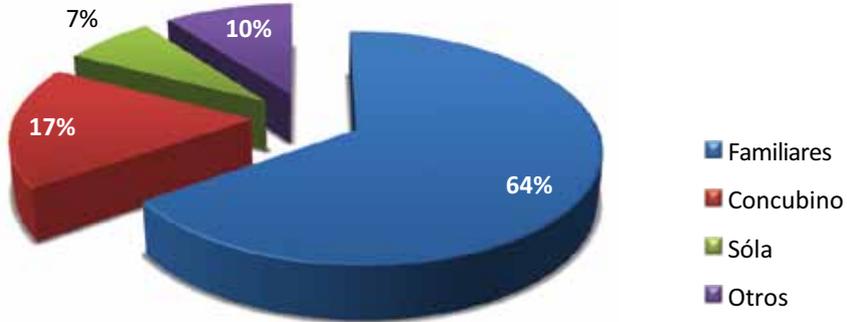
Los gráficos que siguen ayudan a visualizar con mayor claridad el cuadro anterior.

GRÁFICO No. 33
Con quien vivía - Varones



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

GRÁFICO No. 34
Con quién vivía - Mujeres



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

b) Número de Hermanos.-

CUADRO No. 27
Número de Hermanos

Numero de hermanos	Centro para ACL o Recinto				Total	%
	Centro para adolescentes en conflicto con la Ley	%	Recinto Penitenciario	%		
1-2	19	10%	19	10%	38	19%
3-4	37	19%	22	11%	59	30%
5-6	33	17%	21	11%	54	27%
7 ó más	11	6%	22	11%	33	17%
Ninguno	8	4%	5	3%	13	7%
Total	108	55%	89	45%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

Se advierte que por lo general las/os adolescentes que son objeto del diagnóstico proceden de familias de varios hermanos y más bien de familias numerosas (de tres en adelante).

Los adolescentes que no tienen ningún hermano son el grupo menos numeroso (4% en los Centros y 3% en los recintos penitenciarios).

A continuación se verán otros aspectos de la vida familiar de los adolescentes en conflicto con la ley que podrán completar este análisis.

c) Grado de Instrucción del padre y de la madre.

CUADRO No. 28
Grado de Instrucción del Padre.

Centro para ACL o Recinto	Grado de instrucción del padre												Total	%
	Primaria	%	Secundaria	%	Bachiller	%	Profesional	%	Ninguno	%	N/S	%		
Centro para adolescentes en conflicto con la Ley	23	12%	31	16%	3	2%	0	0%	13	7%	38	19%	108	55%
Recinto Penitenciario	34	17%	21	11%	0	0%	5	3%	4	2%	25	13%	89	45%
Total	57	29%	52	26%	3	2%	5	3%	17	9%	63	32%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil.
Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

En este cuadro se ve el grado de escolaridad de los padres de adolescentes privados de libertad tanto en centros como en recintos penitenciarios.

Bajo esta situación no parece determinante la diferencia de instrucción que pueda haber entre papás de adolescentes que están en los centros o en los recintos penitenciarios.

La mayoría de estos papás han realizado cursos de Primaria (29%) y de Secundaria (26%). Total: 55%. Pero sólo un 2% de ellos ha egresado como bachiller y sólo un 3% lo ha hecho como profesional.

Un 9% no ha hecho ninguna clase de estudios, por lo que se pueden clasificar como iletrados o analfabetos.

De una tercera parte (32%) de los papás “no se sabe”, o no se tiene información sobre su grado de escolaridad.

El próximo gráfico visualiza estos datos.

GRÁFICO No. 35
Grado de Instrucción del Padre



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

CUADRO No. 29
Grado de Instrucción de la Madre

Centro para ACL o Recinto	Grado de instrucción de la madre.												Total	%
	Primaria	%	Secundaria	%	Bachiller	%	Profesional	%	Ninguno	%	N/S	%		
Centro para adolescentes en conflicto con la Ley	41	21%	17	9%	0	0%	0	0%	16	8%	34	17%	108	55%
Recinto Penitenciario	43	22%	17	9%	0	0%	1	1%	10	5%	18	9%	89	45%
Total	84	43%	34	17%	0	0%	1	1%	26	13%	52	26%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

La mayoría de estas mamás han realizado cursos de Primaria (43%) y de Secundaria (17%). Total: 60%. Estas cifras muestran mayor número de mamás que han realizado cursos de primaria que en el caso de los papás: mamás con 43% frente al 29% de los papás.

Sin embargo, observando los cursos realizados de Secundaria, es algo mayor el número de papás que de mamás: papás con 26% frente a mamás con 17%. Por otro lado, con apenas el 1%, solamente encontramos una mamá con grado profesional (los papás eran el 3% con 5 profesionales).

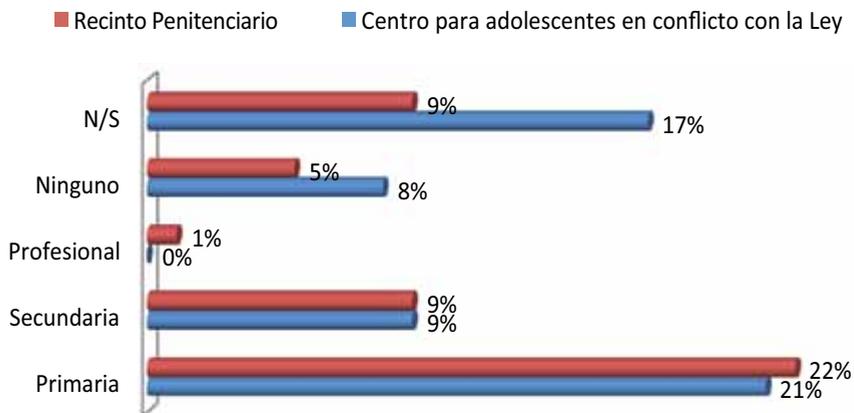
Otro dato que llama la atención es que no hay ninguna mamá que haya egresado como bachiller, con excepción de una que es profesional y que además de culminar sus estudios de bachillerato continuó con estudios superiores.

El 13% de las mamás no ha hecho ninguna clase de estudios.

Lamentablemente, de más de una cuarta parte (26%) de las mamás “no se sabe”, o no se tiene información, sobre su grado de escolaridad.

El próximo gráfico visualiza estos datos.

GRÁFICO No. 36
Grado de Instrucción de la Madre



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

d) Ocupación del padre y de la madre.

CUADRO No. 30
Ocupación del Padre

Ocupación Padre	Centro para ACL o Recinto				Total	%
	Centro para adolescentes en conflicto con la Ley	%	Recinto Penitenciario	%		
Ninguna	5	3%	0	0%	5	3%
N/S - N/R	28	14%	22	11%	50	25%
Abogado	1	1%	2	1%	3	2%
Agricultura	6	3%	19	10%	25	13%
Albañil	14	7%	9	5%	23	12%
Chofer	10	5%	6	3%	16	8%
Comerciante	11	6%	8	4%	19	10%
Contador	0	0%	2	1%	2	1%
Electricista	1	1%	1	1%	2	1%
Falleció	4	2%	3	2%	7	4%
Ganadero	1	1%	2	1%	3	2%
Guardia	1	1%	0	0%	1	1%
Ingeniero	2	1%	0	0%	2	1%
Jardinero	2	1%	1	1%	3	2%
Lustra botas	1	1%	0	0%	1	1%
Mecánico	5	3%	2	1%	7	4%
Militar	0	0%	2	1%	2	1%
Minería	3	2%	0	0%	3	2%
Otras	5	3%	4	2%	9	5%
Policía	1	1%	1	1%	2	1%
Profesor	1	1%	2	1%	3	2%
Sereno	2	1%	0	0%	2	1%
Servidor público	1	1%	0	0%	1	1%
Trabajador de fábrica	3	2%	3	2%	6	3%
Total	108	55%	89	45%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

No parece determinante la diferencia de ocupación que pueda haber entre papás de adolescentes que están en los centros o en los recintos penitenciarios, aunque se puede encontrar una significativa excepción en el caso de la agricultura, la cual tiene el mayor porcentaje ocupacional: 13%, por delante del albañil que le sigue a continuación con un 12% y por encima de comerciante con un 10%.

“Agricultura” puede significar muchas cosas (peón de hacienda, zafrero, castaño, campesino o indígena comunario, horticultor, fruticultor, etc.) y con grados de exigencia laboral y resultados económicos muy diferentes. Pero puede haber un elemento común: habitante y trabajador del campo, lo que puede influir en la relación con sus hijos/as, si es que éstos/os han emigrado a la ciudad o han sido detenidos en un centro o un recinto penitenciario ubicado en la misma ciudad o cerca de ella.

Se advierte que hay un porcentaje menor con ocupación de agricultor entre los papás de adolescentes que están en los centros (3%) que entre los papás de adolescentes recluidos en los recintos penitenciarios (10%). Dado que los adolescentes en estos espacios, por depender la justicia ordinaria, suelen tener detenciones más prolongadas, el hecho de ser hijos de agricultores puede ser un impedimento para el mantenimiento de relaciones, hijas/os-papás, frecuentes o periódicas.

Cabe preguntarse sobre si algunas ocupaciones de los papás no los obligan a éstos a estar en permanente movilización o lejos de sus hijas/os: comerciante (10%), chofer (8%), ganadero (2%), profesor (2%), militar (1%), policía (1%). De hecho, entre todas estas suman el 24% del porcentaje ocupacional del cuadro.

Otro aspecto que merece su propio análisis: alrededor de un 55% de los papás tiene una ocupación no formal, que en algunos casos puede ser sinónimo de eventualidad, irregularidad de ingresos, falta de seguridad social, inseguridad laboral, etc, factores que pueden tener influencia en la relación humana y educacional papás-hijas/os.

CUADRO No. 31
Ocupación de la Madre

Ocupación Madre	Centro para ACL o Recinto				Total	%
	Centro para adolescentes en conflicto con la Ley	%	Recinto Penitenciario	%		
N/S - N/R	16	8%	12	6%	28	14%
Abogada	0	0%	1	1%	1	1%
Agricultora	4	2%	7	4%	11	6%
Arquitecta	1	1%	0	0%	1	1%
Ayudante varios	1	1%	0	0%	1	1%
Carpintería	1	1%	0	0%	1	1%
Cocinera	5	3%	4	2%	9	5%
Comerciante	24	12%	13	7%	37	19%
Costurera	1	1%	0	0%	1	1%
Trabajadora del Hogar	0	0%	3	2%	3	2%
Enfermera	2	1%	1	1%	3	2%
Fallecida	2	1%	5	3%	7	4%
Ganadería	2	1%	0	0%	2	1%
Labores de casa	42	21%	33	17%	75	38%
Lava ropa	5	3%	2	1%	7	4%
Médica	0	0%	1	1%	1	1%
Mesera	0	0%	1	1%	1	1%
Minería	1	1%	0	0%	1	1%
Otros	1	1%	1	1%	2	1%
Peluquera	0	0%	1	1%	1	1%
Profesora	0	0%	3	2%	3	2%
Taxista	0	0%	1	1%	1	1%
Total	108	55%	89	45%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

La ocupación predominante es la de “labores de casa”, 38%, que en nuestro medio es probablemente la menos reconocida socialmente.

Le sigue a distancia la ocupación de comerciante, con el 19% de porcentaje ocupacional, la mitad porcentual de las amas de casa.

Ambas ocupaciones se podrían diferenciar entre permanecer en casa (labores de casa) o estar fuera de casa (comerciante). Pero ambas ocupaciones pueden tener en común la debilidad de perder relación y capacidad educativa con las/os hijas/os a medida que van avanzando en su adolescencia y se van haciendo jóvenes.

Haciendo un repaso de las distintas ocupaciones o servicios que realizan las mamás de los adolescentes privados de libertad, observamos que entre un 85 y 90 por ciento pueden corresponder a actividades de completa informalidad o eventualidad, resultando que solamente entre un 10 y un 15 por ciento de las mamás llega a tener ocupaciones regulares o permanentes. No cabe la menor duda de que estos grados de precariedad y eventualidad ocupacional han de tener una directa influencia en las relaciones humanas de las mamás para con sus hijas/os.

2.2.6. Visitas en el Centro o Recinto Penitenciario.

CUADRO No. 32
Visitas durante la Privación de Libertad

Centro para ACL o Recinto	Vistas en el Centro al adolescente								Total	%
	Familiares	%	Amistades	%	Otros	%	Nadie	%		
Centro para adolescentes en conflicto con la Ley	88	81%	5	5%	5	5%	10	9%	108	100%
Recinto Penitenciario	59	66%	11	12%	5	6%	14	16%	89	100%
Total	147	75%	16	8%	10	5%	24	12%	197	100%

Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil.
Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

La información de este cuadro es bastante coherente con el cuadro que anteriormente vimos sobre las relaciones familiares (ver No. 26) “¿Con quién vivía antes de ingresar en el centro?”).

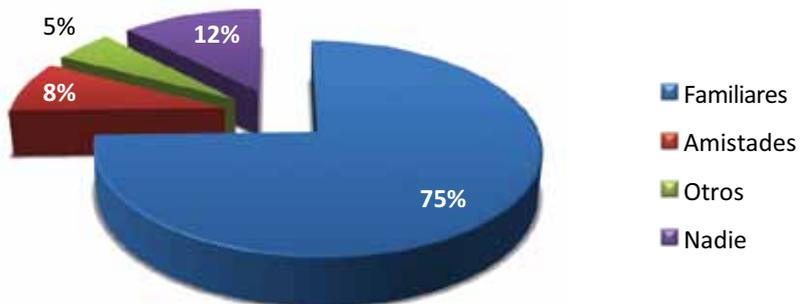
De este cuadro se deduce que los adolescentes en conflicto con la Ley que se encuentran privados de libertad en Centros para Adolescentes, reciben en mayor número visitas de los familiares (81%) que los que se encuentran en recintos Penitenciarios para Adultos (66%).

Los adolescentes internos en Recintos Penitenciarios reciben mayor número de visitas de “amistades”.

En cuanto al no recibir visitas (“nadie”), es mayor el porcentaje en los recintos penitenciarios (16%) que en los Centros (9%).

En el siguiente gráfico, se presenta con mayor claridad las visitas que reciben los adolescentes independientemente del lugar donde estén detenidos.

GRÁFICO No. 37
Visitas durante la privación de libertad



Elaboración propia: Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad, entre los meses de Agosto y Septiembre, Gestión 2010. En los Departamentos de Cochabamba, Santa Cruz, La Paz y Oruro.

Se ve que las visitas de familiares son las principales (75%), lo cual da a entender que son las que permanecen o mantienen la relación una vez la/el adolescente está ingresada/o en un centro o en un recinto penitenciario.

La columna “amistades” (8% de las visitas) puede tener relación con el enamorado o enamorada y la columna “otros” (5%) con el centro de acogida u otros contactos que se tenían en el lugar de vida antes de ingresar en el centro.

Los que no reciben a nadie (12%) pueden ser sobre todo los varones que en un número mayor que las mujeres vivían solos antes de ingresar al centro o recinto penitenciario.

CAPÍTULO 3

Condiciones del Actual Sistema de Justicia Penal Juvenil

En el Tercer Capítulo del Diagnóstico se abordan las condiciones del actual sistema de Justicia Penal para Adolescentes en Bolivia. Se tomaron en cuenta las principales instituciones del sistema para adolescentes en conflicto con la ley de 12 y 15 años de edad, entre las que están: Los Juzgados de Niñez y Adolescencia, el Ministerio Público, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, los Servicios de Gestión Social y los Centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley.

Se analizarán previamente algunos aspectos generales del actual sistema de justicia juvenil para después entrar a la situación de cada una de las instituciones.

Para observar sus condiciones se considerará el número de casos conocidos en estas instancias y la situación en lo que se refiere a los recursos humanos y recursos económicos. Se considerarán igualmente los avances y dificultades identificados en las diversas instituciones de cada uno de los departamentos.

En alguna medida, estos datos permitirán la formulación de una primera propuesta que apunte al desarrollo de un sistema especializado de justicia penal para adolescentes.

La siguiente información fue recogida a través de entrevistas directas a: Responsables de Defensorías de la Niñez y Adolescencia de los Municipios Capitales de Departamento y El Alto, Directores de los SEDEGES y Jefes de la Unidades que se encargan del área de Justicia para adolescentes en conflicto con la Ley, Representante del Tribunal Supremo de Justicia y Representante de la Fiscalía General del Estado.

3.1. Condiciones Generales.-

En la gestión 2010, 876 adolescentes se encontraron cumpliendo alguna medida por cometer un hecho en conflicto con la Ley Penal, en todo el territorio Bolivia. Esta cifra representa a los adolescentes de 12 a 17 años de edad, incluyendo los de 18 años procesados por un hecho cometido cuando tenían una edad menor. De todos ellos el 49% estaba por delitos Contra la Propiedad, el 22% por delitos Contra la Libertad Sexual, el 20% por delitos Contra la Integridad Física, el 6% por delitos Relacionados con la Ley 1008 y el 3% por otros delitos.

CUADRO No. 33**Categoría de Delitos y Total de adolescentes en conflicto con la Ley de 12 a 18 años de edad privados de libertad en la gestión 2010**

Categoría de delito	Número de casos	%
Contra la Propiedad	427	49%
Contra la Libertad Sexual	194	22%
Contra la Integridad Física	173	20%
Relacionados con la Ley 1008	56	6%
Otros	26	3%
Total	876	100%

Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Régimen Penitenciario Nacional y SEDEGES.

De los 876 adolescentes, 642 fueron juzgados a través de un procedimiento especial, es decir los de 12 a 15 años de edad. El resto fue juzgado a través del procedimiento penal ordinario para adultos, una situación que se da por la división entre lo establecido en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal que se aplica a los adolescentes de 16 años en adelante y lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente que se aplica a los adolescentes de 12 a 15 años de edad. Vale enfatizar que esta división no responde a la Convención sobre los Derechos del Niño y al resto de normativa internacional.

A pesar de que la normativa indica que la privación de libertad es una medida de carácter excepcional, claramente se observa que la gran mayoría de los adolescentes estuvieron privados de libertad: de los 876 adolescentes, 838 (95,7%) han recibido medidas Privativas de Libertad. Es decir, sólo a 38 adolescentes (4,3%) se les ofreció una medida No Privativa de Libertad.

Esto responde al hecho de que a nivel nacional casi no hay programas para la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, situación que será analizada en el subtítulo 3.1.4.

De manera general se observa que la Justicia Penal Juvenil en Bolivia en los últimos años ha avanzado, desde un sistema puramente represivo basado en la doctrina de la situación irregular, a un sistema fundado en la Protección Integral. Sin embargo, todavía no se ha llegado a desarrollar un sistema especializado para adolescentes en conflicto con la Ley que responda a cabalidad a los principios de la Justicia Penal Juvenil, sobre todo en base a dos aspectos predominantes: a) la discriminación que se practica con los adolescentes de 16 y 17 años que son juzgados como adultos; b) la falta de programas a nivel nacional para la aplicación de medidas no privativas de libertad.

3.1.1. Normativa.-

Con el Código del Niño, Niña y Adolescente (1999) se avanza en lo que se refiere a adolescentes en conflicto con la Ley, aunque la legislación boliviana, al establecer la edad mínima para aplicar las normas del Código Penal a los 16 años, somete también a los menores de 16-18 años a las normas procedimentales aplicadas para los adultos, sin tomarse en cuenta su condición de sujetos en etapa de desarrollo y contraviniendo lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. En palabras de la Lic. Schwarm:

“Con la promulgación del Código del Niño, Niña y Adolescente se dio un gran avance en lo que se refiere a Adolescentes en Conflicto con la Ley, ya que se reconocen los principios de la Convención sobre los Derechos del Niños, garantiza el ejercicio pleno de sus derechos y sus garantías, pretende agilizar el debido proceso y promueve la aplicación de medidas socio-educativas”⁵⁵

Las personas menores de 16 años erróneamente son considerando inimputables en el lenguaje de algunos administradores y operadores de justicia, a pesar de que el Código Penal establece que solo será inimputable una persona cuando “en el momento del hecho por enfermedad mental o por grave perturbación de la conciencia o por grave insuficiencia de inteligencia, no pudiera comprender la antijuricidad de la acción o conducirse de acuerdo a esta comprensión”⁵⁶. Con ello queda claro que en ningún momento se hace referencia a que sea una causal de inimputabilidad la minoría de edad de los 16 años.

Una dificultad que se presenta en la aplicación de la normativa relativa a Justicia Penal Juvenil, es la falta de estipulación expresa sobre la asignación de los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del sistema, así como la falta de los mecanismos necesarios que garanticen la estabilidad de los servidores que trabajan en esta área (Institucionalidad de los cargos y cumplimiento de la ley que exige especialidad y capacitación permanente) Asimismo en el aspecto procesal existen vacíos, especialmente después de la formalización de la acusación, donde no se establece específicamente el procedimiento para la sustanciación del juicio. Tampoco se identifican claramente las distintas etapas procesales propias del proceso penal, como: Etapa Preliminar, etapa Preparatoria, Juicio Oral y Recursos, por lo que se debe recurrir a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.

Un aspecto a tomar en cuenta es que, en el nuevo panorama de Autonomías en Bolivia, se abre la puerta para que se puedan impulsar políticas referidas a Niñez y Adolescencia desde el nivel Departamental y Municipal⁵⁷, situación que si se la maneja con responsabilidad y dentro el marco de los Derechos Humanos, puede generar el desarrollo efectivo de las condiciones de los niños, niñas y adolescentes

55 SCHWARM, Vania Paz. Directora del Servicio Departamental de Políticas Sociales – SEDEPOS, Santa Cruz. Entrevista sobre las condiciones del actual sistema de Justicia Penal Juvenil – 2011.

56 CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, op. cit., Art. 17.

57 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, op. cit., Arts. 300 y 302.

de cada región. Específicamente en el caso para adolescentes en conflicto con la ley, se pueden impulsar normativas dirigidas al establecimiento y funcionamiento de programas que contribuyan a que el adolescente goce del ejercicio y cumplimiento pleno de sus derechos y garantías procesales, se le brinde las oportunidades para que no reincida, y se puedan aplicar prácticas de la Justicia Restaurativa como la “Mediación”. Todo esto dentro del marco de una normativa nacional especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

Por ello, es imprescindible trabajar en la adecuación de los contenidos actuales de la legislación nacional en general, y en la legislación penal juvenil en particular. Al respecto existe un Ante-proyecto de ley elaborado por la Mesa Técnica de Justicia Penal Juvenil de La Paz, a la cabeza del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales y otra propuesta elaborada por Defensa de Niñas y Niños Internacional – Sección Bolivia (Ver Segunda Parte “Aporte de DNI-Bolivia”) que pretende consolidar el espacio normativo que permita el desarrollo de un Sistema Especializado de Justicia Penal para Adolescentes.

3.1.2. Coordinación.-

Una de las dificultades, que la mayoría de los entrevistados y participantes en los Talleres identificó, es la falta de coordinación entre las diferentes instancias que forman parte del actual sistema de justicia penal para adolescentes. Según la Dra. Vivian Peñarrieta:

“En la Ley 2026 se reconocen los derechos y garantías de los adolescentes en conflicto con la Ley, también se establece el procedimiento que se debe seguir. Sin embargo en la práctica no se llega a cumplir a cabalidad lo establecido, tanto en plazos como en aplicación de medidas. Esto se da por la falta de coordinación entre las diferentes instancias, policía, jueces, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, SEDEGES, etc. Por eso se debería contar con una coordinación efectiva, pretendiendo que las diferentes instituciones cumplan lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente”⁵⁸

La coordinación es incuestionable y más si hablamos de un “Sistema” de Justicia Penal para Adolescentes, en el que intervienen diferentes instancias, cada una con una función determinada y que deben articularse entre sí de la mejor manera para que efectivamente se cuente con un Sistema Especializado.

En la mayoría de los Departamentos se impulsan diferentes espacios que están dirigidos a la coordinación entre las instancias que se relacionan con el tema de adolescentes en conflicto con la ley. Es así que encontramos por ejemplo Mesas de Justicia Penal Juvenil en La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Oruro, aunque en estos dos últimos Departamentos las Mesas no continuaron con regularidad su coordinación en la gestión 2011. La Mesa Técnica de La Paz, entre otras actividades,

⁵⁸ PEÑARRIETA, Vivian Cardona. Directora del Servicio Departamental de Gestión Social – SEDEGES, Cochabamba. Entrevista sobre las condiciones del actual sistema de Justicia Penal Juvenil – 2011.

a la cabeza del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, impulsó la elaboración de un Ante Proyecto de Ley de Justicia Penal Juvenil. La Mesa Técnica de Santa Cruz, a la cabeza del Servicio Departamental de Políticas Sociales y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia impulsó la coordinación para la atención de casos de adolescentes en conflicto con la Ley y el desarrollo de programas especializados. La Lic. Fabiola Castedo al referirse al proceso que se lleva en cabo en Santa Cruz manifiesta:

“Se ha logrado posicionar la temática ante las instituciones, a través de capacitaciones a operadores sociales y de justicia con eventos nacionales e internacionales. Así también el apoyo para el mejoramiento de los centros de privación de libertad de administración delegada para ACL de 12 hasta 16 años (Fortaleza y Renacer). Pero ante todo se ha desarrollado un programa para la aplicación de Medidas socio-educativas no Privativas de Libertad que ya se está ejecutando y también para trabajar en la Prevención”⁵⁹

En otros Departamentos también se coordina, tomando en cuenta a instituciones que tal vez no intervienen directamente en los procesos para adolescentes en Conflicto con la Ley, pero que sí son ventajosas para un trabajo especializado. Así, por ejemplo, en El Beni, el SEDEGES cuenta con acuerdos con el SEDUCA para el apoyo educativo y en Tarija el SEDEGES ha suscrito un Convenio con el Instituto Nacional de Psiquiatría “Gregorio Pacheco” de la ciudad de Sucre, para que se pueda apoyar psiquiátricamente en los casos que se requiera.

Se ve la importancia de poder coordinar las acciones, pensando en un “Sistema Especializado de Justicia Penal Juvenil”, donde cada institución aporte lo propio en la construcción de este sistema, tomando en cuenta como principio rector el “Interés Superior del Adolescente”.

3.1.3. Recursos Humanos y Recursos Económicos.-

Para que un Sistema funcione, además de contar con una normativa específica y apropiada, es necesario que se cuente con el personal suficiente y capacitado para que ponga en marcha el mismo sistema, además de los recursos económicos suficientes que permitan ejecutar programas y brindar una atención de calidad.

De manera general, los Recursos Humanos con los que se cuenta actualmente en el Sistema de Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley han ido mejorando. Con la creación de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, a los cuales se les asigna además un equipo interdisciplinario que colabora al Juez en el abordaje de los casos, se dio un gran paso en la administración de justicia. Asimismo el impulso del funcionamiento de SEDEGES y Defensorías de la Niñez y Adolescencia, en los que mínimamente ya se cuenta con el equipo interdisciplinario, permitió que se pueda

⁵⁹ CASTEDO, Fabiola Ortiz. Responsable del Programa de Protección y Prevención en Niños, Niñas y Adolescentes, contra la Violencia Sexual Comercial y Adolescentes en Conflicto con la Ley, de SEDEPOS – Santa Cruz. Entrevista sobre las condiciones del actual sistema de Justicia Penal Juvenil – 2011.

brindar una atención profesional a los niños, niñas y adolescentes. Y en general las distintas instancias que abordan el tema de niñez y adolescencia cada vez más intentan contar con recursos humanos que conozcan la temática.

Sin embargo, todavía existen dificultades que deben ser abordadas para contar efectivamente con el número de personal suficiente y debidamente capacitado. Así por ejemplo el Coordinador de Defensorías de la Niñez y Adolescencia de Potosí sostiene:

“Evidentemente ya contamos con el equipo interdisciplinario mínimo, pero para la demanda de casos que tenemos, el equipo es insuficiente. Asimismo se debe pensar en una capacitación constante a los operadores de justicia, ministerio público, funcionarios de las Defensorías, del SEDEGES, etc., ya que continuamente se cambia de personal y los nuevos funcionarios no conocen la temática y por eso no se aplica efectivamente todo lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente”⁶⁰

Ciertamente, si bien se ha avanzado desde la entrada en vigencia del Código del Niño, Niña y Adolescente, todavía se mantienen situaciones de carencias materiales en las instituciones que trabajan con niños, niñas y adolescentes. Antes el área de atención de la niñez y adolescencia era responsabilidad de la primera dama del Departamento, pero ahora ya se cuenta con las instancias específicas que deben estar conformadas con el equipo profesional especializado. A pesar de eso todavía existen carencias en el número del personal y más aún cuando hablamos de personal especializado en el área de Justicia Penal Juvenil. La constante movilidad del personal origina que no haya un seguimiento idóneo en los casos y la falta de institucionalidad en los cargos da lugar a que personas que ya están capacitadas sean reemplazadas, originando un círculo de nunca acabar de capacitación tras capacitación, pero de poco accionar en el trabajo por mejorar las condiciones de los adolescentes.

En ese sentido, se pueden clasificar unas primeras demandas referidas a Recursos Humanos:

- La asignación de más Items para las instituciones que trabajan con en el área de niñez y adolescencia.
- El desarrollo de Unidades y Programas específicos para la atención de adolescentes en conflicto con la Ley, con el personal especializado en esta temática.
- La institucionalización de los cargos, con una capacitación continua y evaluación constante.

Consiguientemente podemos afirmar que existen necesidades en Recursos Humanos en las instancias que trabajan en el área niñez y adolescencia, siendo mayor esta

60 CHUCUSEA, Marcelino Martínez. Coordinador de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Potosí. Entrevista sobre las condiciones del actual sistema de Justicia Penal Juvenil – 2011.

necesidad en el trabajo con adolescentes en conflicto con la Ley, situación que debe ser superada para dar lugar a la estructuración en un Sistema Especializado de Justicia Penal Juvenil. Este escenario se abordará con mayor detalle en los apartados que vendrán más adelante, donde se verá la realidad de las principales instituciones que forman parte del actual sistema de justicia para adolescentes.

El tema de Recursos Económicos, también será abordado con mayor detalle en los siguientes subtítulos. Sin embargo, de manera general se puede manifestar que una de las mayores dificultades que se presentan actualmente para el desarrollo de políticas y programas especializados para adolescentes en conflicto con la Ley, es precisamente la falta de Recursos Económicos suficientes.

Otro aspecto de no menor consideración. Varios de los programas de Justicia Penal Juvenil dependen – en menor o en mayor grado - del financiamiento externo o de proyectos específicos con una duración determinada, situación que no garantiza la continuidad de los programas. Al respecto la Lic. Castedo indica:

“Es preciso que se cuente con fondos de inversión para programas recurrentes debido a que esta población siempre será una constante en el tiempo”⁶¹

Bajo esa premisa es un imperativo que se cuente con los Recursos Económicos mediante presupuestos recurrentes, es decir, que tengan una duración larga en el tiempo y permitan desarrollar políticas que efectivamente puedan tener un impacto crucial en la sociedad.

El establecimiento de medidas que permitan contar con el personal suficiente y capacitado para que opere en el Sistema de Justicia Penal Juvenil, así como la asignación de fondos suficientes que permitan el desarrollo de programas especializados, son temas que deberán ser considerados en la formulación de la nueva normativa que rija la temática, tanto a nivel nacional como departamental y municipal. De este modo, se garantizará el desarrollo de un Sistema de Justicia Penal Especializado para adolescentes en conflicto con la Ley.

3.1.4. Programas No privativos de Libertad.-

Uno de los principales elementos de un sistema de Justicia Penal Juvenil es el de contar con programas para la aplicación de medidas socio-educativas que permitan el desarrollo integral del adolescente, buscando que éste se responsabilice por sus actos y además se le brinden los medios que le permitan desenvolverse en la sociedad dentro de un marco de respeto a sus derechos y de los demás.

La Convención sobre los Derechos del Niño, obliga a los Estados Parte a que dispongan de diversas medidas “tales como el cuidado, las ordenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de

61 CASTEDO, Fabiola Ortiz. Op. Cit.

guarda, los programas de enseñanza y formación profesionales, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que se guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción”⁶²

De esta manera se dispone que sean las medidas no privativas de libertad las que se deban aplicar con prioridad frente a las medidas privativas de libertad, siendo estas últimas de aplicación excepcional. Es así que los diferentes instrumentos internacionales que tratan el tema de Justicia Penal Juvenil hacen referencia a la aplicación preferente de las medidas no privativas de libertad. Incluso se desarrollaron las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), como un instrumento internacional que contiene una serie de principios básicos para promover la aplicación de las medidas no privativas de libertad.

El Código del Niño, Niña y Adolescente, recogiendo lo prescrito en los instrumentos internacionales, establece que la privación de libertad “será aplicada sólo por el Juez de la Niñez y Adolescencia y estará sujeta a principios de brevedad, **excepcionalidad** y respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo”. Con ello se confirma que la aplicación de medidas no privativas de libertad debe ser la regla, y la excepción la medidas privativas de libertad.

Sin embargo en la práctica ocurre lo contrario, puesto que en todos los departamentos la sanción más aplicada es la privación de libertad, quedando las medidas no privativas de libertad relegadas a una aplicación excepcional y fuera de un programa específico. Así que en los 9 Departamentos se cuenta con centros para adolescentes en conflicto con la Ley, en algunos con un programa específico y una infraestructura mínimamente razonable y en otros en condiciones todavía desventajosas. En cambio, solo en un Departamento, Santa Cruz, se cuenta con un programa, ya en funcionamiento, para la aplicación de medidas no privativas de libertad.

Es cierto que existen experiencias en la aplicación de medidas no privativas de libertad en casi todos los Departamentos, pero éstas son realizadas fuera de un programa serio que permita un seguimiento regular al adolescente y se pueda trabajar con él provechosamente. De acuerdo a la información recogida en el Taller en La Paz, en este Departamento el SEDEGES con apoyo de Suma Qamasiña, desde el mes de Noviembre del 2011, comenzó a aplicar medidas no privativas de libertad en los casos de adolescentes en Conflicto con la Ley, programa del cual se esperan buenos resultados, teniendo como único inconveniente que no se cuenta aún con presupuesto para la continuidad o sostenibilidad de este programa.

En el Departamento de Santa Cruz, el Centro para adolescentes en conflicto con la Ley “Fortaleza”, además de acoger a los adolescentes con medidas privativas de libertad, en la gestión 2010, hizo el seguimiento de 10 adolescentes a los cuales se

62 Art. 40, párrafo 4. De la Convención sobre los Derechos del Niño.

les ofreció medidas no privativas de libertad como Libertad Asistida y Prestación de Servicios a la Comunidad. Asimismo el Servicio Departamental de Políticas Sociales (SEDEPOS) viene desarrollando un programa para la aplicación de medidas no privativas de libertad desde la gestión 2009 con el apoyo de UNICEF. Este programa dedicado específicamente para la aplicación de estas medidas, entre la gestión 2010 y 2011, ha atendido 22 casos de adolescentes en conflicto con la Ley.

En los siguientes cuadros se presentan datos sobre los casos de adolescentes en conflicto con la ley que cumplieron una medida no privativa de libertad a través del SEDEPOS de Santa Cruz. Se debe manifestar que estos cuadros pertenecen a las gestiones 2010 y 2011, y aunque el periodo de investigación se centra sólo en el año 2010 se considera importante presentar estos resultados completos.

CUADRO No. 34
Edades de los adolescentes que cumplieron en Santa Cruz una medida no privativa de libertad

EDAD	TOTAL	%
13	1	5
14	5	23
15	8	36
16	7	32
Se desconoce	1	5
TOTAL	22	100

Elaboración del Programa para Adolescentes en Conflicto con la Ley, SEDEPOS. Gestión 2010 - 2011.

Como se observa en el cuadro, se realizó el seguimiento en la aplicación de medidas no privativas de libertad a adolescentes comprendidos entre las edad de 13 y 16 años, estando la mayor parte de ellos entre los 15 y 16 años de edad.

CUADRO No. 35
Medidas no privativas de libertad aplicadas en Santa Cruz

MEDIDA SOCIOEDUCATIVA	TOTAL	%
Libertad Asistida	14	64
Prestación de Servicio a la Comunidad	7	32
Libertad Asistida y Ordenes de orientación	1	5
TOTAL	22	100

Elaboración del Programa para Adolescentes en Conflicto con la Ley, SEDEPOS. Gestión 2010 - 2011.

Las medidas no privativas de libertad que fueron promovidas a través del Programa para adolescentes en conflicto con la Ley del SEDEPOS, fueron: Libertad asistida, estando esta medida con el mayor número de adolescentes; Prestación de Servicios a la comunidad; y finalmente Libertad Asistida y Ordenes de Orientación. Al respecto la Lic. Rosmary manifiesta:

“Los adolescentes que se encuentran realizando el servicio a la comunidad lo están llevando a cabo en el Hogar Don Bosco, Programa de Asistencia Social y Ventanilla única del Gobierno Autónomo Departamental. En cuanto a los adolescentes que tienen como medida socioeducativa de Libertad Asistida podemos indicar que la mayoría sigue estudiando”⁶³.

Los adolescentes durante el cumplimiento de las medidas socio-educativas impuestas tienen la posibilidad de asistir al colegio y realizar otras actividades, una situación que contribuye en el proceso para que aquellos no reincidan. Se va evidenciando que las medidas no privativas de libertad permiten de una mejor manera el desarrollo integral del adolescente, dando lugar a que éste pueda trabajar y orientarse en un proyecto de vida.

CUADRO No. 36
Delitos que en Santa Cruz se les aplicó una medida no privativa de libertad

INFRACCIONES	TOTAL	%
Abigeato	1	5
Abuso Deshonesto	2	9
Robo	4	18
Lesiones graves y leves y Asociación Delictuosa	5	23
Hurto	2	9
Violación	1	5
Robo agravado	6	27
Tentativa de Robo agravado, Daño calificado y Asociación Delictuosa	1	5
TOTAL	22	100

Elaboración del Programa para Adolescentes en Conflicto con la Ley, SEDEPOS. Gestión 2010 - 2011.

En el cuadro se observa que se aplicó medidas no privativas de libertad por delitos contra la Propiedad, contra la Integridad Física y contra la Libertad Sexual. De estos la mayor parte son contra la Propiedad (Robo –tentativa y agravado-, hurto y abigeato) representando un 64%.

Ciertamente, no todos los casos pueden ser susceptibles de aplicación de una medida no privativa de libertad, pero sí la gran mayoría. Al respecto, la Responsable del Programa, la Lic. Fabiola Castedo, indicó que se han logrado buenos resultados con los adolescentes que terminaron el programa, y aunque todavía no se cuenta con datos para poder medir la reincidencia, se estima que ésta sea muy baja o cero.

63 ROSMERY, Trabajadora social del Programa para ACL del SEDEPOS. “Modelo De Intervención De Medidas Socioeducativas Para Adolescentes En Conflicto Co La Ley (De 12 Hasta 16 Años)”, presentación en el Taller Nacional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley, Santa Cruz, 2011.

Asimismo, se informó que se cuenta con recursos para el funcionamiento de este programa hasta el 2016, en donde el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz interviene con el 90% del presupuesto y UNICEF con el 10%. Esto con miras a que con posterioridad la totalidad de los recursos sean del Estado, a través de fondos recurrentes, y se garantice la sostenibilidad del programa en el tiempo.

Este programa dirigido a la aplicación de medidas no privativas de libertad que se realizan en Santa Cruz refuerzan las acciones de servicio socio-educativo realizadas por DNI-S.Cruz durante los años 2000-2008 y puede actuar como un botón de muestra para que en otros departamentos se puedan desarrollar servicios similares y alternativos a la privación de libertad. Es ya hora de que se pueda contar con programas en todos los Departamentos del País, dando prioridad a los que son dirigidos a la aplicación de medidas en medio abierto. Consideramos que las medidas no privativas de libertad responden a lo establecido en nuestra normativa nacional e internacional y, si se realizan con la calidad que corresponde, prometen mejores resultados y pueden requerir menores costos económicos para su desarrollo.

3.2. Juzgados de la Niñez y Adolescencia.-

Los juzgados de la niñez y adolescencia no solamente atienden casos de adolescentes en conflicto con la Ley, sino también otras demandas y procesos, como autorizaciones de viaje, casos de maltrato, procesos de adopción, etc., situación que en muchas ocasiones da lugar a que no se brinde el tiempo y la dedicación necesaria a los casos de adolescentes en conflicto con la Ley. Por ello se considera en las propuestas de Ley contar con un Sistema Especializado de Justicia Penal para Adolescentes, en las que se plantee establecer la creación de Juzgados Especializados en la temática, de modo que se dediquen específicamente al juzgamiento de estos casos.

3.2.1. Número de casos Atendidos y Resueltos en los años 2008, 2009 y 2010.-

El Código del Niño, Niña y Adolescente establece que el Juez de la Niñez y Adolescencia “es la única autoridad judicial competente para conocer, dirigir y resolver los procesos que involucren a niños, niñas o adolescentes, de acuerdo con la Ley de Organización Judicial y el presente Código”⁶⁴. Asimismo indica que el Juez de la Niñez y Adolescencia deberá conocer y dirigir las acciones necesarias para lograr la plena vigencia de los derechos individuales de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo como atribuciones específicas para los casos de adolescentes en conflicto con la Ley las siguientes:

- “Conocer y resolver los requerimientos del Ministerio Público, para el procesamiento de infracciones atribuidas a adolescentes;
- Concertar o negar la remisión;
- Disponer las medidas cautelares que fueren necesarias y emitir los Mandamientos de Ley;
- Inspeccionar semanalmente, por sí mismo y en coordinación con instituciones

64 CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, op. cit. Art. 265.

gubernamentales o privadas, los recintos policiales, centros de detención y privación de libertad y los establecimientos destinados a la protección y asistencia de la niñez y adolescencia, adoptando las medidas que estime pertinentes.”⁶⁵

Conforme a estas atribuciones, el Juez de la Niñez y Adolescencia debe conocer y resolver los casos de adolescentes en conflicto con la Ley que le sean remitidos por el Ministerio Público, aplicando las medidas y el procedimiento correspondiente (como la Remisión, etc.) y teniendo la obligación, además, de inspeccionar semanalmente los centros para adolescentes en conflicto con la ley y los programas que se desarrollan para la protección y asistencia de la niñez y adolescencia. Sin embargo esta última atribución muy pocas veces es cumplida, por la sobrecarga procesal y la falta de coordinación entre las instituciones que trabajan en la temática, realizándose así como máximo una visita al mes.

En el siguiente cuadro observaremos el número causas de adolescentes en conflicto con la Ley conocidas por los Juzgados de Niñez y Adolescencia de cada Departamento, haciendo constar que no están comprendidas las causas conocidas por los Juzgados de Partido de Provincias que tienen competencia ampliada para conocer Materia de Niñez y Adolescencia. Aclaramos que estas causas no fueron parte de nuestra investigación.

CUADRO No. 37
Número de Causas Atendidas y Resueltas por los Juzgados de Niñez y Adolescencia

Ciudades	Número de Juzgados	Gestión 2008			Gestión 2009			Gestión 2010		
		Total Causas Atendidas	Total Causas Resueltas	Pendientes para la siguiente gestión	Total Causas Atendidas	Total Causas Resueltas	Pendientes para la siguiente gestión	Total Causas Atendidas	Total Causas Resueltas	Pendientes para la siguiente gestión
Sucre	1	55	51	4	65	61	4	81	63	18
La Paz	2	56	5	51	123	28	95	135	15	120
El Alto	1	34	19	15	64	59	5	55	52	3
Cochabamba	2	149	121	28	161	97	64	185	103	82
Oruro	1	56	24	32	56	11	45	67	3	64
Potosí	2	53	31	22	61	12	49	75	21	54
Tarija	1	102	91	11	76	42	34	83	52	31
Santa Cruz	3	108	89	19	142	101	41	203	57	146
Trinidad	1	41	38	3	52	51	1	37	33	4
Cobija	1	16	14	2	38	20	18	48	32	16
Total	15	670	483	187	838	482	356	969	431	538

Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil - 2010.
Fuente: Anuarios Judiciales del 2008, 2009 y 2010.

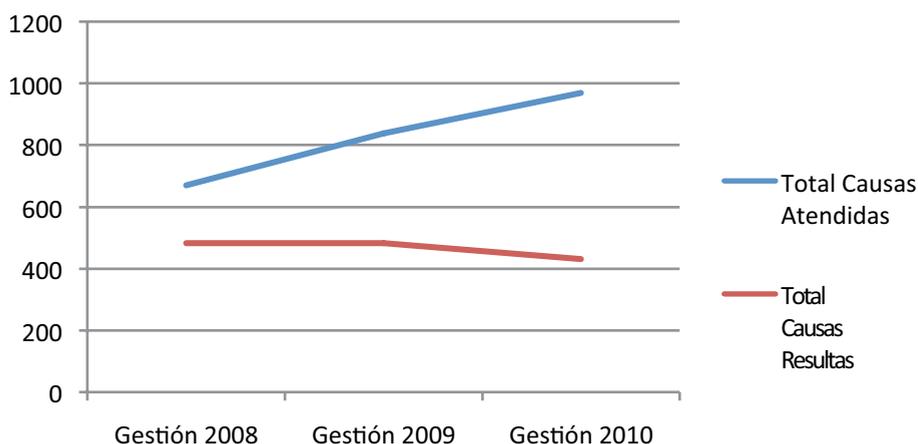
El número de causas conocidas a nivel nacional fue incrementando desde el 2008 al

65 *Ibid.*, Art. 369.

2010, mostrándose un total de 670 causas atendidas de adolescentes en conflicto con la Ley en la gestión 2008, 838 en el 2009 y 969 en el 2010. De hecho, el número de causas resueltas va disminuyendo gradualmente conforme aumenta el número de causas atendidas. Con ello se da lugar a que las causas pendientes sufran un aumento progresivo bastante considerable, mostrándose 187 en la gestión 2008, 356 en el 2009 y 538 en el 2010⁶⁶.

Considerando que algunas causas hayan podido entrar en el mes de diciembre de cada gestión, estando obligadas a quedar pendientes para la siguiente, aún así no se justifica que el número de causas atendidas aumente y el número de causas resueltas disminuya gradualmente, evidenciándose que algo está fallando en el sistema. Para esto confluyen varios elementos, desde las acefalías constantes en los Juzgados de Niñez y Adolescencia en los últimos años - como se verá en el apartado de Recursos Humanos - hasta el aumento considerable de causas en los juzgados que origina una sobrecarga procesal. En el siguiente gráfico se puede evidenciar más fácilmente esta situación.

GRÁFICO No. 38
Número de casos atendidos y resueltos en los Juzgados de Niñez y Adolescencia



Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil - 2010. Fuente: Anuarios Judiciales del 2008, 2009 y 2010.

En el gráfico se ve que la línea de causas atendidas va en ascenso, mostrando a su vez una tendencia creciente en el tiempo. En cambio, la línea de causas resueltas se muestra en declinación. A mayor número de causas atendidas menor número de causas resueltas. Frente a este hecho, en el Anteproyecto de Ley del Sistema de Especializado de Justicia Penal para Adolescentes formulado por DNI-B⁶⁷, se propone la creación de Juzgados Especializados en Materia de Justicia Penal Juvenil, que puedan atender y resolver efectivamente las causas de adolescentes

66 Para ver el cuadro en el que se muestra todos los casos atendidos (en las diferentes materias) por estos juzgados en las tres gestiones ver Anexo No. 3.

67 Ver: Segunda Parte "Aportes de Defensa de Niñas y Niños Internacional Bolivia"

en Conflicto con la Ley, medida requerida conforme se muestra en las estadísticas. Algunos otros datos que llaman la atención en el cuadro dan a entender que las ciudades con respuesta más pronta a las causas conocidas son El Alto y Trinidad. En cambio las ciudades en las que se ve que cuentan con menor número de causas resultas, con relación al número de causas atendidas, son La Paz, Potosí, Santa Cruz (en la gestión 2010) y Oruro. Este último Departamento muestra que en la gestión 2010 sólo resolvió 3 de las 55 causas que atendió.

3.2.2. Recursos Humanos.-

En el Código del Niño, Niña y Adolescente se establece que los juzgados de Niñez y Adolescencia deberán estar conformados por el Juez de la Niñez y Adolescencia, por un secretario abogado, un auxiliar, un oficial de diligencias y un Equipo Interdisciplinario de apoyo y asesoramiento⁶⁸. En el siguiente cuadro observaremos el número de jueces y servidores judiciales que se tienen previstos actualmente para cada ciudad.

CUADRO No. 38
Número de Jueces de Niñez y Adolescencia

Ciudad	Número de Servidores		
	Jueces	Otros Funcionarios	Total
Sucre	1	4	5
La Paz	2	8	10
El Alto	1	4	5
Cochabamba	2	8	10
Oruro	1	4	5
Potosí	2	8	10
Tarija	1	4	5
Santa Cruz	3	12	15
Camiri y Montero	2	8	10
Trinidad	1	4	5
Cobija	1	4	5
TOTAL	17	68	85

Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Departamento de Estadística de Servicios Judiciales del Consejo de la Magistratura.

Se prevé el funcionamiento de 17 juzgados de Niñez y Adolescencia, cada uno con un juez y un equipo de cuatro personas que son: Un Secretario Abogado, un Auxiliar, un Psicólogo y un Trabajador Social, tomando en cuenta que en Camiri y Montero, el equipo no cuenta con Auxiliar pero si con Oficial de Diligencias.

68 Ibid., Art 268.

Los juzgados de Niñez y Adolescencia de Camiri y Montero, del Dpto. de Santa Cruz, son de reciente fundación, dado que fueron creados en la gestión 2010.

Ahora bien, a pesar de contar con el presupuesto para el funcionamiento del alto número de 17 juzgados de Niñez y Adolescencia, en varios casos se presentan acefalías en los cargos de juez. Así por ejemplo en:

- Cochabamba en la gestión 2009, durante casi un año no contó con ningún juez de la niñez y adolescencia. A partir del 2010 uno de los juzgados contó con juez y recién el 2011 se designa al otro juez.
- La Paz, hace más de un año, solo cuenta con una Juez de la Niñez y Adolescencia, debiendo ella sola cumplir funciones para los dos juzgados.
- Cobija, en el momento de la investigación no contaba con Juez de la Niñez y Adolescencia, estando en suplencia un Juez de materia Laboral.
- Varios juzgados no cuentan con el equipo interdisciplinario completo.

Esta situación de anomalías influye en la débil o lenta tramitación de los procesos de adolescentes en conflicto con la Ley, dando lugar a que en más de un caso se vulneren sus derechos o no se cumpla con los plazos y garantías propias de la Justicia Penal Juvenil (Ver Cuadros 16, 17 y 18).

En el caso de las Provincias, de zonas fronterizas y ciudades intermedias, se otorgó competencia en materia de Niñez y Adolescencia a Juzgados de Partido. Siendo el número de jueces y servidores de estos Juzgados el siguiente:

CUADRO No. 39
Número de Jueces de Partido de Provincia, con competencia ampliada

Ciudad	Número de Servidores en Provincias		
	Jueces	Otros Funcionarios	Total
Sucre	7	14	21
La Paz	5	10	15
Cochabamba	12	24	36
Oruro	6	12	18
Potosí	2	4	6
Tarija	2	4	6
Santa Cruz	7	18	25
El Beni	5	10	15
Pando	0	0	0
TOTAL	46	96	142

Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Departamento de Estadística de Servicios Judiciales del Consejo de la Magistratura.

Son 46 los Juzgados de Partido de Provincia que tienen competencia ampliada para conocer procesos en materia de Niñez y Adolescencia, y en estos juzgados se cuenta con un equipo conformado por un Secretario de Provincia y un Oficial de Diligencias. Por razones presupuestarias estos Juzgados no cuentan con equipo interdisciplinario. La Lic. Montaña, del Consejo de la Magistratura de Sucre, manifiesta:

“Es preciso dotar del equipo interdisciplinario a los Juzgados de Provincia que tengan competencia ampliada para conocer materia de Niñez y Adolescencia. Considerando elaborar un reglamento para el cumplimiento de funciones del Equipo Interdisciplinario y definir cómo organizar los equipos interdisciplinarios en estos Juzgados”⁶⁹.

De esta manera se hace necesario coordinar para que los Juzgados de Provincia que deban conocer casos de adolescentes en conflicto con la Ley, cuenten con el equipo interdisciplinario, que permita realizar un abordaje especializado.

3.2.3. Recursos Económicos.-

Los datos referidos a los Recursos Económicos que se presentan nos servirán como referencia para la elaboración de una propuesta estratégica para el desarrollo de un Sistema Especializado de Justicia Penal para Adolescentes.

CUADRO No. 40
Presupuesto Anual del Sistema Judicial

PRESUPUESTO ANUAL	
Para el funcionamiento del Sistema Judicial	Para el funcionamiento de los Juzgados de Niñez y Adolescencia.
388,268,575,03 Bs.	24,902,225,49 Bs.
Fuente de Ingresos:	Recursos propios del Órgano Judicial: 58,71% Transferencias del TGN: 37,5% Transferencias de Crédito Externo: 3,38% Donación Externa: 0,41%
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Departamento de Estadística de Servicios Judiciales del Consejo de la Magistratura.	

El cálculo del presupuesto anual para el funcionamiento de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia se realiza calculando un porcentaje dentro del total, tomando como base el número de Juzgados en esta materia.

69 MONTAÑO, María Rosa Durán. Estadígrafa del Consejo de la Magistratura, Sucre – Bolivia. Entrevista sobre las condiciones del actual sistema de Justicia Penal Juvenil – 2011

Partiendo del precepto que para el desarrollo de un sistema especializado de justicia penal juvenil se precisa la asignación de recursos suficientes que permitan contar con el personal idóneo y los equipos necesarios para conocer los casos, se hace notar que en las propuestas para el establecimiento de un sistema especializado de justicia penal juvenil se plantea la creación de juzgados y salas especiales, a los cuales se les deberá asignar para su funcionamiento los recursos económicos necesarios.

CUADRO No. 41
Presupuesto para los Recursos Humanos Mensual de los Juzgados de Niñez y Adolescencia

CARGO	NÚMERO DE SERVIDORES	MONTO INDIVIDUAL EN BS.	TOTAL EN BS.
Jueces	17	9900	168300
Secretarios de las Capitales, El Alto, Camiri y Montero.	17	3000	51000
Psicólogos	17	4350	73950
Trabajadora Social	17	4350	73950
Auxiliar	15	1800	27000
TOTAL	83	23400	394200
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Departamento de Estadística de Servicios Judiciales del Consejo de la Magistratura.			

En el cuadro No. 42 se presenta el presupuesto del Órgano Judicial para el funcionamiento de los Juzgados de Niñez y Adolescencia, en el que se evidencia que la asignación presupuestaria es la necesaria para exigir un grado de especialidad en los servidores de estas instancias. Asimismo se deberán considerar estos montos para cuando entre en vigencia la nueva Ley del Sistema de Justicia Penal Juvenil, en el que se establece el funcionamiento de juzgados especializados en esta materia⁷⁰. El siguiente cuadro muestra el presupuesto para el funcionamiento de los Juzgados de Partido de Provincia con competencia ampliada para conocer esta materia. En este se hace visible que no se tiene previsto la conformación de equipos técnicos interdisciplinarios en estas instancias, situación que deberá considerarse, ya que al conocer casos en materia de niñez y adolescencia se precisa del equipo especializado que colabore con el juez durante el proceso en orden a tomar la respectiva decisión judicial.

70 Ver Segunda Parte "Aportes de Defensa de Niñas y Niños Internacional – Sección Bolivia. Propuesta de Anteproyecto de Ley del Sistema de Justicia Penal Juvenil."

CUADRO No. 42**Presupuesto para los Recursos Humanos Mensual de los Juzgados de Partido de Provincias**

CARGO	NÚMERO DE SERVIDORES	MONTO INDIVIDUAL EN BS.	TOTAL EN BS.
Jueces	44	9900	435600
Secretarios de Provincias	44	2050	90200
Oficial de Diligencias	46	1500	69000
TOTAL	134	13450	594800
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Departamento de Estadística de Servicios Judiciales del Consejo de la Magistratura			

3.3. Ministerio Público.-

El Código del Niño, Niña y Adolescente establece que los Fiscales de la Niñez y Adolescencia deberán desempeñar sus funciones en los asientos donde funcionan los Juzgados de Niñez y Adolescencia, teniendo las siguiente atribuciones, además de las generales establecidas por Ley:

- “Concertar la remisión antes de iniciar el proceso, y en caso de estar iniciado, requerir ante el Juez la remisión, como forma de exclusión del proceso;
- Dirigir el levantamiento de diligencias de policía judicial en los casos de adolescentes infractores en conflicto con la Ley penal;
- Requerir la presencia y/o información de personas naturales o jurídicas, en los casos establecidos por el presente Código. En caso de inasistencia de los mismos a los actos procesales, ordenará su presencia bajo apercibimiento de Ley;”⁷¹

Es así que el Fiscal de la Niñez y Adolescencia es el que debe dirigir la investigación de los casos en contra de adolescentes en conflicto con la Ley. En los siguientes apartados veremos cuántas causas de adolescentes en conflicto con la Ley conocieron esta instancia y qué características con respecto a los Recursos Humanos presenta esta institución.

3.3.1. Número de casos conocidos.-

La siguiente información sobre el total de denuncias recibidas por el Ministerio Público, fue proporcionada por la Fiscalía General del Estado Plurinacional, la cual a través de informes enviados por cada Fiscalía de Distrito del país, pudo centralizar la información y presentar datos a nivel nacional.⁷²

⁷¹ CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, op. cit. Art. 273.

⁷² Se debe aclarar que los datos proporcionados corresponden al primer semestre de la gestión 2011. En ese sentido se tuvo que hacer una proyección para contar con los datos que representen todo un año. El resto de los datos del presente diagnóstico corresponden a la gestión 2010, debiendo tomar en cuenta que sólo los del

CUADRO No. 43
Denuncias recibidas por el Ministerio Público

Ciudades	Total denuncias recibidas
La Paz	294
Oruro	80
Potosí	40
Cochabamba	88
Chuquisaca	92
Tarija	320
Santa Cruz	240
El Beni	18
Pando	8
TOTAL	1180
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Fiscalía General del Estado Plurinacional (proyección de un informe semestral del 2011).	

Son 1180 casos de adolescentes en conflicto con la ley los que conoció el Ministerio Público en la gestión 2011 de acuerdo a la proyección que hemos hecho constar. Del cuadro se puede observar que en los Departamentos donde se recibieron más denuncias en contra de adolescentes fueron: Tarija, La Paz y Santa Cruz. Y en los que se recibió menos denuncias fueron El Beni y Pando.

En el Anexo No. 4 se encuentra desarrollado el cuadro centralizador sobre los casos atendidos por el ministerio público, en este se evidencia:

- De las 1180 denuncias, solo en 62 casos se solicitó y aplicó la Remisión (en los departamentos de La Paz, Potosí, Cochabamba, Chuquisaca y Tarija).
- En 108 casos se optó por la Conciliación, resaltando la importancia de esta práctica al ser una un mecanismo de la Justicia Restaurativa. Si se la ejercita de manera especializada y con el personal debidamente capacitado, puede dar resultados altamente provechosos.
- En menos de la mitad de los casos se imputó formalmente, en 422 casos.
- 588 casos que fueron resueltos por efecto de la Desestimación, Perención y otras formas.

3.3.2. Recursos Humanos.-

Actualmente el Ministerio Público cuenta con Fiscales de Niñez y Adolescencia en casi todos los Departamentos, y en los que no, son suplidos por otros fiscales de Materia.

Asimismo la Ley Orgánica del Ministerio Público establece el funcionamiento de un subsistema de capacitación que está a cargo del Instituto de Capacitación del Ministerio Público, mediante el cual se impulsan procesos de formación y actualización permanente de los fiscales, buscando su especialización en las funciones propias de su cargo⁷³.

Sin embargo, los fiscales de niñez y adolescencia y de las demás materias con frecuencia son movidos a otras áreas. Esta situación origina que muchos fiscales que cuentan con capacitación en materia de Niñez y Adolescencia, además de la experiencia necesaria, al ser trasladados a otras áreas dejan algunos procesos sin acabar, los cuales han de ser atendido por nuevos que no cuentan con las herramientas técnicas necesarias para aplicar los principios y preceptos de la Justicia Penal Juvenil. Al respecto la Fiscal de niñez y Adolescencia de la ciudad de Sucre manifiesta:

“Los fiscales somos capacitados constantemente en las diferentes áreas, con el fin de desempeñar una función idónea en la materia donde estemos asignados. Sin embargo, sería bueno contar con una especialización por materia, de modo que se pueda ir contando con un sistema más especializado en Justicia Penal Juvenil”⁷⁴

En las reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público se están debatiendo los mecanismos para asegurar una mayor permanencia de los fiscales en determinadas materias, buscando la especialidad de los mismos. Por ello, en un Sistema Especializado de Justicia Penal Juvenil es preciso contar con Fiscales Especializados, quienes además de aplicar cabalmente los principios de la JPJ, promuevan y sean los principales ejecutores de los programas dirigidos a la aplicación de prácticas restaurativas como la Mediación y la Conciliación.

3.4. Defensorías de la Niñez y Adolescencia.-

Con la creación de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia se establece un servicio gratuito de protección y defensa socio-jurídica de los niños, niñas y adolescentes, dependiente de cada Gobierno Municipal. Y específicamente para la atención de los adolescentes en conflicto con la Ley. El Código del Niño, Niña y Adolescente establece como atribuciones de las Defensorías las siguientes:

- “Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales;
- Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas y centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurren niños, niñas y adolescentes y, en su caso, impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos”

73 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Bolivia. Ley No. 2175, promulgada el 13 de febrero de 2001. Ver Art. 92.

74 FISCAL DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, de la Ciudad de Sucre. Presentación del Trabajo en Grupo en el Taller Nacional “Hacia un Sistema Especializado de Justicia Penal Juvenil”, Ciudad de Sucre – Julio 2011.

Esta entendido que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia deben participar como promotores legales en todos los casos de adolescentes en conflicto con la Ley. Pero además, esta institución debe velar por la no vulneración de los derechos de los adolescentes, no solo durante el proceso o juicio, sino también en el cumplimiento de su sanción, a través de visitas periódicas a los centros y/o programas destinados a este fin. Asimismo debe brindar orientación a las familias y a la población en general, procurando el respeto de los Derechos Humanos, mediante programas y proyectos que respondan a una política de prevención que considere como fundamento el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se establece así una relación con el tema de Adolescentes en Conflicto con la Ley, antes, durante y después del procesamiento de un adolescente.

3.4.1. Número de Casos Conocidos.-

En el siguiente cuadro observaremos el número de casos de adolescentes en conflicto con la Ley atendidos en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de las ciudades capitales de cada Departamento y El Alto.

CUADRO No. 44
Número de casos atendidos por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia

Ciudad	Número de casos
Cochabamba	65
La Paz	14
El Alto	27
Oruro	No se atendieron casos de ACL.
Sucre	---
Potosí	51
Santa Cruz	102
Cobija	23
Trinidad	20
Tarija	122
Total	424
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Defensorías de la Niñez de los Municipios Cercado de cada Departamento.	

Se identifica que son 424 casos de adolescentes en conflicto con la Ley que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia conocieron en la Gestión 2010. Se debe considerar que la Defensoría de la ciudad de Sucre, no pudo proporcionarnos la información requerida y que la de Oruro no atiende ningún caso de adolescentes en conflicto con la Ley. Al respecto la Dra. Norah Alcalá manifiesta:

“Hasta el momento la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Oruro no está atendiendo casos de adolescentes en conflicto con la Ley, a pesar de lo establecido en el CNNA. Esto se da por la falta de recursos

humanos que sufrimos, el personal no alcanza para cumplir con la demanda de casos que tenemos. Se están haciendo las gestiones necesarias para que a partir de la gestión 2011 y 2012 ya se cumpla con la atribución de defensa técnica de los adolescentes en conflicto con la Ley”⁷⁵

Ciertamente llama la atención esta situación de Oruro, ya que a pesar de estar vigente el Código del Niño, Niña y Adolescente por 12 años, en bastantes casos aún se mantiene la práctica que establecía el Código del Menor del 1992, donde los “Servicios Tutelares del Menor” eran las instancias que debían hacerse cargo de la asistencia jurídica del niño, niña o adolescente y además debían impulsar los programas para la aplicación de las medidas de protección o de responsabilización correspondientes, figurando de esta manera como juez y parte.

Otra situación que llama la atención es la baja participación de las Defensorías en los procesos de adolescentes en conflicto con la Ley, estando solamente la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Tarija con más casos atendidos que los que conoció el Juzgado de la Niñez y Adolescencia. En gran parte del resto no se llega a atender ni al 50% de las causas conocidas por los Juzgados (Ver cuadro No. 2).

Esta es una situación que tiene que revertirse y para ello se deberá trabajar para fortalecer las Defensorías, dotándoles del número de recursos humanos suficiente y debidamente capacitados, además de los recursos económicos que les permita impulsar políticas tanto de prevención como de protección para que la niñez y adolescencia goce de un ejercicio pleno de sus derechos.

3.4.2. Recursos Humanos.-

En el siguiente cuadro se presenta el número de servidores con los que cuentan las Defensorías de la Niñez y Adolescencia para la atención de casos de adolescentes en conflicto con la Ley.

75 ALCALÁ, Norah. Jefa de la Unidad de Género y Familia del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. Entrevista sobre las condiciones del actual sistema de Justicia Penal Juvenil – 2011.

CUADRO No. 45
Recursos Humanos en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia para la
atención de casos de adolescentes en conflicto con la Ley

CIUDAD	Número de personal	Observaciones
Cochabamba	6	Equipo que atiende todo tipo de casos de la DNA. Cuenta con 15 profesionales más distribuidos en las otras 5 comunas.
La Paz	7	Son 7 plataformas que tienen 2 equipos constituidos por 3 personas y 1 coordinador, que se dedican cada uno a atender todo tipo de casos de la DNA y SLIMs.
El Alto	4	Equipo que atiende específicamente casos de ACL.
Oruro	0	No se atendieron casos de ACL.
Sucre	---	No se obtuvo información
Potosí	6	Equipo que atiende todo tipo de casos de la DNA. Cuenta con 7 profesionales más distribuidos en otras 3 zonas.
Santa Cruz	12	Equipo que atiende específicamente casos de ACL. Distribuido en cuatro distritos.
Cobija	14	Equipo que atiende todo tipo de casos de la DNA.
Trinidad	8	Equipo que atiende todo tipo de casos de la DNA.
Tarija	8	Equipo que atiende específicamente casos de ACL.
Total	81	
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Defensorías de la Niñez de los Municipios Cercado de cada Departamento		

De acuerdo al equipo con el que cuentan las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, éstas se pueden clasificar en dos: las que cuentan con programas especiales para la atención de casos de adolescentes en conflicto con la Ley y las que cuentan con equipos que además de conocer procesos de Justicia Penal Juvenil, atienden los demás procesos relacionados con la materia de Niñez y Adolescencia.

Las Defensorías que cuentan con unidades o equipos dedicados especialmente a los casos de Adolescentes en conflicto con la Ley son las siguientes:

- El Alto, que cuenta con un equipo de “24 horas” de cuatro profesionales, el cual es el encargado de brindar la asistencia correspondiente a los adolescentes en conflicto con la Ley. Esta unidad no sólo conoce los procesos de Justicia Penal Juvenil, pero sí es la única que puede conocer estos casos.
- Tarija, que de la misma forma que El Alto, cuenta con un equipo de “24 horas” conformado por 8 profesionales, que se encargan de atender todos los procesos penales relacionados con la temática. Este equipo es el que conoce los casos de Adolescentes en Conflicto con la Ley.

- Santa Cruz, cuenta con una Unidad de 12 profesionales, distribuidos en cuatro Distritos del Municipio (tres por Distrito). Esta Unidad está dedicada para conocer sólo procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley, a diferencia de los dos anteriores casos.

Las Defensorías que cuentan con equipos que atienden en general todos los casos referidos a Niñez y Adolescencia, entre ellos los de Justicia Penal Juvenil, son:

- Cochabamba, que cuenta con un equipo de seis profesionales en el Distrito Central y con quince profesionales más, distribuidos en las otras 5 Comunas⁷⁶.
- La Paz, cuenta con 7 Plataformas distribuidas en los distintos Macro Distritos del Municipio. Cada una de estas plataformas está conformada por dos equipos de tres personas y un coordinador. Estos equipos atienden los casos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs)
- Potosí, constituido por un equipo de 6 profesionales que brindan sus servicios en la Zona Central del Municipio, También cuenta con 7 profesionales distribuidos en otras tres Zonas.
- Trinidad y Cobija que cuentan con equipos de 8 y 14 profesionales para atender la totalidad de los casos.

Se debe resaltar las buenas prácticas que se están desarrollando en El Alto, Tarija y Santa Cruz, basadas en programas que impulsan el funcionamiento de Unidades dedicadas especialmente a la atención de estos casos de Justicia Penal Juvenil, aun cuando en el Código del Niño, Niña y Adolescente no esté definido específicamente el funcionamiento de Unidades dedicadas especialmente a la atención de estos casos, están impulsando programas que mejoran la atención que se debe brindar en los casos de Justicia Penal Juvenil. Asimismo, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Santa Cruz, además de brindar la asistencia socio-jurídica al adolescente, también está desarrollando programas dedicados a trabajar con la comunidad, con organizaciones de niños, niñas y adolescentes y sobre todo en la prevención de la vulneración de los derechos de la niñez y adolescencia.

Si se persigue un Sistema Especializado de Justicia Penal para Adolescentes, se debe contar con el equipo especializado en esta materia en la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que brinde una asistencia técnica de calidad. Trabajando no sólo en la atención de casos, sino también en el desarrollo de políticas dirigidas al mejoramiento de las condiciones de los niños, niñas y adolescentes. Es preciso contar con personal debidamente capacitado. El Código del Niño, Niña y Adolescente establece que “los Gobiernos Municipales propiciarán una permanente capacitación para los miembros de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia”⁷⁷. Al respecto la Dra. Landivan manifiesta:

“Se precisa de Recursos Humanos debidamente capacitados y sensibilizados en la temática, para poder brindar un apoyo integral a

⁷⁶ La Comuna representa una organización territorial en la que dos o más Distritos integran un conjunto, agrupándose por colindancia territorial y por población.

⁷⁷ CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, op. cit., Art. 200.

los adolescentes en conflicto con la Ley y para evitar la vulneración de sus derechos constitucionales durante todo el proceso Judicial. En ese sentido se deberá contar con programas de capacitación constante”⁷⁸

El contar con un equipo debidamente capacitado es preciso para poder brindar una atención especializada. Como se observa, el Código del Niño, Niña y Adolescente establece que el Gobierno Municipal debería capacitar constantemente a su personal de Defensorías. Sin embargo, en el mejor de los casos esta capacitación se ofrece una vez al año y en la mayoría de los casos ni una vez. Las capacitaciones normalmente pasan por el trabajo de otras instituciones, como ONGs, que mediante algunas actividades, como talleres, se logra llegar a los servidores de las Defensorías. Como manifiesta el Lic. Edwin Conde:

“Se precisa contar con una capacitación constante, no de dos o tres horas, sino todo un programa especializado, que permita a los servidores de las Defensorías ser especialistas en la temática de Niñez y Adolescencia. Esta capacitación además debe ser continua, ya que al no estar institucionalizados los cargos en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, constantemente entra nuevo personal que no conoce a profundidad la temática.”⁷⁹

También se debe tomar en cuenta la falta de Institucionalidad en los cargos, ya que da lugar a que constantemente el personal de Defensorías de la Niñez y Adolescencia trabaje bajo contratos eventuales y sea movido a otro cargo municipal o sea retirado de la institución. Esta situación que no permite llegar a los resultados esperados en los programas que desarrollan las mismas Defensorías, porque se entra en una lógica de capacitación continua, pero sin que se vean los frutos, ya que en varios casos, el personal que ha pasado por un proceso de capacitación y podría aportar en el desarrollo del trabajo de la institución, es movido o retirado y no puede practicar todos los conocimientos adquiridos. En ese sentido, es preciso pensar en medidas que permitan efectivamente contar con un personal constante, a partir de la institucionalización de los cargos. A tal efecto existen propuestas para que todos estos cargos ingresen por examen de méritos y se garantice una permanencia mínima de dos o tres años en el área donde desarrollan sus funciones.

3.4.3. Recursos Económicos.-

El Código del Niño, Niña y Adolescente establece que el Gobierno Municipal deberá otorgar el presupuesto necesario y suficiente para el funcionamiento de las Defensorías, dotándolas de la infraestructura correspondiente y asegurará la contratación de recursos humanos profesionales, debidamente capacitados para el ejercicio de sus atribuciones.⁸⁰

78 LANDIVAN, Carmen Limpías. Responsable del Área Jurídica de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Municipio de Trinidad. Entrevista sobre las condiciones del actual sistema de Justicia Penal Juvenil – 2011.

79 CONDE, Edwin Pascual Cordero. Abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia del Municipio de El Alto. Entrevista sobre las condiciones del actual sistema de Justicia Penal Juvenil – 2011.

80 CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, op. cit., Art. 195.

Sin embargo, en la práctica se muestra que una de las demandas de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia es el poder contar con infraestructura adecuada para el trabajo y la contratación de personal permanente, especializado y capacitado que permita formar un mayor número de equipos interdisciplinarios que respondan a la cantidad de demandas referidas a niñez y adolescencia. La Dra. Ticona manifiesta:

“Entre las dificultades más importantes con las que se cuenta en la Defensoría, es la falta de ambientes adecuados para poder brindar un servicio de calidad, ya que incluso en algunos casos, mientras el abogado está recepcionando una demanda, en mismo ambiente la psicóloga se encuentra en plena terapia con algún otro niño. Asimismo el personal es insuficiente para la cantidad de casos que se atiende, por lo que se debería prever la contratación de más de un equipo interdisciplinario que permita dar una atención más individualizada en cada caso.”⁸¹

Los datos sobre Recursos Económicos de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que se presentan, servirán como referencia para la elaboración de una propuesta estratégica para la puesta en marcha y desarrollo de un Sistema Especializado de Justicia Penal para Adolescentes.

Cuadro No. 46
Presupuesto Anual en la Gestión 2010 de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia

CIUDAD	Presupuesto anual de la DNA en Bs.
Cochabamba	1.378.000
La Paz	2.257.015
El Alto	No determinado.
Oruro	2.323.452
Sucre	-----
Potosí	743.720
Santa Cruz	14.000.000
Cobija	920.000
Trinidad	-----
Tarija	1.916.641
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Defensorías de la Niñez de los Municipios Cercado de cada Departamento	

Estos presupuestos son para todo el funcionamiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. Se aclara que en los Municipios de Sucre y Trinidad no se pudo

81 TICONA, Jheenny. Directora de Género y Familia del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija. Entrevista sobre las condiciones del actual sistema de Justicia Penal Juvenil – 2011

brindar la información requerida y en las páginas web de estas instituciones no se encuentra el POA respectivo, razón por la cual en el cuadro no se muestra este dato. En el Cuadro No. 48, se observa un promedio salarial del equipo técnico de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Se debe hacer constar que muchos trabajadores cuentan con ITEM, pero otros están bajo un contrato de consultoría por un proyecto específico (situación que no garantiza la permanencia de la persona profesional en la institución). Esta situación hace que varíen los sueldos en las diferentes Defensorías, considerando que en algunos Municipios son más bajos y en otros más elevados. Sin embargo, el promedio que presentamos en el Cuadro No. 48 sirve como referencia para poder formular programas especializados en la atención de casos de Adolescentes en Conflicto con la Ley.

CUADRO No. 47
Promedio Salarial Mensual de los Servidores de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia

Cargo	Promedio Mensual en Bs.
Abogado(a)	3191
Psicólogo(a)	3191
Trabajador(a) Social	3191
Auxiliares	2500
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Defensorías de la Niñez de los Municipios Cercado de cada Departamento	

Si se persigue un Sistema de Justicia Penal Juvenil especializado, con personal idóneo y especialista en la temática, es preciso también pensar en mejorar la remuneración económica de estos servidores, además de dotarles del material y la infraestructura necesaria para la atención que los casos requieren.

3.5. Servicios Departamentales de Gestión Social.-

El Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) es la instancia técnica gubernamental que se constituye en la dependencia administrativa y ejecutora de la Gobernación de cada Departamento para el área de la niñez y la adolescencia. El Código del Niño, Niña y Adolescente le establece las siguientes facultades:

- “Establecer prioridades departamentales con relación a la situación de los niños, niñas y adolescentes para su presentación a la Comisión de la Niñez y Adolescencia de los Consejos Departamentales Prefecturales;
- Ejecutar políticas de atención del área de la niñez y adolescencia en el Departamento;
- Brindar el sistema de protección y atención requerido para el cumplimiento de las medidas de protección social y las medidas socio educativas, de acuerdo con lo dispuesto por Código del Niño, Niña y Adolescente;
- Llevar registro, acreditación y seguimiento de las entidades públicas y

privadas de atención a la niñez y adolescencia;

- Suscribir convenios con instituciones privadas para la delegación de funciones de acuerdo al Código del Niño, Niña y Adolescente.”⁸²

Esta instancia es la encargada de ejecutar las políticas de atención del área de adolescentes en conflicto con la Ley e impulsar los sistemas de protección y atención para el cumplimiento de las medidas socio-educativas, debiendo para esto impulsar el establecimiento de instituciones públicas o coordinar con instituciones privadas para el establecimiento de los siguientes programas:

- “Servicios de apoyo socio-educativo en medio abierto.
- Centros dirigidos al cumplimiento del régimen de semi-libertad.
- Programas dirigidos al cumplimiento del régimen de Libertad Asistida.
- Centros de Privación de Libertad.”⁸³

Los programas para la aplicación de las medidas no privativas deberían ser los que principalmente se debieran desarrollar, ya que como se ve los cuatro primeros programas son en medio abierto y solamente el último está dirigido a la aplicación de las medidas privativas de libertad. De acuerdo a los resultados de la investigación, se evidencia que los programas para la aplicación de medidas no privativas de libertad apenas son desarrollados actualmente, constituyéndose en una de las principales falencias de las Instancias Técnicas Departamentales al omitir en su trabajo lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente.

3.5.1. Número de Casos Atendidos.-

En el siguiente cuadro veremos cuántos casos de adolescentes en conflicto con la Ley fueron atendidos en los diferentes programas que impulsan los SEDEGES de Bolivia.



● Taller departamental en Potosí.

⁸² CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, op. cit., Art. 180.

⁸³ Ibid., Art. 182.

CUADRO No. 48
Número de casos conocidos por el SEDEGES

Departamento	Total	%
Cochabamba	118	18%
La Paz	153	24%
Oruro	95	15%
Chuquisaca	48	7%
Potosí	35	5%
Santa Cruz	116	18%
Pando	12	2%
El Beni	30	5%
Tarija	35	5%
Total	642	100%
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Servicios Departamentales de Gestión Social.		

Como se observa fueron 642 los adolescentes que cumplieron alguna medida en los programas del SEDEGES. De éstos el mayor número está en los Departamentos de La Paz (153), Cochabamba (118), Santa Cruz (116) y Oruro (95).

Aunque seamos reiterativos, no podemos soslayar el hecho de que de los 642 adolescentes el 94% estuvo con medidas privativas de libertad, es decir 604 adolescentes, y solamente 38 cumplieron medidas no privativas de libertad. Este hecho pasa no solamente por la indebida aplicación de la normativa referida a niñez y adolescencia, sino por la falta de programas a los cuales los jueces puedan destinar a los adolescentes para el seguimiento y cumplimiento de la medida impuesta.

Comparando este número con el de los casos conocidos por los Juzgados de niñez y Adolescencia se identifica que también en varios casos, el juez no impuso ninguna medida socio-educativa, ya sea porque se declaró absuelto de toda culpa al adolescente o porque se aplicó la Remisión u otra salida alternativa al proceso. Un hecho que llama bastante la atención es que en el único Departamento donde el SEDEGES conoció más causas de adolescentes que el Juzgado es en Oruro una situación que es originada porque la instancia técnica Departamental cumple funciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (Ver Cuadro No.2).

1.5.2. Unidades, Programas y Recursos Humanos para atender Adolescentes en Conflicto con la Ley.-

Como establece el Código del Niño, Niña y Adolescente la instancia encargada de desarrollar los programas para adolescentes en conflicto con la Ley es el SEDEGES.

En el siguiente cuadro veremos las Unidades que se encargan de de esta función en cada uno de los Departamentos, así como el personal asignado para el seguimiento y desarrollo de los programas.

CUADRO No. 49
Unidades de los SEDEGES y Recursos Humanos que trabajan en la Temática

Ciudad	Unidad	Número de personal	Observaciones
Cochabamba	Unidad de Justicia Juvenil, Rehabilitación y Apoyo Educativo.	3	Unidad dedicada al área de Justicia Penal Juvenil
La Paz	Unidad Jurídica.	4	Unidad dedicada a varias áreas.
Oruro	----	----	----
Chuquisaca	Unidad de Asistencia Social	4	Unidad dedicada a varias áreas.
Potosí	Unidad de Asistencia Social y Familia.	4	Unidad dedicada a varias áreas.
Santa Cruz	Programa para Adolescentes en conflicto con la Ley	5	Unidad dedicada a la área de Justicia Penal Juvenil
Pando	Unidad Jurídica.	3	Unidad dedicada a varias áreas.
El Beni	Unidad Jurídica.	3	Unidad dedicada a varias áreas.
Tarija	Unidad Jurídica.	8	Unidad dedicada a varias áreas.
Total		34	
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Servicios Departamentales de Gestión Social.			

En los SEDEGES de los Departamentos de La Paz, Pando, Beni y Tarija, la Unidad Jurídica es la que se encarga del área de Justicia Penal Juvenil. En los Departamentos de Chuquisaca y Potosí, es la Unidad de Asistencia Social la responsable de la temática. En Oruro no se proporcionó el dato. Solamente en Cochabamba y Santa Cruz se cuenta con una Unidad especial para el monitoreo de los programas de Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley.

En Cochabamba, la Unidad de Justicia Juvenil, Rehabilitación y Apoyo Escolar, impulsa un programa para la aplicación de medidas privativas de libertad. Todavía no cuenta con un programa para el desarrollo de las medidas no privativas de libertad.

En Santa Cruz, el Programa para Adolescentes en Conflicto con la Ley, actualmente coordina tres áreas:

- Un programa para la prevención, mediante trabajo con estudiantes, grupos de niños, niñas y adolescentes, padres de familia y población en general, a través de la orientación social sobre los derechos y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes.
- Un programa para la aplicación de medidas no privativas de libertad, como la Libertad Asistida y el Servicio Comunitario (Ver. Subtítulo 3.1.4. Aplicación de Medidas No privativas de Libertad).
- Un programa para la aplicación de medidas privativas de libertad de administración delegada al Centro Fortaleza, que también hace el seguimiento de algunos casos de adolescentes en conflicto con la Ley con medidas no privativas de libertad.

En La Paz, la Unidad Jurídica monitorea un programa de medidas privativas de libertad. Desde el mes de Noviembre del 2011, en coordinación con el proyecto Suma Qamasiña, está desarrollando un programa piloto para la aplicación de medidas no privativas de Libertad. De igual forma el SEDEGES de Potosí cuenta con un programa piloto para la aplicación de medidas no privativas de libertad, de semi-libertad y de privación de libertad.

En el resto de los SEDEGES se impulsan programas para la aplicación de medidas privativas de libertad. Aunque en varios de ellos se realizó el seguimiento de adolescentes con medidas no privativas de libertad, práctica que es ejecutada sin que exista un programa específico para este fin. La Lic. Coronado al respecto indica:

“Actualmente no contamos con un programa especial para hacer el seguimiento en la aplicación de medidas socio-educativas alternativas a la privación de libertad, a pesar de que se nos remiten algunos casos con estas medidas y hacemos el seguimiento... Consideramos importante el programa para medidas no privativas de libertad y estamos haciendo las acciones correspondientes para procurar el establecimiento de éste, considerando que para este fin se necesita un personal calificado...”⁸⁴

Se anunció la intención en gran parte de los SEDEGES de desarrollar programas para la aplicación de medidas no privativas de libertad, que de acuerdo a nuestra normativa ya deberían estar en funcionamiento, considerando que gran parte de los adolescentes en conflicto con la Ley podrían ser remitidos a estos programas y no así a Centros de Privación de Libertad. Si lo que buscamos es la verdadera dotación de valores y principios a los adolescentes para vivir en sociedad, la respuesta no está en aislarlos de la misma, sino más bien en procurar su relación con la comunidad, que también de algún modo se alejó del adolescente.

84 COLORADO, Ninoska Carmen. Directora del SEDEGES del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija. Entrevista sobre las condiciones del actual sistema de Justicia Penal Juvenil – 2011

De esta manera, habiendo observado la importancia de contar con una Unidad o un Programa específico para el área de Adolescentes en Conflicto con la Ley, cabe decir que quienes se encarguen de administrar y ejecutar estas responsabilidades deberán tomar en cuenta la necesidad primordial de desarrollar programas eficientes para la aplicación de medidas no privativas de libertad, sin que ello vaya en detrimento de otros programas especializados para la aplicación de medidas privativas de libertad para los pocos adolescentes que las deban cumplir.

3.5.3. Recursos Económicos.-

El Código del Niño, Niña y Adolescente indica que es deber del Estado asignar en el Presupuesto General de la Nación los recursos necesarios a través de la partida correspondiente para el funcionamiento de los programas de atención⁸⁵. Sin embargo una de las principales demandas de los SEDEGES es la falta de asignación de recursos suficientes para desarrollar los programas respectivos. Es así que la Dra. Aliaga manifiesta:

“Es preciso la asignación de recursos financieros adecuados, para mejorar la infraestructura de los centros, impulsar cursos de capacitación y poder contratar a recursos humanos especialistas en la temática de Justicia Penal Juvenil”.⁸⁶

En los siguientes cuadros se presenta un promedio salarial de los principales cargos en las Unidades responsables de la temática de Justicia Penal Juvenil de los SEDEGES. Se debe aclarar que el Item para estos cargos que es asignado a nivel nacional presenta una remuneración menor, de modo que estos promedios han sido calculados sobre la base de los sueldos de los servidores de las Unidades de todos los Departamentos, y en varios de ellos a través de proyectos específicos se logró aumentar el sueldo, con recursos propios de la Gobernación o con financiación externa. En ese sentido en algunos Departamentos estas cifras son menores y en otros un poco más altas.

85 CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, op. cit., Art. 181.

86 ALIAGA, María Luz. Jefa de la Unidad Jurídica del SEDEGES del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz. Entrevista sobre las condiciones del actual sistema de Justicia Penal Juvenil – 2011.

CUADRO No. 50
Promedio salarial de los Servidores de las Unidades responsables de Justicia Penal Juvenil

Cargo	Salario Mensual
Responsable	4.113
Administrador	3.275
Abogado	3.183
Trabajador Social	3.008
Psicólogo	3.008
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Servicios Departamentales de Gestión Social.	

Se reitera que si se pretende impulsar un Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley, es necesario contar con una asignación de recursos suficientes que permita disponer con Recursos Humanos especializados y Recursos Materiales posibilitando desarrollar un trabajo de calidad. Estos datos servirán como referencia para la elaboración de la propuesta estratégica para el desarrollo de un Sistema Especializado de Justicia Penal para Adolescentes.

CUADRO No. 51
Promedio anual del presupuesto para Gastos Operativos de las Unidades responsables de Justicia Penal Juvenil

Gastos Operativos	Promedio anual en Bs. Gestión 2010
	72.140
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Servicios Departamentales de Gestión Social.	

3.6. Centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley.-

Los Centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley son instituciones que forman parte de los programas que la Instancia Técnica Gubernamental debe administrar y ejecutar. El Código del Niño, Niña y Adolescente establece como obligaciones de estos centros las siguientes:

- “Cumplir los derechos y garantías de los adolescentes;
- Tramitar certificados de nacimiento;
- Ofrecer un ambiente de respeto y dignidad al adolescente, estableciendo la capacidad máxima de atención de sus instalaciones, en proporción a los recursos humanos, técnicos y económicos;
- Restablecer y preservar los vínculos familiares; en caso de ser inviable o imposible el restablecimiento, comunicar al Juez de la Niñez y Adolescencia;

- Otorgar atención médica, psicológica, odontológica y farmacéutica, así como vestimenta y alimentación suficientes y adecuadas a su edad;
- Priorizar la escolarización y profesionalización; promover actividades productivas, culturales, artísticas, deportivas y de esparcimiento;
- Evaluar periódicamente el cumplimiento de las medidas socio-educativas con un intervalo máximo de seis meses, elevando informes a la autoridad competente;
- Mantener archivo y registro personal de los ingresos, señalando las circunstancias de atención, relación de pertenencias y datos que posibiliten la identificación e individualización de cada caso;
- Mantener programas destinados al apoyo y acompañamiento de los egresados.⁸⁷

Sobre esta base es que los Centros para adolescentes en conflicto con la Ley deben diseñar sus programas internos, que permitan efectivamente trabajar con el adolescente para que no reincida. En los siguientes subtítulos observaremos algunas características de los Centros de privación de libertad para adolescentes que actualmente están funcionando en Bolivia.

3.6.1. Número de Casos Atendidos.-

En casi todos los Departamentos se cuenta con por lo menos un Centro de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la Ley. En el siguiente cuadro veremos cuántos centros hay por Departamento, cuántos adolescentes fueron atendidos en la gestión 2010 y cuántos se encontraban en el momento de nuestra visita.



● Taller departamental en La Paz.

CUADRO No. 52
Centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley en Bolivia y Número de casos atendidos

Departamento	Provincia	Nombre del CENTRO.	Número de Adolescentes Privados de Libertad actualmente	Número de Adolescentes Privados de Libertad en la gestión 2010	Rango de edades de los adolescentes.
Cochabamba	Quillacollo	Infraestructores "Aconley" – Varones	50	102	de 12 a 15 años y 364 días
	Quillacollo	Infraestructores "Aconley" – Mujeres	5	16	de 12 a 15 años y 364 días
La Paz	La Paz	Centro de Diagnóstico Terapia Varones	31	124	13 – 18
	La Paz	Centro de Diagnóstico Terapia Mujeres	6	29	14-17
Oruro	Oruro	Centro de observación albergue "Mi casa" Varones	17	86	14-18
	Oruro	Centro de observación albergue "Mi casa" Mujeres	4	9	14-17
Sucre	Sucre	Solidaridad	12	39	13-16
	Sucre	Guadalupe - Mujeres	6	9	12 - . 14
Potosí	Potosí	Nuevo Horizonte	7	35	14-16
Santa Cruz	Santa Cruz	Fortaleza "San Guillermo de Malavalle"	41 mañana 37 tarde	91	de 12 a 18
	Santa Cruz	Renacer	0	8	---
Pando.	Cobija	En construcción	1	---	---
El Beni.	Trinidad	Maná	5	25	12-.16
Tarija.	Tarija	Oasis	5	26	14 - .17
	Tarija	Trinidad	0	5	12-.16

Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Centros para adolescentes en conflicto con la Ley.

En total son 604 adolescentes que cumplieron medidas privativas de libertad en la Gestión 2010. Y específicamente en cada Departamento podemos encontrar los siguientes centros:

- En Cochabamba se cuenta con dos centros de privación de libertad para adolescentes, uno para varones y otro para mujeres, llamados "ACONLEY" Estos son exclusivamente para adolescentes que conflicto con la Ley. En el momento de la visita se pudo encontrar 50 adolescentes en el Centro para varones, número que supera en gran cantidad la capacidad instalada en el

mismo, que es para 25 adolescentes. En el caso del Centro para Adolescentes mujeres no se presenta ninguna clase de hacinamiento. Hacemos notar que el ACONLEY es el que mayor número de adolescentes acoge en sus instalaciones.

- En La Paz, también se cuenta con dos espacios destinados exclusivamente para adolescentes en conflicto con la Ley, uno para varones y otro para mujeres, llamados Centro de Terapia Varones y Mujeres.
- En Oruro, de igual manera que La Paz y Cochabamba, cuenta con dos dependencias para adolescentes en conflicto con la Ley, uno para varones y otro para mujeres, llamados Centro de Observación Albergue “Mi Casa”.
- En Sucre, se cuenta con el Centro “Solidaridad” para adolescentes varones en conflicto con la Ley para varones. La población en este espacio sobrepasó la capacidad instalada. Las adolescentes mujeres en conflicto con la ley son remitidas al Centro “Guadalupe”, que es un centro de acogida, donde llegan a juntarse con adolescentes víctimas de violencia sexual o en situación de abandono.
- En Potosí, cuentan con un Centro para adolescentes varones en conflicto con la Ley, en el que la población de adolescentes sobrepasó la capacidad instalada en el mismo. Por esa razón se está gestionando la construcción de otro ambiente que brinden mejores condiciones de infraestructura a los adolescentes. Para el caso de las adolescentes mujeres en conflicto con la Ley, éstas son remitidas a otro Centro de acogida que no es específicamente para esta población.
- En Santa Cruz, se cuenta con el Centro “Fortaleza”, que está dedicado específicamente para adolescentes varones en conflicto con la Ley. Conviene subrayar que desde este centro también se hizo el seguimiento de algunos casos de adolescentes con medidas no privativas de Libertad y de semi-libertad en la Gestión 2010. En los últimos años, el centro también ha estado con problemas de sobrepoblación, razón por la cual se está gestionando la implementación de otro establecimiento que pueda acoger a los adolescentes varones con sentencia. Respecto a “Renacer”, en las últimas gestiones se fusionó con otro Centro de Acogida, por el bajo número de adolescentes mujeres que estaban cumpliendo una medida y la falta de recursos económicos.
- En Pando, actualmente no se cuenta con un Centro para Adolescentes en conflicto con la Ley. Aunque en la visita se pudo observar la presencia de un adolescente privado de libertad en las inmediaciones de un pequeño ambiente. Este adolescente, además de ser sordomudo, sufre de un trastorno de Esquizofrenia⁸⁸, pero lamentablemente no recibe la atención especializada que requiere, por no contar la instancia técnica gubernamental con los medios económicos y recursos humanos especializados, ni con un programa para adolescentes en conflicto con la ley. En este Departamento se está gestionando la construcción de un Centro para ACL, y se espera que en la gestión 2012 ya pueda ser habilitado.

⁸⁸ El Código del Niño, Niña y Adolescentes e el Art. 185 prohíbe que los adolescentes que presenten problemas de salud, físicos o mentales, sean internados en estos centros de privación de libertad, debiendo ser derivados a centros especializados.

- En Beni, se cuenta con un establecimiento especial para adolescentes varones en conflicto con la Ley, llamado “Maná”. También existe la infraestructura de un Centro para adolescentes mujeres, pero al no tener casos de este tipo, sus operadores apoyan en los programas de acogida.
- En Tarija, se cuenta con el Centro “Oasis” para adolescentes varones en conflicto con la Ley y el “Trinidad” para adolescentes mujeres.

Resulta necesario tomar en cuenta que en casi todos los Departamentos existen centros de privación de libertad para adolescentes varones, pero para el caso de las mujeres solamente en tres departamentos se cuenta con Centros en funcionamiento y en dos departamentos se cuenta con la infraestructura, pero no están en funcionamiento por no presentarse casos de adolescentes mujeres. En el resto de los Departamentos, esta población es remitida a los programas de Acogida, donde las ACL se relacionan con otras poblaciones de adolescentes que presentan otro tipo de características y de esta manera no pueden recibir el apoyo técnico especializado que deberían.

Esta situación origina distintos problemas como, por ejemplo, el caso que se encontró en el momento de aplicar las entrevistas en un Centro de Acogida para niñas y adolescentes mujeres, donde una adolescente en conflicto con la Ley estaba amarrada en una silla, porque había intentado agredir a otra adolescente que se encontraba en el Centro y en el momento de intervenir la educadora también trató de agredirla físicamente. Al no tener las técnicas apropiadas para el tratamiento con adolescentes en conflicto con la Ley, las educadoras procedieron a utilizar este método represivo de control y de sanción.⁸⁹

Ciertamente se ve que se están vulnerando los derechos de la adolescente y en vez de ayudarla lo único que se está haciendo es empeorar su situación. El problema no es la actitud de la adolescente, sino la atención especializada que se le pueda brindar para trabajar efectivamente para que la adolescente no reincida. Por eso es de capital importancia contar con programas específicos para la atención de las/os adolescentes en conflicto con la ley, donde no se mezclen poblaciones que están con medidas de protección, con medidas socio-educativas o con privación de libertad, ya que unas y otras requieren programas especializados y específicos.

En la mayoría de los Centros se observa que existe una demanda por mejor infraestructura, donde los adolescentes puedan desarrollarse con normalidad y no se encuentren con condiciones de hacinamiento. Se entiende que el objetivo no es contar con Centros más grandes para remitir con privación de libertad a más adolescentes ya que, si se aplicase correctamente lo establecido en la normativa y se desarrollasen programas para la aplicación de medidas no privativas de libertad, el número de adolescentes privados de libertad se reduciría considerablemente. Porque, para los centros, lo que ante todo se ha de requerir son ambientes que

⁸⁹ Práctica desarrollada en un Centro de Acogida de Bolivia, donde se encuentran adolescentes en conflicto con la ley, con otras poblaciones de niñez y adolescencia, como víctimas de violencia sexual, en situación de abandono, con capacidades diferentes, etc. Situación observada a través de la entrevista sobre las condiciones del actual sistema de Justicia Penal Juvenil – 2011.

permitan trabajar con cada adolescente y se puedan impulsar programas educativos y sociales que colaboren para que el mismo adolescente descubra un proyecto de vida estable.⁹⁰

3.6.2. Programas.-

Una de las herramientas imprescindibles para que el Centro de privación de libertad para Adolescentes pueda desarrollar las funciones que establece el Código del Niño, Niña y Adolescente, es el contar con un programa para el funcionamiento del mismo, que permita: ofrecer un ambiente de respeto y dignidad al adolescente; restablecer y preservar los vínculos familiares; otorgar atención médica, psicológica, odontológica y farmacéutica, así como vestimenta y alimentación suficientes y adecuadas a su edad; y hacer hincapié en la escolarización y profesionalización, promoviendo actividades productivas, culturales, artísticas, deportivas y de esparcimiento.

El Centro Fortaleza del Departamento de Santa Cruz, cuenta con uno de los programas más desarrollados a nivel nacional, en el que se incorpora tanto el apoyo psico-social como las actividades educativas, las cuales se concretan en culturales, deportivos, horarios de educación formal, etc. Asimismo se establece el relacionamiento con otros adolescentes no privados de libertad, mediante la participación en actividades como asistir al colegio u otras. Todo esto dentro de un plan de intervención que es elaborado de manera individual para cada adolescente en el que, de acuerdo a las características propias de cada caso, se van desarrollando las actividades a partir de las necesidades y habilidades del adolescente. Al respecto Mario Mazzoleni indica:

“El objetivo del centro Fortaleza, o de cualquier otro Centro de privación de libertad para adolescentes, no es encerrar a los adolescentes y aislarlos de la sociedad, sino ayudarlos a tener mejores condiciones y que puedan contar con un proyecto de vida que les permita desarrollarse como personas y además brindarles las oportunidades para que no reincidan”⁹¹

En general casi todos los Centros para Adolescentes en conflicto con la Ley cuentan con programas de intervención para guiar el trabajo. Sin embargo, en la aplicación de estos programas no faltan dificultades, entre las que destaca el constante cambio de personal y ello es causa de que los nuevos servidores no conozcan los programas y no puedan ejecutarlos, como ocurre en el caso del Centro de Cochabamba, donde habiéndose llegado a contar con un programa educativo y de formación técnica suficientemente elaborado y consensuado, debido al cambio algo brusco de administración, el programa se vino abajo y la nueva administración

90 Para profundizar el estudio de las condiciones de los adolescentes privados de libertad en los Centros, recomendamos “Informe Bolivia: Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley” de DNI – Bolivia, sistematizado por Teresa Peñaloza,. Gestión 2010, Cochabamba - Bolivia.

91 MAZZOLENI, Mario. Responsable del Centro “Fortaleza San Guillermo de Malavalle”, en el Departamento de Santa Cruz. Entrevista sobre las condiciones del actual sistema de Justicia Penal Juvenil – 2011.

está elaborando un nuevo programa de intervención para “otra vuelta empezar...” En el Departamento de Potosí actualmente se cuenta con un programa piloto acertado para la aplicación de medidas no privativas de libertad, medidas de semi-libertad y medidas privativas de libertad, que se espera comience a ejecutarse desde la gestión 2012. Este programa incluye el establecimiento de un Centro para adolescentes en conflicto con la Ley que permita trabajar con el adolescente de manera integral.

Una de las dificultades que se presenta constantemente en los Centros en general, es la falta de coordinación con el SEDUCA o con los establecimientos educativos que permita al adolescente continuar sin trabas con sus estudios formales de escolarización. En la mayoría de los Centros, los adolescentes no pueden continuar sus estudios y eso afecta en el desarrollo personal de los mismos. Aunque se cuente con programas bien redactados para la capacitación técnica de éstos, en la práctica no pueden ser ejecutados por la falta de recursos económicos para adquirir los materiales necesarios o para contratar a los profesores técnicos que pudieran trabajar en esta área.

El Centro para adolescentes en conflicto con la Ley de Trinidad - El Beni, cuenta con un programa educativo basado en la asistencia a unidades educativas que se encuentran cerca del Centro. Esta práctica ha dado muy buenos resultados ya que de los 5 adolescentes que se encontraban en el momento de la visita, uno de ellos es el abanderado del Colegio, y los otros cuatro presentan un buen rendimiento escolar, encontrándose todos ellos entre los estudiantes con mejores notas en sus respectivos cursos. A esto colabora que cuenten con un profesor particular que todas las tardes trabaja con los adolescentes para reforzar los conocimientos adquiridos en el colegio. Al respecto el Dr. Cortez manifiesta:

“Al principio fue difícil coordinar con el Director del establecimiento educativo para que los adolescentes puedan asistir al colegio, pero después de unas cuantas reuniones accedió y actualmente está muy contento con el desempeño de los adolescentes, a tal punto que no quiere que se vayan. Los adolescentes en conflicto con la Ley participan de todas las actividades del colegio, quermeses, festivales, desfiles, etc, y realmente nos ha dado buenos resultados, ya que antes de que los adolescentes asistieran al colegio, se presentaron varios casos de intento de fuga, un hecho que ya no ocurre y vemos que los adolescentes se relacionan muy bien con sus pares.”⁹²

Así pues no se puede evadir el propósito de contar con diferentes actividades programadas en el centro que permitan al adolescente desarrollarse intelectualmente y además impulsar sus habilidades para que cuando egrese se encuentre en mejores condiciones y tenga la oportunidad de no reincidir.

El trabajo con la familia del adolescente también es una condición elemental, aunque actualmente esta función de los centros es una de las más débiles, ya que

92 CORTEZ, Harold Cortez. Jefe de la Unidad de Asesoría Legal del SEDEGES del Gobierno Autónomo Departamental del El Beni. Entrevista sobre las condiciones del actual sistema de Justicia Penal Juvenil – 2011.

no se cuenta con ni con los recursos ni con el personal capacitado y suficiente para tal fin.

Contar con un programa que garantice además el desarrollo de “programas individuales” para cada adolescente es imprescindible, considerando que estos programas tengan como fundamento:

- Brindar una asistencia psicosocial adecuada.
- Desarrollar las capacidades intelectuales y técnicas.
- Impulsar el relacionamiento con sus pares y con la sociedad en general.
- Trabajo de orientación con la familia.

En el Anteproyecto de Ley que propone DNI – Bolivia se toma como lineamientos lo expresado en este ítem.

3.6.3. Recursos Humanos.-

Para poder brindar una debida atención a los adolescentes en conflicto con la Ley privados de libertad, se precisa de un buen número de servidores que responda al número de adolescentes y que esté capacitado en la temática.

CUADRO No. 53
Recursos Humanos en los Centro para Adolescentes en Conflicto con la Ley.

Ciudad	Centro	Número de Servidores
Cochabamba	Infractores "Ancoley"	17
La Paz	Centro Diagnóstico Terapia Varones	10
	Centro Diagnóstico Terapia Mujeres	9
Oruro	---	---
Sucre	Solidaridad	8
	Guadalupe	4
Potosí	Nuevo Horizonte	4
Santa Cruz	Fortaleza "San Guillermo de Malavalle"	16
Trinidad	Maná	12
Tarija	Centro para ACL "Oasis"	9
	Centro para ACL "Trinidad" Mujeres.	5
	"Oasis y Trinidad" (personal compartido)	2
Cobija	Centro en Proyecto.	
Total		100

Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil.
Fuente: Centros para adolescentes en conflicto con la Ley.

Los centros con mayor número de personal son: ACONLEY con 17 servidores, Fortaleza con 16, Maná con 12 y Centro de Diagnóstico Terapia – Varones con 10. De acuerdo al número de población de adolescentes en conflicto con la Ley en cada uno de los Centros, se observó que en el ACONLEY es donde más personas había en el momento de la visita: 50 ACL; seguido de Fortaleza con 41 adolescentes; y el Centro de Diagnóstico Terapia Varones con 31. De esta manera se hace visible la necesaria relación del número de personal con el número de adolescentes en conflicto con la Ley.

Una situación que llama la atención es el caso del Centro Maná, que cuenta con 12 servidores y en el momento de la visita se encontraban 5 adolescentes privados de libertad. Este hecho da lugar a que se pueda brindar un apoyo realmente individualizado a cada adolescente y, como hemos ya indicado, dando como resultado que estos adolescentes sean los que tienen las notas más altas en el colegio donde asisten, además de que no existan intentos de fuga y que hasta el momento se haya logrado trabajar para que ningún adolescentes reincida, de acuerdo a las declaraciones de la Responsable del Centro. Esta es una buena experiencia y el objetivo tendría que ser contar en todos los centros con un número de personal que permita realizar un trabajo individualizado con cada adolescente. Para esto no es preciso aumentar el número de personal, ya que por ejemplo en el caso de Cochabamba si se procediera de esta manera por lo menos se necesitarían 50 servidores en el Centro, un número que ciertamente resultaría irreal e insostenible económicamente. Más bien se debería velar para el impulso de programa de medidas no privativas de libertad que disminuyan el número de adolescentes con medidas privativas de libertad. De esta manera se contaría con menos adolescentes en los Centros y el número de servidores podría proporcionar un trabajo más personalizado y especializado con cada adolescente.

Como se ha visto en el Capítulo 1 y en el 2, la mayor parte de los adolescentes que han estado privados de libertad deberían haber sido remitidos a un programa de medidas no privativas de libertad. Ello haría viable en los centros una atención personalizada a favor de las/os adolescentes privadas/os de libertad y, fuera de los centros, el desarrollo de programas que permitiesen la aplicación de medidas de Libertad Asistida, de Servicio Comunitario y el seguimiento en las órdenes de Orientación.

Ya hemos señalado anteriormente la dificultad que se presenta respecto al personal en cuanto a la falta de especialidad del mismo. Este hecho se relaciona directamente con la falta de recursos económicos suficientes para la contratación de profesionales debidamente capacitados.

3.6.4. Recursos Económicos.-

Para el funcionamiento de un Centro para adolescentes en conflicto con la Ley, se requiere de presupuesto suficiente que permita contar con servidores especializados, una infraestructura adecuada y los insumos necesarios para la realización de actividades que ofrezcan las condiciones de un desarrollo integral del adolescente. Este presupuesto, de acuerdo al Art. 181 del Código del Niño, Niña

y Adolescente, debería ser asignado por el Estado para garantizar la ejecución de los distintos programas de atención. En los siguientes cuadros veremos la situación económica de los Centros.

CUADRO No. 54
Presupuesto Anual en la Gestión 2010 de los Centro para Adolescentes en Conflicto con la Ley

CIUDAD	Centro	Presupuesto anual para el funcionamiento del Centro.	
Cochabamba	Infractores "Ancoley"	975.000 Bs.	
		Fuente de Ingresos:	20 - recursos específicos
La Paz	Centro Diagnóstico Terapia Varones	254.842 Bs.	
	Centro Diagnóstico Terapia Varones	181.842 Bs.	
		Fuente de Ingresos:	Tesoro General de la Nación (TGN)
Sucre	Solidaridad	370.000 Bs.	
	Guadalupe	395.000 Bs.	
		Fuente de Ingresos:	Recursos específicos
Santa Cruz	Fortaleza "San Guillermo de Malavalle"	615.000 Bs.	
		Fuente de Ingresos:	37,66%=Gobernación 59,14%=ONG's 3,25%=Alcaldía
Tarija	Centro "Oasis"	200.200 Bs.	
	Centro "Trinidad"	57.200 Bs.	
		Fuente de Ingresos:	N/R
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Centros para adolescentes en conflicto con la Ley.			

El funcionamiento de un Centro de privación de libertad para adolescentes ciertamente es costoso, porque además de tener que contar una infraestructura adecuada y un número considerable de profesionales que trabajen con los adolescentes, se tiene que prever el pago de los servicios básicos, la contratación de personal de seguridad, limpieza, cocina, vestimenta, alimentación y salud de los adolescentes, materiales de aprendizaje, etc. Por esta razón, si se pretende contar con Centros, se debe asignar el presupuesto suficiente para cubrir estos gastos.

Por otra parte, al referirnos a los adolescentes con medidas no privativas de libertad podremos constatar que, bajo un método pedagógico y psicosocial de calidad humana y profesional, se podrá tener un abordaje y un seguimiento más efectivo que permitirá que el adolescente se relacione con la sociedad, se responsabilice por sus actos y disponga de mejores oportunidades para llegar a plantear un proyecto personal de vida sólido. Es por este motivo que la normativa nacional y los instrumentos internacionales consideran que las medidas no privativas de libertad deben ser aplicadas con carácter preferente frente a las medidas privativas.

CUADRO No. 55
Promedio salarial en los Centro para Adolescentes en Conflicto con la Ley

Cargo	Promedio salarial mensual en Bs.
Responsable o Monitor de Centro	1970
Administrador	1860
Psicólogo	1795
Trabajador Social	1795
Educador	1425
Seguridad	950
Cocinera, Portero, etc.	940
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Centros para adolescentes en conflicto con la Ley.	

En este cuadro se presenta el promedio salarial de los principales cargos en los distintos Centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley. Se debe recalcar que el ITEM para estos, que es asignado a nivel nacional, presenta una remuneración menor, puesto que estos promedios han sido calculados sobre la base de los sueldos de los servidores de los Distintos Centros de Bolivia, y en varios de ellos a través de proyectos específicos se logró aumentar la remuneración con recursos propios de la Gobernación o con financiación externa. Así, por ejemplo, el presupuesto asignado por el ITEM de educador es de 895 Bs sin descuentos.

A pesar de que estas cifras representan promedios salariales que en la mayoría de los casos es mayor al real, se evidencia que estos salarios son bastante bajos. Así, por ejemplo, la remuneración de 1425 Bs. para un educador es ínfima si se pretende contar con especialistas en la temática, considerando que el Educador es uno de los servidores más importantes en un sistema de justicia penal juvenil ya que es la persona con la que el adolescente está en contacto directo diariamente y depende mucho de las capacidades y técnicas que este profesional pueda realizar para el desarrollo de habilidades técnicas e intelectuales de los adolescente. Al respecto la Directora del SEDEGES de Chuquisaca manifiesta:

“Es muy difícil contar con servidores que brinden un trabajo continuo en el Centro, esto porque los sueldos son muy bajos y el personal que se contrata dura un par de meses y después, ante otras ofertas de trabajo, prefiere irse. Y pensar en personal especializado, en las actuales circunstancias, es casi imposible, ya que un educador que contara con una especialización en la temática de Justicia Penal juvenil muy difícilmente aceptaría ganar un sueldo menor a los 900 Bs, que es lo que actualmente está establecido. Por eso es preciso contar con una mejor asignación presupuestaria que permita mejorar las condiciones de nuestro personal”⁹³

93 QUISPE, María Luisa. Directora del SEDEGES del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca. Entrevista

Un sistema de Justicia Penal Juvenil Especializado requiere de profesionales verdaderamente capacitados, de recursos económicos suficientes que permitan el desarrollo del conjunto de tareas de manera idónea.

CUADRO No. 56
Número de residentes y total de gastos operativos

Ciudad	Centro	Número de adolescentes en la Gestión 2010	Total Bs.
Cochabamba	Infractores "ACONLEY"	118	250.200
Total		118	250.200
La Paz	Centro de Diagnóstico y Terapia Varones	124	175.200
	Centro de Diagnóstico y Terapia Mujeres	29	102.200
Total		153	277.400
Santa Cruz	Fortaleza	91	342.000
Total		91	342.000
Tarija	Centro para ACL "Oasis"	26	164.920
	Centro para ACL "Trinidad"	5	48.730
Total		31	213.650
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Centros para adolescentes en conflicto con la Ley.			

Volvemos a insistir. Si se pretende contar con un Sistema Especializado de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley, es necesario presupuestar una asignación de recursos suficientes (superior a la actual, y con creces) para contar con Recursos Humanos especializados y Recursos Materiales que permitan desarrollar un trabajo de calidad. Estos datos servirán como referencia en la elaboración de una propuesta estratégica para el desarrollo de un Sistema Especializado de Justicia Penal para Adolescentes.

IV. Conclusiones.-

a. Del primer capítulo.-

1. Con la entrada en vigencia del actual Código del Niño, Niña y Adolescente (1999) se superó la doctrina de la situación irregular avanzando en el marco de la Doctrina de la Protección Integral. Sin embargo todavía existen varias ambigüedades y vacíos respecto a la Justicia Penal Juvenil en Bolivia, encontrándose un sistema de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley que en la práctica limita su aplicación a los adolescentes de 12 a 15 años de edad.
2. Existe un procedimiento de justicia en el marco de la legislación penal ordinaria para adultos en el que se incluye a los adolescentes de 16 y 17 años, quienes llegan a ser la población más vulnerada en sus derechos ya que no gozan de la protección especial que merecen por ley (Ver: Art. 225 Del CNNA).
3. Con la excepción del Centro de QALAUMA de La Paz, inaugurado en una fecha posterior a nuestro levantamiento de datos, los adolescentes de 16 años en adelante son privados de libertad en Recintos Penitenciarios para adultos, donde sufren frecuentes y graves vejaciones.
4. El 94% de los casos atendidos por los SEDEGES cumplieron una medida privativa de libertad.
5. 234 adolescentes entre los 16 y 18 años de edad estaban con medidas privativas de libertad en Recintos Penitenciarios para adultos.
6. La mayor parte de los adolescentes que estuvieron privados de libertad en la gestión 2010 fue por delitos contra la propiedad, los cuales al ser considerados como delitos con penas “menos graves” deberían haberse derivado judicialmente a medidas socio-educativas no privativas de libertad.
7. Los delitos con prevalencia más alta son Contra la Propiedad, seguidos de los delitos Contra la Libertad Sexual, los delitos contra la Integridad Física y en último lugar los relacionados con la Ley 1008.

b. Del segundo capítulo.-

8. De manera general se evidencia que a pesar que se cuenta con una normativa nacional y estándares internacionales que protegen los derechos y garantías de los y las adolescentes, existe una alta vulneración de sus derechos (Ver gráficos Nos. 9 – 16 y Cuadros Nos. 14 -16).
9. La mayor parte de los adolescentes privados de libertad se encontraban con Detención Preventiva:

- 44% de adolescentes de 12 a 15 años; entre estos la gran mayoría, 4 de cada 5, sufrieron este tipo de detención por más de dos meses, superando el tiempo máximo posible establecido por la Ley.
- 72% de los adolescentes de 16 años en adelante, aproximadamente 3 de cada 5, sufrió este tipo de detención por más de 6 meses, superando el tiempo máximo posible establecido por la Ley. Sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por Régimen Penitenciario en toda la gestión 2010 (Ver pág. 13) la cifra de Detención Preventiva llega al 96%.

10. En cuanto al tiempo de duración de los procesos judiciales (ver cuadro No. 17):

- Para los menores de 16 años un 31% ha tenido un proceso de más de 2 meses.
- Para los mayores de 16 años, un 50% ha tenido un proceso de más de 6 meses, un tiempo que se puede considerar exagerado y desproporcionado para adolescentes de esta edad.

11. Muchos adolescentes son sometidos a violencia en el momento de su detención. Más del 51% de ellos fue insultado, golpeado o humillado por la policía (ver gráfica No. 9).

12. El 70% de varones y el 76% de mujeres no fueron informados sobre sus derechos en el momento de la detención (ver cuadro No. 12).

13. A pesar de estar protegido el derecho a la intimidad de los adolescentes en conflicto con la ley, todavía se presentan casos en los que los adolescentes son mostrados a los medios de prensa, incluso se los identifica con sus nombres y lugar de residencia. El 35% de varones y el 41% de mujeres fueron mostrados a los medios (ver gráficas Nos. 15 y 16)

14. Hay un 10% de adolescentes que no llega a recibir ninguna asistencia técnica en su defensa judicial (Ver cuadro no. 15).

15. Solamente el 22% de los adolescentes, recibe apoyo de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en su proceso judicial. (Ver cuadro No.15).

16. La participación de las Defensoría de la Niñez y Adolescencia en los procesos de Adolescentes en conflicto con la Ley se limita hasta los 15 años de edad. Los de 16 años en adelante no cuentan con este apoyo técnico (ver gráfica No. 19).

17. El tiempo de sanción privativa de libertad dictada en sentencia oscila entre los 6 meses y los 15 años, estando los adolescentes de 16 años en adelante con el tiempo de sanción de sanción más alto. Sin embargo, se identificó un adolescente de 14 años de edad que estaba con una pena privativa de libertad de 9 años, caso que incumple lo establecido en el Código del Niño,

Niña y Adolescente en el que se establece que la pena privativa de libertad máxima para los adolescentes de 14 a 16 es de 5 años (ver cuadro No. 16).

18. Los adolescentes que cumplieron alguna medida privativa de libertad en la gestión 2010 habían asistido al colegio. Sin embargo, un porcentaje considerable se encontraba con rezago escolar, aspecto importante a tomar en cuenta en la formulación de los programas socio-educativos para adolescentes en conflicto con la ley (ver cuadro No. 20 y gráfica No. 18).
19. El 73% trabajaba antes de ingresar al centro o recinto penitenciario y el 64% manifiesta contar con expectativas de estudio claras al cumplir la sanción impuesta. Situación que muestra que se puede trabajar de forma motivada con los adolescentes para la consolidación de un proyecto de vida (ver cuadros Nos. 22 y 25).

c. Del tercer capítulo.-

20. Para garantizar un funcionamiento adecuado de un Sistema de Justicia Penal Juvenil, es una condición “sine qua non” lograr la mayor estabilidad posible de los servidores públicos.
21. Aunque hay algunas experiencias piloto acerca de medidas no privativas de libertad, se carece de programas socio-educativos sistematizados para la aplicación de estas medidas
22. Existe falta de coordinación entre las diferentes instancias del Estado y de la sociedad, tanto para cumplir cabalmente lo establecido en el Código del Niño, Niña y Adolescente, como para desarrollar políticas y programas que permitan el establecimiento de un sistema de justicia penal juvenil especializado.
23. El número de servidores públicos es insuficiente. Como en el caso de los juzgados de niñez y adolescencia en que el número de causas que conoce el Juez, de un año a otro, se va incrementando paulatinamente; sin embargo, el número de causas resueltas va disminuyendo en las últimas gestiones por la sobrecarga procesal. Cuando a un juez le aumenta el número de causas su efectividad en resolverlas disminuye.
24. Se identifica la falta de institucionalización de cargos en las Instancias Técnicas Departamentales y en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.
25. Existe una escasa formación de recursos humanos, dando lugar a que en el desarrollo de sus labores se visibilice el desconocimiento de la doctrina de protección Integral por una parte numerosa de los operadores de justicia y sociales

26. Por lo general no se cuenta con personal profesional especializado que pueda actuar en la defensa y protección de los adolescentes de 16 años en adelante.
27. Los Recursos Económicos asignados a las diferentes instancias que forman parte de nuestro sistema de justicia para adolescentes, es insuficiente. Se encuentran salarios tan bajos que no permiten contar con personal especializado en la temática, ni garantizar su permanencia en el trabajo. Este hecho es una expresión de que los adolescentes en conflicto con la ley no constituyen un tema primordial en la agenda pública.

Con todo lo expresado, hay evidencias de que en el país se está todavía lejos para contar con un Sistema Especializado de Justicia Penal para Adolescentes. En la realidad, la respuesta estatal para tratar la Justicia Penal Juvenil se enmarca aún en el método de la represión y exclusión social, quedando relegado el trabajo con los adolescentes en conflicto con la Ley orientado hacia la comunidad. Se requiere un cambio de mentalidad entre las autoridades responsables de la Justicia Penal Juvenil y la sociedad. Todo ello requerirá igualmente hacer modificaciones en la normativa nacional e impulsar el desarrollo de programas especializados basados en modelos socioeducativos y restaurativos con personal idóneo y la asignación de recursos suficientes.



- La mediación como práctica de la justicia restaurativa, es una forma de resolución de conflictos alternativa a la judicialización del proceso (Foto armada).

SEGUNDA PARTE

Segunda Parte

Aporte de Defensa de Niñas y Niños Internacional – Sección Bolivia

A) Aspectos prácticos a considerar en el marco del Código del Niño, Niña y Adolescente (1999)

Como se pudo establecer en el Diagnóstico que antecede a este documento, actualmente nuestro sistema de justicia para adolescentes en conflicto con la ley no ha alcanzado un enfoque “especializado”, dando lugar a que todavía se vulneren los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley, no se cuente con programas para la aplicación de medidas no privativas de libertad y exista una clara demanda en el número de personal capacitado y de recursos económicos suficientes en las instancias que forman parte de nuestro sistema de justicia para adolescentes.

En nuestro actual Código del Niño, Niña y Adolescente se contempla el establecimiento de un sistema para adolescentes en conflicto con la ley, aunque todavía se presentan varios vacíos y contradicciones que representan el “paradigma de la ambigüedad” del cual varias legislaciones sobre Justicia Penal Juvenil de Latinoamérica son parte. Frente a esta situación se viene trabajando en una Ley especial para adolescentes en conflicto con la Ley en Bolivia, que permita contar con la normativa específica que establezca el funcionamiento de un Sistema Especializado de Justicia Penal para Adolescentes.

De hecho está en marcha un Anteproyecto de Ley que en el momento que entre en vigencia deberá sentar las bases legales necesarias para el establecimiento de un Sistema Especializado de Justicia Penal para Adolescentes acorde a los estándares internacionales y las exigencias de nuestro país.

En ese sentido, la presente propuesta está enfocada a destacar algunas acciones precisas para el desarrollo de un Sistema Especializado de Justicia Penal Juvenil, todavía en el marco de nuestro actual Código del Niño, Niña y Adolescente, aunque preparando las bases para cuando entre en vigencia la Ley del Sistema de Justicia Penal para Adolescente. Se consideran de esta manera las acciones que se podrían realizar para mejorar la coordinación entre las distintas instancias, disminuir la vulneración de los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley, promover el desarrollo de programas especializados y tomar en cuenta la previsión de recursos humanos capacitados y los costos estimativos para el funcionamiento de estos programas.

Las sugerencias que incluimos son resultado de los aportes recogidos en cada una de las ciudades capitales de los 9 Departamentos del país, a partir de los diferentes

actores del actual Sistema de Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley¹ y a través de mesas de reflexión y debate realizadas en los talleres que se programaron en aquellos mismos Departamentos ².

1. Criterios básicos.-

1.1. Menor número de adolescentes privados de libertad.-

La privación de libertad es una medida excepcional y de último recurso (ultima ratio). Esto porque para el fin que persigue la Justicia Penal Juvenil, de reincorporar al adolescente a la sociedad con nuevas oportunidades y un proyecto de vida sólido, el asilamiento de la sociedad es la medida que menos contribuye a este cometido. Por eso el número de adolescentes en conflicto con la ley privados de libertad debe reducirse a su mínima expresión, considerándose esta sanción solamente en los casos en los que no sea posible la aplicación de otra medida.

1.2. Extensión de la protección para los adolescentes de 16 y 17 años.-

Conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales que se refieren a Justicia Penal Juvenil, el Sistema de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley debería comprender hasta todos los adolescentes menores de 18 años. En nuestro Código del Niño, Niña y Adolescente, en el Art. 225, se establece que aunque los adolescente de 16 años en adelante son juzgados por la vía penal ordinaria la protección especial que establece ese Código se hace extensiva a estos adolescentes.

1.3. Desarrollo de programas para la aplicación de medidas no privativas de libertad.-

Uno de los elementos básicos es el contar con programas para la aplicación de medidas no privativas de libertad, como: la Libertad Asistida, Prestación de Servicios a la Comunidad, Órdenes de Orientación, etc. Partimos del hecho de que estas medidas permiten obtener el fin socio-educativo pretendido si se las desarrolla con un equipo profesional especializado y comprometido.

1.4. Aplicación de la Remisión e incorporación de prácticas de mediación.-

La remisión es una medida por la cual se excluye del proceso judicial al adolescente acusado por la comisión de un hecho calificado como delito, con el fin de evitar los efectos negativos que el proceso podría ocasionar en su desarrollo integral. Para la aplicación de esta medida, se deben cumplir con algunos requisitos establecidos por Ley. Asimismo esta medida puede estar acompañada de otras medidas socio-educativas u órdenes de orientación que no restrinjan la libertad del adolescente. La remisión, de acuerdo a las circunstancias del caso, puede dar fin al proceso

1 Jueces, fiscales, policías, servidores del SEDEGES, de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, de Régimen Penitenciario, de la Defensoría del Pueblo, trabajadores de ONGs que trabajan en la temática, etc.

2 Para observar los cuadros de sistematización de las propuestas en cada Departamento, ver ANEXO No.6

por completo o puede estar acompañada de otra medida, siempre y cuando no restrinja la libertad del adolescente pues, como su nombre indica, puede dar lugar a la remisión del caso a otra instancia de resolución de conflicto alternativa. Es así que se puede iniciar un proceso de mediación, en el que se logre un acercamiento entre la víctima y el adolescente en conflicto con la ley, se busque la reparación del daño ocasionado y la actitud responsable del adolescente por sus actos.

Esta práctica de mediación debe ser efectuada por un personal de alto grado profesional y humano, que impulse el diálogo entre los actores y viabilice la resolución del conflicto de una manera ágil y efectiva.

1.5. Reducción del tiempo de duración de los procesos.-

Uno de los principios de la Justicia Penal Juvenil, es la Celeridad que se debe imprimir en las diferentes instancias de los procesos. En este sentido el tiempo de duración de estos procesos debe estar caracterizado por la mayor agilidad posible, para contar así con una respuesta oportuna y sin dilaciones del Estado, la que permita determinar el grado de responsabilidad del adolescente en el delito que se le atribuye y trabajar con esta persona adolescente para brindarle las oportunidades requeridas para que no reincida.

1.6. Reducción del número de adolescentes con Detención Preventiva y del tiempo que se encuentran con esta medida.-

Como se mencionó, la Privación de Libertad en la Justicia Penal Juvenil es una medida de último recurso. Y más si hablamos de Detención Preventiva, ya que ésta debe ser aplicada con un carácter “excepcional”, si consideramos que en esa etapa del proceso todavía no se ha determinado el grado de responsabilidad del adolescente en el hecho delictivo que se le atribuye. Por eso, este tipo de medida debe ser aplicada solamente en los casos donde no existe otra opción y por el tiempo más breve posible, buscando evitar los efectos negativos que la privación de libertad puede tener en el desarrollo integral del adolescente.

1.7. Trato de respeto a los Derechos Humanos de los adolescentes.-

Todos los adolescentes en conflicto con la ley, gozan de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, el Código del Niño, Niña y Adolescente, la normativa internacional como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Reglas de Beijing, las Reglas de Tokio, etc., En ellas se establece que toda persona menor de 18 años que se encuentre en conflicto con la justicia, deberá ser tratada con dignidad, no pudiendo ser sujeta a cualquier tipo de vejación o maltrato, antes, durante y después de todo su proceso, que atente contra su integridad física, psicológica y sexual.

Esta protección está dirigida a evitar el abuso de poder y/o maltrato del cual pueden ser víctimas los adolescentes en conflicto con la ley, desde el momento de su detención, hasta, si fuese el caso, después del cumplimiento de la medida

impuesta, debiendo prevalecer un enfoque de Derechos Humanos en el trato con el adolescente, en vez de un enfoque de represión y castigo, basado en el llamado “paradigma de la peligrosidad del adolescente”

1.8. Cumplimiento de las garantías que gozan los adolescentes.-

Los adolescentes en conflicto con la Ley gozan de los todas las garantías reconocidas para los adultos y además de las específicas propias de su edad, por encontrarse en una etapa especial de desarrollo en su vida. Es así, que la garantía que tienen de ser informados sobre sus derechos y los cargos que pesan en su contra deben ser cumplidos a cabalidad.

Asimismo gozan del derecho a la intimidad y consiguientemente la garantía a no ser mostrados por los medios de comunicación, ni identificados de ninguna manera, debe ser respetada. Si no es así, se vulnera lo establecido en nuestro Código del Niño, Niña y Adolescente y por ende se es susceptible de un proceso judicial por atentar contra los derechos del adolescente.

1.9. Gozar de una defensa técnica especializada.-

Al ser un deber del Estado velar por el cumplimiento de los derechos y garantías del adolescente en conflicto con la ley, le debe brindar una defensa técnica especializada, desde el momento de su detención hasta que culmine el proceso. Asimismo el adolescente debe recibir el apoyo técnico interdisciplinario especializado que le permita sobrellevar la situación que está atravesando, hasta el punto en que esta misma situación se convierta en una oportunidad de mejorar sus condiciones de vida, tanto personales como sociales.

1.10. Contar con programas con un enfoque socio-educativo y responsabilizador.-

Debemos tomar en cuenta que todos los programas para el cumplimiento de las medidas impuestas por el juez deben estar desarrolladas bajo un enfoque socio-educativo en el que se integre los siguientes componentes: Familia – Trabajo – Estudio – Relaciones personales y sociales, haciéndose énfasis a ser posible en la orientación vocacional. Para la aplicación de las medidas socio-educativas se debe elaborar un Plan Individual de Ejecución de la Medida en cuestión, de manera conjunta entre el adolescente, su padre, madre o responsable y el técnico especialista encargado del programa en el que se desarrolle el proceso que deberá seguir el adolescente para llegar a los fines y objetivos preestablecidos.

En los casos en que se haya comprobado la culpabilidad del adolescente acerca del delito atribuido se debe trabajar para lograr la ‘responsabilización’ del adolescente sobre el hecho cometido, de modo que a través del proceso socio-educativo que corresponda se le brinden los elementos para que no reincida. Así pues, se va dejando atrás aquel enfoque en el que el sistema de justicia para adolescentes dependía de una institución más, de represión y control de los adolescentes, y se va avanzando cada vez más en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.

1.11. Alta participación de la sociedad.-

Considerar a la sociedad en general como actor principal para el buen funcionamiento del sistema de justicia penal juvenil es primordial tanto para el desarrollo de los programas de medidas socio-educativas como para prevenir la vulneración de los derechos de los adolescentes.

Es así que la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la empresa privada posibilitaría de mejor manera la aplicación de medidas tales como la prestación de servicios a la comunidad, etc.

La participación de los medios de prensa en este aspecto es fundamental. Ya que por su mediación se puede trabajar a favor de la 'des-estigmatización' de los adolescentes, e ir cambiando el imaginario colectivo que va considerando a los adolescentes como los principales responsables de la inseguridad ciudadana, situación totalmente infundada que da lugar a que muchas veces se impulsen políticas de represión y control dirigidas directamente contra este sector de la población, o peor aún, acciones que atentan contra la integridad física y psicológica como linchamientos, detenciones ilegales, etc.

Consiguientemente, la participación de la sociedad para el desarrollo de los programas socio-educativos para adolescentes en conflicto con la ley, permitirá que el adolescente que en un momento se sintió excluido de esta sociedad, se vaya sintiendo parte de ella y de esta manera se implique y crezca en su relacionamiento social y, por ende, en vez de que se aniquile socialmente a un ser humano, más bien se gane a una persona que pueda ofrecer su aporte humano en el desarrollo de su sociedad.

1.12. Prevenir situaciones de vulneración de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.-

La prevención dirigida a la disminución del número de adolescentes que se encuentran en situación de conflicto con la justicia, debe ser enfocada desde dos ámbitos:

- El trabajo con los niños, niñas y adolescentes, en los colegios, organizaciones, etc., para darles a conocer sus derechos y también sus responsabilidades, tanto personales como con la sociedad.
- La protección y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Trabajar con la sociedad y sus organizaciones, con el objetivo de la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos y a la incidencia con las instituciones del Estado para obtener políticas públicas destinadas a disminuir la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En este aspecto las Defensorías de la Niñez y Adolescencia juegan un rol muy importante, de tal manera que a través de la coordinación con otras organizaciones (ONGs, medios de comunicación, otras organizaciones de la sociedad civil, etc.)

impulsen políticas y acciones destinadas al mejoramiento de las condiciones sociales de la Niñez y Adolescencia.

1.13. Contar con personal especializado y con recursos económicos suficientes.-

Para el funcionamiento eficiente de un Sistema de Justicia Penal Juvenil, es preciso contar con recursos económicos que permitan disponer de un personal de alto nivel humano y profesional, tomando en cuenta que aunque se lleguen a tener los mejores programas, si no se cuenta con el personal idóneo que los ejecute, es muy probable que se fracase.

En ese sentido, se requiere de personal debidamente capacitado, al cual además de brindarle los mecanismos legales que garanticen su estabilidad laboral y el cumplimiento de sus garantías y beneficios sociales, se lo pueda considerar en la debida asignación de los ITEMS necesarios, de manera que la Contratación por Servicios pase a ser un mecanismo extraordinario y no el común, tal como se identificó en el Diagnóstico. Junto a ello, se requerirá de la asignación de los presupuestos necesarios y suficientes que permitan el funcionamiento regular de un Sistema Especializado de Justicia Penal Juvenil.

2. Programas formativos para adolescentes en conflicto con la Ley.-

En los siguientes acápite se pretende brindar algunos lineamientos básicos que se deben tomar en cuenta para la formulación de los programas especiales para adolescentes en conflicto con la Ley.

2.1. Programa para la aplicación de mecanismos de la Justicia Restaurativa.-

Los mecanismos de Justicia Restaurativa son los procesos de resolución extrajudicial de los conflictos derivados de la comisión de un delito en el que la víctima, la persona adolescente ofensora, su padre o madre, o ambos, o el representante legal y los miembros de la comunidad afectados por el delito participan conjunta y activamente en la resolución del conflicto con la ayuda de una tercera persona en calidad de facilitadora de ese proceso.

De esta manera en la aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa participan diferentes actores, cuya situación permite que:

- 1) La persona adolescente, a la que se le atribuye la comisión de un hecho tipificado en la ley penal, tenga la posibilidad de:
 - Reflexionar sobre sus propios actos, asumir la responsabilidad de sus propias acciones y de las consecuencias que se derivan de ellas;
 - Contribuir a sus procesos de formación educativa y al desarrollo de actitudes responsables y de competencias necesarias para que se reencuentre y vincule con su entorno familiar y comunitario;
 - Ser protagonista de un proceso preventivo y constructivo de avance social

- y cognitivo, desde un aprendizaje de habilidades sociales y el ejercicio de derechos con responsabilidad;
- Aportar una imagen más real y positiva de su persona a la víctima, superando los estereotipos y etiquetas que sobre su persona ésta se haya formado;
- Participar activamente en el proceso de resolución del conflicto y de reparación a la víctima, mediante su esfuerzo personal.

1. La víctima tenga la posibilidad de:

- Ser escuchada al poder exteriorizar su situación, necesidades y angustias en relación con los hechos y su victimización;
- Superar las consecuencias negativas de los hechos y ser reparada;
- Ser protagonista activa de la resolución del propio conflicto;
- Conocer y tener una imagen real de la persona adolescente que le ha agraviado y participar en su enfrentamiento responsable hacia la solución del conflicto encaminada a la reparación.

2. La Comunidad pueda:

- Posibilitar su participación en la solución del conflicto;
- Incorporar a la justicia juvenil elementos restitutivos y compensatorios en relación con la víctima y la comunidad.

Para la aplicación de los mecanismos de una justicia restaurativa se debe tomar en cuenta que la víctima y la persona adolescente dan su consentimiento libre y voluntario y tienen la posibilidad de retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso.

Dentro de lo que son los procesos restaurativos, podemos encontrar las prácticas de la mediación y la conciliación.

Entendemos como mediación el procedimiento por el que, con la intervención de una persona técnica especializada que no tiene facultad de decisión, Mediador o Mediadora, se busca acercar a las partes para establecer un diálogo y comunicación voluntaria sobre el hecho que originó el conflicto penal.

La Conciliación es el proceso que se desarrolla en forma posterior al contacto establecido en la mediación, con la intervención del mismo mediador u otro conciliador, quien de manera justa e imparcial conduce el diálogo entre las partes y en el cual la persona adolescente asume su responsabilidad por el hecho cometido, presenta sus disculpas y la voluntad de reparar el daño, mientras que por su parte la víctima puede exteriorizar sus sentimientos y necesidades de reparación, hasta llegar a una avenencia y acuerdo libre y mutuamente aceptado que responda adecuadamente a los derechos e intereses de ambas partes.

Como resultado de este proceso, se debe llegar a un acuerdo en el que se manifieste expresamente la voluntad de las partes y las acciones necesarias para la reparación del daño ocasionado.

Para el desarrollo de estas prácticas es preciso contar con personas técnicas adecuadamente calificadas. Las cuales deben desempeñar sus funciones de manera imparcial, en el marco del respeto a la dignidad y derechos de las partes, velando para que éstas actúen con mutuo respeto y extremando esfuerzos para que lleguen a un acuerdo.

Para ello, se considera que se debe contar con un equipo profesional con la formación y especialidad acreditada para el cumplimiento de esta función, en número acorde a los requerimientos de cada intervención, que coadyuve en los procesos brindando apoyo profesional, asesoramiento técnico e información permanente sobre la situación integral de cada caso, y que supervise el cumplimiento de los acuerdos restaurativos y la reintegración familiar y social.

Se propone que hasta que siga vigente el actual Código del Niño, Niña y Adolescente, se impulse una Unidad dependiente de la Instancia Técnica Departamental de cada Gobernación, la cual, a través de un Programa Especializado en Mediación y Conciliación, pueda atender los casos que a través de la Remisión lleguen a su conocimiento.

Una vez que entre en vigencia la Ley del Sistema de Justicia Penal Juvenil, se contará con la normativa que establezca y regule el funcionamiento de este Programa, la cual tomará en cuenta lo propuesto en este subtítulo.

2.2. Programas para la orientación en medidas no privativas de libertad.-

El desarrollo de programas para la aplicación de medidas no privativas de libertad se presenta como una de las necesidades más importantes actualmente, ya que como se pudo evidenciar en el Diagnóstico, una de las debilidades de nuestro actual Sistema de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley, es la carencia de estos programas, lo que da como resultado que casi la totalidad de los adolescentes que han cumplido una medida hayan estado privados de libertad. En ese sentido se propone el desarrollo y funcionamiento de una Unidad de Orientación Socio-educativa que sea la responsable de diseñar, coordinar, organizar, supervisar y administrar los centros y programas para la ejecución de:

- a) Sanciones no privativas de libertad:
 - Realización de tareas socio educativas;
 - Prestación de servicios a la comunidad;
 - Asistencia a un Centro de día;
 - Libertad asistida;
 - Tratamiento ambulatorio;
- b) Órdenes de orientación y supervisión.
- c) Aplicación de medidas cautelares no privativas de libertad.

Estos programas deberán tomar en cuenta la programación de actividades de carácter educativo, social, formativo, laboral, lúdico, deportivo, artístico u otros que puedan desarrollarse en instalaciones de la misma entidad o en entidades públicas o privadas que brinden este tipo de servicios a la comunidad.

Para cada adolescente en conflicto con la Ley que ingrese a un programa para la aplicación de medidas no privativas de libertad, se debe diseñar, en coordinación con el adolescente y su familia o responsable legal, un “Plan Individual de Ejecución de Medida”, en el que se contemplen los objetivos y resultados esperados y las actividades a desarrollar durante el programa.

Para el desarrollo de esta labor de ejecución de las sanciones socioeducativas, se deberá tomar en cuenta la participación de profesionales del área sicopedagógica y educadores o educadoras con formación y experiencia idónea.

2.3. Programas para la atención en medidas privativas de libertad.-

Para el desarrollo de estos Programas se propone que sea una Unidad de Atención Socioeducativa la responsable de diseñar, coordinar, organizar, supervisar y administrar los establecimientos y programas requeridos para el cumplimiento apropiado de la detención preventiva y las sanciones privativas de libertad, tales como:

- Internamiento domiciliario; consiste en que la persona adolescente cumple privación de libertad en su domicilio; de no poder cumplirse en su propio domicilio por razones de inconveniencia o imposibilidad, se puede cumplir la sanción en la casa de cualquier familiar o en otra vivienda de la confianza de la persona adolescente que sea adecuada para este fin o, en todo caso, en una institución pública o privada de comprobada idoneidad.
- Internamiento durante el tiempo libre; consiste en la privación de libertad de la persona adolescente durante el tiempo libre, los días feriados y los fines de semana en que no tenga obligación de asistir a la escuela o al trabajo, tiempo en que se encontrará internado en un Centro Especializado.
- Internamiento en régimen abierto; es un régimen basado en la libertad diurna de la persona adolescente quien, en su propio medio, pueda trabajar, instruirse, capacitarse, llevar a cabo actividades culturales, deportivas, sociales y familiares, de acuerdo a su Programa Individual de Ejecución de Medida y, durante las noches, permanezca en un establecimiento o centro especializado para este fin, quedando sujeta al régimen interno del mismo en horario nocturno. En este régimen, la libertad diurna también se puede cumplir los días feriados y fines de semana, pudiendo la persona adolescente permanecer durante esos días en su domicilio familiar y retornar al Centro en el día y la hora establecida por el Centro.
- Internamiento en régimen semi-abierto; Consiste en que la persona adolescente reside en el establecimiento o Centro especializado, pudiendo salir del mismo para realizar alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales, deportivas, culturales y otras establecidas en el Programa Individual de Ejecución de Medida.
- Internamiento en régimen cerrado; Consiste en la total privación de libertad del adolescente, quien residirá todo el tiempo que corresponda en el Centro Especializado y desarrollará en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales, deportivas y sociales, de acuerdo al Programa Individual de Ejecución de Medida.

La aplicación de cada una de las sanciones no privativas de libertad debe ser aplicada bajo un Plan Individual de Ejecución de Medida (PIEM), en el que se prevea la posibilidad de cambio de medida, de una severa a otra más flexible, de acuerdo al proceso que tenga la/el adolescente en su cumplimiento.

Para el cumplimiento de estas medidas es preciso contar con Centros Especializados que ejecuten los programas anteriormente nombrados. Los Centros de privación de libertad deberían:

- Contar con diferentes instalaciones para varones y para mujeres, de acuerdo al grupo etario, pudiendo una misma entidad albergar regímenes distintos, diferenciando sus servicios en unidades o programas específicos con infraestructura, personal y programas independientes.
- Durante el período de privación de libertad, inclusive en régimen de detención preventiva, desarrollar las actividades pedagógicas que potencien actitudes de responsabilidad y fomenten las capacidades de la persona adolescente orientadas a lograr una integración familiar y social positiva.
- Garantizar el respeto a los derechos y garantías de las personas adolescentes bajo su custodia.
- Brindar la orientación socioeducativa personalizada designando el personal y equipo idóneo que estará a cargo de la misma y de la elaboración del PIEM y de su acompañamiento.
- Contar con recursos humanos y materiales necesarios y adecuados: equipos interdisciplinarios, educadores, monitores y profesionales para el desarrollo de actividades educativas, formativas y sociales. El personal debe tener especialidad y experticia en el área en que desempeñe sus funciones.

3. Formación de operadores del Sistema de Justicia Penal Juvenil.-

Una característica principal de un Sistema de Justicia Penal Juvenil, es la de contar con personal debidamente capacitado. Los Órganos del Sistema Penal Juvenil, deberán desarrollar en forma permanente y continua cursos de capacitación, especialización y actualización que comprendan las áreas relacionadas con la Justicia Penal Juvenil y el desempeño específico de funciones en cada subsistema. Para este fin cada institución tiene que contar con programas de capacitación, en la que por lo menos se garantice la participación de su personal una vez a al año. Para esto se puede trabajar en la firma de convenios entre las instituciones públicas que trabajan en esta temática y otras instituciones u organismos privados que tengan sólida experiencia en Justicia Penal Juvenil.

Estos cursos tendrían que tomar en cuenta mínimamente los siguientes ejes temáticos:

- Desarrollo evolutivo de la Justicia Penal Juvenil.
- Doctrina de la Protección Integral.
- Teoría de la Justicia Penal Juvenil.
- Instrumentos Internacionales de la Justicia Penal Juvenil.

- Normativa nacional y actualización legislativa.
- Experiencias en otros países con respecto a la Justicia Penal Juvenil.
- Aplicación de medidas no privativas y privativas de libertad.
- Prácticas de la Justicia Restaurativa.

En ese sentido se plantean algunas acciones concretas para los siguientes servidores:

3.1. Operadores de Justicia.-

A través de de la Escuela de Jueces, se deben impulsar programas de capacitación continua para los jueces que tienen competencia de conocer los casos de Justicia Penal Juvenil, tomando en cuenta los ejes temáticos propuestos en el anterior acápite.

Se debe considerar que mientras siga en vigencia el actual Código del Niño, Niña y Adolescente son los Juzgados de Niñez y Adolescencia y los Juzgados de Provincia con competencia ampliada los que conocen los casos de adolescentes en conflicto con la Ley. En ese sentido los jueces de estas instancias deberían recibir la capacitación y actualización constante en esta temática. Se insiste en que se debe contar con jueces especialistas en esta materia y para esto nos encontramos ademásante la obligación de salvar las acefalías de jueces que se presentan en algunos juzgados, como el de Cobija.

Con la entrada en vigencia de la Ley del Sistema de Justicia Penal Juvenil, se crearán Juzgados Especializados en Justicia Penal Juvenil, los cuales requerirán en mayor medida de jueces y servidores especialistas en la materia, para lo cual se deberá impulsar un proceso de actualización y capacitación sobre Justicia Penal Juvenil, sobre la nueva normativa y sobre los contenidos específicos de esta materia.

Con respecto al Ministerio Público, actualmente son los Fiscales de Niñez y Adolescencia los que conocen las causas de Adolescentes en Conflicto con la Ley. Para éstos, a través del Instituto del Ministerio Público, se deben formular los programas de capacitación y actualización continua en Justicia Penal Juvenil, considerando que los cargos de Fiscal de Niñez y Adolescencia estén ocupados por fiscales de carrera y no dependientes de un contrato temporal, como sucede actualmente en gran parte de los casos, con el fin de garantizar su estabilidad en el cargo y la consiguiente adquisición de destrezas para direccionar cada investigación y seguir los procesos conforme a los principios de la Justicia Penal Juvenil.

Con la entrada en vigencia de la Ley Especial en esta temática, se instituirá el funcionamiento de Fiscales Especializados en Justicia Penal Juvenil, para lo cual se deberán impulsar programas para la capacitación y actualización continua de estos fiscales y de su equipo, haciendo hincapié en los temas procesales y en la aplicación de los criterios de oportunidad y de las prácticas de justicia restaurativa.

3.2. Operadores sociales.-

Contar con operadores sociales especializados es una inversión que trae beneficios, no sólo al adolescente en conflicto con la Ley, sino a la sociedad entera, considerando que si se apoya al adolescente de manera efectiva para que no reincida, se está invirtiendo en personas que aportarán de forma positiva en el desarrollo de la sociedad. En ese sentido, se precisa contar con el personal profesional de calidad y calidez humana.

La INSTANCIA TECNICA DEPARTAMENTAL de Justicia Penal Juvenil, en coordinación con los programas y establecimientos del Sistema, debe contar con personal especializado gracias a la implementación de una política de capacitación y actualización profesional y técnica permanente que incluya mecanismos que garanticen la participación de cada funcionario o funcionaria en alguno de los programas de formación por lo menos una vez al año .

De acuerdo a lo propuesto, la instancia técnica departamental debería contar con tres Unidades o Programas que estén dirigidas a la aplicación de prácticas: a) de Justicia Restaurativa; b) de Orientación en Medidas no Privativas de Libertad; c) de Atención en Medidas Privativas de Libertad. En ese sentido, se debe prever la capacitación en estas áreas, brindando los elementos suficientes para elaborar, desarrollar y ejecutar cada programa específico.

Las DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, por su parte, deberían prever el funcionamiento de una Unidad Técnica Especializada de Justicia Penal Juvenil, que brinde el servicio gratuito de protección y defensa legal integral a las/los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal, constituyéndose en la instancia promotora que vele por la protección y el cumplimiento de los derechos de cada adolescente que se encuentre en conflicto con la Ley Penal.

Esta Unidad tendría que estar conformada por un equipo técnico interdisciplinario especialista en esta temática, el cual debería estar debidamente capacitado en los contenidos anteriormente propuestos y en otros que se requieran para cumplir con las siguientes funciones:

- Brindar el servicio interdisciplinario especializado de defensa legal integral para adolescentes en conflicto con la ley penal;
- Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores en los estrados judiciales;
- Acompañar durante la ejecución de la sanción, solicitar su cambio o modificación con fundamento por medio de informes interdisciplinarios que avalen la medida;
- Propiciar la reinserción familiar y social posterior a la ejecución de la sanción;
- Brindar orientación interdisciplinaria a padres, madres y familiares para el cumplimiento de sus responsabilidades parentales y promover el fortalecimiento de los lazos familiares;

- Implementar programas de reinserción familiar, educativa, laboral y comunitaria;
- Promover el establecimiento de políticas locales que aporten a generar empleo y acceso a la educación para adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley;
- Establecer y mantener canales de comunicación adecuados y oportunos con los Jueces, Ministerio Público, con la Unidad Técnica de los Gobiernos Departamentales, Unidades de la Policía y demás órganos del Sistema para el mejor cumplimiento de los fines, objetivos y principios de la presente ley;
- Desarrollar campañas masivas de concienciación sobre los derechos y deberes de los y las adolescentes y de la familia.

3.3. Policía.-

Contar con una Institución Policial respetuosa de los Derechos Humanos, y que además actúe de acuerdo a lo establecido en nuestra normativa nacional e internacional, se hace una necesidad imperante, situación que nos obliga a plantearnos seriamente un programa de capacitación constante para los funcionarios policiales. En ese sentido se propone que en el marco del Sistema de Justicia Penal Juvenil a la Policía Boliviana se pueda:

- Instituir para todas sus unidades y efectivos, protocolos de actuación con personas menores de edad en el marco de lo establecido por las normas de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- Establecer planes específicos de formación y actualización en el tratamiento policial de niñas, niños y adolescentes, sobre todo para el personal que desarrolle tareas de seguridad ciudadana y para los efectivos responsables de materializar la intervención inicial en situaciones de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- Crear Unidades especializadas de la Policía Judicial Juvenil, como órganos auxiliares del Ministerio Público y la Jurisdicción Penal Juvenil, con personal especialmente capacitado en áreas y materias relacionadas con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derechos de la Niñez y Adolescencia y normativa internacional aplicable a la función policial.

4. Consideraciones mientras siga vigente el actual código del NNA.-

Presentamos a continuación algunas consideraciones que, en el marco de nuestro actual Código del Niño, Niña y Adolescente, permitan mejorar la coordinación entre las diferentes instancias del Sistema de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley y el cumplimiento de sus funciones establecidas por ley.

4.1 Actores del actual sistema de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley.-

4.1.1. Juzgados de la Niñez y Adolescencia.-

De acuerdo al Art. 269 del Código del Niño, Niña y Adolescente, con relación a la Justicia Penal Juvenil, las atribuciones del Juez de la Niñez y Adolescencia son las siguientes:

- Conocer y resolver los requerimientos del Ministerio Público para el procesamiento de infracciones atribuidas a adolescentes;
- Concertar o negar la remisión;
- Inspeccionar semanalmente, por sí mismo y en coordinación con instituciones gubernamentales o privadas, los recintos policiales, centros de detención y privación de libertad y los establecimientos destinados a la protección y asistencia de la Niñez y Adolescencia, adoptando las medidas que estime pertinentes;
- Conocer y resolver las irregularidades en que incurran las entidades de atención de la Niñez y Adolescencia, aplicando las medidas que correspondan;
- Disponer las medidas cautelares que fueran necesarios y emitir los Mandamientos de Ley;
- Aplicar medidas a los padres o responsables;

Para la primera atribución, el Juez de la Niñez y Adolescencia cuenta con un equipo técnico interdisciplinario que le brinda su apoyo para la resolución de casos. Se debe considerar que los Juzgados de Provincia, que tienen competencia ampliada para conocer demandas de Niñez y Adolescencia, no cuentan con este equipo y, en tal sentido, se debe prever la asignación de equipos interdisciplinarios que apoyen y asesoren al juez en los procesos de adolescentes en conflicto con la Ley.

Para los casos en los que se vea oportuna la aplicación de la Remisión, el juez y el fiscal deben mantener una coordinación efectiva, ya que el Juez, sobre la base de la solicitud de Remisión del Fiscal, puede concertarla y derivar el caso al programa de Justicia Penal Juvenil del SEDEGES que esté dirigido al seguimiento de esta medida y a la resolución alternativa de conflictos.

Dado que la atribución de inspeccionar semanalmente los recintos policiales, centros de detención y privación de libertad donde se encuentran adolescentes, es muy vagamente cumplida, ya sea por la sobrecarga laboral o por la falta de recursos humanos, para tal fin el Juez de la Niñez y Adolescencia debería coordinar con la persona responsable tanto de la Instancia Técnica Departamental como de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, para que periódicamente le eleven informes sobre las condiciones existentes en estos centros, el grado de cumplimiento de los derechos de los adolescentes y las irregularidades que podrían ocurrir en estas instancias. Asimismo, se podría contar con el apoyo de instituciones privadas que en coordinación con el Juez pudieran elevarle informes que permitiesen tomar las acciones correspondientes al caso.

Una de las propuestas que surgieron en la mayoría de los Departamentos es la referida a que el Juez efectivamente tome medidas con respecto a los padres de algunos adolescentes. De hecho, se toma en cuenta que en varios casos los adolescentes que son ingresados a los programas de medidas privativas de libertad son prácticamente abandonados por sus padres y, aunque el equipo interdisciplinario intente tomar contacto con ellos, normalmente hacen caso omiso a los procedimientos planteados para coordinar con la familia, perjudicándose de esta manera el proceso socio educativo del cual debería ser partícipe el adolescente en compañía de su familia. En ese sentido, el Juez está facultado para emitir las medidas correspondientes dirigidas a garantizar que los padres o responsables del adolescente cumplan con sus deberes y ello a partir de los informes y requerimientos que deben presentarle tanto la Defensoría de la Niñez y Adolescencia como los Responsables de la Unidad de Justicia Penal Juvenil del Gobierno Departamental.

4.1.2. Ministerio Público.-

El Código del Niño, Niña y Adolescente establece que los Fiscales de Niñez y Adolescencia deben desempeñar sus funciones en los asientos donde funcionan Juzgados de la Niñez y Adolescente, pudiendo ser reemplazados extraordinariamente por los Fiscales de Partido de Familia.

El Art. 273 del mismo cuerpo legal indica que son atribuciones del Fiscal de Niñez y Adolescencia:

- Concertar la remisión antes de iniciar el proceso y, en caso de estar iniciado, requerir ante el Juez la remisión como forma de exclusión del proceso;
- Dirigir el levantamiento de diligencias de policía judicial en los casos de adolescentes infractores en conflicto con la Ley penal;
- Requerir la presencia y/o información de personas naturales o jurídicas, en los casos establecidos por el Código del Niño, Niña y Adolescente. En caso de inasistencia de los mismos a los actos procesales, ordenará su presencia bajo apercibimiento de Ley;
- Y requerir la estricta aplicación de sanciones administrativas ante la autoridad competente a quienes hubieran violado las normas que protegen al niño, niña o adolescente, sin perjuicio de promover la responsabilidad civil o penal.

Para el cumplimiento de estas atribuciones, además de estar en permanente contacto con el Juez de la Niñez y Adolescencia, el fiscal debe mantener comunicación directa con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y la Unidad de Justicia Penal Juvenil del SEDEGES.

Es así que para la aplicación de la Remisión, el fiscal puede solicitar que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia le presente informes psicosociales del adolescente que le permitan valorar la aplicación de esta medida.

Durante todo el proceso judicial la Defensoría de la Niñez y Adolescencia debería brindar el apoyo y asesoramiento interdisciplinario al fiscal, para que este pueda

direccionar la investigación y solicitar la aplicación de la sanción socioeducativa que más convenga para el desarrollo personal y social del adolescente.

Asimismo, el fiscal es el encargado de requerir la aplicación de las sanciones correspondientes para quienes violen las normas establecidas en el Código del Niño, Niña y Adolescente que protegen al adolescente, ya sea durante el proceso o en el cumplimiento de su medida.

4.1.3. Defensoría de la Niñez y Adolescencia.-

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia se constituyen en una instancia primordial, especialmente para la articulación y relación entre todas las demás instancias que forman parte del Sistema de Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley, debiendo estar presente desde el inicio del proceso hasta después del cumplimiento de la medida.

El Código del Niño, Niña y Adolescente, indica que son atribuciones, referidas a la justicia penal juvenil, de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia:

- Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales;
- Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas y centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurren niños, niñas y adolescentes y, en su caso, impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos;
- Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares;
- Promover la difusión y defensa de los derechos de la Niñez y Adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones.

Es así que, desde el momento de la detención del adolescente, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia debe estar presente, precautelando el respeto de los Derechos y Garantías que protegen al adolescente. La actuación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia no es en calidad de mero “Abogado Defensor”, mas al contrario, la Defensoría deberá regir su participación según el Principio rector del “Interés Superior del Adolescente”, asistiéndolo legalmente, pero también en caso de que se compruebe la culpabilidad del adolescente, velando para que se aplique la sanción socio-educativa que favorezca de mejor manera al desarrollo integral del adolescente.

Asimismo debe precautelar el respeto de los Derechos de los adolescentes dentro de los programas para la aplicación de medidas privativas y no privativas de libertad, impulsando las acciones administrativas que sean necesarias en los casos que así se requiera.

Para todo esto, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia debe mantener estrecha relación con la Policía, el Fiscal de Niñez y Adolescencia, El Juzgado de Niñez y

Adolescencia y la Unidad de Justicia Penal Juvenil del SEDEGES.

Es básico el trabajo con la comunidad familiar y social, tanto para prevenir que se vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la difusión de sus mismos derechos como para orientar a los adolescentes.

Es también son tarea de las Defensorías las acciones orientadas a la conciencia social de 'des-estigmatización' de la población juvenil en orden a que cada vez tengamos una sociedad que le ofrezca mejores oportunidades.

Ciertamente la Defensoría al tener estas atribuciones y muchas otras relacionadas con todo lo que se refiere a la protección de la Niñez y Adolescencia, muy pocas veces llega cumplir todo lo establecido en la normativa. En ese sentido se propone el funcionamiento de Unidades Especiales en Justicia Penal Juvenil, que sean parte de la Defensoría, que se encarguen de impulsar de forma específica tanto los programas de prevención como los de defensa técnica legal y de apoyo integral al adolescente.

Estas Unidades deberían estar conformadas con prioridad por profesionales Abogados, Psicólogos y Trabajadores Sociales, y en el número de servidores que se requiera de acuerdo al nivel poblacional y a la cantidad de casos existentes.

4.1.4. Instancia Técnica Departamental.-

La instancia técnica Departamental, que en la mayoría de los Departamentos funciona bajo el nombre de Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES), es la institución encargada de ejecutar las políticas de atención referidas a Niñez y Adolescencia. Es así que el Código del Niño, Niña y Adolescente establece que son facultades, entre otras, de esta instancia:

- Establecer prioridades departamentales con relación a la situación de los niños, niñas y adolescentes para su presentación a la Comisión de la Niñez y Adolescencia de los Consejos Departamentales;
- Ejecutar políticas de atención del área de la Niñez y Adolescencia en el Departamento;
- Brindar el sistema de protección y atención requerido para el cumplimiento de las medidas de protección social y las medidas socio educativas, de acuerdo con lo dispuesto por el Código del Niño, Niña y Adolescente;
- Llevar registro, acreditación y seguimiento de las entidades públicas y privadas de atención a la Niñez y Adolescencia;
- Suscribir convenios con instituciones privadas para la delegación de funciones de acuerdo con el Código del Niño, Niña y Adolescente;

Además de estas facultades, el Código también establece que esta instancia deberá impulsar el establecimiento de programas de atención, ya sea mediante administración propia o delegada. Entre los programas referidos a Justicia Penal Juvenil, tenemos:

- Servicios de orientación y apoyo socio-familiar;
- Servicios de apoyo socio-educativo en medio abierto;
- Centros Dirigidos al cumplimiento del régimen de Semi-libertad;
- Programas Dirigidos al cumplimiento del régimen de Libertad asistida; y,
- Centros de Privación de libertad.

Para el desarrollo de estos programas, se propone la puesta en funcionamiento de una Unidad Especial de Justicia Penal Juvenil del SEDEGES, la cual pueda ejecutar los siguientes programas (que engloban los programas anteriormente mencionados):

a) Programa de orientación en medidas no privativas de libertad. Este programa deberá contar con personal especializado para el acompañamiento y orientación en la aplicación de las siguientes medidas socio-educativas:

- Apoyo y Seguimiento en las Órdenes de Orientación.
- Libertad Asistida.
- Prestación de servicios a la comunidad.

b) Programa para la atención en medidas privativas de libertad, el cual debería contar con personal especializado que realice el seguimiento de los adolescentes con medidas de Arresto Domiciliario y elaborar los programas internos -que tomen en cuenta las medidas de Semi-libertad y Privativas de libertad- y dirigir el funcionamiento de centros especializados para adolescentes en conflicto con la ley.

Refiriéndonos a los Centros que dependen de este programa, se debe considerar que éstos deben contar con personal propio, especializado y en un número suficiente (especialmente educadores) de acuerdo al número de adolescentes con medidas privativas de libertad.

c) Programa para la aplicación de prácticas de la Justicia Restaurativa. Como ya se manifestó en el subtítulo 2.1, este programa estará dedicado a la resolución alternativa de conflictos, a través de prácticas como la mediación y conciliación, que responderán a la paliación de la Remisión. Para esto se precisa de personal especializado en esta área.

Ciertamente este programa no se encuentra regulado en nuestro actual Código del Niño, Niña y Adolescente. Sin embargo, considerando el principio jurídico de que “las buenas prácticas van antes que las leyes”, es del todo recomendable irlo desarrollando, para que cuando entre en vigencia la nueva normativa relativa a Justicia Penal Juvenil, ya se cuente con las bases suficientes para el funcionamiento de lo establecido en la nueva legislación.

Lo ideal es que el personal de cada uno de los programas mantenga su independencia, articulándose con los otros programas por medio de la coordinación que corresponda. Sin embargo, si el número de casos no es todavía muy alto, como una primera fase, se propone que se pueda compartir el mismo personal entre los tres programas, con miras a que paulatinamente cada programa vaya integrando y completando su propio equipo especializado.

Refiriéndonos a los Centros de Privación de Libertad que dependen del programa para la atención en medidas privativas de libertad, se insiste que éstos cuenten igualmente con el personal especializado propio que permita trabajar con el adolescente dentro un enfoque socio-educativo, habida cuenta de que, entre el personal interdisciplinario debidamente remunerado los educadores juegan un rol muy importante.

4.1.5. Comunidad familiar y comunidad social.-

La comunidad familiar y la comunidad social son actores ineludibles dentro de un sistema de justicia penal juvenil, considerando su participación en dos situaciones:

- Trabajo en la prevención de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que en coordinación con la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, se puedan impulsar programas y campañas de capacitación sobre los derechos de las personas menores de 18 años, tanto en colegios, Organizaciones Territoriales de Base (OTBs) y otras organizaciones de la sociedad civil.
- La participación de la comunidad familiar en cada proceso del/la adolescente se considerará como un factor decisivo y permanente. En caso de que no hubiere algún tipo de comunidad familiar, como cuando, por ejemplo, se trata de una/un adolescente proveniente de alguna área rural alejada, será conveniente apoyarse en alguna familia sustituta o en alguna institución social que haga las veces de la familia. En estos casos también puede haber la posibilidad de acompañar al adolescente hasta su comunidad de origen y en ella analizar y plantear con la familia nuclear o con la familia extensa algún procedimiento de medida socioeducativa.
- En el apoyo para la aplicación de las medidas no privativas de libertad, especialmente en lo que hace referencia al Servicio a la comunidad, las diferentes instituciones, públicas y privadas, la empresa privada, las organizaciones sociales, la comunidad religiosa, etc., juegan un rol fundamental para brindar las condiciones en las que el adolescente pueda contribuir con un trabajo específico y ser parte de un proceso socioeducativo que afirme su desarrollo personal y social.

4.1.6. Organizaciones No Gubernamentales y otras de la sociedad civil.-

El apoyo que podrían brindar las Organizaciones no Gubernamentales puede estar dirigido a impulsar la coordinación entre las diferentes instancias y, a través de convenios interinstitucionales que la ley permita, apoyar en el desarrollo y ejecución de programas específicos del sistema de justicia penal juvenil. Es así que se considera que su participación pueda ser una colaboración en:

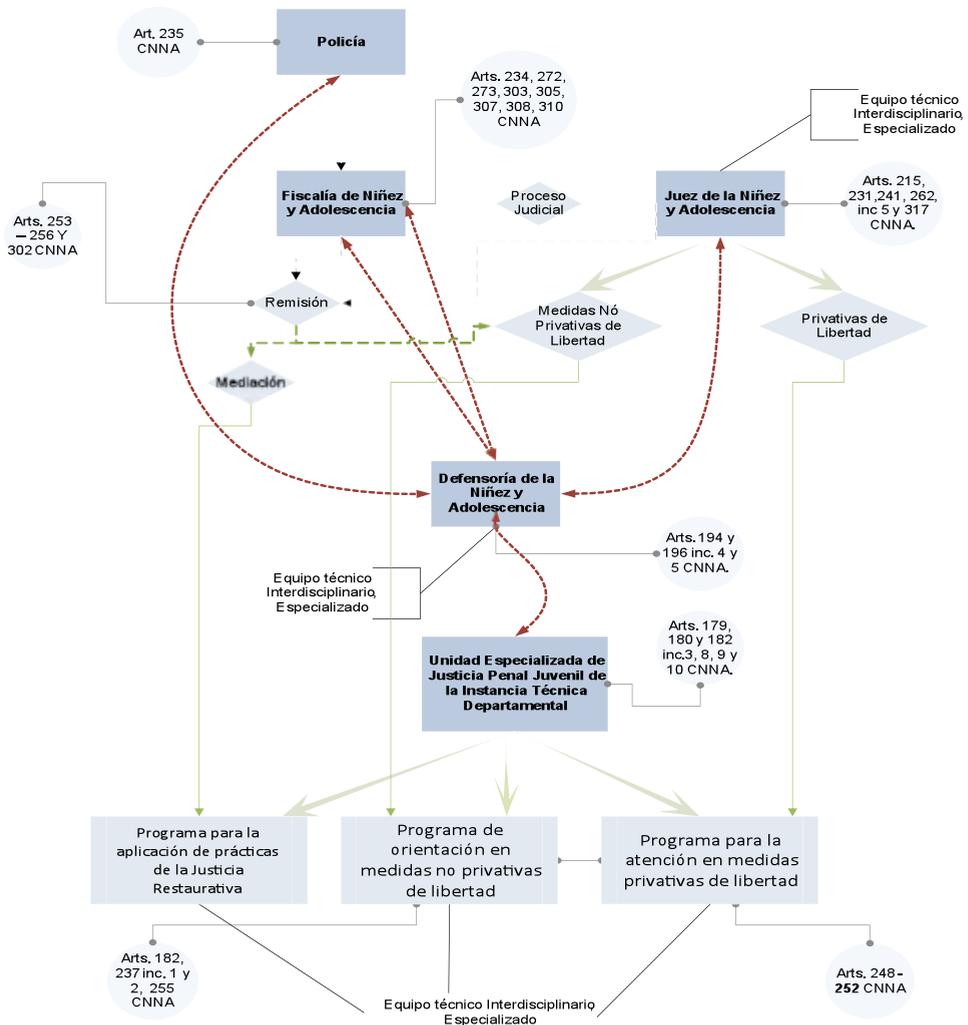
- La capacitación a los diferentes operadores del Sistema de Justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley.
- El apoyo a través de las inspecciones semanales que los Jueces de la Niñez y Adolescencia deben hacer a los Recintos policiales, Centros para

Adolescentes en Conflicto con la Ley, etc. elevando informes a la autoridad correspondiente.

- El apoyo al desarrollo y ejecución de los programas de la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Instancia Técnica Departamental.
- El apoyo a la Atención de casos de la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- Los programas de difusión de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en coordinación con la DNA.

4.1.7. Coordinación de las distintas instancias (flujo-grama)-

Presentamos un flujo grama de coordinación, en el que se visibiliza de mejor manera lo propuesto.



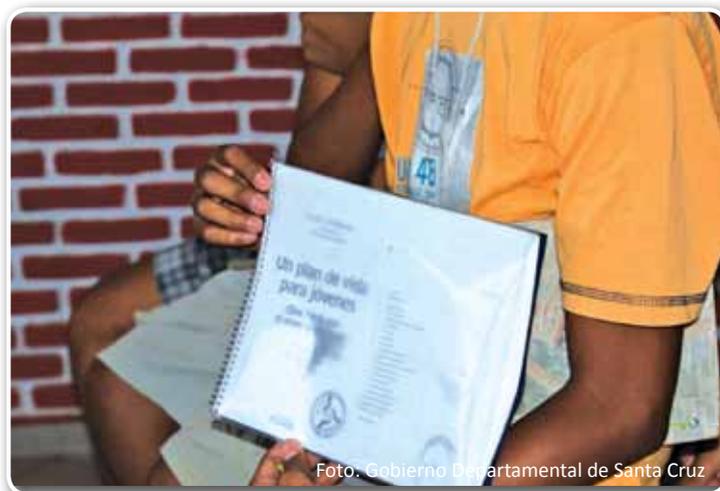


Foto. Gobierno Departamental de Santa Cruz

- Apoyando a la construcción de un proyecto de vida para los adolescentes.

4.2. Recursos humanos y costos.-

En los acápite que siguen se presentará la propuesta de recursos humanos y costos, necesarios para el establecimiento de un sistema especializado de Justicia Penal Juvenil para: a) el Órgano Judicial, particularmente los Juzgados de Niñez y Adolescencia, y los Juzgados de Partida de Provincia con competencia ampliada; b) el Ministerio Público; c) las Instancias Técnicas Departamentales (SEDEGES); y d) las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

4.2.1. Para el Órgano Judicial.-

Se propone mantener la unidad de recursos humanos para los Juzgados de Niñez y Adolescencia y ampliar la incorporación del equipo interdisciplinario para los Juzgados de Partido de Provincia. Es imprescindible mencionar que estas unidades se presentan bajo una estructuración básica vulnerable a modificaciones cuantitativas y cualitativas según los requerimientos del contexto situacional departamental o del mismo contexto provincial.

a) Juzgados de Niñez y Adolescencia.-

En el siguiente cuadro se sintetiza el presupuesto básico en recursos humanos, elaborado en base al diagnóstico que antecede a la presente propuesta. En este sentido, se observa que no existen modificaciones presupuestarias salariales con relación al diagnóstico³, en vista de que las remuneraciones establecidas parecen ser suficientes –tanto para el equipo judicial, como para el equipo interdisciplinario– para exigir el desarrollo de tareas y actividades de forma especializada en materia de Justicia Penal para Adolescentes.

³ Ver cuadro Nro. 42 del Diagnóstico.

Sin embargo, se recomienda que estos cargos brinden al menos un mínimo de estabilidad laboral (con derechos y beneficios laborales); y a su vez, se exija en los mismos una capacitación y formación especializada en Justicia para adolescentes en conflicto con la ley, de forma tal que asegure y garantice un trabajo efectivo.

CUADRO Nro. 1

Presupuesto Básico de Equipo en Juzgados de Niñez y Adolescencia		
Equipo/Cargo	Salario Mensual (Bs.)	Monto Total Anual (Bs.)
Juez	9900	128700
Secretario Abogado	3000	39000
Auxiliar	1800	23400
Equipo Interdisciplinario	Psicólogo	4350
	Trabajador Social	4350
TOTAL	23400	304200
Elaboración propia, Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Diagnóstico		

El Monto Total Anual calculado en el cuadro se hizo considerando doce salarios mensuales y un aguinaldo. No se tomó en cuenta una indemnización debido a que estos cargos se encuentran regidos bajo la normativa especial del Servidor Público.

b) Juzgados de Provincia con competencia ampliada.-

En el presente acápite, se presenta un presupuesto básico para los juzgados de provincia donde a diferencia del diagnóstico se propone la consolidación de un equipo interdisciplinario especializado en Justicia Penal Juvenil además del personal del juzgado; razón por la cual, en el siguiente cuadro se evidencia un incremento presupuestario Anual de Bs. 113.100 “Total (2)” que se refiere específicamente a la consolidación de dicho equipo.

La proyección salarial de los servidores en el Equipo Interdisciplinario es réplica del equipo interdisciplinario que trabaja en los Juzgados de Niñez y Adolescencia. Los salarios del Juez, del Secretario de Provincia y el Oficial de Diligencia –es decir, del personal del Juzgado- se determinaron en base al diagnóstico⁴.

De igual manera que los Juzgados de Niñez y Adolescencia, estos cargos deben asegurar estabilidad laboral, además de que los cargos deben ser ocupados por profesionales especializados en la materia con un significativo nivel de cualificación laboral.

⁴ Ver cuadro Nro. 43 del diagnóstico.

CUADRO Nro. 2

Presupuesto Básico de Equipo en Juzgados de Partido de Provincia			
Equipo/Cargo		Salario Mensual (Bs.)	Monto Total Anual (Bs.)
Personal Juzgado	Juez	9900	128700
	Secretario de Provincia	2050	26650
	Oficial de Diligencias	1500	19500
Total (1)		13450	174850
Equipo Interdisciplinario	Psicólogo	4350	56550
	Trabajador Social	4350	56550
Total (2)		8700	113100
TOTAL (1)+(2)		22150	287950
Elaboración propia, Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Diagnóstico			

4.2.2. Para el Ministerio Público.-

La propuesta presupuestaria se muestra de forma preliminar⁵ tal como el siguiente cuadro lo expresa.

CUADRO Nro. 3

Propuesta de Costos de Unidad Básica especializada en Justicia Penal Juvenil del Ministerio Público		
Cargo	Salario Mensual (Bs.)	Monto Total Anual (Bs.)
Fiscal (Segundo Nivel)	8500	110500
Investigador	3500	45500
Asistente Fiscal	3500	45500
Auxiliar	1800	23400
Total	17300	224900
Elaboración propia, Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Información Secundaria (entrevista en la Fiscalía).		

La unidad básica de recursos humanos especializada en Justicia Penal para Adolescentes que se propone para la fiscalía no presenta discrepancias con la estructura vigente de la Fiscalía de Niñez y Adolescencia.

Asimismo, en los juzgados, el carácter cuantitativo y cualitativo de la unidad básica presentada para el Ministerio Público se encontrará en función de los requerimientos

⁵ "preliminarmente" considerando que las proyecciones salariales en la fiscalía de Niñez y Adolescencia se realizó en base a una escala genérica obtenida de fuentes secundarias de información del Ministerio Público.

departamentales, dado que a nivel nacional existe un alto grado de dispersión en el número de denuncias recibidas entre los departamentos⁶, concentrándose éstas fundamentalmente en Tarija, La Paz y Santa Cruz.

4.2.3. Para el Servicios Departamental de Gestión Social (SEDEGES).-

En las Instancias Técnicas Gubernamentales, como en anteriores subtítulos se explica, se propone la consolidación de una unidad especializada encargada de la coordinación y gestión de los tres programas propuestos para el SEDEGES en materia de Justicia Penal Juvenil, y al menos un equipo interdisciplinario -según el número de casos- con su respectivo responsable para el desarrollo de estos programas –como se muestra esquemáticamente en el cuadro Nro. 4.

CUADRO Nro. 4

PROPUESTA DE RECURSOS HUMANOS ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA PENAL JUVENIL EN INSTANCIAS TÉCNICAS GUBERNAMENTALES SEGÚN NÚMERO DE CASOS			
	Menos de 100 casos	Más de 100 casos	Más de 200 casos
• Unidad Especializada	1 Coordinador de Unidad 1 Administrador	1 Coordinador de Unidad 1 Administrador	1 Coordinador de Unidad 1 Administrador
Programa 1. Aplicación de prácticas de la Justicia Restaurativa	1 responsable Equipo Interdisciplinario: 1 abogado 1 Trabajador Social 1 Psicólogo 1 Educador	1 responsable 1er. Equipo Interdisciplinario: 1 abogado 1 Trabajador Social 1 Psicólogo 1 Educador	1 responsable 1er. Equipo Interdisciplinario: 1 abogado 1 Trabajador Social 1 Psicólogo 1 Educador
Programa 2. Orientación en medidas no privativas de libertad.			1 responsable 2do. Equipo Interdisciplinario: 1 abogado 1 Trabajador Social 1 Psicólogo 1 Educador
Programa 3. Atención en medidas privativas de libertad		1 responsable 2do. Equipo Interdisciplinario: 1 abogado 1 Trabajador Social 1 Psicólogo 1 Educador	1 responsable 3er. Equipo Interdisciplinario: 1 abogado 1 Trabajador Social 1 Psicólogo 1 Educador
Elaboración propia, Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Diagnóstico			

6 Ver Cuadro Nro. 44 del Diagnóstico.

En el cuadro Nro. 5 se sintetiza el presupuesto para el funcionamiento de esta unidad especializada en Justicia para Adolescentes en conflicto con la Ley.

Es importante destacar que la estimación de los salarios para la determinación de los costos se realizó en base al promedio salarial vigente de los servidores responsables de las Unidades de Justicia Penal Juvenil⁷. Dado que estos salarios vigentes son insuficientes y no idóneos para un profesional especializado y cualificado, se propone por lo menos un incremento del 20 por cien⁸.

CUADRO Nro. 5

Propuesta de Costos de Unidad Especializada de Justicia Penal Juvenil			
RECURSOS HUMANOS		Salario Mensual (Bs.)	Monto Anual (Bs.)
Coordinación de la Unidad	Coordinador de la Unidad	4113	53469
	Administrador	3930	51090
Programa especializado	Responsable (*)	3940	51220
	Equipo Interdisciplinario		
	Abogado	3820	49655
	Trabajador Social	3610	46925
	Psicólogo	3610	46925
	Educador (*)	2850	37050
TOTAL		25872	336333
(*) Para el caso de estos cargos se determinó el salario en base a la remuneración que se otorga en los Centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley (cuadro Nro. 56 del diagnóstico), adhiriendo un incremento del 100 por cien en razón de que se pretende tener un equipo capacitado y especializado en la temática.			
Elaboración propia, Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Diagnóstico			

Se debe considerar que los incrementos salariales, si bien representan un mayor peso presupuestario, son a la vez una inversión social ya que el contar con un personal capacitado y especializado se hace posible trabajar efectivamente con los Adolescentes en conflicto con Ley, reduciendo y mitigando la reincidencia en hechos delictivos y dando oportunidades a estos adolescentes para formarse como actores sociales que generen frutos sociales beneficiosos para la sociedad de mañana.

7 Ver cuadro Nro. 51 del diagnóstico.

8 Los criterios para el incremento salarial de estos servidores se hacen en base al cuadro en Anexo No. 7. *Parámetros de incrementos salariales según intervalos de montos salariales vigentes*. El sustento teórico de estos incrementos responde a la Teoría de Capital Humano: *a mayor nivel de instrucción, mayor remuneración del trabajo* (Katz y Rosen, *Microeconomía*, p. 172)

CUADRO Nro. 6

Propuesta de costos en Recursos Humanos en Centros de Adolescentes en Conflictos con la Ley		
Cargo	Salario Mensual (Bs.)	Monto Anual (Bs.)
Responsable o Monitor del Centro	3940	51220
Administrador	3720	48360
Psicólogo	3590	46670
Trabajador Social	3590	46670
Educador	2850	37050
TOTAL	17690	229970
Elaboración propia, Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Diagnóstico		

En el cuadro Nro. 6, se muestra la propuesta de costos de forma básica de los centros para adolescentes en conflicto con la ley, con los cuales coordina el Servicio Departamental de Gestión Social.

La estimación salarial para cada cargo se realizó en base a lo establecido en el diagnóstico⁹, proponiéndose de igual manera, un incremento en los salarios para todos los cargos del cien por ciento debido fundamentalmente a que los sueldos actuales son del todo bajos¹⁰ e insuficientes de cara a disponer de recursos humanos con niveles apreciables de instrucción.

En suma, tanto para el equipo especializado de Justicia Penal Juvenil (Coordinación de la Unidad y Programa especializado) como para los equipos de los Centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley, se debe contar con ítems para los distintos cargos, de tal manera que se garantice la cualificación laboral y se permita, a su vez, que los profesionales desarrollen sus tareas y actividades de forma especializada¹¹. Como se informa en el diagnóstico, la mayoría de los cargos de los servidores públicos se encuentran bajo contrato, y en ellos no está garantizado el respeto a los derechos y beneficios laborales, y con ello se contribuye a que estos cargos sean ocupados por personal poco especializado y cualificado.

4.2.4. Para las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA's)-

En el presente documento se propone una unidad básica de recursos humanos especializada en Justicia Penal Juvenil, como una consecuencia de que actualmente la mayoría de las Defensorías de Niñez y Adolescencia no cuenta con un equipo técnico especializado en dicha materia. Es importante denotar que la conformación

9 Ver cuadro Nro. 56 del diagnóstico.

10 Ver cuadro en Anexo No. 7. *Parámetros de incrementos salariales según intervalos de montos salariales vigentes.*

11 Incluso existen argumentos que explican que las mejoras en las condiciones laborales, tales como un incremento salarial, incentivan a que el trabajador desarrolle sus funciones de forma efectiva, eficaz y asertiva.

de esta unidad especializada sigue la misma estructura del equipo técnico genérico que trabaja actualmente en las Defensorías de Niñez y Adolescencia.

El cuadro Nro. 7 muestra la composición del equipo especializado junto a su presupuesto salarial. El modo de cálculo de los salarios para esta unidad especializada se hizo utilizando el promedio salarial mensual de los servidores de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia¹² con una agregación del 20 por cien (a excepción del Auxiliar). Por otra parte, el cálculo del monto anual se hizo considerando doce salarios mensuales y un aguinaldo. No se toma en cuenta la indemnización ya que la mayoría de los cargos se encuentran bajo contrato por lo que existe un número reducido de ítems.

CUADRO Nro. 7

Propuesta de costos de Unidad Básica Especializada en Justicia Penal Juvenil en Defensorías de Niñez y Adolescencia		
Cargo	Salario Mensual (Bs.)	Monto Total Anual (Bs.)
Abogado	3829	49780
Psicólogo	3829	49780
Trabajador Social	3829	49780
Auxiliar	2500	32500
TOTAL	13988	195826
Elaboración propia, Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Diagnóstico		

La presente propuesta de costos, para el establecimiento de un equipo especializado en Justicia Penal Juvenil para las Defensorías, se encuentra de forma básica y tentativa sujeto a la incorporación de un mayor número de profesionales especializados (ítems) y ello en función al número de casos y denuncias anuales que se reciben como promedio en cada una de estas instancias.

4.3. La particularidad de atención especial para los adolescentes de 16 en adelante.

En el Art. 225 del Código del Niño, Niña y Adolescente, se establece que la protección establecida en este cuerpo legal para los adolescentes de 12 a 15 años, se hace extensible a las personas menores de 21 años.

La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que toda persona menor de 18 años, de la que se alegue la comisión de un delito, debe ser juzgada a través de un procedimiento y de instancias especiales de un Sistema de Justicia Penal Juvenil. Basándonos en esta importante declaración, los adolescentes de 16 y 17 años deberían gozar de la protección establecida en el Código del Niño, Niña y Adolescente. Aunque de acuerdo a nuestro actual Código Penal los adolescentes de 16 años en adelante son juzgados a través del procedimiento penal ordinario, la

¹² Ver cuadro Nro. 48 del diagnóstico.

Defensoría de la Niñez y Adolescencia debería participar en sus procesos judiciales para precautelar el respeto a sus derechos y garantías específicas y, también, para la consideración y aplicación de sanciones con un enfoque socio educativo, tomando en cuenta que el adolescente se encuentra en una etapa decisiva de su desarrollo humano.

Debemos resaltar que las/os adolescentes entre 16 y 21 años, que cumplen sanciones privativas de libertad deben estar en espacios y regímenes distintos al de las/os adultos. Al respecto, mencionamos la experiencia alternativa y prometedora que se viene desarrollando actualmente en el Centro QALAUMA (Viacha-La Paz), la cual alberga a los adolescentes y jóvenes del grupo etario al que nos referimos y que según nuestra normativa son juzgados por la vía penal ordinaria. En este Centro se trabaja bajo el modelo 'responsabilizador' "APAC" (Asociación para la Protección y Asistencia de Condenados)

Las propuestas normativas, para contar con un Sistema Especializado de Justicia Penal Juvenil, recogen los preceptos establecidos en los instrumentos internacionales y establecen que todas las personas menores de 18 años han de ser juzgadas a través de este sistema especial.

Mientras no entre en vigencia la nueva normativa nacional de Justicia Penal Juvenil, la participación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en la atención de los casos de los adolescentes de 16 y 17 años se hace imprescindible para orientar a los operadores justicia del sistema penal ordinario, para que ellos también respeten y apliquen los preceptos de la justicia penal juvenil en aras del interés superior del adolescente.



- La especialización de los servidores públicos posibilitará un trabajo más efectivo con los adolescentes.

B) PROPUESTA de ANTEPROYECTO

LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL¹³

TÍTULO I DEL SISTEMA PENAL JUVENIL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto, establecer un Sistema de Justicia Penal para Adolescentes garantista y de responsabilidad, con prácticas restaurativas, en el marco de la prevención y protección integral instituida por la Constitución Política del Estado y ordenamiento jurídico nacional, el respeto a sus derechos, su interés superior, su formación integral y la integración en el seno de su familia y de la sociedad.

Artículo 2. (SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL). El sistema de Justicia Penal Juvenil es el conjunto de principios, normas, procedimientos, órganos especializados, jurisdiccionales y administrativos que rigen e intervienen en la investigación, juzgamiento y ejecución de sanciones de conductas penalmente típicas atribuidas a personas adolescentes que tengan entre catorce y dieciocho años al momento de su comisión.

Artículo 3. (DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN). Las normas de la presente ley son de orden público y de aplicación preferente, deben interpretarse de acuerdo a sus principios rectores, los principios generales del Derecho Penal, del derecho procesal penal, la doctrina y la normativa nacional e internacional en materia de niñez y adolescencia, de manera que garantice la protección integral de la persona adolescente, los derechos establecidos por la Constitución Política del Estado, el Código del Niño, Niña y Adolescente, las Convenciones y Tratados Internacionales ratificados por el país y el ordenamiento legal interno.

Artículo 4. (POLITICAS DE PREVENCIÓN). El Estado en sus diferentes niveles y de acuerdo a sus competencias, la familia, la comunidad y la sociedad en su conjunto están en la obligación de dar prioridad a la prevención de situaciones que pudieran atentar contra la integridad personal de niños, niñas o adolescentes y sus derechos reconocidos por la Constitución, las leyes, los instrumentos internacionales y la presente ley.

Los Órganos del Estado, los diferentes niveles estatales, en el marco de sus competencias y las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrodescendientes, en lo que corresponda, son responsables de:

¹³ Propuesta elaborada sobre la base de los Anteproyectos de DNI-B de junio 2010 y del VJDF de junio 2011. **N.R.**

1. Asegurar las condiciones para el ejercicio de sus derechos y prevenir su amenaza o vulneración mediante el diseño y la ejecución de políticas públicas y el establecimiento de servicios técnicos especializados, en el marco de lo establecido por el ordenamiento jurídico nacional;
2. Asegurar la asignación preferente de los recursos necesarios para la consecución de la garantía constitucional de preeminencia de sus derechos, primacía de su protección y la prioridad en la atención en los servicios públicos y privados, en todo el territorio nacional, en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación;
3. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que hubiera sido vulnerados;
4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que hubiera sido vulnerados;
5. Promover y fomentar una cultura de respeto a la dignidad, reconocimiento de la autovaloración, autocrítica y responsabilidad personal, de los valores y derechos humanos, de convivencia pacífica en el entorno familiar y social y solución pacífica de los conflictos;
6. Apoyar a las familias, si fuera necesario materialmente, para que puedan asegurar a sus hijos e hijas desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual;
7. Prevenir y atender en forma preeminente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de situaciones que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes;
8. Garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones de padres y madres;
9. Asegurar los medios y condiciones que garanticen a niños, niñas y adolescentes, la permanencia en el sistema educativo hasta el bachillerato y/o ciclo completo de formación técnica, brindando a las familias, en caso de ser necesario, un apoyo material;
10. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo;
11. Fomentar el deporte y la recreación, y facilitar las condiciones para su práctica regular y continuada;
12. Fomentar la participación en la vida cultural y en las artes, la creatividad y producción artística, científica y tecnológica de niños, niñas y adolescentes, dedicando recursos especiales para este fin;
13. Priorizar políticas sociales dotadas de presupuesto y recursos técnicos calificados, para prestar especial atención a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración de derechos o emergencia;
14. Asegurar recursos y medidas para evitar el abandono de niños, niñas y adolescentes, la vida en las calles y toda forma de esclavitud moderna.

Artículo 5. (PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA). Para la protección integral de la persona adolescente y la efectividad de sus derechos y garantías, son Principios rectores de la presente Ley:

1. **Principio del interés superior.** Comprende, la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna con asistencia de personal especializado;
2. **Principio de intervención mínima o de subsidiaridad de la acción de la justicia penal.** Implica la preferente aplicación de vías y medios alternativos de solución de las controversias y los conflictos con la ley penal, propugna reducir la intervención del sistema judicial mediante la aplicación de mecanismos alternativos y de justicia restaurativa;
3. **Principio Pro Libertad.** Establece que la privación de libertad sólo podrá aplicarse mediante resolución judicial debidamente fundamentada, como medida excepcional y de último recurso, (ultima ratio) por tiempo determinado y sujeto a revisión;
4. **Principio de racionalidad y proporcionalidad.** Determina que la reacción del sistema penal juvenil frente a la infracción, sea proporcionada a las circunstancias de su comisión y a la de la persona infractora, a su vez que las sanciones que se imponga deban ser racionales y proporcionales a la infracción o delito incurrido;
5. **Principio de justicia especializada.** Establece una justicia penal especializada distinta a la de personas adultas, que busca rehabilitar y no reprimir, en la que predomina la aplicación de medidas socio educativas a las punitivas, la privación de libertad tiene carácter de excepcionalidad y brevedad. Una justicia que demanda el establecimiento de servicios y personal idóneo y especializado en todos los órganos que la integran;
6. **Principio Pro homine.** Exige que esta Ley deba interpretarse y aplicarse siempre, de manera que más favorezca al desarrollo integral de la persona adolescente encausada;
7. **Principio de lesividad.** Determina que esta Ley sólo se aplica en casos en que se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, hechos ilícitos que configuran delito;
8. **Principio de humanización.** Determina que toda persona sujeta a la presente Ley debe ser tratada con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad y condición.
 - a) Proscribe toda forma de tortura, coacción, exacción o cualquier forma de violencia física o moral durante las investigaciones, el proceso y cumplimiento de la sanción.
 - b) Prohíbe la aplicación de castigos corporales, aislamiento, penas crueles, inhumanas y/o degradantes.
 - c) Prohíbe su conducción y traslado en condiciones atentatorias a su dignidad, que impliquen riesgo a su integridad física o mental; ser expuestas o permanecer maniatadas o enmanilladas, bajo responsabilidad y sanción de quienes infrinjan esta disposición.
9. **Principio de Equidad.** Instituye que en la aplicación de la presente Ley, se tendrá en cuenta la perspectiva de género.

Artículo 6. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Respetando los límites de la vigencia personal, material y territorial establecidos por la Constitución y la Ley de Deslinde

Jurisdiccional, la presente ley se aplica según los sujetos a:

1. Toda personas que tenga más de catorce años de edad y menos de dieciocho años de edad a quien se le atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal o leyes especiales. Rango de edad establecida al momento de la comisión del hecho;
2. Las personas que cumplan 18 años durante el proceso y extensivamente a las personas que cumplan más de 18 años durante la ejecución de una sanción, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley;
3. Las personas de 14 a 18 años con discapacidad cognitiva leve, a quienes les serán aplicables, en caso necesario, las medidas dispuestas en la presente ley.

Artículo 7. (GRUPOS ETARIOS) A los efectos de la protección especial, aplicación y ejecución de las sanciones se distingue dos grupos etarios: de 14 a 16 años y de 16 años a 18 años.

Artículo 8. (PRESUNCIÓN DE MINORÍA DE EDAD). En los casos que existan dudas sobre la edad de la persona, ésta será considerada menor de dieciocho años quedando sujeta a las disposiciones de la presente ley, en tanto no se pruebe fehacientemente lo contrario mediante documento público o por otros medios.

Si existen dudas de que una persona es menor de catorce años, se la presume tal hasta que se pruebe fehacientemente lo contrario mediante documento público o por otros medios, previa orden judicial, quedando en tanto exenta de responsabilidad penal.

En ambos casos la carga de la prueba corresponderá a quien ponga en duda la edad.

Artículo 9. (EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PENAL). Están exentas de responsabilidad penal:

1. Todo niño, niña y adolescente menor de de catorce años de edad
2. Las y los adolescentes de 14 a 18 años edad con discapacidad cognitiva moderada o severa.

En caso de la comisión de un hecho tipificado como delito, deberán ser derivados a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para la aplicación de medidas de protección de acuerdo a lo instituido por el Código del Niño, Niña y Adolescente. Bajo ningún concepto serán privados de libertad o sometidos a un régimen sancionador.

Se aplican las circunstancias que eximen de responsabilidad dispuestas en el Código Penal.

La responsabilidad civil y la reparación del daño causado serán asumidas por los padres o persona responsable en los términos dispuestos por la presente ley.

Artículo 10. (DE LAS NORMAS SUPLETORIAS). En todo lo que no se encuentre regulado de manera expresa en la presente ley, deberán aplicarse supletoriamente el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, en tanto no contradiga expresamente esta ley,

Artículo 11. (PROCESOS A PERSONAS PERTENECIENTES A NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO Y DE LAS COMUNIDADES INTERCULTURALES Y AFROBOLIVIANAS). En el marco de los límites de la vigencia personal, material y territorial establecidos por la Constitución y la Ley de Deslinde Jurisdiccional, las personas mayores de 14 años y menores de 18 años que pertenezcan a un pueblo nación indígena originario campesino y afroboliviana, que incurran en un hecho calificado como delito por la legislación penal u otras, serán juzgadas según las normas y procedimientos de la jurisdicción de la nación, pueblo o comunidad a la que pertenezca, conforme a lo dispuesto por la Constitución, la Ley de Deslinde Jurisdiccional, el Código del Niño, Niña y Adolescente y la normativa internacional de derechos humanos ratificada por el país.

Estas personas en ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrán ser juzgadas en la vía ordinaria penal para adultos.

Las sanciones que se les imponga en este ámbito jurisdiccional, debe respetar su dignidad e integridad, bajo ningún concepto podrán ser sometidas a castigos físicos o a vejaciones.

1. Las personas mayores de 14 años y menores de 18 años que pertenezcan a un pueblo nación indígena originario campesino o afrodescendiente que incurran en hechos tipificados como delitos fuera del ámbito de su comunidad de origen, estarán sujetas al sistema de responsabilidad penal establecido por la presente Ley, el Juez que conozca la causa deberá comunicar de oficio esta situación a la autoridad jurisdiccional de su lugar de origen en el marco de la coordinación y cooperación instituidas por la Ley de Deslinde Jurisdiccional.
2. En el proceso, la autoridad judicial y la Fiscalía, deben considerar lo preceptuado por esta ley, las normas, usos, costumbres y opinión de las autoridades de la nación, pueblo o comunidad originaria de la persona adolescente, sin que implique pérdida de competencia.

Desde el inicio de las investigaciones y a lo largo del proceso se garantizará el apoyo y presencia de sus progenitores, familiares, salvo que no sea conveniente, y/o persona de su Comunidad que goce de su confianza, la compañía y apoyo de un profesional de entidad de protección o atención pública o privada y se le proveerá obligatoriamente y en forma gratuita un traductor idóneo.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 12. (DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES). Toda persona sujeta a la protección especial de la presente ley, desde el primer contacto con los organismos encargados de hacer cumplir la ley hasta la ejecución efectiva de las sanciones que le sean impuestas, goza de los Derechos y Garantías reconocidos a las personas adultas, además de los inherentes a su proceso de desarrollo, establecidos por la Constitución, el Código del Niño, Niña y Adolescente, los instrumentos y doctrina internacional y demás disposiciones legales nacionales, en especial:

1. **Derecho a la Dignidad.** Recibir un trato acorde con el sentido de la dignidad y su valor como persona, sujeto social y de derechos; un trato que promueva su reintegración y el desempeño de una función constructiva en la sociedad.
2. **Derecho a la igualdad y no discriminación.** Igualdad ante la ley y ante los tribunales, igualdad de trato e igualdad de acceso a los servicios y a no ser discriminada por ninguna condición ni motivo. Los operadores del Sistema Penal Juvenil quedan obligados a prestar particular atención a las necesidades específicas de las adolescentes mujeres, de las personas adolescentes con discapacidad y a quien la precise por cualquier otra condición que la exponga a situación de mayor vulnerabilidad.
3. **Derecho a la participación efectiva en los procedimientos.** Poder intervenir, expresarse libremente y comprender adecuadamente todas las actuaciones; que su defensa legal pueda impugnar testigos, hacer una exposición de los hechos y adoptar decisiones apropiadas con respecto a las pruebas, los testimonios y las medidas que se impongan.
4. **Derecho a ser informada.** Ser informada personalmente de acuerdo a su edad y madurez, en forma clara, en su lengua materna o mediante lenguaje de señas si fuera requerido:
 - a. De inmediato, sobre los motivos de la investigación, interrogatorio, citación o detención, la autoridad que los ordenó, la identidad de quienes le investigan, interrogan o detienen, los cargos y acciones iniciadas en su contra;
 - b. Oportunamente, sobre la posibilidad, si procediera, de la aplicación de un criterio de oportunidad sin recurrir al procedimiento judicial, de las razones que justifiquen esta medida, sus efectos e implicancias para su persona;
 - c. Permanentemente, sobre el alcance y desarrollo del propio proceso;
 - d. Previamente, de la medida o sanción que podría adoptarse y en forma posterior a la determinación de la misma, del motivo por el cual se eligió su aplicación;Tanto la persona adolescente encausada como los progenitores o los representantes legales, deben recibir esta información en lenguaje sencillo y accesible de manera que puedan comprenderla y adoptar la decisión que corresponda en forma apropiada.
4. **Derecho a ser escuchada.** Ser escuchada y que se tome en cuenta su opinión en todas las etapas del proceso, desde la primera investigación hasta la ejecución de las medidas impuestas, sin que lo que manifieste pueda ser utilizado en su contra.

- 5. Derecho de abstenerse a declarar.** Respetar su derecho a guardar silencio, a no ser obligada a declarar contra sí misma ni contra su cónyuge, sus ascendientes o parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El ejercicio de este derecho no será considerado como indicio de culpabilidad.
- 6. Derecho a la privacidad y confidencialidad.** Que se respete su vida privada y la de su grupo familiar y se preserve su identidad, con este fin:
- El juicio ante un tribunal y otras actuaciones judiciales debe celebrarse a puerta cerrada, con la presencia de las partes, equipo interdisciplinario, peritos, operadores del Sistema, personas y personal del juzgado convocadas o con permiso especial del Juez a cargo del proceso. Excepcionalmente el Juez podrá determinar lo contrario mediante resolución escrita, fundamentando las razones de su decisión que deben estar acordes a los principios que rigen la presente ley. Si la sentencia se dicta en audiencia pública, no deberá revelarse la identidad de la persona encausada;
 - Los registros en sede policial, administrativa y judicial deben tener carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros, excepto por las personas que participen directamente en la investigación y resolución del caso;
 - Los operadores del sistema de justicia penal para adolescentes, tienen el deber de mantener la confidencialidad en sus actuaciones y garantizarán que cualquier información que brinden no viole estos derechos;
 - Los medios de comunicación no pueden identificarles nominal ni gráficamente, ni brindar información que permita su identificación, estando vedadas fotografías, imágenes y referencias al nombre, sobrenombre, filiación, parentesco y residencia, de su persona y de sus progenitores.
- Lo dispuesto en los incisos a, c y d, anteriores, debe aplicarse también para preservar la privacidad e identidad de las víctimas menores de 18 años.
- 7. Derecho a la asistencia y participación de sus progenitores o responsables legales.** Recibir el apoyo, comunicación y la participación de sus padres a partir de la primera declaración en la investigación, durante la tramitación del proceso y la ejecución de la sentencia, salvo que esta relación resulte contraria a sus intereses o perjudicial para su persona, caso en que la autoridad judicial restringirá en forma escrita y fundamentada esa relación en cualquier fase del procedimiento y velará porque la persona adolescente procesada, cuente con el apoyo y asesoramiento de otro familiar o una persona o entidad de protección a la niñez y adolescencia que goce de su confianza.
- 8. Derecho a permanecer en centros especializados.** En caso excepcional de ser privada de libertad provisionalmente o por tiempo determinado, a ser remitida y permanecer en un centro exclusivo para personas de su edad y que sea cercano a su domicilio, en espacios adecuados al grupo etario al que pertenece, sexo, grado de discapacidad u otra condición que requiera de una atención específica. En casos de aprehensión y detención policial a ser ubicada en área exclusiva para personas menores de edad, en su caso a ser remitida a un centro especializado.

Todo funcionario y autoridad que intervenga durante la investigación y el proceso, se asegurará que la persona adolescente conozca sus derechos y el alcance de los mismos.

Artículo 13. (GARANTÍAS JURISDICCIONALES). El Estado Plurinacional reconoce a toda persona adolescente mayor de catorce y menor de dieciocho años de edad y a quienes alcance la protección especial dispuesta por la presente ley, las garantías jurisdiccionales y del Debido Proceso, establecidas por la Constitución y el ordenamiento jurídico nacional e internacional, en especial:

1. **Acceso a la Justicia.** El acceso a una administración de justicia pronta, oportuna, gratuita, transparente, sin dilaciones y especializada, en condiciones de igualdad;
2. **Presunción de Inocencia.** Que se presuma su inocencia en tanto no se compruebe efectivamente en proceso judicial, su culpabilidad en los hechos que se le atribuye. La carga de la prueba recae en la acusación.
3. **Principio de Legalidad.** A no ser sometida a proceso por un hecho que la ley penal no tipifica como delito al momento de la comisión del mismo ni que se le aplicará sanciones que la ley no haya establecido previamente. Todo acto que no sea considerado delito ni sea sancionado cuando lo comete una persona adulta, tampoco deberá considerarse delito ni ser objeto de sanción cuando se cometido por una persona adolescente.
4. **Principio de irretroactividad.** No podrá ser acusada o condenada penalmente por actos u omisiones que en el momento de su comisión no estuvieran prohibidos por las leyes, tampoco se podrá imponerle pena más grave a la que se encuentre vigente en el momento de la comisión del hecho tipificado penalmente. Si con posterioridad a la comisión del acto se establece legalmente una pena más leve por ese hecho, la persona adolescente sujeta a la presente Ley se beneficiará con la misma.
5. **Principio de "Non bis in idem" o única persecución.** No podrá ser perseguida más de una vez por el mismo hecho, así se modifique la calificación legal o se atribuyan nuevas circunstancias.
6. **Juez Natural:** Debe ser juzgada por un juez especializado en Justicia Penal Juvenil, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley;
7. **Derecho a la defensa y representación:** Debe contar con asistencia letrada especializada e idónea, pública gratuita o privada, si lo desea, desde la primera declaración en policía y hasta que finalice la ejecución de la sentencia. Este derecho implica:
 - a. La garantía de comunicarse libre y privadamente con su defensor cuando lo requiera;
 - b. Contar con el tiempo y los medios para preparar su defensa, tener intérprete o traductor, ser oída, conocer la acusación, interrogar, presentar pruebas, testigos e impugnar las mismas;
 - c. Contar con la asistencia legal integral y representación de la Defensoría de la Niñez en forma gratuita, de oficio, a solicitud de la persona adolescentes, su familia o terceras personas, o a requerimiento de la autoridad judicial;
 - d. Que bajo ninguna circunstancia pueda ser juzgada en ausencia;

- e. La asistencia letrada no es sustituible por padres, psicólogos, trabajadores sociales u otros profesionales o técnicos.
- 8. Principio de Contradicción.** Que durante el proceso se garantice e debido equilibrio entre las partes y pueda hacer conocer en forma adecuada a su edad y madurez los hechos y las pruebas; pueda interrogar a los testigos, presentar alegatos y refutar los argumentos contrarios con la intervención de su defensa legal y del Ministerio Público.
- 9. Doble instancia y derecho a un recurso efectivo:** A utilizar los recursos ordinarios, extraordinarios y las acciones establecidas por el ordenamiento jurídico para recurrir a un órgano superior en todas las etapas del proceso y a recibir del órgano superior, una respuesta fundamentada en forma oportuna. Este derecho no se limita a los delitos más graves ni sólo a las medidas privativas de libertad;
- 10. Derecho a obtener una resolución sobre el fondo del proceso, jurídicamente motivada.** Cualquier determinación de autoridad judicial, del Ministerio Público o de sede administrativa que le afecte, debe ser motivada conforme a la ley, ser razonable y pertinente en el fondo y en la forma, atender su interés superior y estar sujeta a procedimientos y garantías que permitan verificar en todo momento su idoneidad y legitimidad;
- 11. Derecho a obtener un fallo judicial sin dilaciones.** Debe obtener una pronta decisión sobre la acción u omisión por la cual se le juzga; toda actuación policial, fiscal y judicial durante la investigación y el proceso debe desarrollarse sin demora, respetando los plazos previstos por la ley sin permitirse las dilaciones indebidas. En caso de que la persona adolescente se encuentre cumpliendo detención preventiva, la autoridad judicial adoptará los mecanismos legales que sean pertinentes, sin vulnerar derechos de las partes, para imprimir celeridad procesal.
- 12. Principio de determinación de las sanciones.** Que bajo ninguna circunstancia se le imponga sanciones indeterminadas, toda resolución judicial que la establezca deberá especificar el tiempo de duración de la misma y el lugar de cumplimiento.

La aplicación de esta garantía no excluye la posibilidad judicial de modificar o sustituir la sanción durante su ejecución en los términos dispuestos por la presente ley.

Artículo 14. (GRATUIDAD). Todo niño, niña o adolescente que sea sujeto activo o pasivo en los procesos regulados por la presente ley, está liberado de cualquier tipo de pago en ámbito jurisdiccional y de la administración pública.

El Órgano Judicial y el Ministerio Público, establecerán los mecanismos que sean necesarios para garantizarles la gratuidad por concepto de aranceles, timbres, formularios, valores, testimonios, desglose, notificaciones, citaciones, edictos, informes y de cualquier otro costo.

La gratuidad establecida por el presente artículo, alcanza a todo trámite en ámbito administrativo y policial. El proceso Penal Juvenil queda exento de costas judiciales.

TÍTULO II POLÍTICA NACIONAL

CAPÍTULO PRIMERO ORGANOS DEL SISTEMA PENAL JUVENIL

Artículo 15 (ORGANOS INTEGRANTES) El sistema de Justicia Penal Juvenil está integrado por:

1. Órganos Jurisdiccionales;
2. Ministerio Público;
3. Policía Boliviana – Unidad Especializada de Justicia Juvenil ;
4. Ministerio de Justicia - Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales;
5. Gobiernos Autónomos Departamentales – Dirección o Secretaría de Justicia Penal Juvenil – Servicios, Programas y Centros;
6. Gobiernos Autónomos Municipales - Defensorías de la Niñez y Adolescencia - Unidad de Justicia Penal Juvenil .

Artículo 16. (OBLIGACIONES GENERALES). Las máximas autoridades ejecutivas de cada entidad que integra el Sistema de Justicia Penal Juvenil, deberán garantizar la provisión o asignación del personal y cargos que se requieran para su funcionamiento así como la idoneidad y especialización de todo su personal.

La designación de funcionarios y funcionarias en las entidades que conforman el sistema de justicia penal juvenil, deberá recaer en personas idóneas que demuestren conocimiento calificado de derecho penal, derecho de la niñez y adolescencia, de las normas internas e internacionales relativas a derechos humanos, además de las ciencias específicas para el ejercicio de sus funciones.

1. El ingreso a la función pública en los órganos del Sistema de Justicia Penal Juvenil, está sujeto a un proceso de selección de personal público y competitivo en el que se incorpore la valoración de los conocimientos señalados por el presente artículo, con categoría de funcionario/a de carrera;
2. Corresponde a toda entidad y servicio público detectar anualmente las necesidades de actualización, capacitación o especialización de su personal en las áreas señaladas por este artículo, viabilizar los programas que sean necesarios o propiciar la participación de sus servidores públicos en programas desarrollados por otras entidades;
3. Esta formación permanente debe ser incorporada a la evaluación de desempeño anual de las y los servidores públicos;

Toda organización y entidad privada que trabaje o preste servicios en áreas vinculadas a la justicia penal juvenil, debe contar con recursos humanos especializados en las áreas o servicios que brinde, requisito imprescindible para su acreditación en los términos dispuestos por la presente Ley.

Artículo 17 (OBLIGACIONES ESTATALES). Para el apropiado cumplimiento de los principios y garantías que rigen al Sistema de Justicia Penal Juvenil:

1. El Estado en su nivel central tiene la obligación de:
 - a. Definir la fuente de los recursos económicos y su asignación para que los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales ejerzan en forma apropiada, las competencias instituidas por la presente Ley;
 - b. Otorgar al Órgano Judicial y Fiscalía General de la República, partidas presupuestarias específicas para el adecuado funcionamiento de los servicios e instancias responsables del sistema penal juvenil.
2. Los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, tienen la obligación de asignar con carácter preferente los recursos para el ejercicio de las competencias como parte del Sistema de Penal Juvenil e incluir los presupuestos requeridos en los procesos de planificación.

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS JURISDICCIONALES

Artículo 18. (JURISDICCIÓN). Corresponde a la Jurisdicción Penal Juvenil el conocimiento exclusivo de todos los casos en los que se atribuya a persona adolescente mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad, al momento de producirse el hecho, la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal o leyes especiales, así como la ejecución de sus resoluciones.

La jurisdicción penal juvenil es irrenunciable e indelegable, con las excepciones establecidas por la presente ley.

Artículo 19. (ÓRGANOS). Son órganos de la Jurisdicción Penal Juvenil:

1. El Tribunal Supremo de Justicia - Sala de Justicia Penal Juvenil;
2. Tribunales Departamentales de Justicia - Salas en materia Penal Juvenil;
3. Juzgados Públicos de Sentencia Penal Juvenil;
4. Juzgados de Instrucción Penal Juvenil;
5. Juzgados de Ejecución de la sanción penal juvenil.

Artículo 20. (COMPETENCIA DE LA SALA EN MATERIA PENAL JUVENIL DEL TRIBUNAL SUPREMO). La Sala en materia Penal Juvenil del Tribunal Supremo de Justicia, es competente para:

1. Actuar como tribunal de casación;
2. Sentar y uniformar la jurisprudencia;
3. Conocer y resolver los recursos de compulsas que se interpongan contra la Sala de Justicia Penal Juvenil de los Tribunales Departamentales de Justicia;
4. Otras atribuciones establecidas por ley.

Artículo 21. (COPETENCIA DE LAS SALAS EN MATERIA PENAL JUVENIL DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES DE JUSTICIA). Las Salas en materia Penal Juvenil de los Tribunales Departamentales de Justicia, son competentes para:

1. Substanciar y resolver los recursos de apelación de autos y sentencias y el recurso de compulsión, conforme a la presente ley;
2. Controlar el cumplimiento de los plazos;
3. Resolver las excusas y recusaciones;
4. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre Juzgados Penales Juveniles.
5. Las demás establecidas por ley.

Artículo 22. (COMPETENCIA MATERIAL). Las juezas y los Jueces de Sentencia y de Instrucción Penal Juvenil son competentes en forma exclusiva, para conocer, dirigir, controlar y resolver los procesos contra personas adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad, conforme a esta Ley.

Artículo 23. (REGLAS DE COMPETENCIA TERRITORIAL). La competencia territorial de las juezas y los Jueces de Sentencia y de Instrucción Penal Juvenil queda determinada por:

1. El lugar de la acción u omisión, debiendo observarse disposiciones de conexión, equidad y prevención.
2. El domicilio de los padres o responsables y de ser el caso, la residencia de la persona adolescente encausada;
3. Ante la concurrencia de dos o más jueces igualmente competentes, conocerá el que primero haya prevenido.
4. La ejecución de las sanciones puede ser delegada a la autoridad competente más cercana a la residencia de los padres o responsables, o del lugar donde se encuentre ubicado el programa, institución o centro responsable de su cumplimiento.

La competencia territorial de un Juez o Jueza de Sentencia Penal Juvenil no podrá ser objetada ni modificada una vez señalada la audiencia del juicio.

El juez competente para conocer de un proceso penal juvenil, lo será también para decidir sobre las cuestiones e incidentes que se susciten en el curso de su tramitación, así como para dictar las resoluciones respectivas y ejecutarlas.

ARTÍCULO 24. (INCOMPETENCIA) Si en el transcurso del procedimiento se determina que la persona adolescente a quien se le imputa el delito era mayor de edad en el momento de su comisión, el Juez Penal Juvenil se declarará incompetente y remitirá los antecedentes a la Jurisdicción Penal Ordinaria.

En caso de comprobarse que la persona encausada es menor de 14 años, el Juez Penal Juvenil cesará el procedimiento y remitirá el caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que corresponda, para que le brinde la asistencia adecuada en el

marco del Código de la Niñez y Adolescencia. Bajo ninguna circunstancia, autoridad ni funcionario alguno podrá imponerle sanción ni privarle de libertad.

Artículo 25. (COMPOSICIÓN DE LOS JUGADOS DE INSTRUCCIÓN PENAL JUVENIL).

Además del Juez o Jueza, los Juzgados de Instrucción de Justicia Penal Juvenil estarán constituidos por un secretario o secretaria, un auxiliar y un oficial de diligencias, los requisitos y selección de este personal se rige por la Ley del Órgano Judicial, también contarán con un equipo Interdisciplinario de apoyo y asesoramiento, conformado de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 26. (REQUISITOS PARA SER JUEZ O VOCAL PENAL JUVENIL). Para ser Juez o Vocal Penal Juvenil, además de los requisitos establecidos en el artículo 234 de la Constitución Política del Estado y los establecidos en el artículo 18 de la Ley del Órgano judicial se requiere:

1. Haber ejercido la profesión con ética, sensibilidad y credibilidad social por lo menos seis años o la judicatura por cuatro años.
2. No estar comprendidos en los casos de exclusión, inelegibilidad o incompatibilidad establecidos por la Ley del Órgano Judicial y otras disposiciones vigentes;
3. No tener antecedentes de violencia intrafamiliar.
4. Tener especialidad o haber realizado cursos en derechos humanos, en derechos de la niñez y adolescencia y/o justicia penal para adolescentes.

Artículo 27. (COMPETENCIA DEL JUEZ O JUEZA DE INSTRUCCIÓN PENAL JUVENIL).

El Juez o Jueza de Instrucción Penal Juvenil, tiene las siguientes competencias:

1. Revisar, homologar, aprobar o rechazar la remisión, la conciliación y el sobreseimiento total o parcial solicitado por el Fiscal de materia Penal Juvenil;
2. Promover, concertar o negar la conciliación o remisión durante la Instrucción;
3. Ejercer el control de la investigación conforme a las facultades y deberes previstos en esta ley y en la normativa vigente;
4. Emitir las resoluciones jurisdiccionales que correspondan durante la etapa preparatoria;
5. Decidir la suspensión del proceso a prueba;
6. Decidir sobre solicitudes de cooperación internacional;
7. Conocer y resolver acciones de Libertad cuando les sea planteada;
8. Disponer las medidas cautelares que fueren necesarias y emitir los mandamientos de Ley;
9. Decidir sobre cualquier medida que restrinja un derecho fundamental de las partes;
10. Ejercer el Control de la Acusación Fiscal y legalidad de la prueba;
11. Resolver por medio de providencias y Autos, los asuntos que sean de su conocimiento dentro de los plazos fijados por ley.
12. Dirigir la audiencia de preparación de juicio y resolver sobre las cuestiones e incidentes planteados en la misma;
13. Velar por el cumplimiento de la reserva y confidencialidad durante la investigación y etapa preparatoria.

14. Remitir a quien corresponda los informes estadísticos mensuales.
15. Las demás funciones que ésta u otras leyes le asignen.

Artículo 28. (COMPOSICIÓN DE LOS JUZGADOS DE SENTENCIA PENAL JUVENIL). Además del Juez o Jueza, los Juzgados de Sentencia de Justicia Penal Juvenil estarán constituidos por un secretario o secretaria, un auxiliar y un oficial de diligencias, los requisitos y selección de este personal se rige por la Ley del Órgano Judicial.

Artículo 29. (COMPETENCIA DEL JUEZ O JUEZA DE SENTENCIA PENAL JUVENIL). El Juez o Jueza de Sentencia de Justicia Penal Juvenil, tiene las siguientes competencias:

1. Aprobar o rechazar el acta de conciliación en los asuntos de su conocimiento, cuando considere que se vulnera derechos fundamentales;
2. Conocer y resolver los juicios no conciliados por la comisión de delitos atribuida a persona adolescente de acuerdo a la presente Ley;
3. Promover, concertar o negar la conciliación durante el juicio oral;
4. Velar por el cumplimiento de la reserva y confidencialidad durante el juicio en los términos establecidos por la presente norma.
5. Conocer la sustanciación y resolución del procedimiento para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia sancionadora.
6. Decidir sobre cualquier medida que restrinja un derecho fundamental de la persona adolescente acusada;
7. Ejecutar las sentencias absolutorias y aquellas que impliquen la aplicación de criterios de oportunidad para la suspensión de la sanción.
8. Aprobar, rechazar o pedir modificación del Programa Individual de Ejecución de Medida, de acuerdo a la presente Ley;
9. Modificar, reducir o dejar sin efecto la sanción en los términos previstos por esta ley
10. Conocer y resolver la Acción de Libertad cuando a ellos les sea planteada.

Artículo 30. (COMPOSICIÓN DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL JUVENIL). Además del Juez o Jueza, los Juzgados de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil estarán constituidos por un secretario o secretaria, un auxiliar y un oficial de diligencias, los requisitos y selección de este personal se rige por la Ley del Órgano Judicial, también contarán con un Equipo Interdisciplinario de apoyo técnico, conformado de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 31. (COMPETENCIA DEL JUEZ O JUEZA DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL JUVENIL). Es competencia del Juez o Jueza de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil:

1. Velar porque no se vulneren los derechos de la persona adolescente en tanto cumple la sanción, especialmente en el caso de la restricción o privación de libertad;
2. Vigilar que las sanciones se cumplan de acuerdo con lo impuesto en la resolución que las ordena;

3. Vigilar el cumplimiento adecuado del Programa Individual de Ejecución de Medida;
4. Resolver las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución;
5. Revisar las sanciones por lo menos una vez cada seis meses, para solicitar al juez que la emitió su modificación o sustitución por otra menos gravosa;
6. Controlar el otorgamiento, denegación o suspensión de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en sentencia;
7. Realizar visitas ordinarias a los centros de internamiento en régimen abierto, semiabierto y cerrado para supervisar la situación y condiciones sociales y jurídicas de las personas adolescentes, evidenciar el cumplimiento de los PIEM y el funcionamiento de programas orientados a la reintegración familiar y social.
8. Velar por el cumplimiento de la reserva y confidencialidad durante la ejecución de la sentencia y por la aplicación de lo dispuesto en la presente ley sobre el registro de antecedentes penales.
9. Remitir a quien corresponda los informes estadísticos mensuales.
10. Otras atribuciones que esta u otras leyes le asignen para la ejecución de sentencia.

Artículo 32. (ATRIBUCIONES DE SECRETARIA O SECRETARIO DE LOS JUZGADOS DE JUSTICIA PENAL JUVENIL). Son atribuciones de Secretarias o Secretarios de los Juzgados de Justicia Penal Juvenil, las establecidas por la Ley del Órgano Judicial y demás normativa, además:

1. En los Juzgados de Instrucción Penal Juvenil, controlar el plazo otorgado al equipo técnico interdisciplinario para elevar informes, a cuyo vencimiento representará de oficio a la autoridad judicial.
2. En los Juzgados de Sentencia y de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil, llevar un registro del tiempo de aplicación de libertad asistida, tiempo de permanencia de adolescentes en centros de régimen abierto, semiabierto y cerrado, debiendo informar de oficio y oportunamente a la autoridad judicial sobre el cumplimiento del tiempo de la medida impuesta.
3. En los Juzgados de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil, llevar un registro personalizado de las personas adolescentes que cumplen sanciones socioeducativas y privativas de libertad, que contenga datos de la familia, del lugar de cumplimiento de la medida, de la persona acompañante o responsable de la misma, los informes técnicos de seguimiento y demás información necesaria para la ejecución, debiendo informar de oficio y oportunamente a la autoridad judicial sobre el cumplimiento del término de la medida impuesta.

Artículo 33. (EQUIPO INTERDISCIPLINARIO). El Equipo Interdisciplinario de los juzgados de Instrucción está compuesto básicamente por profesionales en Trabajo Social, Psicología y por educadores sociales pudiendo incorporarse en forma temporal o permanente otros profesionales cuando las necesidades planteadas lo requieran.

Los miembros de este equipo son designados por el Tribunal Departamental de Justicia, sobre la base del resultado de convocatoria pública, concurso de méritos y examen de competencia a cargo del Consejo de la Magistratura.

Para integrar un equipo interdisciplinario son requisitos:

1. Contar con título en Provisión Nacional;
2. Tener especialidad o estudios post universitarios en Derecho de la Niñez y Adolescencia o Derechos Humanos Derecho Penal de Adolescentes, psicología clínica infanto juvenil o ciencia acorde al desempeño de sus funciones;
3. Haber ejercido su profesión con honestidad y ética, al menos, por cuatro años;
4. No tener antecedentes de incumplimiento de deberes familiares.

El ejercicio profesional en estos Equipos Interdisciplinarios, es incompatible con el desempeño de cualquier otra función pública o privada, con la docencia y con el ejercicio libre de la profesión.

Cada equipo mantendrá su autonomía respecto a otros similares que puedan funcionar en otros juzgados, entidades estatales, nacionales o departamentales.

El Consejo de la Magistratura proveerá recursos para su funcionamiento así como para la contratación de profesionales en forma temporal, cuando por las condiciones del caso así sea requerido y solicitado por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 34. (DEPENDENCIA Y FUNCIONES). Los miembros del Equipo Interdisciplinario tienen dependencia directa del respectivo Juez de Instrucción Penal Juvenil y bajo esta dirección, les corresponde:

1. Realizar el abordaje interdisciplinario desde el inicio de las actuaciones judiciales;
2. Informar y sugerir a la autoridad judicial de Instrucción a sobre la pertinencia de la aplicación de medidas cautelares, criterios de oportunidad y medidas socio educativas;
3. En forma oral o escrita, brindar el asesoramiento y orientación técnica que le sea requerida por la autoridad Judicial;
4. Participar en audiencias, entrevistas y otras actuaciones judiciales;
5. A solicitud de la autoridad judicial homologar u observar en forma técnicamente fundamentada, informes técnicos y periciales presentados en los procesos;
6. Realizar valoraciones técnicas e investigaciones y hacer el seguimiento a medidas y disposiciones judiciales, en los términos dispuestos por la autoridad judicial; Presentar informes técnicos con sugerencias y recomendaciones debidamente fundamentadas;
7. Desarrollar trabajos de orientación, prevención y otros, bajo la inmediata dependencia de la autoridad judicial;
8. Desarrollar otras acciones inherentes a sus funciones, dispuestas por la autoridad judicial.

Cada informe interdisciplinario deberá llevar la firma de los profesionales que intervengan en el caso. La representación del equipo la ostentará el o la profesional que sea designado por la autoridad judicial en cada actuación concreta.

Se garantiza a los profesionales integrantes de estos equipos, la libre manifestación desde el punto de vista técnico con sujeción a criterios estrictamente profesionales.

En caso de que se presente una causal de excusa o recusación de profesional del equipo interdisciplinario, la autoridad judicial valorará los argumentos y en atención al interés superior de la persona adolescente encausada, definirá la misma, determinando en todo caso, el profesional de su juzgado o de otra entidad pública, que cumplirá dicha actuación.

El desempeño de funciones del equipo interdisciplinario está sujeto al régimen disciplinario del Órgano Judicial.

CAPÍTULO TERCERO MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 35. (MINISTERIO PÚBLICO).

1. En los procesos penales contra personas adolescentes mayores de catorce y menores de dieciocho años el Ministerio Público actuará con Fiscales especializados(as) de materia Penal Juvenil, quienes promoverán de oficio la acción penal pública y a denuncia de la víctima la acción penal pública en delitos de acción pública a instancia de parte y en los delitos de acción privada, en el ámbito de la clasificación determinada por el Código de Procedimiento Penal.
2. Los y las Fiscales de materia Penal Juvenil, serán asistidos por asesores especializados que formen un equipo técnico.
3. Sin perjuicio de lo previsto por este artículo, los y las Fiscales de Materia Penal Juvenil, podrán prescindir de la acción penal antes de iniciada la misma o durante el proceso y solicitar al juez que prescinda de la acción por la aplicación de un criterio de oportunidad en los términos previstos por esta ley;
4. El Ministerio Público garantizará que el o la Fiscal que conozca un caso, sea responsable del mismo desde la investigación inicial hasta el cumplimiento de la sanción, asegurando su intervención en las diferentes etapas del proceso, aún ante el tribunal de casación, cuando así lo disponga el Fiscal de su Distrito o el Fiscal General de la República;
5. Los y las fiscales de materia penal juvenil velarán por el cumplimiento efectivo de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado y la normativa nacional e internacional. En sus actuaciones tomarán en cuenta no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad a la persona adolescente; formulando sus requerimientos conforme a este criterio;
6. El Ministerio Público en cada Departamento, establecerá mecanismos de coordinación expeditos con las Direcciones o Secretarías de Justicia Penal Juvenil de las Gobernaciones para la materialización de los mecanismos de Justicia restaurativa y con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia para la asistencia letrada e integral.

Artículo 36. (REQUISITOS PARA SER FISCAL ESPECIALIZADO/A DE MATERIA PENAL JUVENIL). Para optar al cargo de Fiscal de Materia Penal Juvenil se requiere, además de los requisitos generales establecidos por la Ley Orgánica del Ministerio Público:

1. Haber ejercido la profesión con ética, sensibilidad y credibilidad social por lo menos seis años o las funciones de fiscal o juez por cuatro años;
2. No estar comprendido en los casos de impedimentos, incompatibilidades o prohibiciones determinadas por la Ley Orgánica del Ministerio Público y disposiciones vigentes;
3. No tener antecedentes de violencia intrafamiliar;
4. Tener especialidad o haber realizado cursos en materia Penal además en derechos humanos o derechos de la niñez y adolescencia y/o justicia penal para adolescentes.

Artículo 37. (ATRIBUCIONES DE LAS /LOS FISCALES DE MATERIA ESPECIALIZADA PENAL JUVENIL). Además de las establecidas en la Ley Orgánica del Ministerio Público y el ordenamiento jurídico nacional, son atribuciones del/la Fiscal de Materia Penal Juvenil:

1. Velar por el cumplimiento de la presente Ley;
2. Velar por el cumplimiento efectivo de las garantías reconocidas por la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la presente ley a la persona adolescente encausada y promover las sanciones administrativas, civiles o penales que corresponda en caso de violación u omisión de las mismas;
3. Promover la acción penal ante la comisión de un delito atribuido a una persona adolescente mayor de 14 años hasta los 18 años cumplidos, dirigir personalmente la investigación y el levantamiento de diligencias policiales e impulsar el procedimiento, realizando todos los gastos necesarios para este fin y la participación en el proceso, conforme a las disposiciones previstas en esta Ley y en la Ley Orgánica del Ministerio Público;
4. Recibir las denuncias contra persona adolescente entre 14 y 18 años, por la comisión de delitos de acción pública, de acción a instancia de parte y de delitos de acción privada y proceder a su tramitación conforme a esta ley;
5. En los casos que la ley lo permita y proceda, promover la exclusión o suspensión del proceso mediante la aplicación de criterios de oportunidad reglados por la presente ley, asumiendo la Dirección funcional de estos procedimientos;
6. En los casos que corresponda requerir a la autoridad judicial de la Instrucción la homologación de las medidas y/o aprobación del acta de conciliación;
7. Solicitar pruebas, aportarlas y, cuando proceda, participar en su producción dentro del marco constitucional, de la presente ley y de las Convenciones, Tratados, Reglas y Directrices internacionales sobre la materia;
8. Requerir bajo apercibimiento de ley la presencia y/o información de personas naturales o jurídicas;
9. Rechazar la denuncia y actuaciones policiales;
10. Determinar el sobreseimiento total o parcial cuando proceda;
11. Preparar la acusación y participar en el juicio oral.

12. Brindar permanente información a la víctima sobre sus actuaciones, el curso del proceso y sus efectos;
13. Brindar asesoramiento a la víctima durante la conciliación y cuando ella lo solicite;
14. Solicitar, cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las medidas cautelares y de las sanciones determinadas e interponer recursos legales;
15. Actuar ante los jueces de ejecución penal en todo lo concerniente al cumplimiento de la sanción;
16. Ejercer la dirección funcional de la actuación policial y del Instituto Forense, supervisando la legalidad y el respeto a los derechos y garantías en las mismas;

Todo requerimiento y resolución que formule en forma oral o escrita, deberá ser específico y estar debidamente fundamentado.

Artículo 38. (EQUIPOS DE APOYO). Los y las Fiscales Especializados/as en Materia Penal Juvenil, para el ejercicio de sus funciones contarán con el apoyo de equipos interdisciplinarios de especialistas conformados por profesionales en psicología, trabajo social, pedagogía y otras con especialidad en Derecho Humanos o Derechos de la niñez y adolescencia o Derecho Penal de Adolescentes o psicología clínica infanto juvenil o ciencia acorde al desempeño de sus funciones.

Artículo 39. (OBLIGACIÓN DE RESERVA). El o la Fiscal Especializado/a de materia Penal Juvenil, será responsable por el uso indebido de las informaciones y documentos que tenga en su poder.

Bajo ninguna circunstancia podrá revelar la identidad de niños, niñas y adolescentes que se vean involucrados como sujetos activos, pasivos o testigos de un delito, ni proporcionar datos personales, familiares u otros que permitan su identificación, ni permitir el registro fotográfico o en cualquier otro soporte audiovisual ni un difusión.

Responsabilidad y obligación de reserva extensiva al personal y órganos de investigación y equipos interdisciplinarios que actúan bajo la dirección Fiscal.

CAPÍTULO CUARTO POLICÍA BOLIVIANA

Artículo 40. (RESPONSABILIDAD DE LA POLICÍA) En el marco del Sistema de Justicia Penal Juvenil, además de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, corresponde a la Policía Boliviana:

1. Instituir para todas sus unidades y efectivos, protocolos de actuación con personas menores de edad en el marco de lo establecido por las normas de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, el Código del Niño, Niñas y Adolescente y la presente ley.
2. Establecer planes específicos de formación y actualización en el tratamiento policial de niñas, niños y adolescentes, para el personal que desarrolle tareas

de seguridad ciudadana y para los efectivos responsables de materializar la intervención inicial en situaciones en conflicto con la Ley penal.

3. Crear Unidades Especializadas de Policía Judicial Juvenil, como órganos auxiliares del Ministerio Público y la Jurisdicción Penal Juvenil, con personal especialmente capacitado en áreas y materias relacionadas con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derechos de la Niñez y Adolescencia y normativa internacional aplicable a la función policial;
4. Implementar dependencias policiales que brinden condiciones seguras y apropiadas para casos de aprehensión de adolescentes en los términos establecidos por esta ley.

Artículo 41. (ACTUACIÓN POLICIAL). Toda intervención policial sobre persona menor de 14 años será de protección por estar exenta de responsabilidad penal.

En los casos de infracción penal por parte de estas personas, la actuación policial estará orientada a minimizar los efectos de su acción y a su protección específica, bajo las siguientes directrices:

1. Aplicación de las normas de protección;
2. Actuación con reserva, evitando la espectacularidad, el empleo de lenguaje duro, la violencia y la exhibición de armas.
3. Entrega de la persona menor de 14 años a sus padres, tutores o responsables, de no existir estos, o ante imposibilidad de su ubicación inmediata o de existir riesgo para la seguridad o integridad de la persona menor, a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia;
4. Comunicación inmediata a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de los hechos, circunstancias y actuaciones;
5. Informe al Ministerio Público de la intervención.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia se permitirá que se obtenga o difunda fotografías o imágenes de niños, niñas y adolescentes así sean presuntamente autores, víctimas o testigos de un hecho tipificado como delito, ni se facilitarán datos que permitan su identificación.

Artículo 42. (ACTUACIONES PARA MANTENER EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDANA). En toda actuación para mantener el orden público o para preservar la seguridad ciudadana, el personal de la Policía debe cuidar que las personas menores de 18 años que se vean afectadas reciban un trato acorde con la protección de su interés superior, sin perjuicio del interés público general, además tiene el deber de:

1. Sujetar sus actuaciones a los preceptos constitucionales y el ordenamiento jurídico,
2. Proteger y respetar los Derechos Humanos y la dignidad de las personas menores de edad, en contra de toda forma de prepotencia, abuso de autoridad, violencia, extorsión, chantaje u otros. Guardar reserva sobre investigaciones, informaciones y documentación policial

que involucre a niños niñas o adolescentes como sujetos activos o pasivos de los hechos investigados y tomar las previsiones para impedir que se registre y/o difunda su imagen, identidad o voz.

3. En situaciones que se precise, de acuerdo a Ley, requerir la identidad de una persona menor de 18 años de edad en las calles, lugares o establecimientos públicos y, en su caso, realizar un control superficial sobre sus efectos personales para comprobar que no porta sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos:
 - a) Se le informará previamente y con claridad de los hechos que motivan la intervención y en qué consistirá la misma.
 - b) Se elegirá un lugar discreto fuera de la vista de otras personas.
 - c) Se evitará, en la medida de lo posible, la espectacularidad, el empleo de lenguaje rudo, la violencia y la exhibición de armas.

En caso de que de las circunstancias del entorno o de los hechos que originan la intervención pueda deducirse que existe riesgo para la persona menor de 18 años, se pondrá lo antes posible en conocimiento de sus padres o responsables, en su caso de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 43. (UNIDAD ESPECIALIZADA DE POLICÍA JUDICIAL JUVENIL), Corresponde a La Policía Judicial Juvenil, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, la identificación y auxilio a las víctimas, la acumulación y protección de las pruebas y toda actuación dispuesta por el Fiscal Especializado de Materia Penal Juvenil que dirige la investigación, diligencias que serán remitidas a los órganos competentes, le corresponde a su vez:

1. Informar, asesorar y, en su caso, apoyar a las demás unidades policiales en sus actuaciones e intervenciones que se vinculen a personas menores de 18 años;
2. Establecer canales de comunicación permanentes con la unidad de Justicia Penal Juvenil del Ministerio Público y cumplir las instrucciones generales o particulares que dicho órgano emita;
3. Coordinar y mantener contacto con las Unidades Técnicas de la Gobernación, con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y con las instituciones y organizaciones públicas y privadas que desarrollan labores en el área de la niñez y adolescencia con el objeto de favorecer la adopción de medidas de prevención, protección y atención;
4. Dar cumplimiento a las órdenes judiciales y requerimientos fiscales;
5. Sujetar sus actuaciones a los principios establecidos por la presente Ley.

CAPÍTULO QUINTO ENTIDAD RECTORA

Artículo 44. (ENTIDAD RECTORA DEL SISTEMA PENAL JUVENIL). El órgano rector de las políticas públicas nacionales del Sistema Penal Juvenil, es el Ministerio de Justicia, a través del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales.

Artículo 45. ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO RECTOR), Además de las definidas por otras leyes, son atribuciones del Órgano Rector de las políticas públicas de Sistema de Justicia Penal Juvenil:

1. Velar por el cumplimiento de la presente ley.
2. Establecer los lineamientos técnicos de los servicios de atención del Sistema de Justicia Penal Juvenil para el cumplimiento de las sanciones en medio abierto y privativas de libertad dispuestas por la presente norma;
3. Establecer los lineamientos técnicos para la implementación de programas y servicios para la materialización de la justicia restaurativa;
4. Coordinar con los Órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y los Gobiernos Autónomos departamentales y municipales, la implementación de políticas, programas y proyectos del Sistema;
5. Hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, normas, programas y servicios del Sistema Penal Juvenil
6. Identificar necesidades de atención del Sistema de Justicia Penal Juvenil, para la formulación o reformulación de políticas planes y programas;
7. Elaborar en coordinación con las entidades territoriales autónomas y de acuerdo a sus requerimientos, el presupuesto anual para la ejecución de las políticas departamentales de atención del Sistema Penal Juvenil y gestionar su incorporación en el Proyecto anual del Presupuesto General de la Nación;
8. Gestionar asistencia técnica y financiera de instituciones nacionales e internacionales para la implementación de políticas y servicios de atención del Sistema de Justicia Penal Juvenil en los diferentes departamentos;
9. Representar al Estado Plurinacional en eventos nacionales e internacionales vinculados a la temática de la presente ley;
10. Establecer una Dirección Especializada como instancia de Coordinación Nacional del Sistema;
11. Establecer un sistema nacional de información estadística y generar reportes periódicos sobre los procesos judiciales, sistemas de atención, servicios de tipo restaurativos, tendencia o evolución del sistema penal juvenil.
12. Emitir los reglamentos e instructivos en el marco de sus competencias;
13. Establecer evaluaciones periódicas, internas y externas sobre el funcionamiento práctico del Sistema Nacional de justicia Penal Juvenil, con principal énfasis en la eficacia de las medidas adoptadas, cuidando que en estas evaluaciones participen personas adolescentes que han tenido contacto con órganos de este Sistema y velando porque se respete su intimidad y privacidad en el marco de la reserva y confidencialidad dispuesta por esta norma.

CAPÍTULO SEXTO GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES

Artículo 46. (COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES).

Es competencia de los Gobiernos Autónomos Departamentales, la planificación, programación y ejecución de las políticas de atención del Sistema de Justicia Penal Juvenil en su jurisdicción, con este fin deberán determinar la asignación preferente de recursos e incluir los presupuestos requeridos en los procesos de planificación.

Artículo 47. (RESPONSABILIDADES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES). En el ejercicio de la competencia señalada en el artículo anterior, los Gobiernos Autónomos Departamentales, son responsables de la implementación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones, centros y programas para garantizar la correcta ejecución de las medidas y sanciones previstas por esta Ley. En este marco tienen la responsabilidad de:

1. Emitir la normativa que regule la política de atención y de los servicios del Sistema de Justicia Penal Juvenil en el Departamento en el marco instituido por la presente Ley;
2. Coordinar con la entidad Rectora la implementación en el departamento, de las políticas y lineamientos de atención del Sistema Penal Juvenil
3. Establecer una Secretaría o Dirección Técnica especializada como órgano ejecutor de las políticas de atención del Sistema Penal Juvenil en el departamento;
4. Gestionar y garantizar presupuestos adecuados para la implementación y funcionamiento de los servicios, programas y establecimientos en su jurisdicción:
5. Establecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación mensuales sobre el funcionamiento de los servicios y programas de atención del Sistema;
6. Establecer canales de comunicación, y coordinación permanentes con los Órganos del Sistema Penal Juvenil departamental y nacional para la implementación de políticas, programas y servicios.
7. Proporcionar permanente capacitación especializada al personal técnico operativo y administrativo del sistema de atención departamental.
14. Coordinar con instituciones de la sociedad civil, organizaciones sociales, comunitarias, organizaciones internacionales y otras, aspectos vinculados a la formulación de políticas, programas y actividades de comunicación, prevención, restauración y reinserción, así como acciones para minimizar la incidencia de la intervención penal en adolescentes y la comunidad.
15. Establecer convenios con organizaciones de cooperación internacional, para el financiamiento de programas, transferencia de recursos técnicos y metodológicos y para la capacitación y especialización de recursos humanos.

Corresponde además a la Asamblea Legislativa Departamental, en el marco de sus competencias, fiscalizar la ejecución de las políticas, centros y programas de atención del Sistema de Justicia Penal Juvenil en el ámbito departamental.

ARTÍCULO 48. (SECRETARIA O DIRECCIÓN TÉCNICA DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA PENAL JUVENIL). Las Secretarías o Direcciones Técnicas Departamentales del Sistema Penal Juvenil, son dependencias administrativas y ejecutoras especializadas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, independientes de las Unidades técnicas de protección establecidas por el Código de la Niñez y Adolescencia y de las Unidades de Seguridad Ciudadana u otras.

ARTÍCULO 49. (ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA O DIRECCIÓN TÉCNICA DEPARTAMENTAL DEL SISTEMA PENAL JUVENIL). La Secretaría o Dirección Técnica Departamental del Sistema Penal Juvenil, es responsable de la ejecución de las actividades técnicas, operativas y administrativas de los servicios y establecimientos de atención del Sistema Penal Juvenil.

Además de lo dispuestos en otras normas tienen la responsabilidad de:

1. Implementar, dirigir y gestionar los servicios técnicos especializado para la materialización de los mecanismos de justicia restaurativa y de criterios de oportunidad reglados, de acuerdo a las necesidades de la Fiscalía y de los Juzgados de Justicia Penal Juvenil, de los cuales dependen funcionalmente;
2. Implementar el Servicio de Orientación Socioeducativa, en los términos establecidos por la presente ley, para la ejecución de las medidas cautelares que no impliquen detención, la suspensión condicional del proceso, la suspensión condicional de la sanción, las Sanciones socioeducativas y las Órdenes de Orientación y Supervisión;
3. Implementar el Servicio de Atención Socioeducativa, encargado de establecer los centros y programas para la ejecución de las sanciones privativas de libertad y de la detención preventiva, conforme a esta ley;
4. Formular y ejecutar programas destinados a apoyar los procesos individuales de reinserción familiar, social, educativa y laboral en forma posterior al cumplimiento de medidas acordadas ante el Fiscal o a las sanciones determinadas por la autoridad judicial;
5. Velar porque el proceso de educación y reinserción familiar y social de las personas adolescentes que son atendidas en los centros y programas, se desarrolle de un modo eficaz y respetuoso de sus derechos;
6. Supervisar, organizar y administrar las ejecución de las medidas cautelares;
7. Instaurar mecanismos de coordinación expeditos con el Ministerio Público;
8. Establecer canales de comunicación adecuados y oportunos con los Jueces de Justicia Penal Juvenil para la presentación de informes sobre la evaluación y cumplimiento de las sanciones;
9. Enviar periódicamente a los Jueces de Justicia Penal Juvenil, información sobre los programas ofertados, plazas, datos estadísticos y otros;
10. Establecer convenios interinstitucionales con entidades educativas, de formación técnica, entidades públicas y privadas, sociales, culturales, empresariales, organizaciones no gubernamentales y otras, para el ejercicio de funciones en el ámbito de la presente Ley;
11. Implementar mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y comunitarias para el cumplimiento de medidas dispuestas por esta norma;
12. Coordinar y articular servicios y programas comunitarios que apoyen los procesos de integración de adolescentes.
13. Desarrollar acciones de información y sensibilización ciudadana sobre el alcance de los mecanismos de justicia restaurativa y sus efectos;
14. Promover el establecimiento de políticas locales de acceso a la educación formal y formación técnica y de generación de empleo a la educación para adolescentes que tengan conflicto con la Ley penal;
15. Proponer al Gobierno Departamental planes, programas y propuestas legislativas en el ámbito de la prevención y atención del Sistema de Justicia Penal Juvenil;
16. Acreditar el funcionamiento de entidades públicas y privadas de atención en Justicia Penal Juvenil de su jurisdicción, realizar la supervisión y evaluación periódica de las mismas;

17. Instituir mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación participativa del funcionamiento de todos los servicios establecidos en su jurisdicción;
18. Emitir reglamentos que incluyan las normas que regirán el funcionamiento de los diferentes programas, protocolos, directivas, circulares y otros;
19. Mantener canales de comunicación y coordinación con Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Unidades de la Policía y demás órganos del Sistema para el mejor cumplimiento de los fines, objetivos y principios de la presente ley;
20. Brindar informes anuales de gestión a la Asamblea Legislativa Departamental, que incluya detalles sobre el funcionamiento de los servicios, eficacia de los mismos, necesidades en el Departamento, datos estadísticos y otras referencias que permitan optimizar la atención;
21. Propiciar y apoyar estudios e investigaciones sobre la materia y difundir sus resultados;
22. Contar con un equipo técnico calificado para la adecuada dirección y supervisión de los servicios.

Artículo 50. (DIRECTRICES PARA LOS SERVICIOS Y PROGRAMAS DEL SISTEMA).

Todo servicio o programa del sistema de atención de Justicia Penal Juvenil, debe sujetar su funcionamiento y actuación a los principios y garantías establecidos por la presente ley y en el desempeño de sus labores tener en cuenta el desarrollo de la niñez y adolescencia, la dinámica constante de su crecimiento, la necesidad de atención adecuada para su bienestar y desarrollo integral. En este marco son directrices básicas de cumplimiento obligatorio:

1. Brindar a toda persona adolescente un trato acorde a su dignidad y derechos y la prevalencia de su interés superior;
2. El respeto al libre desarrollo de su personalidad, así como de las señas de identidad propias y de las características individuales y colectivas;
3. La información adecuada y oportuna sobre sus derechos y la asistencia necesaria para poder ejercerlos;
4. La adecuación de las actuaciones a la edad, género, origen, la psicología, la personalidad y las circunstancias personales y sociales de la persona adolescente;
5. La elaboración de un Programa Individual de Ejecución de Medida (PIEM) en forma participativa entre el o la profesional asignado para acompañar el cumplimiento de la medida o sanción, la persona adolescente que deba cumplirla, sus padres o persona responsable y su defensa letrada;
6. Las gestiones para la restitución de derechos;
7. La aplicación de programas fundamentalmente educativos, promotores y no represivos, que fomenten el sentido de la responsabilidad, el respeto de los derechos y la libertad de los demás y una actitud constructiva hacia la sociedad.
8. Desarrollar, en forma permanente, actividades individuales, grupales y familiares que fomenten la autovaloración, autoestima, la responsabilidad, destreza en habilidades sociales y el manejo de conflictos
9. La priorización de programas en el entorno familiar y social propio, siempre que no sea perjudicial para los intereses de la persona adolescente;
10. El fomento de la participación, colaboración y la responsabilidad del padre, la madre o representante legal

- 11.El carácter interdisciplinario en la toma de decisiones que afectan o pueden afectar la esfera personal, familiar o social de la persona adolescente;
- 12.La confidencialidad y reserva en todas las actuaciones;
- 13.La preservación de la identidad, la toma de fotografías o filmaciones, la divulgación de imágenes o datos que permitan su identificación, aún con el consentimiento de la persona adolescente que cumpla la medida, salvo que cuenten con autorización judicial fundamentada en su interés superior.
- 14.La coordinación y colaboración con otras entidades públicas y privadas del Sistema de atención:
- 15.El fomento a la participación de organizaciones sociales y privadas.

Todo servicio y programa del Sistema de Atención de Justicia Penal Juvenil tiene carácter gratuito. Su regulación, implementación y gestión es responsabilidad de los Gobiernos Departamentales en los marcos establecidos por la presente Ley.

Los servicios y programas alternativos al proceso penal, se encuentran bajo la dirección funcional del Fiscal especializado en materia penal juvenil a cargo del caso.

Los servicios y programas de cumplimiento de sanción se encuentran sujetos a control jurisdiccional del Juez de Ejecución del Sistema Penal Juvenil o, en su caso, del Juez que emitió la sentencia.

Artículo 51. (DEL PERSONAL). Bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, todo el personal de la Secretaría o Dirección Técnica Departamental y de los servicios, programas y establecimientos del Sistema de Atención de Justicia Penal Juvenil, que se encuentran bajo su dependencia directa o indirecta, debe cumplir con los requisitos de profesionalidad, especialización y experticia requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

Con este fin, la Secretaría o Dirección Técnica Departamental:

1. Establecerá mecanismos adecuados de ingreso y de evaluación técnica personal en forma anual
2. Implementará en coordinación con los programas y establecimientos del Sistema, una política de capacitación y actualización profesional y técnica permanente que incluya mecanismos que garanticen la participación de cada funcionario o funcionaria por lo menos una vez al año.

Artículo 52. (ACREDITACIÓN DE CENTROS Y PROGRAMAS). El Gobierno Autónomo Departamental podrá delegar, mediante convenio expreso aprobado por la Asamblea Departamental, la organización y gestión de los servicios, programas y centros de atención especializados del Sistema de Justicia Penal Juvenil a instituciones sociales sin fines de lucro, con registro legal, que garanticen el personal, la infraestructura y la experiencia requerida para el cumplimiento de los servicios y prestaciones que brinden.

Los gobiernos departamentales establecerán las normas que regulen la organización y funcionamiento de estas entidades de acuerdo a lo señalado en el anterior artículo y dentro del siguiente marco:

1. Tipos de servicios, programa y centros que pueden ser establecidos y gestionados;
2. Formas de administración y gestión;
3. Características comunes, tipología, ámbito territorial de funcionamiento;
4. Determinación de los órganos unipersonales y colegiados que se considere necesarios para su dirección y funcionamiento;
5. Normas básicas de infraestructura, de salud, seguridad e higiene;
6. Capacidad máxima de atención que deberá ser proporcional a los recursos humanos, técnicos y económicos que dispongan;
7. Requisitos de formación, experticia y personales de los profesionales, la composición de los equipos interdisciplinarios, sus funciones específicas y actividades, la máxima carga laboral para cada equipo interdisciplinario;
8. Marco y alcance de la atención personalizada, de los programas de inserción y reinserción familiar, en la comunidad, educativa y laboral;
9. Normas que regulen el marco de los acuerdos con organizaciones sociales para el desarrollo de programas y actividades comunitarias;
10. Perfil y requisitos de las personas que asuman la responsabilidad de orientar y acompañar las medidas o sanciones;
11. Marco de regulación para la suspensión de actividades y y/o cierre de la entidad;
12. Marco del soporte presupuestario, becas y otras prestaciones otorgadas por el Gobierno Departamental;
13. Marco de la supervisión, contenido y periodicidad de los informes y evaluaciones;
14. Además para los Centros de restricción o privación de libertad:
 - a. Las normas de convivencia comunes;
 - b. Las normas de desarrollo del régimen de visitas, salidas y contactos con el exterior;
 - c. Los procedimientos de información, para formular las peticiones, las quejas y los recursos;
 - d. Las normas de desarrollo del régimen de estímulos y disciplina;
 - e. El marco de los programas de preparación gradual para el egreso de la entidad.
 - f. Requisitos de Coordinación interinstitucional;

Marco que deberá ser aplicado también, como requisito para la apertura de un centro de administración directa por parte del Servicio de Atención Socioeducativa.

Sin perjuicio de lo establecido por este artículo, cada centro de administración directa, delegada o mixta, puede establecer normas internas específicas que regulen, en el marco de la normativa departamental de funcionamiento, la actividad diaria y la convivencia.

Estos servicios, programas y centros de administración directa, delegada o mixta deben estar ubicados en el área urbana o próximos a la misma, en zona segura para la salud e integridad de las personas adolescentes, en lugares de fácil acceso

rodado que cuente con un adecuado servicio de transporte público y cercano a los equipamientos y servicios de salud, educación y otros comunitarios

La delegación de funciones no libera al Gobierno Departamental de los deberes y responsabilidades instituidos por la presente Ley.

Artículo 53. (POLÍTICA DE ATENCIÓN). La política de atención del Sistema Departamental de Justicia Penal Juvenil, se efectiviza a través de:

1. Centros de Mediación y Conciliación;
2. Servicio Socioeducativo de Orientación;
3. Servicio Socioeducativo de Atención,

Su implementación y funcionamiento se encuentra sujeto a lo dispuesto por la presente ley y los reglamentos.

Artículo 54. (CENTROS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN). Son programas para la materialización de la justicia restaurativa.

Además de las directrices y requisitos generales dispuestos por este capítulo, los Centros de Mediación y Conciliación requieren:

1. Contar con la infraestructura adecuada y necesaria para el desarrollo de los procesos de mediación y conciliación;
2. Contar con educadores y conciliadores con la formación y especialidad acreditada para el cumplimiento de esta función, en número acorde a los requerimientos de intervención;
3. Equipos técnicos que coadyuven en los procesos brindando apoyo profesional, asesoramiento técnico e información permanente sobre la situación integral dentro de cada caso;
4. Supervisión metodológica y técnica a cada Equipo Técnico;
5. Supervisión externa de los casos;
6. Mecanismos de programación y coordinación;
7. Equipos interdisciplinarios de apoyo y orientación a las víctimas durante el proceso restaurativo y de asistencia profesional posterior al mismo;
8. Equipo profesional que supervise el cumplimiento de los acuerdos restaurativos y la reintegración familiar y social, responsable de los informes técnicos al Fiscal o la autoridad jurisdiccional que instruye el proceso restaurativo;
9. Educadores y educadoras con la formación y capacitación específica adecuada, que acompañen en forma personalizada el cumplimiento de las medidas acordadas, en número suficiente para el desarrollo idóneo de sus funciones;
10. Mecanismos que le permitan establecer alianzas con instituciones privadas y públicas de la comunidad, para facilitar la participación de adolescentes en conflicto con la ley Penal en acciones de prestación de servicios a la comunidad, programas terapéuticos para casos de adicción a drogas o bebidas alcohólicas y otros servicios socio educativos, culturales, deportivos y de esparcimiento.

Los Centros de Mediación y Conciliación brindarán también el soporte profesional y técnico para el cumplimiento de los acuerdos emergentes de la Remisión que establezcan el Fiscal o la autoridad Jurisdiccional, bajo cuya dirección funcional desarrollarán su actuación.

Todo el personal que participe de estos procedimientos debe contar además de la especialización establecida por la presente ley, con una capacitación especial sobre los principios de los programas de justicia restaurativa y sobre técnicas de mediación y manejo de conflictos. Artículo 55. (SERVICIO SOCIOEDUCATIVO DE ORIENTACION). El Servicio Socioeducativo de Orientación del Gobierno Departamental, es el responsable de diseñar, coordinar, organizar, supervisar y administrar los centros y programas para la ejecución de:

1. Sanciones socioeducativas:
 - a) Realización de tareas socio educativas;
 - b) Prestación de servicios a la comunidad;
 - c) Asistencia a un Centro de día;
 - d) Libertad asistida;
 - e) Tratamiento ambulatorio;
2. Órdenes de orientación y supervisión.
3. Aplicación de medidas cautelares no privativas de libertad.
4. Suspensión condicional del proceso.
5. Suspensión condicional de la sanción.

Artículo 56. (PROGRAMAS PARA LA EJECUCIÓN DE SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS).

Además de los requisitos generales dispuestos por esta ley, estos programas requieren para su implementación:

1. Contar con la infraestructura adecuada para la realización de actividades socioeducativas, formativas, culturales, deportivas, de formación técnica, reuniones y grupales, así como con gabinetes para entrevistas;
2. Contar con educadores y educadoras con idoneidad certificada que brinden la orientación socioeducativa y el acompañamiento personalizado a las y los adolescentes en la ejecución de la sanción o medida socioeducativa, desde la elaboración del Programa Individual de Ejecución de Medida (PIEM) hasta la finalización de la misma, en número suficiente para el desarrollo idóneo de sus funciones
3. Contar con equipos interdisciplinarios de profesionales en trabajo social, psicología, antropología, pedagogía y otras áreas que sean requeridas para asesorar, supervisar y evaluar la elaboración, cumplimiento y revisión del PIEM, así como para presentar los informes técnicos a la autoridad jurisdiccional correspondiente.
4. Contar con un órgano colegiado de supervisión metodológica y técnica y que valore su aplicación en cada equipo interdisciplinario;
5. Formar unidades de trabajo permanente entre equipos interdisciplinarios y educadores o educadoras distribuidos territorialmente y en lo posible, organizados por el tipo de sanción socioeducativa o medida:

6. Implementar niveles intermedios de programación y coordinación de los equipos y planta de educadores y del programa con los centros del Servicio Socioeducativo y con los recursos educativos, formativos, sociales y comunitarios establecidos en los municipios y el Departamento;
7. Contar con el personal idóneo para el desarrollo de las actividades socioeducativas
8. Establecer Redes y acuerdos con entidades, instituciones y organizaciones públicas y privadas para el desarrollo de las labores de servicio a la comunidad, el cumplimiento de las tareas socioeducativas, de las órdenes de orientación y supervisión y tratamientos ambulatorios.
9. Desarrollar un permanente servicio de información, sensibilización y orientación familiar y comunitaria en procura de que tanto la familia como la comunidad coadyuven proactivamente al cumplimiento de los objetivos de la sanción impuesta y la reinserción familiar y social;
10. Los que sean necesarios para los servicios que brinden y actividades específicas que desarrollen.

Artículo 57. (DIRECTRICES PARA LA ORIENTACIÓN SOCIO EDUCATIVA). Para la consecución de los objetivos de las sanciones y medidas, toda Orientación Socioeducativa que deben desarrollar los programas de régimen abierto y los centros de privación de libertad, estará dirigida a:

1. Contribuir a la restitución de derechos de la persona adolescente y a su desarrollo integral;
2. Potenciar actitudes responsables;
3. Dar una respuesta específica y adaptada a cada situación y sus características;
4. Favorecer la adquisición de aprendizajes, conocimiento y habilidades concretas;
5. Fomentar las capacidades y el desarrollo de habilidades sociales de la persona adolescente que le ayuden a una integración familiar y social positiva;
6. Propiciar la reintegración familiar y social así como el apoyo y la participación de la familia.

Con estos fines deberán programar actividades de carácter educativo, social, formativo, laboral, lúdico, deportivo, artístico u otros que puedan desarrollarse en instalaciones de la misma entidad o en entidades públicas o privadas que brinden este tipo de servicios a la comunidad.

En todos los casos el tipo de actividades a desarrollar deberá estar descrito en el Plan Individual de Ejecución de Medida, que será elaborado conforme a esta ley.

Artículo 58. (DE LOS ORIENTADORES). Podrán desarrollar esta labor profesionales del área sicopedagógica y educadores o educadoras con formación y experiencia idónea para el desarrollo de esta función durante la ejecución de las sanciones socioeducativas y las sanciones privativas de libertad.

Su desempeño deberá enmarcarse en lo dispuesto por esta ley. Para el cumplimiento de su cometido deberán mantener entrevistas cotidianas o periódicas con la persona adolescente, de acuerdo al caso y circunstancia, y establecer una relación

educativa de confianza y respeto mutuo que permita alcanzar las meta y objetivos del PIEM, a su vez:

1. Lograr una mejor autovaloración y autoestima de la persona adolescente;
2. Promover que se instaure, fortalezca o restablezca los mecanismos de soporte familiar, con el apoyo del equipo interdisciplinario del Programa, de ser necesario;
3. Facilitar el desarrollo de habilidades sociales, actitudes responsables, y de competencias necesarias para que la persona adolescente se reencontre y vincule con su entorno escolar, social y comunitario,

Promover el acceso a oportunidades de integración educativa y laboral.

Artículo 59. (SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA). El Servicio Atención Socioeducativa es el responsable de diseñar, coordinar, organizar, supervisar y administrar los establecimientos y programas requeridos para el cumplimiento apropiado de la detención preventiva y las sanciones privativas de libertad:

1. Internamiento domiciliario;
2. Internamiento durante el tiempo libre;
3. Internamiento en régimen abierto;
4. Internamiento en régimen semiabierto;
5. Internamiento en régimen cerrado.

Artículo 60. (PROGRAMA DE SUPERVISIÓN DEL INTERNAMIENTO DOMICILIARIO). El Programa de Supervisión del internamiento domiciliario se encuentra bajo la dependencia del Servicio de Atención Socioeducativa, contará con personal idóneo para la elaboración del PIEM y la orientación socioeducativa y acompañamiento del mismo en los términos establecidos por la presente ley.

El equipo interdisciplinario a cargo de su ejecución deberá brindar apoyo y asistencia técnica a la familia de la persona adolescente durante el cumplimiento de la sanción.

ARTICULO 61. (CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD). Los centros de privación de libertad en los diferentes regímenes, funcionan bajo responsabilidad del Servicio de Atención Socioeducativa del Gobierno Departamental, debiendo:

1. Estar establecidos en forma exclusiva para adolescentes, en rigurosa separación por sexo y en dos tramos de edades, de 14 a 16 años y de 16 a 18 años.
2. Estar ubicados en infraestructuras diferentes las instalaciones para varones y para mujeres, de acuerdo al grupo etario, pudiendo una misma entidad albergar regímenes distintos, diferenciando sus servicios en unidades o programas específicos con infraestructura, personal y programas independientes.
3. Limitar la atención a veinte personas adolescentes en cada unidad o módulo o pabellón o programa de un mismo Centro o establecimiento.
4. Durante el período de privación de libertad, inclusive en régimen de detención preventiva, son obligatorias las actividades pedagógicas que potencien actitudes

de responsabilidad y fomenten las capacidades de la persona adolescente para lograr una integración familiar y social positiva.

ARTICULO 62. (OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE PRIVACION DE LIBERTAD). Los centros de privación de libertad, tienen la responsabilidad de:

1. Garantizar el respeto a los derechos y garantías de las personas adolescentes bajo su custodia;
2. Brindar la orientación socioeducativa personalizada designando el personal y equipo idóneo que estará a cargo de la misma y de la elaboración del PIEM y de su acompañamiento, en los términos previstos por esta ley;
3. Contar con recursos humanos y materiales necesarios y adecuados: Equipos interdisciplinarios, educadores, monitores y profesionales para el desarrollo de actividades educativas, formativas y sociales. El personal deberá tener especialidad y experticia en el área en que desempeñe funciones.
4. Establecer por reglamento interno, su funcionamiento, organigrama, régimen de disciplina, régimen de visitas, tipo de actividades, horarios de las mismas, normas higiénicas, sanitarias, sobre vestuario y aseo personal, tenencia de pertenencias, lista de objetos y sustancias prohibidas. Reglamento que garantice la convivencia ordenada, que permita la ejecución de los diferentes programas y las funciones de custodia en condiciones de igualdad y no discriminación.
5. Garantizar en el establecimiento de horarios un mínimo de ocho horas diarias de descanso nocturno y por lo menos tres horas al aire libre.
6. Brindar condiciones de seguridad
7. Desarrollar una intervención sistemática general y personalizada orientada a la reintegración familiar y social;
8. Ofrecer un ambiente de respeto y dignidad, estableciendo la capacidad máxima de atención de sus instalaciones, en proporción a los recursos humanos, técnicos y económicos;
9. Brindar como norma general, una habitación individual. No obstante, si no existen razones de tratamiento, médicas o de orden y seguridad que lo desaconsejen, podrán compartir los dormitorios, siempre que estos reúnan las condiciones suficientes y adecuadas para preservar la intimidad. En todo caso, cada adolescente dispondrá de un lugar adecuado para guardar sus pertenencias;
10. Brindar atención médica, psicológica, pedagógica, terapéutica, odontológica y farmacéutica, así como alimentación y vestimenta suficientes y adecuadas a su edad y a las condiciones climatológicas. La vestimenta debe estar desprovista de cualquier elemento que pueda afectar a su dignidad o que denote, en sus salidas al exterior, su condición de privación de libertad, pudiendo la persona adolescente optar por vestir su propia ropa, siempre que sea adecuada a la disciplina y orden interno del centro.
11. Restablecer y preservar los vínculos familiares; en caso de ser inviable o imposible este restablecimiento, comunicar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que adopte las medidas que corresponda;
12. Priorizar la escolarización y profesionalización;
13. Desarrollar actividades educativas, ocupacionales, terapéuticas, productivas, lúdicas, culturales, deportivas y recreativas, individuales y grupales que aporten

- a su desarrollo integral;
14. Evaluar en forma continua el cumplimiento del PIEM, elevando informes a la autoridad jurisdiccional que controle la ejecución de acuerdo a lo dispuesto por esta ley.
 15. Mantener archivo y registro personal de los ingresos, que incluya el plan de ejecución individual de la sanción con su seguimiento, las circunstancias de atención, relación de pertenencias, datos que posibiliten la identificación e individualización de cada persona y nombre del profesional responsable del acompañamiento, en el marco de la reserva y confidencialidad dispuesta por la presente ley;
 16. Mantener programas destinados al apoyo y asistencia técnica de las y los egresados;
 17. Contar con un equipo interdisciplinario o colegiado de supervisión y con personal calificado para el acompañamiento personalizado y desempeño de cada función en proporción a la capacidad del centro y tipo de servicio que preste.
 18. Incorporar en sus reglamentos las normas internas de salida y de retorno al establecimiento, los centros o módulos para el cumplimiento de la privación de libertad mediante internamiento durante el tiempo libre, internamiento en medio abierto y en medio semiabierto;
 19. Brindar a adolescentes que tengan discapacidad física o cognitiva leve, la atención y condiciones de habitabilidad y desplazamiento especiales que su situación lo requiera, pudiendo acudir a los servicios de la comunidad para el tratamiento terapéutico que necesiten.

El desarrollo de la Orientación Socioeducativa individualizada de estos centros se regirá por lo dispuesto en los artículos 57 y 58 y en el capítulo de ejecución de las sanciones de esta ley.

Artículo 63. (CENTROS DE RÉGIMEN ABIERTO Y SEMIABIERTO). Los centros de privación de libertad en régimen abierto y semiabierto, se encuentran bajo la responsabilidad del Servicio de Atención Socioeducativa del Gobierno Departamental.

Son establecimientos que cuentan con la infraestructura, equipamiento, personal y condiciones adecuadas para que la persona adolescente sometida que debe cumplir cualquiera de estas sanciones resida en el Centro durante el horario y días que establezca la sanción, de acuerdo al régimen impuesto, asista a un establecimiento educativo o de formación fuera del mismo y realice otras actividades en la comunidad y con su familia de acuerdo al PIEM.

1. La actividad de estos Centros está sujeta a un programa y régimen interno.
2. Estos Centros deberán desarrollar programas de apoyo educativo, lúdicos, artísticos, deportivos, de formación técnica u otros que fomenten el sentido de la responsabilidad, el respeto de los derechos y la libertad de los demás y una actitud constructiva hacia la sociedad, en su caso viabilizar la asistencia de la persona adolescente a este tipo de actividades en instituciones y entidades públicas o privadas existentes en la comunidad.

3. Deben ejecutar programas de reinserción familiar y social con equipo profesional idóneo que brinde orientación y asistencia técnica a la persona adolescente, a su familia y su entorno social.

Estos centros no tendrán seguridad extrema y deben estar separados de los destinados a internamiento cerrado y detención preventiva en infraestructura, personal y programación.

CAPÍTULO SÉPTIMO GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

Artículo 64. (RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES). Los Gobiernos Autónomos Municipales como parte del Sistema de Justicia Penal Juvenil, tienen el deber de implementar en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, instituidas por el Código de la Niñez y Adolescencia, una Unidad Técnica Especializada de Justicia Penal Juvenil, que brinde el servicio gratuito de protección y defensa legal integral a las y los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal.

Establecerán su régimen interno, su conformación, dotaciones y otorgarán las condiciones materiales y el presupuesto suficiente y necesario para el apropiado cumplimiento de sus atribuciones, en forma independiente al personal y demás servicios que brinda.

Artículo 65. (ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA). Las Unidades Técnicas de Justicia Penal Juvenil de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Constituyen la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de las y los adolescentes que se encuentren en conflicto con la Ley Penal.

Tiene como atribuciones, bajo responsabilidad funcionaria:

1. Vigilar el cumplimiento efectivo de las garantías y derechos en todos los procesos y actuaciones; =
2. Brindar el servicio interdisciplinario especializado de defensa legal integral para adolescentes en conflicto con la ley penal;
3. Promover y solicitar, en los casos que proceda, la aplicación de criterios de oportunidad en los términos establecidos por la presente Ley, y brindar a la persona adolescente la asistencia legal e integral durante esos procesos;
4. Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales;
5. Acompañar la ejecución de la sanción, solicitar su cambio o modificación con fundamento en informes interdisciplinarios que avalen la medida;
6. Propiciar la reinserción familiar y social posterior a la ejecución de la sanción;
7. Brindar orientación interdisciplinaria a padres madres y familias para el cumplimiento de sus responsabilidades parentales y promover el fortalecimiento de los lazos familiares;
8. Implementar programas de reinserción familiar, educativa, laboral y comunitaria;

9. Promover el establecimiento de políticas locales que aporten a generar empleo y acceso a la educación para adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley;
10. Coordinar con las demás unidades de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para la restitución de derechos en el marco de lo dispuesto por el Código de de la Niñez y Adolescencia;
11. Instaurar mecanismos de coordinación expeditos con el Ministerio Público;
12. Establecer y mantener canales de comunicación adecuados y oportunos con los Jueces de Justicia Penal Juvenil, con la Unidad Técnica de los Gobiernos Departamentales, Unidades de la Policía y demás órganos del Sistema para el mejor cumplimiento de los fines, objetivos y principios de la presente ley;
13. Desarrollar campañas masivas de concienciación sobre los derechos y deberes de los y las adolescentes y de la familia.
14. Informar a las Comisiones de la Niñez y Adolescencia de los Concejos Municipales, sobre el funcionamiento y resultados de los programas implementados.

Estas Unidades Técnicas de Justicia Penal Juvenil están conformadas por equipos técnicos interdisciplinarios de profesionales idóneos para el desempeño adecuado de sus funciones. Funcionarán con infraestructura, personal y programas diferentes de las demás áreas de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, con las que coordinarán en forma específica en casos y circunstancias que sean requeridos.

Artículo 66. (ASISTENCIA A LA VICTIMA MENOR DE EDAD). En los casos en los cuales la víctima del hecho tipificado sea una persona menor de 18 años de edad, corresponderá a las Unidades de protección de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia brindarle la asistencia técnica interdisciplinaria a ella y sus progenitores o persona responsable en los términos establecidos por esta Ley y por el Código del Niño, Niña y Adolescente.

TÍTULO III PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67. (PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD). Los Fiscales en Materia Penal Juvenil, tienen la obligación de ejercer la acción penal pública en los casos en los que sea procedente. No obstante, en aplicación del principio de oportunidad y de intervención mínima que rigen, entre otros al Sistema de Justicia Penal Juvenil, que se prescinda, total o parcialmente, de la persecución penal, la limite a una o varios delitos o a alguna de las personas adolescentes que haya participado en el hecho, en aplicación de criterios de oportunidad regulados por la presente ley.

Artículo 68. (CRITERIOS DE OPORTUNIDAD). Constituyen criterios de oportunidad reglados:

1. Sustitutivo al proceso y antes del inicio del mismo, bajo dirección funcional del Fiscal:

- a) Remisión;
- b) Mecanismos de Justicia Restitutiva: mediación, conciliación y reparación del daño.

Son de aplicación preferente al proceso penal y a otras formas anticipadas de suspensión del mismo.

2. Iniciado el proceso, a cargo de autoridad judicial con opinión favorable del Fiscal:

- a) Remisión
- b) Conciliación
- c) Suspensión Condicional del proceso.

La aplicación de cualquiera de estos criterios está sujeta a lo establecido por la presente Ley.

Artículo 69. (LÍMITES A LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD). Son requisitos para la aplicación de los criterios de oportunidad:

- 1. Al respeto de las garantías de un debido proceso que no vulnere los derechos de las víctimas;
- 2. A que la persona adolescente de su consentimiento de manera voluntaria, sin ningún tipo de presión y que contribuya a su proceso de formación educativa y reinserción social;
- 3. Al consentimiento del padre o madre o responsable legal, en caso de adolescentes entre 14 y 16 años;
- 4. A que su aplicación no se encuentre vedada por otras normas.

Artículo 70. (PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIO DE OPORTUNIDAD SUSTITUTIVO AL PROCESO JUDICIAL). Antes de iniciada la instrucción o durante la misma, el Fiscal en materia Penal Juvenil que esté en conocimiento del caso, requerirá al equipo técnico de su Despacho o equipo interdisciplinario de la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, que a este efectos dependerá funcionalmente del Fiscal, la elaboración en un plazo máximo de diez días prorrogable por un período no superior a quince días en casos de gran complejidad, de un informe sobre la situación psicológica, educativa y familiar de la persona adolescente a la que se le atribuya la comisión de un delito, que incluya detalles sobre su entorno social y sobre cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas en la presente Ley.

En su Informe el equipo profesional podrá proponer:

- 1. Aplicar la Remisión, en su caso acompañada de una medida de protección, poniendo de manifiesto aquellos aspectos que considere relevantes en orden a dicha intervención, caso en que el Fiscal si está de acuerdo concertará la misma con la persona adolescente, sus representante legales y su abogado defensor, posteriormente remitirá el expediente al Juez con propuesta de sobreseimiento.

A su vez, de ser el caso remitirá testimonio de lo actuado a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia a efecto de la aplicación de una medida de protección dispuesta por el Código del Niño, Niña y Adolescente con indicación expresa del contenido y la finalidad de la misma;

2. La factibilidad de aplicar un proceso Restitutivo, caso en que el Fiscal luego de verificar las condiciones legales y procedencia del mismo requerirá al Centro de Mediación y Conciliación que inicie el proceso, con este fin remitirá todos los antecedentes;
3. Paralelamente requerirá a la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez, que brinde a la persona adolescente y su familia la asistencia interdisciplinaria durante el mismo;
4. En caso de que la víctima fuera menor de edad, requerirá a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia que mediante las dependencias correspondientes, se atienda y asista interdisciplinariamente a la víctima y su familia a lo largo del proceso restaurativo y durante el cumplimiento de los acuerdos a los que se pudiera arribar;
5. La continuidad del proceso judicial fundamentando técnicamente las razones de esta medida.

CAPÍTULO SEGUNDO LA REMISIÓN

ARTÍCULO 71. (CONCEPTO). Se entiende por remisión a la medida por la cual se excluye del proceso judicial a La persona adolescente acusada de la comisión de un hecho tipificado como delito, con el fin de evitar los efectos negativos que el proceso pudiera ocasionar a su desarrollo integral.

ARTÍCULO 72. (CONCERTACIÓN). Antes de iniciar el proceso penal, a solicitud de la persona adolescente, de sus progenitores o responsable legal, o de abogado defensor, o de la Unidad Técnica de Defensoría de la Niñez y Adolescencia, o de oficio, el Fiscal en Materia Penal Juvenil podrá concertar con la persona adolescente la Remisión, siempre y cuando:

1. Sea el primer delito del o la adolescente;
2. Se trate de delito con pena privativa de libertad no mayor a cinco años;
3. Que en la comisión del delito no se haya empleado grave violencia o intimidación
4. El delito carezca de relevancia social;
5. La persona adolescente hubiese sufrido un daño físico o moral grave, como consecuencia del hecho;
6. La persona adolescente se encuentre afectada por una enfermedad incurable en estado terminal, según dictamen pericial.

Para sustentar la pertinencia de la medida, el Fiscal solicitará a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o al equipo técnico de su despacho, un informe interdisciplinario sobre la persona adolescente que incluya información y valoración integral de su situación y ejercicio de derechos.

ARTÍCULO 73. (ALCANCE).

1. La concertación de la remisión es viable cuando el Fiscal disponga de pruebas fehacientes de que la persona adolescente ha incurrido en el delito del que se le acusa, ha admitido libre y voluntariamente su responsabilidad sin que se haya ejercido intimidación o presión para obtener el acuerdo;
2. No implica necesariamente el reconocimiento o comprobación de la responsabilidad del hecho ni prevalece para efectos de antecedentes penales;
3. El Fiscal valorando la situación personal del o la adolescente, puede incluir en el acuerdo eventualmente la aplicación de una medida socio educativa u orden de orientación previstas por esta Ley, excepto las que implican restricción o privación de libertad., y/o derivar a la persona adolescente a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, para la aplicación de las medidas de protección dispuestas por el Código del Niño, Niña y Adolescente;
4. El Acta de concertación de la Remisión, elaborada por el Fiscal, debe contener los fundamentos que sustentan su aplicación, las medidas acordadas así como las consecuencias de su inobservancia. Debiendo ser firmada por la persona adolescente, sus padres o persona responsable, el abogado que le brindó asistencia técnica y el Fiscal, deberá ser homologada por el Juez de Instrucción Penal Juvenil;
5. Si el/la Juez considera necesario convocará a Audiencia en la que resolverá el pedido, en su defecto pronunciará Auto fundamentado homologando la remisión y declarando extinguida la acción penal;
6. Corresponde al Fiscal poner en conocimiento de la víctima esta concertación.

ARTICULO 74. (REVISION). La medida aplicada como emergencia de la remisión podrá ser revisada judicialmente en cualquier estado de su cumplimiento, a solicitud expresa del adolescente, de su representante legal o del Fiscal.

CAPÍTULO TERCERO MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

Artículo 75. (MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA). Se entiende como Mecanismo de Justicia Restaurativa, a todo proceso de resolución extrajudicial de los conflictos derivados de la comisión del delito en el que la víctima, la persona adolescente ofensora, su padre o madre, o ambos, o representante legal y miembros de la comunidad afectados por el delito, participan conjunta y activamente con la ayuda de una tercera persona en calidad de facilitadora de ese proceso.

La aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa tiene por objetivo:

1. Para la persona adolescente a la que se le atribuye la comisión de un hecho tipificado en la ley penal, que tenga la posibilidad de:
 - a) Reflexionar sobre sus propios actos, asumir la responsabilidad de sus propias acciones y de las consecuencias que se derivan de ellas;
 - b) Contribuir a sus procesos de formación educativa y al desarrollo de actitudes responsables y de competencias necesarias para que se reencuentre y vincule

- con su entorno familiar y comunitario;
 - c) Ser protagonista de un proceso preventivo y constructivo de avance social y cognitivo, aprendizaje de habilidades sociales y ejercicio de derechos con responsabilidad;
 - d) Aportar una imagen más real y positiva de su persona a la víctima, superando los estereotipos y etiquetas que sobre su persona }esta se haya formado;
 - e) Participar activamente en el proceso de resolución del conflicto y de reparación a la víctima, mediante su esfuerzo personal.
2. Para víctima, que tenga la posibilidad de:
- a) Exteriorizar su situación, necesidades y angustias en relación con los hechos y con su victimización y ser escuchada.
 - b) Superar las consecuencias negativas de los hechos y ser reparada;
 - c) Ser protagonista activa de la resolución del propio conflicto;
 - d) Conocer y tener una imagen real de la persona adolescente que le ha agraviado y participar de su enfrentamiento responsable de la solución del conflicto o de la reparación.
3. Para la Comunidad:
- a) Acercar la justicia a la comunidad posibilitando su participación en la solución de los conflictos;
 - b) Incorporar a la justicia juvenil elementos restaurativos y compensatorios en relación con la víctima y la comunidad.

La aplicación de estos mecanismos como alternativa al proceso y antes de la iniciación del mismo, se efectúa bajo la dirección funcional del Fiscal en Materia Penal Juvenil en instalaciones de los Centros de Mediación y Conciliación, con el servicio técnico de mediadores y equipos de profesionales especializados conforme a lo previsto en esta ley y a las normas departamentales que regulen su creación y funcionamiento.

La aplicación durante el proceso, está bajo la dirección funcional del Juez de Instrucción o Sentencia Penal Juvenil.

En ambo casos el proceso se cumplirá en los Centros de Mediación y Conciliación especializados establecidos por los Gobiernos Departamentales, conforme a la presente Ley.

Artículo 76. (PROCESOS RESTAURATIVOS). Procesos restaurativos son aquellos que propugnan lograr resultados restaurativos mediante la aplicación de un plan de prevención, atención y tratamiento para las víctimas y para la persona adolescente agresora.

Los procesos restaurativos podrán aplicarse siempre y cuando:

1. El tipo de delito no tenga exclusión legal para este tipo de procesos;
2. Se trate de delito con pena privativa de libertad no mayor a cinco años;

3. Que en la comisión del hecho tipificado no se haya empleado violencia grave o intimidación:
4. Haya pruebas suficientes para inculpar a la persona adolescente de la comisión del hecho tipificado,
5. La víctima y la persona adolescente den el consentimiento libre y voluntario y tengan la posibilidad de retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso.

Son procesos restaurativos: la mediación y la conciliación.

Artículo 77. (LA MEDIACIÓN). La Mediación es el procedimiento que con la intervención de una persona técnica especializada que no tiene facultad de decisión, Mediador o Mediadora, se busca acercar a las partes para establecer un diálogo y comunicación voluntaria sobre el hecho que originó el conflicto penal.

Artículo 78. (LA CONCILIACIÓN). La Conciliación es el proceso que se desarrolla en forma posterior al contacto establecido en la mediación, con la intervención del mismo mediador u otro conciliador, quien de manera justa e imparcial conduce el diálogo entre las partes y en el cual la persona adolescente asume su responsabilidad por el hecho cometido, presenta sus disculpas y la voluntad de reparar el daño, por su parte la víctima puede exteriorizar sus sentimientos y necesidades de reparación, hasta llegar a una avenencia y acuerdo libremente aceptado por las partes y que atienda adecuadamente a los derechos e intereses de ambas.

Cuando la víctima es indeterminada o no existe víctima o cuando se trata de una víctima institucional que deposita en el mediador la total responsabilidad del caso, el proceso de conciliación se centra en la responsabilidad de la persona adolescente por sus acciones y formas de reparación.

Artículo 79. (MEDIADORES). Las y los facilitadores en la Mediación y Conciliación, son personas técnicas adecuadamente calificadas. Deben desempeñar sus funciones de manera imparcial, en el marco del respeto a la dignidad y derechos de las partes, cuidando porque éstas actúen con mutuo respeto y extremando esfuerzos para que lleguen a un acuerdo.

La o el mediador debe tener capacitación especial para manejar situaciones en las que se presente desequilibrio de poder entre las partes.

Artículo 80. (RESULTADO RESTAURATIVO), Constituyen resultados restaurativos, los acuerdos logrados como efecto de ese proceso, tienen como objetivo lograr un acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes, a lograr la integración de la víctima y de la persona adolescente en la comunidad.

Son resultados restaurativos: la reparación, restitución y servicio a la comunidad.

Artículo 81. (REPARACIÓN). La Reparación o restauración es el resultado de la conciliación, consiste en la compensación del daño causado por parte de la persona adolescente que incurrió en el hecho a favor de la víctima y puede tener un contenido material o simbólico.

Consiste en una obligación de hacer, de no hacer o de dar, por parte de la persona adolescente a favor de la víctima.

En su planteamiento y ejecución debe ser proporcional al daño a la edad y a las posibilidades de la persona adolescente, en lo material, psicológico y social, teniendo en cuenta positivamente su voluntad reparadora.

Artículo 82. (TIPOS DE REPARACIÓN). La reparación puede ser directa o indirecta.

1. Reparación Directa, es la que emerge de los acuerdos entre la persona adolescente y la víctima, pudiendo tener un contenido social.
2. La reparación indirecta es la que se produce cuando la víctima no es una persona física o jurídica determinada, no es posible su localización o se niega a participar, casos en los que las acciones reparadoras se dirigen hacia la comunidad y se materializan mediante la prestación de Servicios a la Comunidad.

Artículo 83. (DE LOS ACUERDOS REPARATORIOS O RESTAURATIVOS). Los acuerdos Reparatorios o Restaurativos se rigen por los principios de voluntad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, así como por el interés superior de la persona adolescente que incurrió en el hecho y de la víctima si fuera menor de edad. Debe contener obligaciones razonables y proporcionadas.

1. Para la validez del acuerdo reparatorio o restaurativo se requerirá, además de la voluntad de la persona adolescente, el consentimiento expreso de su padre, de su madre, de ambos, o de su representante, similar situación en caso de que la víctima fuera niña, niño o adolescente;
2. Si no existe quien ejerza la responsabilidad paterna o materna; se desconoce quiénes son dichas personas o su paradero, o cuando su localización sea difícil, el juez de Instrucción Penal Juvenil, analizando las circunstancias del caso y los términos del acuerdo reparatorio, convalidará el consentimiento otorgado por el adolescente. En estos casos será obligatorio además del abogado que brinde la asistencia legal, el apoyo integral de equipo interdisciplinario de la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez;
3. En los casos en los que la víctima fuese niña o niño o persona menor de edad con discapacidad, la conciliación y los acuerdos serán asumidos por su padre o madre o representante legal, en el caso de adolescentes se requiere su participación y aceptación además de la conformidad parental o de la persona responsable legal;
4. Los acuerdos deben concretar los compromisos adquiridos, especificar los términos de la reparación o de la restitución y en caso de acordarse trabajo comunitario, tipo de trabajo, lugar a ser cumplido, horario y duración del mismo además de los mecanismos de control de su cumplimiento y el nombre de la

persona técnica del Centro de Mediación y Conciliación que acompañará y orientará a la persona adolescente durante el cumplimiento de las obligaciones;

5. Los acuerdos pueden incluir, siempre que las partes así lo decidan, la compensación por daños y perjuicios derivados de la responsabilidad civil como parte de los perjuicios sufridos por la víctima como consecuencia del hecho tipificado, situación que deberá estar expresamente señalada en el documento de acuerdos;
6. En todo caso que estén involucrados adolescentes de 16 a 18 años, se procurará que la reparación o restauración provenga del esfuerzo propio de la persona adolescente y que no provoque un traslado de su responsabilidad hacia su padre, madre o a su representante.

Artículo 84. (DERECHOS DE LAS PARTES). En todo proceso Restaurativo, tanto la víctima como la persona adolescente que incurrió en el hecho delictivo tienen derecho a:

1. Recibir asesoramiento letrado en relación con el proceso restaurativo;
2. Contar con servicios de traducción o interpretación, en caso de ser necesario.
3. Ser plenamente informadas de sus derechos, de la naturaleza del proceso restaurativo y de las posibles consecuencias de su decisión antes de dar su consentimiento para participar en el mismo;
4. Emitir libremente su consentimiento o rechazo, sin recibir coacción de ningún tipo, tanto para participar en el proceso Restaurativo como para aceptar o rechazar los acuerdos
5. Que se mantenga la confidencialidad y reserva de las conversaciones mantenidas en los procesos Restaurativos durante y en forma posterior al mismo, salvo acuerdo escrito entre las partes.

Además, la persona adolescente inculpada y la víctima menor de edad, tener la compañía y asistencia de su padre o madre o ambos o su tutor o responsable legal, ante inexistencia o ausencia de estos, por personal de equipo interdisciplinario de la Unidad de Justicia Penal Juvenil Defensoría de la Niñez y Adolescencia para la persona adolescente y del equipo interdisciplinario de protección de esta entidad para la víctima.

Artículo 85. (LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS RESTAURATIVO), Todo proceso Restaurativo, hasta la firma del Acuerdo, deberá concluir en un término máximo de 3 meses.

1. Recibida la solicitud, en un plazo no mayor a tres (3) días, el Centro de Mediación y Conciliación convocará a la persona adolescente, a sus representantes legales y a su abogada o abogado defensor y en el acto el Mediador iniciará las gestiones, brindará una explicación detallada sobre la posibilidad de aplicar un proceso Restaurativo y los efectos del mismo. Oirá a la persona adolescente y a sus representantes legales previa consulta privada de estos con su abogado defensor;

2. En el caso de que la persona adolescente con asistencia de su abogado defensor acepte, en el mismo acto se recabará la conformidad de sus representantes legales.
3. Si la persona adolescente o sus representantes legales manifestaran su negativa a la aplicación de un proceso Restaurativo, el equipo técnico del Centro comunicará esta posición al Fiscal y dará por terminada su actuación.
4. En caso de que la persona adolescente o sus representantes legales manifestaran su conformidad, el Mediador se pondrá en contacto con la víctima y realizará las gestiones upara que manifieste su conformidad o disconformidad a participar en un procedimiento de mediación.
5. Si la víctima fuese menor de edad o persona con discapacidad cognitiva moderada o severa, el consentimiento deberá ser otorgado por sus representantes legales, en caso de la inexistencia de padres o responsables, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia solicitará al Juez de la Niñez y Adolescencia la designación de un Tutor ad litem para que le represente y vele por sus intereses.
6. Si la víctima se mostrase conforme a participar en la mediación, el Mediador convocará a ambas partes a un encuentro para iniciar la conciliación y concretar los acuerdos de reparación. No obstante, la conciliación y la reparación también podrán llevarse a cabo sin encuentro, a petición de la víctima, por cualquier otro medio que permita dejar constancia de los acuerdos.
7. No siendo posible la conciliación o la reparación directa por causas ajenas a la voluntad de la persona adolescente el Conciliador le propondrá la realización de tareas socioeducativas o la prestación de servicios a la comunidad situación que deberá comunicar al Fiscal en el Informe que acompañe al acuerdo.
8. El Centro de Mediación y Conciliación pondrá en conocimiento del Fiscal el resultado del proceso restaurativo acompañando el documento de los acuerdos entre las partes;
9. Cumplidos los acuerdos o cuando estos no pudieran llevarse a efecto por causas ajenas a la voluntad de la persona adolescente, el Fiscal teniendo en cuenta el compromiso reparatorio de la persona adolescente y la voluntad manifiesta de cumplir con el mismo, acompañando los antecedentes de lo actuado, solicitará al Juez de Instrucción Penal Juvenil, el desistimiento de la acción y archivo del expediente.
10. En caso de que la persona adolescente no cumpliera los términos del acuerdo, el Fiscal continuará con la instrucción, este incumplimiento no puede servir de agravante ni de justificación para la imposición de una condena más severa en posteriores procedimientos de justicia penal juvenil;

Se entenderá producida la conciliación cuando la persona adolescente reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y ésta acepte sus disculpas. Se entenderá por reparación y restauración al compromiso asumido por la persona adolescente con la víctima para realizar determinadas acciones en beneficio de ella o de la comunidad y su cumplimiento, sin perjuicio del acuerdo al que hayan llegado las partes en relación con la responsabilidad civil.

El Juez deberá valorar razonadamente, desde la perspectiva del interés superior de la persona adolescente, el sentido pedagógico y educativo de la reparación o

restitución propuesta para homologar el acuerdo y determinar el desistimiento de la acción penal juvenil.

La participación de una persona adolescente en un proceso Restaurativo no podrá ser usada como evidencia de culpabilidad en un proceso judicial posterior.

CAPÍTULO CUARTO CRITERIOS DE OPORTUNIDAD DURANTE EL PROCESO JUDICIAL

Artículo 86. (REMISIÓN DURANTE EL PROCESO JUDICIAL). En cualquier etapa del proceso Judicial, la persona adolescente de manera voluntaria mediante su defensa, o el Fiscal mediante requerimiento fundamentado, podrán solicitar al Juez la aplicación de la Remisión y extinción de la acción. Si concurren las circunstancias para que proceda la Remisión, previa consulta al Fiscal, en el primer caso, el Juez emitirá resolución conforme a esta Ley.

Artículo 87. (CONCILIACIÓN PROMOVIDA POR EL JUEZ). Atendiendo las circunstancias y el interés superior de la persona adolescente, la autoridad judicial en cualquier etapa del proceso podrá promover un acuerdo Restitutivo, caso en que previa consulta al Fiscal instruirá al Centro de Mediación y Conciliación que inicie el procedimiento y le remitirá los antecedentes.

En este caso el Centro de Mediación y Conciliación actuará bajo la Dirección funcional del Juez conforme a lo dispuesto por esta norma.

Artículo 88. (SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO). Hasta antes de finalizada la etapa preparatoria, a solicitud de la persona adolescente o del Fiscal en materia Penal Juvenil, el Juez de Instrucción podrá determinar la Suspensión Condicional del Proceso cuando:

1. El delito por el que se acusa conlleva una pena privativa de libertad que no exceda de los cinco (5) años de duración;
2. La persona adolescente no haya sido sancionada penalmente en un proceso anterior.

La suspensión procederá siempre que la persona adolescente preste su conformidad y, en su caso, haya firmado un acuerdo reparatorio con la víctima por los daños ocasionados.

Artículo 89. (REGLAS PARA LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO). En la Resolución que determine la suspensión condicional del proceso, la autoridad judicial además de los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho establecerá:

1. El periodo de prueba, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año y en ningún caso excederá el máximo de la pena prevista;
2. Las órdenes de orientación y supervisión conforme a esta ley que deberá

cumplir la persona adolescente en este plazo, acorde a su interés superior y a la naturaleza del hecho;

3. La aplicación de otras medidas socio-educativas que considere necesarias para la reintegración familiar y social de la persona adolescente;
4. La entidad que estará a cargo de la Orientación Socioeducativa y que acompañará el cumplimiento de las medidas dispuestas de acuerdo al PIEM;
5. los términos del informe de cumplimiento que deberá presentar la entidad, una vez cumplido el período de prueba;
6. La obligación de la persona adolescente de entrevistarse periódicamente con el personal asignado por el Servicio de Orientación Socioeducativo y de mantenerle informada sobre cualquier del cambio de domicilio, lugar de trabajo o centro educativo.

El juez notificará personalmente a la persona adolescente la suspensión condicional del proceso, con expresa advertencia sobre las reglas de conducta y en su caso medidas socio-educativas dispuestas, así como sobre las consecuencias de su inobservancia.

La suspensión condicional del proceso sólo será apelable por la persona adolescente y únicamente, cuando las reglas sean ilegítimas, afecten su dignidad o sean excesivas.

Artículo 90. (REVOCATORIA). Si la persona adolescente se aparta considerablemente y en forma injustificada de las reglas impuestas, no cumple los acuerdos o promesas de reparación del daño civil, o se formaliza la acusación por la comisión de un nuevo delito, de oficio o a solicitud de parte, el Juez revocará la suspensión y el proceso continuará su curso. En el primer caso, el juez podrá optar por la ampliación del período de prueba y/o la modificación de las medidas impuestas.

La revocatoria de la suspensión del proceso no impedirá el posterior perdón judicial o suspensión condicional de la pena.

Si la suspensión condicional del proceso no ha sido revocada hasta el vencimiento del periodo de prueba, el juez de la causa declarará extinguida la acción penal.

Artículo 91. (CUMPLIMIENTO). Cuando la persona adolescente cumpla con las obligaciones impuestas en la resolución que determinó la suspensión condicional del proceso, la entidad que acompañó el cumplimiento de las obligaciones, informará a la autoridad judicial quien previo informe al Fiscal, dictará resolución dando por extinguido el proceso y ordenando el archivo de obrados.

En caso de que en el informe técnico de la entidad que acompañó el cumplimiento de la medida establezca riesgo de abandono familiar o vulneración de derechos, el juez remitirá el informe a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para la aplicación de medidas de protección en el marco del Código de la Niñez y Adolescencia.

Artículo 92. (SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA SANCIÓN). Una vez ejecutoriada la Sentencia, el Juez que la emitió a solicitud del Fiscal o de la defensa de la persona

adolescente y sobre la base de los informes diagnósticos del equipo interdisciplinario, podrá acordar la suspensión de la ejecución de la sanción contenida en la sentencia, cuando la privación de libertad impuesta no sea superior a los dos años.

Mediante auto motivado el Juez determinará el tiempo del período condicional, que no podrá ser superior a los dos años, y las condiciones que deberá cumplir la persona adolescente, pudiendo establecer:

1. Que no sea procesado y sancionado por la comisión de un nuevo delito en el período condicional, así haya cumplido más de 18 años en ese lapso;
2. Que asuma el compromiso de mostrar una actitud y disposición de reintegrarse a la sociedad y lo demuestre con sus acciones;
3. La aplicación de libertad asistida u órdenes de orientación y supervisión durante el plazo de suspensión o la obligación de realizar determinada tarea socio-educativa recomendada por el equipo interdisciplinario.

Las condiciones determinadas y las actividades que deberá desarrollar la persona adolescente estarán detalladas en el PIEM a cargo del personal asignado por el Servicio de Orientación Socioeducativo.

En caso de no cumplir las condiciones comprometidas, el Juez dejará sin efecto la suspensión y ordenará ejecutar la sentencia en todos sus extremos. No procede recurso alguno contra esta resolución.

Artículo 93. (RESPONSABILIDAD CIVIL). La aplicación de cualquier criterio de oportunidad no afecta a la responsabilidad civil, salvo que sea incluida en los acuerdos conciliatorios.

TÍTULO IV PROCESO PENAL JUVENIL

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 94. (OBJETO DEL PROCESO PENAL JUVENIL). El proceso penal para adolescentes de 14 a 18 años de edad, tiene por objeto determinar la existencia de una conducta tipificada como delito por el Código Penal y leyes especiales, quién es su autor, autora o autores o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, la aplicación de las sanciones que correspondan, fundamentalmente educativas, en el marco de los principios, normas y el procedimiento establecido en la presente Ley.

El proceso penal juvenil, busca fortalecer en la persona adolescente. su respeto por los derechos humanos y libertades de terceros, su reintegración familiar y social y el desempeño de una función constructiva en la sociedad La Justicia Penal Juvenil es la única competente para conocer estos procesos en los términos y condiciones previstos por la presente Ley.

Artículo 95 (ACCION PENAL JUVENIL). Para el procesamiento especial a persona adolescente a la que se atribuye la comisión de un delito, el Sistema de Justicia Penal Juvenil, establece dos tipos de acciones:

- 1) Acción penal juvenil pública, perseguible de oficio;
- 2) Acción penal pública a instancia de parte, perseguible ante denuncia de la víctima. Los delitos calificados como de acción privada por el Código de Procedimiento Penal, tendrán este tratamiento, pudiendo la víctima presentar denuncia ante el Fiscal y para la reparación o indemnización de los daños o perjuicios, recurrir a la vía civil o exigirla en los términos de esta ley

La Acción Penal en materia Penal Juvenil, será ejercida exclusivamente por los Fiscales de materia penal Juvenil. No es admisible la querrela o acusación particular en contra de una persona adolescente.

Artículo 96. (CONVERSIÓN DE ACCIONES). Bajo ninguna circunstancia procede la conversión de acciones en el proceso penal juvenil.

Artículo 97. (PARTICIPACIÓN DE ADOLESCENTES CON ADULTOS). Cuando en la comisión de un mismo hecho tipificado intervengan una o más personas adolescentes entre catorce y diez y ocho años con una o varias personas mayores de edad, las causas no serán acumuladas, serán tramitadas en forma separada en la jurisdicción que le competa, con este motivo el Fiscal que primero conozca el caso, remitirá antecedentes y a la persona inculpada a la Fiscalía de la materia que corresponda.

Para mantener en lo posible la conexitud de los procedimientos, tanto el Juez Penal Juvenil como el Juez Ordinario que conozcan estas causas quedan obligados a remitirse, recíprocamente, copias de las pruebas y las actuaciones pertinentes, firmadas por secretaría de cada juzgado.

Artículo 98. (VALIDEZ DE ACTUACIONES). Las actuaciones que se remitan debido a incompetencia, serán válidas en cada uno de los procesos, tanto en la Jurisdicción Penal Juvenil como en la Jurisdicción Ordinaria Penal, en tanto y en cuanto no contravenga los fines de esta ley ni los derechos fundamentales de las personas a la que ésta va dirigida.

ARTICULO 99. (NOTIFICACIONES). Las notificaciones se practicarán por cualquier medio legal de comunicación que las partes expresamente hayan aceptado, excepto las notificaciones personales.

Deberá notificarse personalmente con la demanda, con los incidentes o excepciones, con la sentencia y con los recursos.

Toda notificación en audiencia se la realizará en forma oral, debiendo constar en acta.

Artículo 100. (PLAZOS). Los plazos procesales establecidos en esta ley se contarán en días hábiles. Cuando se trate de personas adolescentes privadas de libertad, los plazos serán improrrogables y a su vencimiento caducará la facultad respectiva. Si la persona adolescente se encuentra en libertad, los plazos podrán ser prorrogables conforme a lo previsto por esta ley.

Salvo disposición contraria el juez de instrucción o de sentencia penal juvenil:

1. Dictará las providencias de mero trámite dentro de las veinticuatro horas de la presentación de los actos que las motivan;
2. Resolverá los incidentes y dictará los autos interlocutorios dentro de los tres días de contestada la actuación que los motiva o vencido el plazo para contestarla;
3. Pronunciará en la misma audiencia la sentencia, los autos interlocutorios y otras providencias que corresponda.

En todos los plazos relativos a la privación de libertad de la persona adolescente, se contabilizarán también los días inhábiles.

Si esta Ley no estableciera el plazo o extensión de cualquier medida, la autoridad judicial competente que la determine estará facultada para fijarlo de manera fundamentada y en forma racional y proporcional a la naturaleza de este procedimiento especial y a los principios que lo sustentan.

Artículo 101. (DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCESO PENAL JUVENIL). Todo proceso penal juvenil tendrá una duración máxima de seis meses contados desde la imputación formal hasta la emisión de la sentencia, salvo el caso de Rebeldía. Vencido el plazo, la autoridad judicial del proceso, de oficio o a petición de parte, declarará extinguida la acción penal juvenil.

Las causas de suspensión de la prescripción suspenderán el plazo de duración del procedimiento, cuando desaparezcan éstas, el plazo comenzará a correr nuevamente computándose el tiempo ya transcurrido.

Artículo 102. (PROCEDIMIENTO ABREVIADO). En el Sistema de Justicia Penal Juvenil, no será admisible aplicar el procedimiento abreviado.

Artículo 103. (PRESCRIPCIÓN). La acción penal juvenil prescribe:

1. Para personas adolescentes de 14 a 16 años cumplidos, al momento de la comisión del hecho:
 - a) En tres años, para los delitos que tengan señalada una pena privativa de libertad cuyo máximo sea de seis o más de seis años;
 - b) En dieciocho meses para los delitos que tengan señalada pena privativa de libertad cuyo máximo sea menor de seis y mayor de dos años;
 - c) En seis meses para los demás delitos

2. Para personas adolescentes mayores de 16 años hasta los 18 años cumplidos, al momento de la comisión del hecho:
 - a) En cinco años, para los delitos que tengan señalada una pena privativa de libertad cuyo máximo sea de seis o más de seis años;
 - b) En dos años para los delitos que tengan señalada pena privativa de libertad cuyo máximo sea menor de seis y mayor de dos años;
 - c) En un año para los delitos que tengan señalada pena privativa de libertad menor a dos años;
 - d) En seis meses para los demás delitos.

Artículo 104. (REGLAS DE LA PRESCRIPCIÓN). Los términos señalados para la prescripción de la acción, serán continuos, se contabilizarán:

1. En delitos instantáneos, a partir del día en que se incurrió en el hecho tipificado;
2. En delitos continuos o continuados, a partir del día en que se incurrió en la última conducta del hecho tipificado;
3. En delitos permanentes, a partir del día en que cesó su consumación.

La declaratoria de rebeldía de la persona adolescente interrumpe los términos de la prescripción.

La prescripción de la acción se interrumpe con la comparecencia de la persona adolescente ante la autoridad judicial o con su aprehensión, caso en que deberá ser presentada ante la autoridad judicial en forma inmediata o por la comisión de otro hecho tipificado.

Artículo 105. (PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN). La potestad para ejecutar la sanción penal juvenil prescribe:

1. En tres años, para las sanciones que tengan una duración superior a los dos años;
2. En dos años, para las demás sanciones, excepto la amonestación, la prestación de servicios a la comunidad y el internamiento del tiempo libre, que prescribirán al año.

Plazos que serán contabilizados desde la fecha en que se ejecutorie la Resolución judicial que imponga la sanción y en su caso, desde la fecha en que fuera incumplida.

Artículo 106. (EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN). La acción penal juvenil queda extinguida por:

1. Sentencia ejecutoriada;
2. Sobreseimiento definitivo;
3. Por muerte de la persona adolescente imputada;
4. Por la aplicación de uno de los criterios de oportunidad, en los términos previstos por esta Ley;
5. Por prescripción;

6. Por vencimiento del plazo máximo de duración del proceso;
7. Por cumplimiento de las condiciones de la suspensión condicional del proceso.

Artículo 107. (VERIFICACIÓN DE EDAD E IDENTIDAD). Para verificar la edad e identidad de la persona adolescente se recurrirá a:

1. Carnet de Identidad
2. Certificado de nacimiento
3. Dictamen médico sobre pruebas diagnósticas
4. Prueba testimonial
5. Otros medios idóneos.

La verificación podrá efectuarse aún en contra de la voluntad de la persona adolescente respetando su dignidad y derechos fundamentales.

En caso de extranjeros, se pedirá información a la embajada o delegación del país de origen de la persona adolescente para posibilitar la comprobación mediante documento oficial.

La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del proceso y los errores podrán ser corregidos en cualquier oportunidad, aún durante la ejecución penal, en tanto prevalecerá la presunción de minoridad determinada por esta ley.

La Identificación y los datos obtenidos en esta actuación, gozan de reserva y confidencialidad conforme a la presente norma.

Artículo 108. (CASOS DE CONEXITUD). En situaciones en que dos o más personas adolescentes son imputadas por la comisión del mismo hecho tipificado, se aplicarán las reglas de conexitud establecidas por el Código de Procedimiento Penal, en el marco de los principios que rigen la presente ley.

Artículo 109. (ETAPAS DEL PROCESO). Las etapas del proceso penal juvenil son:

1. Investigación;
2. Juicio oral;
3. Recursos.

CAPÍTULO SEGUNDO SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO

Artículo 110. (ADOLESCENTES). Los y las Adolescentes de 14 a 18 años de edad a quienes se les atribuye la comisión o participación en un hecho tipificado como delito en el Código Penal y leyes especiales, tienen derecho, desde el inicio de la investigación, a conocer sus derechos a ser asistidos y a entrevistarse privadamente con su defensor, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer pruebas y a interponer recursos, así como a que se motive toda medida y resolución que les afecte, además de ejercer los derechos y garantías reconocidos por la

Constitución Política del Estado, la normativa y doctrina nacional e internacional y la presente Ley.

Los y las Adolescentes serán responsables de la comisión de un hecho tipificado de acuerdo a lo previsto por la presente ley, en tanto no concurren las causas de exención establecidas por los Arts. 11, 12, 17 y 18 del Código Penal.

Artículo 111. (REBELDÍA). La persona adolescente será declarada rebelde cuando:

1. No comparezca, sin causa justificada a una citación de acuerdo a lo previsto por esta ley;
2. Haya evadido del establecimiento o lugar donde se encontraba guardando detención;
3. No pueda ser habida para cumplir un mandamiento de aprehensión emitido por autoridad competente;
4. Por abandono o ausencia injustificada del lugar asignado para su residencia por el Juez Penal Juvenil.

El Fiscal de materia Penal Juvenil ordenar}a la localización de la persona adolescente, en caso de no ser ubicada, la autoridad judicial mediante resolución fundamentada declarará la rebeldía y expedirá mandamiento de aprehensión o ratificará el ya expedido, dispondrá la conservación de las actuaciones y de los instrumentos o piezas de convicción y si no tiene abogado particular, designará a un abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para que asuma la defensa de la persona adolescente declara rebelde, le represente y asista con todos los poderes, facultades y recursos que le franquea la ley en la etapa preparatoria.

La persona adolescente o cualquier otra a su nombre, podrá justificar ante la autoridad judicial su impedimento, caso en el que se le concederá un plazo prudencial para que comparezca.

Artículo 112. (EFECTOS DE LA REBELDÍA). La declaratoria de rebeldía no suspenderá la investigación y etapa preparatoria, las que deben continuar bajo impulso del Fiscal hasta su conclusión. Cuando sea declarada durante el juicio, éste se suspenderá.

En el caso de que exista otras personas adolescentes procesadas por el mismo hecho tipificado, se suspenderá el juicio respecto a la persona adolescente declarada rebelde y continuará para las demás que estuvieran presente.

El proceso se mantendrá suspendido hasta que la persona adolescente comparezca personalmente ante el Juez de Instrucción Penal Juvenil. Es nulo el juzgamiento de persona adolescente ausente.

Artículo 113. (PADRES Y REPRESENTANTES LEGALES). Sin perjuicio de la intervención de la persona adolescente, el padre, la madre o la persona que ostente su representación legal, podrá intervenir en cualquier acto del proceso, como coadyuvantes de la defensa, como testigos calificados o como testigos del hecho investigado.

Para coadyuvar en la defensa, si la patria potestad estuviera ejercida por el padre y la madre, estos actuarán bajo única representación. El conflicto que pueda suscitarse entre ellos lo resolverá el juez de la causa.

Ante ausencia o inexistencia de padre o madre y cuando la persona adolescente no tenga representación legal, será obligatoria la intervención de la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez, bajo sanción de nulidad.

Artículo 114. (LA VÍCTIMA). Se considera víctima a la persona agraviada por el delito en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Penal. La víctima por sí misma o mediante un abogado particular o público, podrá intervenir en el proceso para la defensa de sus intereses por intermedio del Fiscal de materia Penal Juvenil en los términos previstos por esta ley.

Tiene derecho a:

1. Ser informada por el Fiscal, desde la primera actuación, de los derechos que le amparan; de las vías alternas de resolución del conflicto que tiene a disposición; de que si no se apersona en el proceso y no hace renuncia ni reserva de acciones civiles la Fiscalía actuará de oficio y las ejercerá si correspondiera; de que si no cuenta con los recursos económicos necesarios debe ser asistida gratuitamente por un abogada o abogado asignado por el Estado;
2. Ser escuchada antes de cada decisión que implique la aplicación de un criterio de oportunidad reglado, de la extinción o suspensión de la acción penal y, en su caso, a impugnarla;
3. Estar representada por sí misma o por un mandatario con poder especial;
4. Participar en el proceso como testigo;
5. Disponer que sus derechos y facultades sean ejercidos por una asociación o fundación de protección o ayuda a las víctimas. En este caso no será necesario el poder especial y bastará que la delegación de derechos y facultades conste en un escrito firmado por la víctima y el representante legal de la entidad,
6. Ser informada por el Fiscal y los jueces de Instrucción y Sentencia sobre todas aquellas resoluciones que adopten y que puedan afectar a sus intereses, así como sobre los resultados del proceso, se haya apersonado o no.
7. Recibir el resarcimiento de daños civiles sin necesidad de acusación particular.

En caso de que la víctima sea persona menor de 18 años será representada por su padre o madre o ambos bajo única representación o por la persona responsable legal, y tiene derecho a recibir asistencia legal integral de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en los términos dispuestos por el Código de la Niñez y Adolescencia.

Ante ausencia de padres o conflicto de intereses con estos, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá solicitar al Juez de la Niñez y Adolescencia el nombramiento de un tutor ad litem que vele por los intereses de la víctima menor de edad. Tiene derecho a la compañía y apoyo de un profesional de entidad de protección o atención pública o privada u otra persona de su confianza, en todo el proceso y en caso de delitos contra la libertad sexual, a los derechos y garantías establecidos por el artículo 15 de la Ley 2033 de 29 de octubre de 1999.

Corresponde al Fiscal en materia Penal Juvenil, velar en todo momento por la protección de los derechos y garantías de las víctimas.

Artículo 115, (VÍCTIMA EN DELITOS Y DE ACCIÓN PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE Y DE ACCIÓN PRIVADA). La víctima de un delito de acción pública a instancia de parte y la víctima de un delito de acción privada, según la clasificación del Código de Procedimiento Penal, para el inicio de las acciones deberán presentar denuncia ante el Fiscal de materia Penal Juvenil, sin perjuicio del derecho que tienen a recurrir a la vía civil para la reparación de daños y perjuicios.

Artículo 116. (DEFENSORES). Desde el inicio de la investigación y hasta el fin de la ejecución de la sentencia, la persona adolescente deberá contar con la asistencia y defensa técnica de una abogada o abogado y no se podrá tomarle ninguna declaración sin la presencia de este profesional, bajo causal de nulidad.

1. La persona adolescente acusada o cualquiera de sus padres o persona que ostente su representación legal podrán nombrar un defensor particular. Si no cuenta con recursos económicos o lo prefiere, recibirá asistencia legal integral de la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia;
2. La actuación de los defensores privados y públicos de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, está sujeta a la regulación dispuesta por el Código de Procedimiento Penal;
3. La defensa de dos o más adolescentes imputados por un mismo hecho, podrá ser ejercida por un defensor común, salvo que exista incompatibilidad manifiesta.

Artículo 117. (INTÉRPRETES). La persona adolescente que pertenezcan a un pueblo nación indígena originario campesino o afroboliviano o sea extranjera y que no comprenda el idioma español, tendrá derecho a elegir un traductor o intérprete para que le asista en todos los actos necesarios para su defensa. Cuando no haga uso de ese derecho o no cuente con los recursos suficientes, se le proveerá de oficio, obligatoriamente y en forma gratuita, un intérprete o traductor idóneo.

Artículo 118. (PERITOS). En los procesos de Justicia Penal Juvenil, actuarán como peritos los miembros de los equipos interdisciplinarios y técnicos de los Juzgados y Fiscalía en Materia Penal Juvenil y de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, sin perjuicio de los que deseen nombrar las partes en forma particular, debiendo sujetarse su actuación a las reglas determinadas por el Código de Procedimiento Penal y en su caso a los derechos y garantías a favor de las víctimas establecidos por la ley 2033 de 29 de octubre de 1999.

Artículo 119. (TESTIGOS DE ACTUACIÓN). En el proceso penal para adolescentes, podrá ser testigo de actuación, cualquier persona que citada como testigo comparezca ante el/la juez/a para declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado salvo las excepciones establecidas por Ley. La actuación de los testigos esta sujeta al régimen establecido por el Código de Procedimiento Penal.

CAPÍTULO TERCERO **APREHENSIÓN, FLAGRANCIA, MEDIDAS CAUTELARES**

Artículo 120. (EXCEPCIONALIDAD DE LA RESTRICCIÓN DE DERECHOS). La libertad y todos los derechos y garantías que le son reconocidos a la persona adolescente mayor de 14 y menor de 18 años a la que se le atribuye la comisión de un delito, por la Constitución Política del Estado, por esta Ley y demás normativa nacional e internacional, sólo podrán ser restringidos con carácter excepcional, siempre que no resulten eficaces otras posibles soluciones y cuando sea absolutamente indispensable para la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso, la protección de la misma persona adolescente, de las víctimas y la aplicación de la Ley.

Artículo 121. (SUPUESTOS DE APREHENSION). La persona adolescente mayor de 14 y menor de 18 años presuntamente responsables de la comisión de un delito, sólo podrá ser aprehendida por efectivos policiales, en los siguientes casos:

1. En cumplimiento de orden emanada por Juez o Jueza de Instrucción Penal Juvenil;
2. Delito flagrante;
3. En caso de fuga, estando legalmente detenida.

Artículo 122. (FLAGRANCIA). Constituye flagrancia cuando:

1. La persona adolescente es sorprendida en el momento de estar cometiendo la conducta tipificada como delito;
2. Inmediatamente después de cometerla, es perseguida materialmente;
3. La persona adolescente es señalado por la víctima, por algún testigo presencial de los hechos o por quien hubiere intervenido con ella en la comisión de un hecho típico y además se encuentren en su poder objetos u otros indicios que hagan presumir fundadamente que acaba de participar en el suceso, y no haya transcurrido un plazo de cuarenta y ocho horas desde su comisión.

Las o los funcionarios policiales que aprehendan a una persona adolescente en flagrancia, están en la obligación de notificar de inmediato a su padre, a su madre o a su representante legal sobre la medida y remitir en el término máximo de 8 horas a la persona adolescente ante el Fiscal de materia Penal Juvenil, dando cumplimiento a lo establecido por la presente ley.

Artículo 123. (REGLAS PARA LA APREHENSIÓN POR POLICÍA). Las o los funcionarios policiales que intervengan en la aprehensión de una persona adolescente deberán practicar la misma en la forma que menos le perjudique a su persona, reputación o patrimonio, con una actuación policial proporcional a sus circunstancias personales y al hecho delictivo.

En todos los casos y bajo responsabilidad, tienen la obligación de identificarse como policía a través de su credencial en el momento de la aprehensión, indicando

su nombre y apellido y cerciorarse de la identidad de la persona o personas adolescentes contra quienes proceda, a su vez tienen la obligación de:

1. Garantizar el respeto a sus derechos, resguardar su identidad y evitar su exposición a los medios de comunicación;
2. Informarle de inmediato, en un lenguaje claro y comprensible, de los hechos que se le imputan, de las razones de su aprehensión y de los derechos que le asisten:
 - a) A guardar silencio, a no declarar, a no contestar a alguna o algunas de las preguntas que le formulen o a declarar únicamente ante el Fiscal o el Juez;
 - b) A no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable;
 - c) A que se convoque a Sus padres, responsable o persona de su confianza;
 - d) A la asistencia de un abogado a entrevistarse privadamente con él y que esté presente en las diligencias policiales, declaración o reconocimiento de identidad. Si no lo tuviera, a que se convoque a un abogado de la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia;
- e) A reconocimiento por médico forense u otro de entidad pública. cuando sus circunstancias personales o las inherentes a la forma en que se practicó la aprehensión lo aconsejen.
3. Notificar inmediatamente a su madre o padre o persona que ostente su representación legal, informándoles el lugar donde se encuentra, ante ausencia de estos o en caso de no poder ser ubicados o que implique riesgo para la persona adolescente, notificar a la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez de Adolescencia;
4. Comunicar en forma inmediata al Fiscal y ponerle a su disposición, actuación que debe ser cumplida en un término nunca mayor a las 8 horas;
5. Evitar, en la medida de lo posible, la espectacularidad, la violencia física y/o psicológica y la exhibición de armas.
6. Aplicar el cacheo sólo en caso de ser absolutamente necesario para la seguridad de la persona adolescente y de otras personas, con respeto a la dignidad y derechos fundamentales de las mismas, incautando cualquier objeto que ponga en peligro su integridad física, su seguridad o la de quienes le custodian;
7. Utilizar las esposas sólo en casos de de extrema necesidad y por el tiempo estrictamente necesario, como respuesta proporcional a la naturaleza del hecho cometido y a la actitud de la persona adolescente en el momento de su detención, impidiendo por todos los medios su registro audiovisual y exposición en tal condición a otras personas y a medios de comunicación;
8. Efectuar los traslados de manera que menos perjudique a la persona adolescente siempre en forma separada de las personas adultas detenidas, adoptando las medidas de seguridad que sean necesarias y proporcionales a sus circunstancias personales, a la situación y a la naturaleza del hecho;
9. Consignar en un registro inalterable el lugar, día y hora de aprehensión. Registro sujeto a reserva y al que sólo tendrán acceso el Fiscal, la autoridad judicial, la defensa y en su caso, para fines que le beneficien, la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.

La aprehensión debe ser cumplida en recintos especiales para adolescentes, separados de adultos, debiendo recibir asistencia social, psicológica, médica y física que requieran, en atención a su edad, sexo y características individuales.

En ningún caso la persona adolescente aprehendida será incomunicada.

La inobservancia de las normas contenidas en el presente artículo, dará lugar a la responsabilidad administrativa y penal que corresponda.

Artículo 124. (DECLARACIÓN EN SEDE POLICIAL). Toda declaración de la persona adolescente aprehendida, debe llevarse a cabo en presencia del Fiscal de materia Penal Juvenil, de su abogado defensor y de quienes ejerzan la autoridad paterna o materna o su representación legal, salvo que en este último caso, las circunstancias aconsejen lo contrario, caso en que se deberá realizar en presencia de profesional de la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia distinto/a al abogado defensor, similar presencia en caso de no ser posible la ubicación a quienes ostenten su representación legal.

La persona adolescente tendrá derecho a entrevistarse en forma reservada con su abogado con anterioridad y al término de la declaración.

Será nula toda declaración que no se realice conforme a este artículo.

Artículo 125. (PLAZO DE LA APREHENSIÓN). La aprehensión de una persona adolescente no podrá durar más tiempo del estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, en todos los casos, en el plazo máximo de ocho horas la persona adolescente aprehendida deberá ser puesta a disposición del Fiscal en Materia Penal Juvenil, quien luego de verificar el cumplimiento de derechos y garantías durante la aprehensión, en atención a las circunstancias del caso podrá determinar:

1. Su traslado a un establecimiento de salud, de oficio o a solicitud de la persona adolescente, en caso de que ésta muestre señales de maltrato físico o psicológico, caso en el que abrirá investigación para determinar la causa, tipo de las lesiones, personas responsables y la aplicación de sanciones disciplinarias y en su caso sometimiento a proceso penal;
2. La libertad de la persona adolescente cuando el hecho que motivó la aprehensión no constituya delito;
3. Su libertad y entrega bajo compromiso de presentación. a quien ejerza la autoridad paterna o materna u ostente su representación legal, salvo que las circunstancias aconsejen lo contrario, en cuyo caso, con intervención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia se buscará a un miembro de la familia ampliada de la persona adolescente y que sea de su confianza, de no ser viable esta posibilidad a un Hogar sustituto y sólo en forma subsidiaria o un Programa de Acogimiento, caso en que se requerirá resolución judicial conforme a lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia;

4. Informar a la autoridad Judicial de Instrucción Penal Juvenil y presentar la acusación a fin de que decida la situación procesal de la persona adolescente aprehendida y si fuera necesario y procediera la aplicación de una medida cautelar;
5. Remitir antecedentes y requerir la intervención de la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, a efectos de iniciar las gestiones para la aplicación de un criterio de oportunidad, conforme a esta ley.

Artículo 126. (REGISTROS). En los establecimientos de aprehensión Y detención, deberá implementarse un libro registro, de carácter confidencial, que deberá consignar la siguiente información:

1. Datos relativos a la identidad de la persona adolescente;
2. Circunstancias de la aprehensión o detención, motivos y en su caso autoridad que la ordenó.
3. Día y hora del ingreso, traslado o libertad.
4. Indicación de la persona o personas encargadas de la custodia a la persona adolescente;
5. Detalle de la notificación de la aprehensión o detención de la persona adolescente a sus padres o representantes legales y al Fiscal.
6. Relación de las circunstancias psicológicas y físicas de la persona adolescente;
7. Constancia de que se le ha informado de las circunstancias de la detención y de sus derechos.

Los datos de este registro estarán exclusivamente a disposición del Fiscal en Materia Penal Juvenil a cargo del caso, de la autoridad judicial competente, de la defensa de la persona adolescente y en su caso, para fines que le beneficie, de la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. No deberá consignarse ninguno de sus datos en ningún otro libro.

Artículo 127. (MEDIDAS CAUTELARES). El Fiscal en materia Penal Juvenil de oficio o a petición de la víctima, podrá solicitar al Juez del proceso la aplicación de una medida cautelar. La aplicación de cualquiera de estas medidas cautelares deberá ser dispuesta con carácter restrictivo mediante resolución judicial fundada y sólo durará mientras subsista la necesidad de su aplicación, debiendo ser ejecutadas de modo que perjudique lo menos posible a la persona adolescente, su imagen y reputación.

Son medidas cautelares:

1. Ordenes de orientación y supervisión;
2. Libertad asistida;
3. Detención domiciliaria;
4. Detención preventiva.

La aplicación de cualquiera de las medidas está sujeta a los términos previstos por la presente ley.

Para adoptar la determinación correspondiente, la autoridad judicial solicitará un informe técnico al equipo interdisciplinario del juzgado sobre la pertinencia y la naturaleza de la medida cautelar, escuchará a la defensa legal de la persona adolescente y si ésta lo solicita al equipo interdisciplinario de la Defensoría de la Niñez u Adolescencia, posteriormente resolverá la aplicación de la misma tomando en especial consideración el interés de la persona adolescente.

En la resolución sobre la aplicación de cualquiera de las medidas, el juez determinará las condiciones y reglas que deberá cumplir la persona adolescente, con la expresa advertencia de que la comisión de un nuevo delito o el incumplimiento de las reglas impuestas, dará lugar a su revocatoria y sustitución por otra medida más grave.

El auto que imponga una medida cautelar o la rechace es revocable o modificable, aun de oficio.

Artículo 128. (CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA). La detención preventiva tendrá carácter excepcional y sólo podrá ser determinada por el Juez de Instrucción Penal Juvenil, como medida cautelar de último recurso cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.

1. Podrá ser establecida por un tiempo máximo de un mes. Cumplido el mismo, a instancia del Fiscal y previa audiencia con el abogado de la defensa, la autoridad judicial de Instrucción Penal Juvenil, podrá prorrogarla mediante Auto fundamentado por un plazo no mayor a un mes adicional al fijado inicialmente.
2. Con el objetivo de que la detención preventiva sea lo más breve posible, los órganos de investigación y jurisdicción deberán considerar como de máxima prioridad la tramitación del proceso.
3. No podrá durar más de dos meses, en todos los casos la autoridad judicial deberá valorar la posibilidad de sustituir esta medida por otra pedagógicamente más favorable para la persona adolescente
4. Transcurridos los dos meses de detención preventiva sin que se hubiera dictado sentencia de primera instancia, se deberá dejar en libertad a la persona adolescente.
5. La detención preventiva se cumplirá en centros de privación de libertad especializados, y separados de adolescentes ya sentenciados y de personas adultas.

Artículo 129. (REQUISITOS PARA LA DETENCIÓN PREVENTIVA). En cualquier momento de la Instrucción, el Fiscal de Materia Penal Juvenil, de oficio o a petición de la víctima, solicitará en forma motivada al Juez de Instrucción Penal Juvenil la detención preventiva de la persona adolescente, siempre y cuando existan elementos de convicción suficientes para sostener que es, con probabilidad, autor o partícipe de un hecho punible y se presenten las siguientes circunstancias:

1. Que el delito tenga prevista pena privativa de libertad, cuyo máximo legal sea de cinco años o más;
2. Que exista riesgo razonable de que la persona adolescente evada la acción de la

- justicia y no se someta a proceso;
3. Que exista peligro u obstaculización de la averiguación de la verdad y de destrucción y obstaculización de la actividad de obtención de las pruebas, por parte de la persona adolescente o coadyuvada por terceros;
 4. Exista peligro y/o amenaza para la víctima, la persona denunciante o testigos.

La detención preventiva deberá ser cumplida en un Centro especial juvenil, ubicado en el mismo lugar donde se tramita el proceso.

Artículo 130. (SUSTENTO DE LOS SUPUESTOS DE EVASIÓN U OBSTACULIZACIÓN).

Para decidir acerca de la concurrencia de los supuestos señalados en los incisos 2, 3 y 4 del artículo anterior, la autoridad judicial deberá realizar una evaluación integral de las siguientes circunstancias:

1. Que la persona adolescente teniendo posibilidades se niegue a estudiar o trabajar, haya hecho abandono del hogar familiar;
2. Las facilidades que pueda tener o le sean suministradas por terceros para abandonar el país o permanecer oculto;
3. La existencia de pruebas de actividades delictivas reiteradas con anterioridad;
4. Que la persona adolescente destruya, modifique, oculte, suprima y/o falsifique elementos de prueba;
5. Que la persona adolescente pertenezca a alguna asociación delictiva u organización criminal;
6. Que la persona adolescente con su comportamiento entorpecerá la averiguación de la verdad o cualquier otra circunstancia debidamente acreditada que permita sostener fundadamente que directa o indirectamente, obstaculizará la averiguación de la verdad.

Artículo 131. (CONTENIDO DEL AUTO). El Auto que determine la detención preventiva deberá contener:

1. Los datos personales de la persona adolescente;
2. Una sucinta enunciación del hecho o hechos que se le atribuyen;
3. La fundamentación expresa sobre los presupuestos que motivan la aplicación de la medida;
4. Duración de la misma;
5. Tipo de actividades socio-educativas que deberá realizar la persona adolescente en ese período;
6. Equipo interdisciplinario que orientará a la persona adolescente y a su grupo familiar para el estrechamiento o establecimiento o restablecimiento de los vínculos familiares;
7. Lugar en que debe ser cumplida.

Artículo 132. (CONTROL DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA). El Juez de Ejecución Penal Juvenil será el encargado de supervisar la detención preventiva y de controlar las condiciones del ejercicio de derechos de la persona adolescente detenida.

Todo permiso de salida o traslado, deberá ser autorizado por el juez del proceso. En caso de extrema urgencia, esta medida podrá ser dispuesta por el juez de ejecución penal, con noticia inmediata al juez del proceso.

Artículo 133. (CESACIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA). La detención preventiva cesará:

1. Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron;
2. Cuando la autoridad judicial a solicitud del Juez de Ejecución o de la defensa, con informe interdisciplinario del Centro o de la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, determine la sustitución de la medida o su suspensión.

Cuando su duración exceda los dos meses sin que se haya dictado acusación o los seis meses sin que se haya dictado sentencia, caso en que determinará la sustitución de la medida o su suspensión, siempre que la demora no sea atribuible a los actos dilatorios de la persona adolescente o su defensa.

Artículo 134. (APELACIÓN). La resolución que disponga, modifique o rechace las medidas cautelares, será apelable en el término máximo de cuarenta y ocho horas.

Interpuesto el recurso, las actuaciones pertinentes serán remitidas ante la Sala en materia Penal Juvenil del Tribunal Departamental de Justicia, en el término de veinticuatro horas.

El Tribunal de apelación resolverá, sin más trámite y en audiencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibidas las actuaciones, sin recurso ulterior.

CAPÍTULO CUARTO INVESTIGACIÓN

Artículo 135. (LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR). La investigación Preliminar será iniciada por el Fiscal de materia Penal Juvenil de oficio o ante denuncia presentada por la víctima en los delitos de acción pública a instancia de parte y en los delitos de acción privada. Durante la investigación el Fiscal recibirá el apoyo de la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Policía Boliviana la que actuará bajo su dirección funcional.

En toda investigación, el Fiscal deberá comunicarse en forma inmediata con los padres o responsables de la persona adolescente para confiarles su custodia y solicitarles su presencia en todos los actos y que brinden el apoyo que requiera su hijo o hija.

Requerirá a la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, un informe diagnóstico integral sobre la persona adolescente y que le brinde la atención social y educativa que sea requerida para promover actitudes responsables ante su situación y la justicia.

Artículo 136. (FACULTAD DE DENUNCIAR). Quien tenga conocimiento de un delito atribuido a una persona adolescente mayor de catorce y menor de dieciocho años, podrá presentar denuncia del mismo ante el Ministerio Público o la Policía Boliviana, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimiento Penal

Artículo 137. (DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN Y SU CONTROL). Los y las Fiscales en materia Penal Juvenil son los encargados de realizar la investigación del delito y ejercer la dirección funcional de la actuación policial.

El control jurisdiccional de la investigación estará a cargo del Juez de Instrucción Penal Juvenil quien este efecto, pronunciará las resoluciones que corresponda, conforme a las facultades y deberes previstos en esta Ley.

Los y las fiscales de materia Penal Juvenil no podrán efectuar actos jurisdiccionales ni los Jueces de Instrucción Penal Juvenil, actos de investigación que comprometan su imparcialidad.

Artículo 138. (INICIACIÓN). Cuando el/la Fiscal de materia Penal Juvenil tenga conocimiento de la comisión de un delito atribuido a una persona adolescente sobre la base de suficientes indicios de responsabilidad, podrá determinar:

1. Su comparecencia mediante citación;
2. Estando la persona adolescente aprehendida desarrollar las diligencias que considere necesarias para recabar mayor información y en el término de 8 horas presentar la acusación ante el Juez de Instrucción Penal Juvenil a fin de que decida su situación procesal.

Si por cualquier circunstancia debidamente fundamentada las 8 horas no fueran suficientes para concluir la investigación preliminar el Fiscal solicitará al Juez de Instrucción Penal Juvenil una ampliación de este plazo, caso en que no podrá exceder los 7 días calendario. En la misma resolución el Juez determinará si confía la custodia de la persona adolescente a los padres o responsables o a una persona del entorno familiar o de la comunidad o de una Organización Social sin fines de lucro que trabaje en el área de la niñez y adolescencia, pública o privada.

3. La citación a su madre, padre o persona responsable;
4. La valoración técnica para las aplicación de un criterio de oportunidad sustitutivo al proceso judicial;

En caso de que la persona adolescente citada no acuda a la citación el hecho revistiera gravedad, la/el Fiscal solicitará al Juez orden judicial de apremio.

Artículo 139. (IMPEDIMENTO DEL ADOLESCENTE EMPLAZADO). La persona adolescente emplazada o cualquiera a su nombre, podrá justificar ante la/el Fiscal su impedimento por una sola vez; caso en el que se le concederá un plazo prudencial para que comparezca.

Artículo 140. (DECLARACIÓN ANTE FISCAL). La declaración de la persona adolescente deberá efectuarse en un lugar adecuado para proteger su identidad

y dignidad, necesariamente en presencia de su abogado defensor, de su padre o madre o representante legal, ante imposibilidad de su ubicación y presencia, con la asistencia de un profesional de la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, bajo cargo de nulidad.

Para recibir sus declaraciones corresponde al Fiscal en materia Penal Juvenil:

1. Informarle sobre el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y forma de su comisión;
2. Advertirle que no puede declarar contra sí misma, que tiene derecho a abstenerse de declarar y que esa decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio;
3. Preguntarle si tuvo la posibilidad de entrevistarse previamente con su abogado defensor, de no haberlo hecho, otorgarle el tiempo y el espacio para que lo hiciera.
4. No exigirle juramento ni someterle a coacción, amenaza o promesa ni usar medio alguno para obligarle, inducirle o instigarle a declarar en contra de su voluntad o hacerle cargos tendientes a obtener su confesión.

El Fiscal deberá emplear técnicas y prácticas de interrogatorio apropiadas a las circunstancias y edad de la persona adolescente, velando por que su declaración sea voluntaria y no resultado de la coacción o el temor por las condiciones en que se encuentre.

En caso de dos o más adolescentes imputados por el hecho, prestarán sus declaraciones por separado. El Fiscal evitará que se comuniquen entre sí antes de la recepción de todas ellas.

Artículo 141. (CELERIDAD Y PLAZO DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN). El/la Fiscal deberá imprimir celeridad a la investigación, la que en ningún caso podrá exceder de 45 días en casos de delitos sancionados por el Código Penal con privación de libertad mayor de 5 años, en los demás casos la duración máxima será de 30 días.

La prórroga podrá solicitarse en forma fundamentada por única vez, hasta tres días antes de que se cumpla el plazo ordinario, caso en que la autoridad judicial podrá otorgar un nuevo plazo que no podrá exceder los siete días en caso de una sola persona adolescente investigada y que el delito tenga prevista una pena privativa de libertad menor a 5 años.

En casos complejos de dos o más participantes y en delitos con pena privativa de libertad mayor a los 5 años, podrá ampliar el plazo de 20 a 30 días como máximo.

Artículo 142. (INFORME DE EQUIPO PROFESIONAL). En la etapa de investigación, el/la Fiscal de materia Penal Juvenil, requerirá a equipo interdisciplinario de la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o al equipo técnico especializado de la Fiscalía, la elaboración de un informe o actualización de los anteriormente emitidos, sobre la situación psicológica, educativa y familiar de la persona adolescente, así como sobre su entorno social, y en general sobre cualquier

otra circunstancia relevante a efecto de adoptar algún criterio de oportunidad previsto en la presente Ley.

Este informe técnico:

1. Deberá ser presentado en un plazo máximo de diez días, en casos de gran complejidad el/la Fiscal podrá otorgar, por escrito una prórroga no mayor a diez días adicionales a los previamente fijados.
2. Contendrá una aproximación diagnóstica sobre la persona adolescente y su entorno y necesariamente deberá proponer la aplicación de un criterio de oportunidad con indicación expresa del tipo, contenido y la finalidad de la medida propuesta o en su caso las condiciones que impiden esa aplicación.
3. Podrá ser elaborado o complementado por aquellas entidades públicas o privadas que trabajan en el área de la niñez y adolescencia y conozcan la situación de la persona adolescente.

Una vez recibido, el/la Fiscal lo remitirá al Juez de Instrucción Penal Juvenil, dará copia del mismo al abogado defensor y adoptará las medidas que considere pertinentes en el marco de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 143. (RECHAZO). El /la Fiscal de materia Penal Juvenil, podrá rechazar la denuncia en caso de delitos de acción pública a instancia de parte y delitos de acción privada así como las actuaciones policiales cuando:

1. El hecho no haya existido, no está tipificado como delito o la persona adolescente no haya participado en el mismo;
2. No se haya podido individualizar a la persona adolescente sindicada;
3. La investigación no haya aportado elementos suficientes para fundar la acusación;
4. Existan obstáculos legales para el desarrollo del proceso.

Artículo 144. (ACTOS CONCLUSIVOS). Finalizada la investigación, el/la Fiscal de materia Penal Juvenil:

1. Presentará ante el juez de instrucción Penal Juvenil la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público de la persona adolescente;
2. Requerirá ante el juez de instrucción Penal Juvenil, la suspensión condicional del proceso, la aplicación de un criterio de oportunidad o que se promueva la conciliación, en caso de no haberse aplicado durante la investigación preliminar;
3. Requerir la homologación de la Remisión o aprobación del Acta de Conciliación, en caso de haberlas concertado durante la etapa preliminar;
4. Decretará de manera fundamentada el sobreseimiento, cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no constituye delito o que la persona adolescente no participó en el mismo y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación.

En los casos previstos por los numerales 1 y 2, remitirá las actuaciones y evidencias al Juez de Instrucción Penal Juvenil solicitando que fije día y hora para la Audiencia Preliminar,

En los delitos de acción pública a instancia de parte y de acción privada, la víctima mediante su abogado podrá adherirse al dictamen Fiscal hasta el día anterior de la audiencia, esta adhesión le permitirá participar en cualquier otra etapa del proceso.

ARTÍCULO 145, (OPOSICIÓN). En vista del requerimiento fiscal y en caso de los incisos 3 y 4 del anterior artículo, cuando el juez estime que no concurren los presupuestos, le remitirá nuevamente las actuaciones para que modifique su requerimiento en el plazo máximo de cinco días.

1. Si el/la Fiscal ratifica su solicitud y el Juez mantiene su posición, remitirá las actuaciones ante el Fiscal del Distrito a objeto que se revoque o ratifique el requerimiento. Si el Fiscal del Distrito ratifica el requerimiento, el Juez decretará de acuerdo al mismo.
2. Cuando la víctima se oponga al requerimiento porque considera que no se ha agotado la investigación, el Juez ordenará que prosiga la investigación estableciendo un plazo no mayor a diez días.
3. La Resolución del Juez podrá ser apelable en el término de tres días ante la Corte Superior de Distrito.

Artículo 146. (ACUSACIÓN). La acusación deberá contener la siguiente información:

1. Fecha y lugar
2. Datos de identificación del Juez a quien se dirige sorteo
3. Identificación del/la Fiscal del caso
4. Datos de la persona adolescente, edad y su domicilio real y procesal;
5. Datos del abogado defensor, del padre, madre o persona responsable y de la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensorías de la Niñez y Adolescencia o del equipo técnico de fiscalía que intervino en el caso.
6. Datos de identificación de la víctima, Nombre apellido domicilio real y procesal.
7. Relación precisa y circunstanciada del delito atribuido, relación sucinta lógica y cronológica del hecho delictivo.
8. Relación de las pruebas evacuadas durante la etapa de investigación;
9. Preceptos jurídicos aplicables para la calificación provisional del presunto delito cometido.
10. Cualquier otro dato o información que el Fiscal de materia Penal Juvenil considere indispensable para mantener la acusación.

Artículo 147. (AUDIENCIA CONCLUSIVA). Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de Instrucción Penal Juvenil, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, convocará a las partes a una audiencia oral y pública que deberá realizarse en un plazo no menor de cinco días ni mayor a diez días computables a partir de la notificación con la convocatoria.

Se citará personalmente a la persona adolescente y en la misma forma a la víctima o su representante, en caso que se haya adherido al dictamen fiscal.

Notificada la convocatoria, las partes tendrán un plazo común para examinar el requerimiento conclusivo, las actuaciones y evidencias reunidas en la investigación y para ofrecer los medios de prueba necesarios.

Artículo 148. (MEDIOS DE PRUEBA). Ser admitirán como medios legales de prueba los establecidos en el Código de Procesal Penal, siempre que sean concordantes con los fines, principios y garantías establecidos por esta ley.

Artículo 149. (DESARROLLO DE LA AUDIENCIA).

1. Instalada la Audiencia, el Juez de Instrucción Penal Juvenil, hará conocer en forma breve el dictamen fiscal luego escuchará los alegatos de las partes, en primer lugar al Fiscal luego a la defensa, permitirá réplica al Fiscal y a la defensa y dispondrá la producción de la prueba, no se admitirá la presentación ni lectura de escritos
2. Los debates en todos los casos siempre serán cerrados por la defensa. En caso de comparecer la víctima y solicitarlo podrá ser escuchada, finalmente se oirá a la persona adolescente, si se encuentra presente, a sus padres o responsables.
3. A solicitud de las partes o de oficio, el Juez podrá solicitar al equipo interdisciplinario o técnico, según sea el caso, ampliación oral o detalles sobre el informe técnico diagnóstico y sus propuestas.
4. En la Audiencia, las partes podrán:
 - a. Observar la acusación fiscal por defectos formales y solicitar su corrección;
 - b. Exponer las argumentaciones que correspondan de acuerdo con su petición;
 - c. Deducir excepciones e incidentes cuando no se haya planteado antes o se funden en hechos nuevos o pedir la resolución de los anteriormente planteados;
 - d. Proponer la aplicación de un criterio de oportunidad conforme a esta ley;
 - e. Solicitar la aplicación o revocación de una medida cautelar;
 - f. Presentar las solicitudes que corresponda sobre prueba anticipada.

Artículo 150. (CONTROL DE LA ACUSACIÓN FISCAL). El/la Juez de Instrucción Penal Juvenil:

1. Revisará y en su caso devolverá la acusación fiscal cuando sea defectuosa;
2. Se pronunciará sobre aclaraciones o subsanaciones hechas a la acusación;
3. Efectuará calificación legal y tipificaciones alternativas o subsidiarias omitidas en la acusación;
4. Considerará y admitirá medios de prueba, realizará cuando corresponda exclusiones probatorias de prueba violatoria de derechos y garantías constitucionales;
5. Se pronunciará mediante resolución no recurrible sobre prueba anticipada, dictará resoluciones sobre excepciones e incidentes que se opongan a la acción penal y pronunciará los Autos correspondientes respecto a los requerimientos

fiscales de fin de la investigación que guarden relación con la acusación presentada.

Artículo 151. (RESOLUCIÓN)- El/la Juez de Instrucción Penal Juvenil, luego de producida la prueba, de concluir los alegatos y escuchar a la persona adolescente, resolverá en el acto todas las cuestiones planteadas y según corresponda determinará:

1. Realizar el control de la acusación fiscal.
2. El sobreseimiento y el archivo del expediente disponiendo la reserva del mismo.
3. Homologar la remisión o concederla, aprobar el Acta de conciliación y ordenar todo lo necesario para su ejecución;
4. Disponer la aplicación de un criterio de oportunidad, conforme a esta ley
5. Ordenará la recepción de prueba anticipada;
6. Resolver las excepciones e incidentes planteados.

En la misma resolución sobre las cuestiones planteadas, el juez de instrucción penal juvenil, dictará auto de apertura de juicio, disponiendo la remisión de la acusación, el escrito de ofrecimiento de la defensa y las pruebas documentales y materiales ofrecidas al Juez de Sentencia Penal Juvenil.

Se elaborará un acta de la audiencia conclusiva y la resolución se notificará en la audiencia por su lectura.

Artículo 152. (SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO). El sobreseimiento definitivo y archivo de obrados procederá. Cuando resulte evidente que:

1. El hecho no existió.
2. El hecho no constituye delito.
3. La persona adolescente imputada no participó en el hecho;

Los fundamentos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación.

CAPÍTULO QUINTO JUICIO ORAL

Artículo 153. (PREPARACIÓN DEL JUICIO). El/la Juez de Sentencia Penal Juvenil, dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la acusación y radicada la causa:

1. Notificará al Fiscal para que en un plazo de cinco días hábiles presente las pruebas de cargo;
2. Ordenará al equipo interdisciplinario de su juzgado, en el plazo de cinco días, la presentación de un informe de homologación, complementación y/o actualización del informe diagnóstico sobre la persona adolescente que cursa en los antecedentes, con recomendación fundada sobre las medidas pedagógicas más adecuadas para su reinserción familiar y social;
3. Vencido este plazo, pondrá en conocimiento de la persona adolescente las

pruebas de cargo ofrecidas, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación ofrezca sus pruebas de descargo;

4. Al término de este plazo, dictará auto de apertura del juicio.

Artículo 154. (SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA). En el auto de apertura a juicio la/el Juez de Sentencia Penal Juvenil, señalará día y hora de su celebración la que deberá realizarse dentro de los diez a quince días siguientes.

Por secretaría del juzgado se notificará dentro de las 48 horas siguientes a las partes, se citará a los testigos, peritos e intérpretes, de ser necesario, se solicitará los objetos y documentos y se dispondrá toda otra medida necesaria para la organización y desarrollo del juicio público.

Artículo 155. (RESERVA). El juicio Oral deberá celebrarse a puerta cerrada, con la presencia de las partes, peritos y personas convocadas o con permiso especial del Juez de Sentencia Penal Juvenil. Excepcionalmente esta autoridad judicial podrá determinar que el juicio oral se realice en forma abierta, mediante resolución escrita, fundamentando las razones de su decisión que deben estar acordes a los principios que rigen la presente Ley, caso en que el Juez tomará las previsiones para proteger la imagen e identidad de la persona adolescente.

1. En caso de que la sentencia se dicte en audiencia pública, no deberá revelarse la identidad de la persona adolescente encausada y se adoptarán medidas para evitar su registro fotográfico o en soporte audiovisual;
2. Bajo ninguna circunstancia la autoridad judicial podrá autorizar la instalación en la sala de audiencias, de equipos de grabación, fotografía, radiofonía, filmación u otros;
3. El registro del juicio de realizará mediante acta escrita que como parte el expediente estará sujeta a la confidencialidad y reserva dispuesta por esta Ley.

Artículo 156- (JUICIO CONTÍNUO). Iniciado el juicio deberá realizarse en forma continua, sin interrupción, todos los días hábiles hasta que se dicte sentencia, salvo excepciones previstas en esta ley.

La audiencia se realizará sin interrupción todas las horas hábiles del día. El/la juez de Sentencia Penal Juvenil dispondrá los recesos diarios, fijando la hora de su reanudación.

Artículo 157. (SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DE LA AUDIENCIA). El/la Juez de Sentencia Penal Juvenil, podrá suspender la audiencia por un plazo nunca mayor a cinco días calendario, únicamente cuando:

1. No comparezcan testigos, peritos o intérpretes cuya intervención sea indispensable, o cuando sobreviniere la necesidad de producir prueba extraordinaria;
2. El juez, el Fiscal o el defensor, tenga un impedimento físico debidamente comprobado que le impida continuar su actuación en el juicio, no podrán ser

sustituidos en el acto;

3. El fiscal, ante el descubrimiento de hechos nuevos requieran ampliar la acusación, o la persona adolescente imputada o su defensor lo solicite después de ampliada la acusación, siempre que, por las características del caso no se pueda continuar inmediatamente;
4. En la providencia de suspensión de la audiencia el Juez señalará día y hora de la nueva audiencia, con valor de citación para todos los comparecientes;
5. Si el día de reanudación de la audiencia subsiste la causal de suspensión para testigos, peritos o intérpretes, el Juez podrá disponer su separación y continuar el juicio con la prueba aportada hasta su finalización;
6. Las personas que no puedan concurrir a la audiencia por un impedimento insalvable, serán interrogadas en el lugar donde se encuentren, por el juez de Sentencia Penal Juvenil, con intervención de las partes, cuando así lo soliciten. Se levantará acta de la declaración para que sea leída en audiencia;

Tratándose del Fiscal o defensor, durante el periodo de la suspensión, el Fiscal del Distrito, la persona adolescente, sus padres o responsables y la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, según el caso, adoptarán las medidas necesarias para su sustitución y el adecuado conocimiento de las actuaciones efectuadas por parte de la persona profesional sustituta.

Artículo 158. (AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO). La audiencia deberá realizarse en forma oral y privada bajo sanción de nulidad, con la presencia de la persona adolescente, su defensor, el Fiscal de materia Penal Juvenil, la víctima si lo desea, la madre, el padre o su representante legal, ante inexistencia o ausencia de estos profesional de la Unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia; los testigos, peritos, interpretes y otras personas que el Juez considere conveniente y autorice su presencia.

1. El día y hora fijados, una vez verificada la presencia de las personas señaladas en el anterior parágrafo, el Juez de Sentencia Penal Juvenil, declarará abierta la audiencia e informará a la persona adolescente sobre la importancia y el significado de la misma y ordenará la lectura de los cargos que se le atribuyen. El Juez deberá preguntarle si comprende la acusación que se le imputa. Si responde afirmativamente, se continuará con el debate. Si por el contrario, manifiesta no comprender o entender la acusación, volverá a explicarle el contenido de los hechos que se le atribuyen;
2. Una vez que el Juez haya constatado que la persona adolescente comprende el contenido de la acusación y verificada su identidad y edad, le explicará que puede declarar o abstenerse de hacerlo, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad;
3. El juez concederá la palabra a la Fiscalía para que realice la fundamentación de su acusación; posteriormente dará la palabra a la víctima si lo solicita, luego a la persona adolescente si manifiesta su deseo de hacerlo, finalmente otorgará la palabra a la defensa técnica para que presente su caso;
4. Si la persona adolescente acepta declarar, luego de su declaración podrá ser interrogada por el Fiscal y por su defensor. Las preguntas deberán ser claras

y directas y deberá constatarse que la persona adolescente las entiende a cabalidad.

ARTÍCULO 159. (AMPLIACIÓN DE LA ACUSACIÓN).

1. Si de la investigación o de la fase de juicio resulta un hecho que integre el delito continuado o una circunstancia de agravamiento no mencionado en la acusación, el Fiscal tendrá la posibilidad de ampliarla.
2. Si la inclusión de ese hecho no modifica esencialmente los cargos que se le atribuyen a la persona adolescente ni provoca indefensión, se tratará en la misma audiencia.
3. Si, por el contrario, se modifican los cargos, nuevamente deberá oírse en declaración a la persona adolescente y se informará a las partes de que tienen derecho a pedir la suspensión de la audiencia para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa. La/el Juez deberá resolver, inmediatamente, sobre la suspensión y fijará nueva fecha para la continuación, dentro de un término que no exceda de cinco días hábiles.

Artículo 160. (RECEPCIÓN DE PRUEBA). Abierto el debate, se recibirá la prueba de Fiscalía, luego la prueba de la defensa, en el orden en que cada parte estime conveniente para su presentación.

Si la/el Juez considera necesario, podrá convocar a los profesionales encargados de elaborar los informes diagnósticos con el propósito de aclararlos o ampliarlos.

La/el Juez de Sentencia Penal Juvenil podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, la recepción de cualquier prueba, si en el curso del debate resulta indispensable o manifiestamente útil para esclarecer la verdad o beneficiar a la persona adolescente. Cuando sea posible, las operaciones periciales necesarias se practicarán en acto continuo, en la misma audiencia.

Artículo 161. (CONCLUSIONES). Finalizada la producción de la prueba, el/la Fiscal y la defensa, en ese orden, tendrán la oportunidad de realizar su alegato en conclusiones respecto a la responsabilidad de la persona adolescente, al tipo de sanción a ser aplicable y su duración. Posteriormente el Juez otorgará la palabra a la víctima y a la persona adolescente imputada, a los efectos de que puedan realizar su manifestación final.

Las partes tendrán derecho a la réplica, la que debe limitarse a refutar los argumentos adversos que antes no hubieren sido discutidos.

En todo lo demás serán aplicables las reglas previstas para el juicio ordinario, con las salvedades y plazos determinados por la presente Ley.

Artículo 162. (SENTENCIA). Finalizadas las conclusiones el Juez de Sentencia Penal Juvenil procederá a emitir su fallo sobre la base de los hechos probados, la existencia del hecho o su atipicidad, la autoría o la participación de la persona adolescente,

la existencia o la inexistencia de causales excluyentes de responsabilidad, las circunstancias o gravedad del hecho y el grado de responsabilidad.

1. La sentencia será leída en su integridad en la misma Audiencia y se darán por notificadas las partes.
2. Excepcionalmente, por la complejidad del proceso podrá diferirse la redacción de los fundamentos de la sentencia y se leerá sólo la parte resolutive, con lo cual se darán por notificadas las partes, debiendo el Juez señalar día y hora de audiencia para la lectura íntegra de la sentencia, la que deberá realizarse en un plazo máximo de tres días posteriores a la audiencia y pronunciamiento de la parte dispositiva.
3. La sentencia se notificará con su lectura íntegra y las partes recibirán copia de ella, luego de su lectura el Juez de Sentencia Penal Juvenil preguntará a la persona adolescente si comprendió a cabalidad su contenido y en su caso le explicará en forma sencilla los fundamentos de la decisión y el alcance de la sanción.

Artículo 163. (SENTENCIA ABSOLUTORIA). El Juez Penal Juvenil dictará sentencia absolutoria cuando.

1. No se haya probado la acusación o ésta haya sido retirada del juicio;
2. La prueba aportada no sea suficiente para generar en el juez la convicción sobre la responsabilidad penal de la persona adolescente imputada;
3. Se demuestre que el hecho no existió, no constituye delito o que la persona adolescente no participo en el mismo;
4. Exista cualquier causa eximente de responsabilidad penal.

En la sentencia absolutoria el Juez ordenará la cesación de todas las medidas cautelares personales, estado detenida la persona adolescente el Juez ordenará su libertad inmediata, aun cuando la sentencia absolutoria no esté ejecutoriada y se cumplirá directamente en la sala de audiencia.

Artículo 164. (SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD). De encontrar responsable de los hechos a la persona adolescente, el Juez de Sentencia Penal Juvenil, dictará sentencia de Responsabilidad la que deberá especificar, además de los requisitos establecidos por el Código de Procedimiento Penal:

1. Datos personales de la persona adolescente
2. Los argumentos y la decisión del Juez sobre cada una de las cuestiones planteadas durante la audiencia final, con exposición expresa de los motivos de hecho y de derecho que los fundamenten
3. La determinación precisa del hecho que el Juez tenga por probado o no probado.
4. La determinación clara, precisa y fundamentada de la sanción impuesta, explicando las razones por qué la aplica, el tiempo de su duración con fecha de su finalización, el lugar y forma de ejecución;
5. La firma del Juez y de la persona adolescente si se requiriera su consentimiento.

Se computará como parte cumplida de la sanción determinada, el tiempo que la persona adolescente haya guardado detención por ese delito.

La sentencia de responsabilidad habilitará el procedimiento para la reclamación de los daños y perjuicios que corresponda.

Artículo 165. (RESPONSABILIDAD CIVIL). Ejecutoriada la sentencia de responsabilidad o la resolución que determina la aplicación de un criterio de oportunidad, el fiscal a petición de la víctima podrá solicitar al/la juez de sentencia, que ordene la reparación del daño causado o la indemnización correspondiente de acuerdo a lo previsto por el Código de procedimiento Penal.

La víctima así no haya intervenido en el proceso, podrá optar por esta vía o la Civil, dentro de los tres meses de informada de la sentencia firme de responsabilidad o dentro del mes de la aplicación de un criterio de oportunidad.

La acción para demandar la reparación o indemnización del daño caducará a los tres meses de ejecutoriada la sentencia de responsabilidad.

CAPÍTULO SEXTO RECURSOS

Artículo 166. (RECURSOS ADMISIBLES). Las resoluciones judiciales podrán ser recurribles mediante los recursos de Reposición, Apelación, Compulsa, Casación y Revisión extraordinaria de sentencia.

El régimen de recursos se rige por lo establecido en el Código de Procedimiento Penal con las salvedades expresamente determinadas por la presente ley.

Artículo 167. (COMPETENCIA).

1. Los recursos serán interpuestos ante la misma autoridad judicial que emitió la resolución recurrida, salvo el de Compulsa y Revisión:
2. Las Salas en materia Penal Juvenil de los Tribunales Departamentales de Justicia, son competentes para substanciar y resolver los recursos de apelación de autos y sentencias y de compulsa contra los Jueces de Sentencia Penal Juvenil;
3. La Sala en materia Penal Juvenil del Tribunal Supremo de Justicia, es competente para actuar como tribunal de Casación, conocer y resolver los recursos de Compulsa contra las Salas en materia Penal Juvenil de los Tribunales Departamentales de Justicia;
4. La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, conocerá y resolverá los recursos de revisión extraordinaria de sentencia.

Artículo 168. (LEGITIMACIÓN). Podrán interponer recurso de Reposición el Fiscal y la defensa de la persona adolescente.

Tienen legitimación para interponer:

1. Recurso de Apelación y Compulsa: el Fiscal, la víctima, la persona adolescente, su defensa, sus padres o representante legal ante inexistencia de estos la unidad de Justicia Penal Juvenil de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia;
2. Recurso de Casación; el Fiscal, la persona adolescente, su defensor, la víctima;
3. Recurso de Revisión:
 - a) La persona adolescente, sus representantes legales o su defensor;
 - b) El cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o por adopción de la persona adolescente cuando ha fallecido;
 - c) El Fiscal y el juez de Ejecución Penal Juvenil;
 - d) El Defensor del pueblo;
 - e) Las organizaciones de defensa de los derechos de los y las adolescentes, legalmente constituidas.

Artículo 169. (RECURSO DE COMPULSA).

1. El Recurso de Compulsa procede:
 - a) Contra la resolución del Juez de Sentencia Penal Juvenil que declare inadmisibile el Recurso de Apelación.
 - b) Contra la resolución de la Sala en materia Penal Juvenil del Tribunal Departamental de Justicia, cuando una vez radicada la causa niegue la revisión del Recurso.
2. Será interpuesto ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el Recurso de Apelación o se negó a su revisión.
3. Su interposición no suspende la tramitación del proceso principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.
4. Recibido el recurso, el órgano jurisdiccional competente decidirá sin trámite alguno, pudiendo solicitar al órgano jurisdiccional inferior copia de alguna actuación procesal, que podrá ser enviada por vía fax, electrónica o cualquier medio rápido de comunicación.
5. Si se declara fundada la Compulsa, se concederá el recurso y se ordenará al órgano jurisdiccional que corresponda se envíe el expediente para la revisión del recurso de apelación o para que proceda a la revisión del mismo.

TÍTULO V RÉGIMEN DE SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

Artículo 170. (SANCIONES). De acuerdo al caso y en los términos previstos por esta Ley, se podrá aplicar en forma aislada, simultánea o alterna cualquiera de las siguientes sanciones:

- A. Sanciones socio-educativas
 - 1. Amonestación y advertencia;
 - 2. Realización de tareas socio educativas;
 - 3. Prestación de servicios a la comunidad;
 - 4. Reparación de los daños a la víctima;
 - 5. Asistencia a un Centro de día;
 - 6. Libertad asistida;
 - 7. Tratamiento ambulatorio;

- B. Órdenes de orientación y supervisión.

- C. Sanciones Privativas de Libertad
 - 1. Internamiento domiciliario;
 - 2. Internamiento durante el tiempo libre;
 - 3. Internamiento en régimen abierto;
 - 4. Internamiento en régimen semi abierto;
 - 5. Internamiento en régimen cerrado.

Las medidas dispuestas en los párrafos A y B., excepto B.1, B.6 y B.7., podrán formar parte de la Remisión y los acuerdos restaurativos concertados en los términos establecidos por la presente ley y por el tiempo establecido en los acuerdos reparatorios.

A su vez podrán ser establecidos por la autoridad jurisdiccional como reglas de conducta en la aplicación de criterios de oportunidad, suspensión condicional del procedimiento u suspensión condicional de la sanción, previo cumplimiento de los requisitos de conformidad que legalmente se encuentren instituidos.

ARTÍCULO 171. (CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN). La aplicación de las medidas y sanciones se guiará por los siguientes criterios:

- 1. Tendrán preferencia las de carácter pedagógico y aquellas que propendan al fortalecimiento de los vínculos familiares, sociales y comunitarios.
- 2. La determinación deberá estar debidamente motivada, ser razonable y pertinente en el fondo y en la forma, atender al interés superior de la persona adolescente y sujetarse a procedimientos y garantías que permitan verificar en todo momento su idoneidad y legitimidad.
- 3. Serán concordantes con los fines y principios que rigen la presente Ley
- 4. Serán proporcionales a las circunstancias y gravedad de la conducta realizada
- 5. Serán individualizadas y tendrán en cuenta la capacidad de la persona adolescente para cumplirla
- 6. Deberán atender de manera flexible no sólo la prueba y la valoración jurídica del hecho sino también tendrán en cuenta la edad, las circunstancias personales, familiares y sociales de la persona adolescente, así como su vulnerabilidad, el daño causado y sus esfuerzos por repararlo;
- 7. Deben estar establecidas con tiempo determinado de duración, en ningún caso y circunstancia el mismo podrá sobrepasar al máximo establecido por la

presente ley;

8. El lugar o entidad donde deberá ser cumplida, debe estar ubicado en cercanías de la vivienda familiar, salvo que las circunstancias específicas aconsejen lo contrario.

Durante su ejecución las sanciones podrán ser sustituidas por otras que beneficien más a los propósitos pedagógicos de la misma, en los términos previstos por esta ley.

CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS

Artículo 172. (FINALIDAD). Las sanciones socioeducativas se desarrollan en régimen abierto y tienen por finalidad incidir en el proceso pedagógico y de socialización de la persona adolescente mediante una intervención individualizada, en el entorno propio, que combina la acción educativa con el control derivado de la ejecución de esta intervención y que:

1. Favorezca su integración en la sociedad como agente positivo.
2. Facilite su proceso de socialización mediante su inserción en recursos formativos.
3. Le adiestre en habilidades comunicativas, sociales y de resolución de conflictos.
4. Modifique sus criterios de autoestima y pertenencia al grupo social.

Artículo 173. (REGLAS DE APLICACIÓN).

1. La ejecución de las sanciones socioeducativas, están bajo responsabilidad del Servicio Socioeducativo dependiente de la Dirección o Secretaría Departamental de Justicia Penal Juvenil de cada Gobierno Departamental. Este Servicio designará a la persona profesional o técnica que orientará y acompañará en forma personalizada la ejecución de cada sanción así como el equipo interdisciplinario que supervisará la intervención desde la elaboración del Programa Individual de Ejecución de Medida hasta su finalización. Este equipo profesional elevará al/la Juez de sentencia los informes de evaluación y de cumplimiento de la medida, las incidencias y la evolución de la persona adolescente, de acuerdo a lo previsto por esta ley.
2. En todos los casos el Programa Individual de Ejecución de Medida (PIEM) debe ser elaborado con la persona adolescente, su padre, madre o responsable y en un término de 5 días ser presentado ante el/la Juez de sentencia para su aprobación.
3. La ejecución de las sanciones socioeducativas estarán sujetas a control del Juez de Ejecución Penal Juvenil y en su caso, del Juez que determinó la misma.

Artículo 174. (AMONESTACIÓN Y ADVERTENCIA). Consiste en la reflexión y reprensión oral a la persona adolescente por parte del Juez de Sentencia Penal Juvenil, en lenguaje claro, comprensible y directo para hacerle comprender la

gravedad de los hechos cometidos, su responsabilidad sobre las consecuencias que los mismos han tenido o podría haber tenido, exhortándole a no incurrir nuevamente en la misma ni en otras conductas que lesione bienes y derechos ajenos, instándole a ejercer sus derechos con responsabilidad en el marco del respeto a la ley y a la convivencia ciudadana pacífica y advirtiéndole sobre las consecuencias que podría causar a su persona la comisión e un nuevo echo tipificado.

Si corresponde advertirá también a los padres, tutores o responsables sobre la conducta de la persona adolescente, la responsabilidad parental frente a su educación, cuidado y protección y los efectos negativos de una posible omisión de esta responsabilidad.

Artículo 175. (REALIZACIÓN DE TAREAS SOCIO EDUCATIVA). Consiste en que la persona adolescente conviviendo con su familia debe realizar actividades específicas de contenido educativo orientadas a favorecer una actitud responsable de la persona adolescente y facilitarle el desarrollo de competencias sociales.

1. El detalle de las actividades que deberán ser cumplidas estará descrito en el Programa Individual de Ejecución de Medida sobre la base de lo determinado en la sentencia, de las necesidades detectadas en el informe diagnóstico y durante las entrevistas previas.
2. El lugar y horario de su realización, deberán ser compatibles con el de la actividad escolar o laboral de la persona adolescente.
3. La aplicación de esta sanción podrá ser determinada en forma aislada por un período máximo de un año, o complementaria a otra sanción por el período que dure la misma, en ningún caso podrá durar más de dos años.
4. La realización de tareas socio educativas, podrá ser aplicada como parte de los acuerdos en la Remisión y Conciliación en forma aislada o complementaria, por un periodo de seis meses.

Artículo 176. (PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD). Consiste en la realización de actividades en establecimientos públicos o en asociaciones u organizaciones sociales de servicio a la comunidad y deberá reunir las siguientes condiciones:

- a. Tendrán un interés social o realizarse en beneficio de personas en situación de precariedad;
- b. Estarán relacionadas, preferentemente, con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por la persona menor adolescente;
- c. No podrán atentar a su dignidad y deberán ser acordes a su sexo, edad, capacidad y aptitudes;
- d. No interferirán en su actividad educativa y/o laboral;
- e. No serán retribuidas pero podrán ser indemnizadas por la entidad a beneficio de la cual se la brinde por los gastos de transporte;
- f. No estarán supeditadas a la consecución de intereses económicos;
- g. Tendrá una duración máxima de seis meses, deberán ser cumplidas en ocho horas semanales para personas adolescentes entre 14 y 16 años, caso en que

cada jornada no podrá exceder las cuatro horas y en diez horas semanales para persona adolescente entre 16 y 18 años, caso en que cada jornada no podrá exceder las seis horas. Podrá cumplirse los días sábados, domingos, feriados y días hábiles en horario diurno.

La prestación de servicios sólo podrá ejecutarse con el consentimiento de la persona adolescente.

El Programa Individual de Ejecución de Medida (PIEM) deberá contener las actividades a realizar, su cometido, la persona o entidad beneficiaria, el lugar de realización, la persona o entidad responsable de la actividad, el número de horas de cada jornada, el horario y el consentimiento expreso del menor a realizar dichas actividades en las condiciones establecidas.

El PIEM deberá incluir espacios de reflexión con la persona adolescente sobre el daño ocasionado, las consecuencias negativas derivadas de su conducta el objetivo de la sanción así como acciones para la inserción o reinserción familiar, social y educativa o laboral.

Artículo 177. (REPARACIÓN DE LOS DAÑOS A LA VÍCTIMA). Consiste en la realización por parte de la persona adolescente, de determinadas acciones en beneficio de la víctima o de la comunidad, con el fin de resarcir el daño causado por el delito.

1. Para establecer el acuerdo se requerirá el consentimiento de la víctima y de la persona adolescente además de la aprobación judicial.
2. Con el acuerdo de la víctima y la persona adolescente, la sanción podrá sustituirse por una suma de dinero que el/la Juez fijará, la cual no podrá exceder de la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados por el hecho.
3. En todo caso de persona adolescente de 16 a 18 años, se procurará que el resarcimiento provenga del esfuerzo propio de la persona adolescente y que no provoque un traslado de la responsabilidad hacia su padre o madre o representante.
4. En caso de tratarse de la realización de un trabajo, se aplicará en lo que corresponda, lo determinado por el artículo anterior.
5. La sanción se considerará cumplida cuando el/la juez determine que el daño ha sido reparado en la mejor forma posible.

Artículo 178. (ASISTENCIA A UN CENTRO DE DÍA). La persona adolescente a la que se aplique esta sanción, residirá en su domicilio habitual y acudirá a un Centro que le proporcione un ambiente estructurado durante buena parte del día y en el que se lleven a cabo actividades de apoyo educativas, formativas, laborales y de ocio que puedan compensar las carencias y mejorar las posibilidades de su ambiente familiar y social, de acuerdo al Programa Individualizado de Ejecución de medida (PIEM).

Esta sanción puede ser impuesta por un periodo máximo de un año en forma aislada o complementaria a otra.

En caso de persona adolescente mayor de 16 años y de delitos graves que hayan puesto en riesgo la vida, la integridad física de las personas y el equipo interdisciplinario lo aconseje, podrá imponerse por un periodo de dos años.

Artículo 179. (LIBERTAD ASISTIDA). Consiste en que la persona adolescente está sometida durante el tiempo establecido en la sentencia, al control y estímulo del cumplimiento de sus obligaciones educativas, laborales y sociales mediante una vigilancia y supervisión a cargo de personal especializado que designe el Programa del Servicio Socioeducativo de Orientación, con el fin de que adquiera las habilidades, capacidades y actitudes necesarias para un adecuado desarrollo personal y social en la comunidad.

1. En Sentencia, a tiempo de determinar esta sanción, el Juez establecerá las órdenes de orientación y supervisión, conforme a esta ley, que deberá cumplir la persona adolescente, la obligación de entrevistarse periódicamente con el/la profesional que se asigne para su orientación y acompañamiento; pudiendo a su vez disponer en forma complementaria cualquier otra medida socioeducativa que aconseje el equipo interdisciplinario.
2. En la elaboración del Programa Individual de Ejecución de Medida, se cuidará que el desarrollo de las actividades impuestas no afecten las actividades educativas o laborales de la persona adolescente.
3. La Libertad asistida como sanción autónoma tendrá una duración máxima de dos años para persona adolescente menor de 16 años y de tres años para mayores de 16 años de edad;
4. Como sanción complementaria sucesiva al internamiento en régimen cerrado, en sentencia el Juez determinará su duración y forma de cumplimiento conforme a esta ley.

Artículo 180. (TRATAMIENTO AMBULATORIO). Sanción a ser aplicada a adolescentes con discapacidad cognitiva leve. El juez en sentencia determinará el tipo de tratamiento que deberá recibir la persona adolescente, la institución o centro al que deberá asistir, la periodicidad de la asistencia y el tiempo del tratamiento.

En el informe diagnóstico durante la investigación o juicio oral, el equipo interdisciplinario especificará el tipo de tratamiento que requiere la persona adolescente, especialidad de los facultativos y de la entidad que brinde el servicio.

Para la elaboración del PIEM y su acompañamiento, el Programa del Servicio Socioeducativo de Orientación, asignará a un profesional con especialidad en discapacidad cognitiva quien deberá desarrollar su labor en coordinación con los padres o responsable y el equipo profesional que le brinde el tratamiento ambulatorio.

CAPÍTULO TERCERO ORDENES DE ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN

Artículo 181. (ORDENES DE ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN). Consiste en mandamientos o prohibiciones para regular el modo de vida de la persona adolescente, así como para promover y asegurar su formación.

Son órdenes de orientación y supervisión:

1. Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él;
2. Prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización judicial previa;
3. Obligación de asistir con regularidad al centro educativo o de formación correspondiente y acreditar dicha asistencia regular o justificar en su caso las ausencias, las veces que fuere requerido por el Servicio de Orientación Socioeducativa;
4. Obligación de asistir a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual u otros similares;
5. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el Juez;
6. Abandonar el trato con determinadas personas;
7. Prohibición de acudir a determinados lugares, establecimientos o espectáculos;
8. Adquirir trabajo, en caso de adolescentes mayores de 16 años;
9. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito;
10. Internamiento terapéutico o tratamiento ambulatorio en un centro especializado, público o privado, para desintoxicación tratamiento de la adicción a las sustancias antes mencionadas;

Obligación de comparecer personalmente ante la autoridad jurisdiccional que supervisa la ejecución de la sanción o profesional asignado por el Servicio de Orientación Socioeducativo, para informar de las actividades realizadas y justificarlas.

Artículo 182. (APLICACIÓN). Todas o algunas las órdenes establecidas en el artículo anterior, podrán ser aplicadas en forma aislada o complementaria:

1. Como sanción, por un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse de acuerdo al PIEM. Si no se cumple cualesquiera de estas obligaciones, el Juez podrá, de oficio o a petición de parte, modificar la orden o prohibición impuesta;
2. A la Libertad Asistida, por el tiempo establecido en la misma por la presente ley.
3. En la suspensión condicional del proceso o de la sanción, por el tiempo que determine la Resolución Judicial que las conceda.
4. A la Remisión o acuerdos restaurativos, por el tiempo establecido en los acuerdos, en estos casos su duración no podrá ser mayor a los dos años.

En ninguno de los supuestos su duración podrá ser menor a los 6 meses.

CAPÍTULO CUARTO SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Artículo 183. (PROCEDENCIA). La privación de libertad o internamiento es una medida sancionadora excepcional que tiene carácter de última ratio, sólo precede como última opción y siempre que no pueda aplicarse otra medida en libertad, en los casos en que el delito cometido tiene una pena prevista de más de cinco años en el Código Penal, pudiendo ser sustituida por otra sanción menos perjudicial para el desarrollo integral de la persona adolescente, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley.

La resolución Judicial que establezca una sanción restrictiva de libertad, deberá determinar el Centro y lugar de cumplimiento, siempre en lugar cercano a la vivienda familiar y de fácil acceso a recursos educativos y sociales; el período que durará la sanción y la fecha de su evaluación y de su cumplimiento; el tiempo en que deberá ser presentado el Programa individual de Ejecución de Medida, periodo que no podrá exceder los 5 días calendario.

Artículo 184. (RESPONSABILIDAD Y CONTROL). La ejecución de las sanciones privativas de libertad se encuentra bajo responsabilidad del Servicio de Atención Socioeducativa dependiente de la Dirección o Secretaría Departamental de Justicia Penal Juvenil de cada Gobierno Departamental.

La ejecución de las sanciones socioeducativas estarán sujetas a control del Juez de Ejecución Penal Juvenil y en su caso, del Juez de Sentencia Penal Juvenil que determinó la misma.

Artículo 185. (INTERNAMIENTO DOMICILIARIO). El internamiento domiciliario consiste en que la persona adolescente cumple privación de libertad en su domicilio; de no poder cumplirse en éste por razones de inconveniencia o imposibilidad, cumplirá la sanción en casa de cualquier familiar o en otra vivienda de la confianza de las persona adolescente que sea adecuada para este fin o en institución pública o privada, de comprobada idoneidad. En cualquiera de estos casos se requerirá la conformidad de la persona adolescente y de la persona responsable del grupo familiar o institución.

La aplicación de esta medida:

1. No debe afectar el cumplimiento del trabajo ni la asistencia a un centro educativo, su cumplimiento estará sujeto al Programa Individual de Ejecución de Medida a cargo del/la profesional que asigne el Servicio de Atención Socioeducativo, el que deberá incluir espacios de reflexión sobre la familia, las relaciones interpersonales, habilidades sociales y resolución de conflictos y apoyo interdisciplinario a la familia.
2. Será sanción preferente para casos de adolescentes que sufran algún tipo de enfermedad grave, debidamente acreditada por certificado forense, que requiera

atención y cuidados especiales y de adolescentes en período de gestación o con hijos menores de 6 años.

3. No será superior a un año en caso de adolescentes menores de 16 años y de dos años para mayores de 16 años.
4. Como medida cautelar su duración no podrá exceder los dos meses en caso de adolescentes menores de 16 años y tres meses en caso de mayores de 16 años.

Artículo 186. (INTERNAMIENTO DURANTE EL TIEMPO LIBRE). Consiste en la privación de libertad de la persona adolescente durante el tiempo libre, los días feriados y los fines de semana en que no tenga obligación de asistir a la escuela o al trabajo, tiempo en que se encontrará internado en un Centro o Módulo especializado para este tipo de medida.

Las actividades que deberá realizar en libertad y durante el internamiento tendrán que estar detalladas en el Programa Individual de Ejecución de Medida realizado con el personal asignado para este fin por el Servicio de Atención Socioeducativa.

Esta sanción podrá tener una duración máxima de un año para personas menores de 16 años y de dos años para personas mayores de 16 años y de ser necesario podrá dictarse acompañada de cualquier orden de orientación y supervisión.

Artículo 187. (INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN ABIERTO). Es un régimen basado en la libertad diurna de la persona adolescente, quien pueda trabajar, instruirse, capacitarse, llevar a cabo actividades culturales, deportivas, sociales y familiares, en su propio medio, de acuerdo a su Programa Individual de Ejecución de Medida y durante las noches permanecer en un establecimiento o centro especializado para este fin, quedando sujeta al régimen interno del mismo en horario nocturno.

En este régimen la libertad diurna también se cumple los días feriados y fines de semana, pudiendo la persona adolescente permanecer durante ese horario en su domicilio familiar y retornar al Centro en la hora establecida por el Centro.

Este régimen puede ser aplicado como medida autónoma o de transición, en ambos casos por un tiempo no mayor a un año en caso de persona adolescente menor de 16 años y de dos años en caso de personas mayores de 16 años.

Artículo 188. (INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN SEMIABIERTO). Consiste en que la persona adolescente residirá en el establecimiento o Centro especializado, pudiendo salir del mismo para realizar alguna o algunas de las actividades formativas, educativas, laborales, deportivas, culturales y otras establecidas en el Programa Individual de Ejecución de Medida. La realización de actividades fuera del centro quedará condicionada a la evolución de la persona adolescente y al cumplimiento de los objetivos previstos en las mismas, pudiendo el Juez de Sentencia suspenderlas por tiempo determinado y establecer que todas las actividades las realice dentro del centro, de acuerdo al informe y recomendación técnica del Servicio Atención Socioeducativa, sobre la base del informe de seguimiento del profesional asignado. Esta medida podrá ser determinada como sanción autónoma por un período mayor

a dos años en caso de persona adolescente menor de 16 años y de tres años en caso de personas mayores de 16 años.

Como medida de transición, el Juez determinara su duración en el marco de lo dispuesto por esta ley.

Artículo 189. (INTERNAMIENTO EN RÉGIMEN CERRADO). Consiste en la total privación de libertad y sólo podrá ser aplicado en delitos que tengan que el Código Penal determine una pena privativa de libertad de más de 5 años y cuando en la comisión de los hechos se haya empleado violencia, intimidación, se haya actuado con grave riesgo para la vida e integridad de las personas.

La persona adolescente a la que se le aplique esta sanción residirá en el Establecimiento o Centro especializado para este fin y desarrollará en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales, deportivas y sociales, de acuerdo al Programa Individual de Ejecución de Medida.

1. En los casos en que la sanción implique privación de libertad de dos a 5 años y siempre que no revista gravedad, el Juez deberá disponer en la sentencia que el último año de ejecución la persona adolescente se prepare para vivir en libertad internamiento en régimen semiabierto o con libertad asistida, medida a definir en la evaluación que se realice seis meses antes del cumplimiento de la sentencia y sobre la base del informe técnico y recomendación del equipo interdisciplinario, mediante Auto motivado por el Juez de Sentencia, previa audiencia con el Fiscal de la causa, la persona adolescente, sus padres o responsable, su defensor y el representante del Centro a cargo de la ejecución.
2. Si al momento de la comisión del hecho la persona adolescente tuviera más de 14 y menos de 16 años de edad, el internamiento en régimen cerrado podrá ser determinado por el Juez por un periodo de uno a cinco años, pudiendo establecer a su vez en casos de extrema gravedad, que sea complementada en forma sucesiva por una medida de libertad vigilada o internamiento en régimen semiabierto por un período de hasta dos años.
3. Si al momento de la comisión del hecho la persona adolescente tuviera más de 16 y menos de 18 años de edad, el internamiento en régimen cerrado podrá ser determinado por el Juez por un periodo de uno a siete años, pudiendo establecer a su vez en casos de extrema gravedad, que sea complementada en forma sucesiva por una medida de internamiento de libertad vigilada o internamiento en régimen semiabierto por un período de hasta tres años.
4. Se contabilizará a su favor el período de detención preventiva cumplido por la persona adolescente.
5. En los casos de extrema gravedad, sólo podrá hacerse uso de las facultades de suspensión o sustitución de la sanción impuesta cuando haya transcurrido al menos, la mitad del tiempo de internamiento impuesto.
6. La medida que disponga la libertad asistida o internamiento en régimen semiabierto, continuo al internamiento en régimen cerrado, previstos en este artículo, deberá ser ratificada al finalizar el período del internamiento cerrado mediante Auto motivado por el Juez de Sentencia, previa audiencia con el Fiscal

de la causa, el abogado defensor, los padres o responsable y el representante del Centro encargado de la ejecución. En estos casos la Orientación Socioeducativa durante la libertad asistida continuará a cargo del educador y equipo interdisciplinario que acompañó la privación de libertad.

Artículo 190. (MAYORÍA DE EDAD DURANTE LA EJECUCIÓN). Si durante la ejecución de la sanción privativa de libertad la persona adolescente cumple los 18 años de edad, el equipo técnico del Establecimiento o Centro valorará la situación y el cumplimiento del Programa Individual de Ejecución de Medida y podrá recomendar al Juez encargado de su control:

1. Que la persona sancionada permanezca en ese establecimiento, caso en que se deberá realizar valoraciones periódicas para mantenerle o trasladarle de lugar:
2. Que la persona sancionada sea trasladada a otro establecimiento o módulo separado de los/las adolescentes, caso en que no se podrá ubicarle conjuntamente con adultos sino en un área especial para quienes se encuentren en esta situación.

Artículo 191. (PROHIBICIÓN DE IMPONER PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO). No podrá atribuirse a la persona adolescente el incumplimiento de las sanciones socio educativas o internamiento en régimen abierto o semiabierto que se le haya impuesto, ni los jueces podrán determinar internamientos o privación de libertad cuando sea el Estado, en cualquiera de sus niveles, quien haya incumplido en la creación y organización de los programas para la ejecución de las sanciones socioeducativas o restrictivas de libertad, su seguimiento, supervisión y atención integral a las personas adolescentes con sentencia.

En todo caso, el Juez ordenará a la instancia administrativa que corresponda la ejecución de la sentencia en los términos que sea determinada.

Ante esta omisión, la persona adolescente afectada, sus padres o responsables, el Defensor del Pueblo o cualquier organización privada legítimamente establecida para desarrollar actividades en el área de Justicia Penal Juvenil, podrá interponer una Acción de Cumplimiento en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO QUINTO EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS SANCIONES

Artículo 192. (OBJETIVO DE LA EJECUCIÓN). La ejecución de las sanciones tiene por objetivo el desarrollo integral de la persona adolescente, su reinserción familiar y social, el desarrollo pleno de sus capacidades, de su competencia social y del sentido de la responsabilidad.

Para el logro de estos objetivos, las entidades encargadas de su ejecución deberán:

1. Incorporar a la persona adolescente en la elaboración y desarrollo de su Programa Individual de Ejecución de Medida;
2. Promover la satisfacción de sus necesidades básicas;
3. Posibilitar su desarrollo personal;
4. Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima;
5. Minimizar los efectos negativos que la medida sancionadora pudiera tener en su vida futura;
6. Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal;
7. Promover los contactos abiertos entre la persona adolescente y su comunidad.
8. Infundir medios y recursos para mejorar su competencia social y el ejercicio responsable de derechos.

Artículo 193. (DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES). Además de los derechos reconocidos a la persona adolescente por la Constitución Política del Estado, la presente Ley y la normativa nacional e internacional, en la ejecución de las sanciones se deberá garantizar el ejercicio de los siguientes derechos específicos de acuerdo al tipo de sanción que fuera determinada:

1. Respeto a su dignidad e integridad física, psicológica y moral. Condiciones que le brinden seguridad personal en forma integral;
2. Recibir información y participar activamente en la elaboración e implementación del Programa Individual de Ejecución de Medida (PIEM);
3. Recibir información sobre sus derechos en relación con las personas o funcionarios/as bajo cuya responsabilidad se encuentra;
4. Recibir, a su ingreso en el centro, información escrita sobre sus derechos y obligaciones, el régimen de internamiento en el que se encuentra, las cuestiones de organización general, las normas de funcionamiento del centro, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos;
5. Poder comunicarse con su padre, madre, ambos o representantes, familiares y con cualquier persona con quien mantenga un vínculo; a mantener correspondencia con ellos;
6. A un régimen de visitas y a visita conyugal, si lo solicita, en condiciones de privacidad;
7. A participar en las actividades recreativas del centro;
8. A que se cumpla los permisos de salida en forma apropiada, si la sanción impuesta lo permite;
9. Permanecer preferiblemente en su medio familiar, si este reúne los requisitos adecuados para su desarrollo;
10. Que la ejecución de la sanción se desarrolle en programas, lugares e instituciones lo más cercanos posibles al lugar de su residencia habitual y que no sea trasladada en forma arbitraria;
11. Respeto al debido proceso comunicación reservada y asistencia permanente de su defensor, comunicación periódica con el Juez a cargo del control de la ejecución:

12. Presentar peticiones ante cualquier autoridad y recibir respuesta oportuna, incluyendo los incidentes que promueva ante el/la Juez a cargo del control de la ejecución;
13. No ser incomunicada ni sometida a régimen de aislamiento;
14. Recibir alimentación adecuada, los servicios de salud, educación y orientación psicosocial de profesionales debidamente capacitados y en condiciones que garanticen su adecuado desarrollo integral;
15. Las adolescentes internadas tener en su compañía a sus hijos menores de tres años, en las condiciones y con los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Queda terminantemente prohibida la imposición de sanciones corporales.

Artículo 194. (DEBERES DE LA PERSONA ADOLESCENTE EN RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO). La persona adolescente que se encuentre cumpliendo sanción en régimen de internamiento, estará obligada a:

1. Permanecer en el establecimiento o centro a disposición de la autoridad judicial competente hasta el momento de su puesta en libertad, sin perjuicio de las salidas y actividades autorizadas que puedan realizar en el exterior;
2. Participar en la elaboración del Programa Individual de Ejecución de Medida y cumplir adecuadamente el mismo;
3. Respetar y cumplir las normas de funcionamiento interno del centro y las directrices o instrucciones que reciba del personal del mismo en el ejercicio legítimo de sus funciones;
4. Colaborar en la consecución de una actividad ordenada en el interior del centro y mantener una actitud de respeto y consideración dentro y fuera del centro, en especial hacia las autoridades, los trabajadores del centro y las demás personas adolescentes internadas;
5. Utilizar adecuadamente las instalaciones del centro y los medios materiales que se pongan a su disposición;
6. Observar las normas de higiene, sanitarias, y sobre el vestuario y aseo personal establecidas en el centro;
7. Realizar las prestaciones personales obligatorias previstas en las normas de funcionamiento interno del centro para mantener el buen orden y la limpieza del mismo;
8. Participar en las actividades formativas, educativas y laborales establecidas en función de su situación personal a fin de preparar su vida en libertad.

Artículo 195. (PROGRAMA INDIVIDUAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDA). La ejecución de toda las sanciones y medidas que requieren seguimiento o supervisión, estarán acompañadas de una Orientación Socioeducativa personalizada y sujeta al Programa Individual de Ejecución de Medida (PIEM) que necesariamente deberá ser elaborado por el/la profesional que sea asignado por el Programa o Centro responsable de la ejecución, con la activa participación de la persona adolescente, su defensor/a y de su padre, madre o ambos o su representante.

Para su elaboración y con el fin de detectar las necesidades específicas, en base a lo determinado por la sentencia, el educador/educadora designado por la entidad a cargo de la ejecución:

1. Analizará el expediente, el informe diagnóstico y los que cursen en el mismo y diseñará un posible plan de intervención socioeducativa;
2. En una primera entrevista con la persona adolescente, sus padres o responsable y su defensor indagará detalles sobre la persona adolescente, su vida familiar, social, sus expectativas, su actitud y predisposición frente al hecho y la sanción. Les informará a su vez sobre el PIEM y la importancia de su elaboración participativa.
3. En entrevistas posteriores con el aporte de la persona adolescente y sus padres o responsable y teniendo en cuenta el criterio técnico del equipo interdisciplinario, elaborará el PIEM, en el que constarán las actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales y de ocio que la persona adolescente deberá realizar, además de la asistencia al establecimiento educativo o a su fuente laboral, con lugares, horarios y detalles que se considere importantes para el proceso socioeducativo.
4. En los casos y las veces que considere necesario, solicitará al equipo interdisciplinario su intervención en forma conjunta o por áreas.

Elaborado el PIEM, el equipo interdisciplinario a cargo de su supervisión lo presentará al Juez que emitió la Sentencia.

Artículo 196. (DIRECTRICES PARA EL PROGRAMA INDIVIDUAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDA). Todo Programa Individual de Ejecución de Medida (PIEM) deberá:

1. Tener en cuenta la edad, género, características personales, familiares y socioculturales de la persona adolescente;
2. Incluir actividades de educación formal, de formación personal, técnica u otras de acuerdo a las necesidades y aptitudes de la persona adolescente. En todos los casos deberá contener actividades que promuevan la autoestima, la inserción o reinserción familiar; fortalezcan las habilidades sociales y la solución pacífica de conflictos;
3. Establecer objetivos o metas reales para la ejecución de la sanción y concretar las formas específicas de su cumplimiento;
4. Ser elaborado dentro de los cinco días siguientes de ejecutoriada la sentencia y ser presentado al Juez de Sentencia para su aprobación:
 - a) Ante motivos fundados, el establecimiento o institución podrá solicitar al Juez ampliación de este plazo, caso en que el nuevo plazo no podrá exceder los cinco días adicionales.
 - b) En caso de que el PIEM no esté conforme a la sentencia o a los principios de la presente ley, adolezca de claridad o precisión, el Juez podrá rechazarlo y pedir su modificación, otorgará para este fin un plazo de 5 días para su reelaboración;
5. Estar bajo la supervisión del equipo interdisciplinario asignado por la institución o centro responsable de la ejecución; equipo que tendrá la responsabilidad de

- remitir los informes que corresponda a Juez de control de la ejecución;
6. Incluir las medidas que se adoptaría en caso de incumplimiento injustificado de una o varias actividades.

El PIEM estará sujeto a una evaluación continua por parte de la entidad responsable de la ejecución de la sentencia.

El equipo interdisciplinario a cargo del mismo deberá presentar al Juez de control de la ejecución, un informe de avance cada tres meses con sugerencias de modificar o mantener la sanción o medida.

Cada informe interdisciplinario deberá llevar la firma de los profesionales que intervengan en el caso. La representación del equipo la ostentará el o la profesional que sea designado por la entidad.

Artículo 197. (AUDIENCIA PARA LA EJECUCIÓN). Aprobado el PIEM el Juez citará a la persona adolescente, a su padre, madre, o a ambos, o a su representante, a su Defensor y al Fiscal a una audiencia en la que constatará la elaboración participativa del mismo y comprometerá su cumplimiento por parte del adolescente y el apoyo y acompañamiento por parte de los padres o persona responsable.

Si no está de acuerdo con el PIEM el Juez, antes de citar a la audiencia convocará al educador/a y equipo interdisciplinario para su revisión en atención al interés superior de la persona adolescente y los fines y principios de la presente ley.

Artículo 198. (MODIFICACIÓN DE LA SANCIÓN).

1. El Juez de Sentencia a instancia del Juez de Ejecución, del Fiscal o de la defensa de la persona adolescente, sobre la base de los informes técnicos y previa audiencia con la persona adolescente, sus padres, su defensa y el Fiscal, podrá en cualquier momento, salvo disposición expresa en los casos de extrema gravedad, dejar sin efecto la sanción impuesta, reducir su duración o sustituirla por otra de entre las previstas en esta Ley, por tiempo igual o inferior al que reste para su cumplimiento, siempre que la nueva medida pudiera haber sido impuesta inicialmente de acuerdo al tipo de delito y circunstancias en la comisión del mismo y siempre que la modificación redunde en beneficio del interés de la persona adolescente.
2. En caso de que el Juez de Sentencia haya impuesto sustituir la sanción de internamiento en régimen cerrado por la de internamiento en régimen semiabierto o abierto, y la persona adolescente evolucione desfavorablemente, previa audiencia con el abogado/a defensor/a, podrá dejar sin efecto la sustitución y restituir la medida inicial de régimen cerrado.
3. Si la sanción impuesta es la de internamiento en régimen semiabierto y la persona adolescente evoluciona desfavorablemente, el Juez de Sentencia podrá sustituirla por la de internamiento en régimen cerrado, siempre que concurren los requisitos determinados por el Art. 189 de esta ley.

En todos los casos, el Juez resolverá por auto motivado, contra el cual se podrán interponer los recursos previstos en la presente Ley.

Artículo 199. (CENTROS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES PRIVATIVAS DE LIBERTAD). Las medidas privativas de libertad que se impongan de conformidad con esta Ley se ejecutarán en centros específicos diferentes a los destinados a las personas adultas.

La detención preventiva impuesta a personas adolescentes deberá cumplirse en centro o módulo diferentes de los destinados a las medidas de internamiento.

Los centros estarán divididos en módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades y habilidades sociales de las personas adolescentes internadas y se regirán por el reglamento de funcionamiento interno cuyo cumplimiento tendrá como finalidad el mantenimiento de una convivencia ordenada, que permita la ejecución de los diferentes programas de intervención educativa y las funciones de custodia de las personas adolescentes internadas.

Artículo 200. (PRINCIPIO DE SOCIALIZACIÓN). Toda la actividad de los centros en los que se ejecuten medidas de internamiento estará inspirada por el principio de que la persona adolescente es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad, en esta premisa:

1. La vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para la persona adolescente y para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente.
2. Cada centro fijará reglamentariamente los permisos ordinarios y extraordinarios de los que podrá disfrutar la persona adolescente, a fin de mantener contactos positivos con el exterior y preparar su futura vida en libertad.

Artículo 201. (RÉGIMEN DE DISCIPLINA EN INTERNAMIENTO). Las y los adolescentes en régimen de internamiento podrán ser corregidos disciplinariamente en los casos y de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente en el marco de los principios y derechos establecidos por la presente ley y respetando en todo momento su dignidad, sin que en ningún caso se les pueda privar de sus derechos de alimentación, enseñanza obligatoria, comunicaciones y visitas.

Las resoluciones sancionadoras podrán ser recurridas, antes del inicio de su cumplimiento, ante el Juez de Control de la Ejecución. Con este fin la persona adolescente sancionada podrá presentar el recurso por escrito o verbalmente ante la Dirección del establecimiento, quien remitirá en el plazo de veinticuatro horas, el recurso escrito o el testimonio si fue verbal, con sus propias alegaciones, al Juez de Control de la Ejecución quien oído al Fiscal, en el término de veinticuatro horas dictará auto, confirmando, modificando o anulando la sanción impuesta,

sin que contra dicho auto quepa recurso alguno. El auto, una vez notificado al establecimiento, será de ejecución inmediata.

En tanto se sustancia el recurso, en el plazo de dos días, el Centro podrá adoptar las decisiones precisas para restablecer el orden alterado, separando del grupo a la persona adolescente.

La defensa de la persona adolescente también podrá interponer este recurso.

Artículo 202. (INTERRUPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN). En caso de que la persona adolescente interrumpa una medida privativa de libertad, se procederá a su reingreso en el mismo centro del que se hubiera evadido o en otro que sea adecuado a sus condiciones, o, en caso de permanencia de fin de semana, en su domicilio, a fin de cumplir de manera ininterrumpida el tiempo pendiente.

Si la persona adolescente no cumple una sanción socioeducativa, a requerimiento del Fiscal, el Juez de Sentencia podrá sustituir la misma por otra sanción de la misma naturaleza. Excepcionalmente, y a solicitud del Fiscal, previo escuchar a la defensa y al representante legal de la persona adolescente, así como al equipo interdisciplinario que supervisa la ejecución, el Juez de Sentencia podrá sustituir la medida por otra de internamiento en centro semiabierto, por el tiempo que reste para su cumplimiento.

Artículo 203. (EGRESO). El egreso de la persona adolescente del establecimiento o centro de régimen cerrado, deberá ser adecuadamente preparado a lo largo de la ejecución de la sanción por el educador que brindó la orientación socioeducativa con el apoyo del equipo interdisciplinario y la participación de los padres o responsable.

En caso de que la persona adolescente no cuente con familia ni domicilio para vivir en libertad, con anticipación a la aplicación de la Libertad asistida continua al internamiento, en el informe de avance de cumplimiento de la sanción el equipo interdisciplinario informará de esta situación al Juez para que remita antecedentes a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia con el fin de procurarle un hogar sustituto, en tanto aplicará la medida de internamiento en régimen semi abierto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las causas en trámite al momento de la promulgación de la presente Ley y hasta su vigencia plena, continuarán rigiéndose por el Código del Niño, Niña y Adolescente y del Procedimiento Penal anterior, debiendo concluirse todo trámite en el plazo máximo de seis meses de esta promulgación.

Los jueces de ambas jurisdicciones constatarán, de oficio o a pedido de parte, el transcurso de este plazo y cuando corresponda declararán extinguida la acción penal y archivarán la causa.

Artículo Segundo.- No obstante lo dispuesto en la primera disposición final, al momento de la publicación de la presente Ley entrarán en vigencia los artículos 9, 189 y 198.

Artículo Tercero.- En todos los casos de adolescentes menores de 14 años que se encuentren cumpliendo una sanción a la fecha su promulgación de la presente ley, los jueces de la niñez y adolescencia que emitieron las sentencias darán por extinguida la sanción previa audiencia con la persona adolescente, su madre, padre o responsables, Fiscal de la Niñez y Adolescencia y Defensoría de la Niñez a efecto de aplicar lo dispuesto por el artículo 9 de esta Ley.

Artículo Cuarto.- En todos los casos de personas adolescentes mayores de 14 años y hasta los 16 años, que a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren privadas de libertad, el Juez de la Niñez y Adolescencia que emitió la sentencia, en el término quince días de promulgada la presente ley, solicitará a equipo interdisciplinario de su juzgado o de Defensoría de la Niñez y Adolescencia un informe técnico sobre el cumplimiento de la medida, que valore si la misma reúne los requisitos del artículo 189 de esta ley y la pertinencia de su mantenimiento o su modificación en los términos del artículo 198 de esta ley. Informe que deberá ser presentado en cinco días y el Juez emitir resolución mediante Auto motivado en el término de veinticuatro horas.

Artículo Quinto.- En el plazo máximo de dos meses de la promulgación de esta ley, las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario presentarán a los jueces de Ejecución Penal, informes y antecedentes de todas las personas adolescentes de 16 a 18 años que a la fecha de promulgación de la presente Ley se encuentren privadas de libertad. Las y los jueces de ejecución penal valorarán si la privación de libertad reúne los requisitos del artículo 189 de esta ley y la pertinencia de su mantenimiento o su modificación en los términos del artículo.

En los casos en que se mantenga la privación de libertad en la medida de lo posible, los jueces de ejecución penal supervisarán que las personas adolescentes sujetas a la misma serán trasladadas a Centros especializados, de no existir estos, en forma provisoria hasta la vigencia total de la presente ley, la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario, implementará en los establecimientos penitenciarios del país, módulos separados para este traslado en el plazo máximo de tres meses desde la promulgación de esta Ley.

Artículo Sexto.- Todos los procesos que se encuentren en pleno trámite al momento en que tenga plena vigencia esta Ley, se sustanciarán y resolverán conforme a lo dispuesto por esta ley.

Artículo Séptimo.- En el término de un año desde la promulgación de la presente ley:

1. El Consejo de la Magistratura establecerá los Juzgados del Sistema Penal Juvenil;
2. La Fiscalía General de la República designará a los Fiscales en materia Penal Juvenil.

Con este fin el Consejo de la Magistratura y la Fiscalía General del Estado desarrollarán actividades de actualización y capacitación sobre Justicia Penal Juvenil y la presente ley y los contenidos específicos de acuerdo a lo dispuesto por esta ley.

Artículo Octavo.- En el término de un año a partir de la promulgación de la presente ley, los Gobiernos Autónomos Departamentales, en especial de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz implementarán los Centros, programas y proyectos dispuestos en la presente ley, previas coordinación con el Comité Nacional de Implementación del Sistema de acuerdo a la tercera disposición final de esta ley.

Artículo Noveno.- En el plazo de seis meses desde la promulgación de la presente ley, el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, establecerá las normas reglamentarias a la presente Ley.

Los Gobiernos Departamentales y los Gobiernos Municipales, en el mismo plazo de 6 meses, emitirán las normas que corresponda y adoptarán los mecanismos que sean necesarios para la efectividad de lo dispuesto por la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- (VIGENCIA) La presente Ley entrará en vigencia plena, un año después de su publicación.

SEGUNDA.- (COMITÉ NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN) Se crea el Comité Nacional de Implementación del Sistema Penal Juvenil que será presidido por el/la Ministra de Justicia o su Representante e integrado, además, por un representante técnico acreditado por:

1. Comisión de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados;
2. Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa del Estado de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados;
3. El Tribunal Supremo de Justicia;
4. El Consejo de la Magistratura;
5. Fiscalía General del Estado;
6. Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales;
7. Viceministerio de Planificación y Coordinación;
8. Viceministerio de Autonomía;
9. El Consejo Nacional de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Este Comité iniciará gestiones al cabo de quince días de promulgada la presente ley, a convocatoria del/la Ministra de Justicia.

TERCERA.- (ATRIBUCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN) El Comité Nacional de Implementación del Sistema Penal Juvenil, tiene la responsabilidad de:

1. Definir políticas institucionales para una adecuada implementación del Sistema de Justicia Penal Juvenil;
2. Elaborar un Plan Nacional de Implementación del Sistema
3. Coordinar con los gobiernos departamentales y gobiernos municipales los aspectos financieros, materiales y humanos para la implementación del Sistema en cada jurisdicción y las fuentes de financiamiento, debiendo priorizar en la implementación los departamentos que cuentan con mayor número de adolescentes privados de libertad;
4. Adecuar y ejecutar planes y programas de implementación, intra e interinstitucionales;
5. Elaborar el presupuesto nacional de la implementación y gestionar su aprobación ante el nivel central del Estado;
6. Concertar las fuentes de financiamiento de los Órganos del Sistema para el adecuado cumplimiento de las competencias establecidas por la presente ley;
7. Formular al órgano Ejecutivo propuestas para la transferencia de bienes inmuebles estatales y de los confiscados al narcotráfico a las gobernaciones departamentales para la implementación de los Centros y Programas establecidos en la presente Ley;
8. Formular un plan de capacitación de recursos humanos para la implementación en cada Órgano Nacional del Sistema;
9. Realizar seguimiento a las actividades de capacitación para la implementación del Sistema, de los Gobiernos Departamentales y Municipales;
10. Realizar un seguimiento de la ejecución de los programas de implementación de las instituciones operadoras del Sistema de Justicia Penal Juvenil.

Realizar las acciones y gestiones que sean necesarias para la implementación del Sistema Penal Juvenil.

CUARTA.- (FUENTES DE RECURSOS).- El Sistema de Justicia Penal Juvenil será financiado por el nivel central del Estado, a través de:

1. Recursos provenientes del Presupuesto General del Estado; del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD); Impuesto Directo a los Hidrocarburos – IDH.
2. Porcentaje de los impuestos al alcohol, chicha, tabaco, juegos de azar, espectáculos públicos y otros;
3. Recursos y bienes confiscados al narcotráfico;
4. Recursos provenientes de convenios de cooperación internacional;
5. Otras Fuentes.

Con este fin, en el plazo de 6 meses de la promulgación de la presente ley, el órgano Ejecutivo establecerá mediante una norma la regulación de este régimen especial impositivo.

QUINTA.- (PRESUPUESTO) El Presupuesto para la implementación del Sistema Penal Juvenil estará compuesto por:

1. Una partida extraordinaria que se consignará en el Presupuesto General del Estado para transferir a los Gobiernos Autónomos Departamentales;
2. Una partida presupuestaria del Poder Judicial;
3. Una partida presupuestaria del Ministerio Público.

Los créditos y donaciones que el Estado negocie para la implementación del Sistema Penal Juvenil.

SEXTA.- (CAPACITACIÓN) Los Órganos del Sistema Penal Juvenil, desarrollarán en forma permanente y continua cursos de capacitación, especialización y actualización que comprendan las áreas relacionadas con la Justicia Penal Juvenil y el desempeño específico de funciones en cada subsistema.

SÉPTIMA.- (HABILITACIÓN) El Ministerio de Justicia habilitará a las entidades que desarrollen actividades de capacitación en mediación y conciliación, educadores para la orientación socioeducativa de las sanciones socioeducativas y sanciones privativas de libertad.

ABROGACIONES, MODIFICACIONES Y DEROGACIONES

PRIMERA.- Derogaciones

A partir de la vigencia de la presente Ley, se deroga el Capítulo III del Título I y Capítulo III del Título III, del libro Tercero; los incisos 5 y 6 del Art. 269, el inciso 2 del art. 70, los incisos 1.2 y 3 del Art. 273 y el Art. 185 de la Ley 2026 Código del Niño Niña y Adolescente de 27 de octubre de 1999 y todas las normas contrarias a la presente ley.

SEGUNDA.- Modificaciones.

Modifícase el artículo 5 del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 5.- (EN CUANTO A LAS PERSONAS) La ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de diez y ocho años. Las personas adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años que incurran en un hecho tipificado como delito, serán procesadas de acuerdo a la ley que regula la responsabilidad penal de adolescentes.

ANEXOS

ANEXO No. 1

Consideraciones previas para cuando entre en vigencia la Ley del sistema de Justicia Penal Juvenil

En el presente subtítulo observaremos algunas consideraciones que son necesarias asumir para poner en práctica lo establecido en la normativa cuando entre en vigencia la Ley del Sistema de Justicia Penal Juvenil.

1. Cambio de población (de 12 – 15 años a 14 – 17 años).-

En la gestión 2010 los adolescentes de 12 y 13 años representaron un 7% del total de adolescentes privados de libertad¹. En la misma gestión, 876 adolescentes² entre los 12 y 17 años de edad estaban cumpliendo una medida privativa de libertad, incluyendo a los de 18 años que cumplían la medida por un hecho ocurrido cuando tenían una edad inferior a los 18 años. De este total, 234 adolescentes³ estaban comprendidos entre las edad de de 16 -18 años, cifra que representa el 27% del total de adolescentes en conflicto con la ley.

En ese sentido se debe considerar que con la entrada en vigencia de la Ley especial, el número de adolescentes en conflicto con la ley que se encuentran en contacto con el Sistema de Justicia Penal Juvenil tendrá, por un lado, una reducción de un 7% aprox. por la exclusión de los adolescentes entre 12 y 13 años de edad, pero también, por el otro lado, tendrá un incremento del 27% aproximadamente. por la incorporación de los adolescentes de 16 y 17 años de edad al Sistema de Justicia Penal para Adolescentes. Por consiguiente, podemos prever que la población de adolescentes dentro del nuevo Sistema Especializado se incrementará en un 20%, una situación a tomar en cuenta tanto para el desarrollo de los programas para la atención y orientación de adolescentes en conflicto con la Ley como para el número de personal e infraestructura requerida para tratar y albergar a esta población.

2. La particularidad de atención y protección de los adolescentes de 12 y 13 años de edad.-

La Observación General No. 10 del Comité de los Derechos del Niño, manifiesta que la fijación de la mayoría de edad penal a un nivel más alto, por ejemplo 14 ó 16 años, contribuye a que el sistema de justicia de menores, de conformidad con el apartado “b” del párrafo 3 del artículo 40 de la Convención, trate a las/os niñas/os de 12-13 años que tienen conflictos con la justicia sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendido de que se respetan plenamente sus derechos humanos y la garantías. En ese sentido, en el Anteproyecto de Ley se plantea que la edad mínima de responsabilidad penal juvenil se la de 14 años.

1 Ver cuadro No. 9 del Diagnóstico.

2 Ver cuadro No. 33 del Diagnóstico.

3 Ver cuadro No. 4 del Diagnóstico.

Para el caso de un niño, niña o adolescente menor de 14, del cual se alegue la comisión de un hecho tipificado como delito, se deberá derivar el caso a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia para la aplicación de medidas de protección de acuerdo a lo establecido por el Código del Niño, Niña y Adolescente. Bajo ningún concepto estos niños o adolescentes pueden ser privados de libertad o sometidos a un régimen judicial sancionador. La responsabilidad civil y la reparación del daño causado será asumida por los padres o por las personas responsables en los términos dispuestos por la presente ley.

Asimismo se propone que excepcionalmente en estos casos se pueda recurrir a un proceso de mediación y conciliación (si las circunstancias del caso permiten esta vía), velando por el interés superior del niño) sin que sea necesario previamente haber aplicado la remisión o exista una orden judicial.



- Los diferentes actores del actual sistema de justicia juvenil a nivel nacional se reúnen para coordinar acciones con miras al desarrollo de un sistema especializado. Taller Nacional en la ciudad de Sucre

ANEXO No.2

Distribución poblacional de Bolivia según edad y sexo por departamento. Proyección 2010

EDAD (años)	Departamentos									Bolivia (total)
	Chuquisaca	Cochabamba	La Paz	Oruro	Potosí	Tarija	Santa Cruz	Beni	Pando	
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	
0	17.107	47.033	66.575	10.088	20.895	12.500	72.844	12.381	2.356	261.780
1	17.028	46.830	66.548	10.138	20.779	12.473	72.732	12.386	2.345	261.259
2	16.970	46.655	66.460	10.212	20.795	12.412	72.465	12.386	2.330	260.685
3	16.914	46.454	66.299	10.281	20.834	12.336	72.117	12.380	2.313	259.929
4	16.875	46.270	66.128	10.346	20.891	12.263	71.773	12.375	2.295	259.222
5	16.594	45.757	65.700	10.393	20.911	12.095	71.443	12.374	2.298	257.566
6	16.585	45.315	65.067	10.374	20.891	11.965	70.431	12.269	2.276	255.174
7	16.591	44.802	64.289	10.324	20.832	11.826	69.203	12.125	2.246	252.238
8	16.599	44.231	63.406	10.247	20.731	11.683	67.827	11.950	2.210	248.883
9	16.596	43.612	62.454	10.148	20.587	11.544	66.372	11.751	2.167	245.233
10	16.624	43.032	61.514	10.044	20.439	11.415	64.888	11.541	2.125	241.620
11	16.621	42.296	60.282	9.889	20.200	11.234	63.022	11.261	2.075	236.878
12	16.512	41.622	59.357	9.753	19.911	11.141	61.738	11.033	2.015	233.083
13	16.248	41.067	58.949	9.660	19.571	11.190	61.409	10.902	1.940	230.935
14	15.874	40.575	58.839	9.586	19.178	11.318	61.645	10.820	1.856	229.694
15	15.520	40.131	58.745	9.515	18.787	11.448	61.865	10.735	1.778	228.525
16	15.104	39.600	58.550	9.424	18.340	11.567	62.021	10.638	1.698	226.944
17	14.674	38.979	58.009	9.285	17.771	11.569	61.633	10.420	1.621	223.961
18	14.249	38.222	56.913	9.073	17.035	11.381	60.345	10.012	1.551	218.779
19	13.817	37.375	55.455	8.815	16.193	11.070	58.480	9.489	1.487	212.182
20-24	61.777	174.805	256.909	40.660	68.953	51.208	267.683	40.818	6.809	969.621
25-29	48.112	156.497	226.990	36.812	53.350	45.927	235.032	34.794	7.057	844.571
30-34	40.371	135.470	203.898	32.026	44.565	39.068	210.345	27.703	6.001	739.447
35-39	34.951	114.801	187.262	28.602	40.976	33.685	184.239	25.710	5.343	655.569
40-44	28.844	93.506	156.624	23.263	35.152	27.459	145.316	20.521	3.972	534.658
45-49	25.219	77.494	131.118	19.708	30.260	22.613	114.190	17.771	3.263	441.637
50-54	21.536	65.514	112.452	18.389	27.770	18.949	90.929	14.031	2.493	372.064
55-59	18.260	53.330	93.255	15.469	24.906	14.794	69.959	11.216	1.788	302.976
60-64	15.595	42.771	77.711	12.807	20.953	11.711	52.935	8.550	1.336	244.370
65-69	11.924	33.151	57.865	9.841	16.633	8.709	37.213	6.111	952	182.400
70-74	9.500	26.244	43.817	7.125	12.993	6.593	27.067	4.214	608	138.160
75-79	6.476	16.367	29.367	5.068	9.576	4.242	16.198	2.752	349	90.392
80 y más	4.900	12.109	23.137	3.448	6.747	2.951	10.406	1.814	207	65.717
TOTAL	650.570	1.861.918	2.839.946	450.814	788.406	522.339	2.785.762	445.234	81.160	10.426.154

Elaboración propia, Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil, gestión 2012. **Fuente:** Instituto Nacional de Estadística, INE Bolivia. Estructura demográfica proyectada al 2010



● Taller departamental en Trinidad - Beni.



● Taller departamental en Oruro.

ANEXO No. 3

Total de causas conocidas por los Juzgados de Niñez y Adolescencia de las Ciudades Capitales y El Alto en las gestiones 2008,2009 y 2010

JUZGADO DE PARTIDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CIUDADES CAPITALES Y EL ALTO: CAUSAS POR CIUDAD Y TIPO DE PROCESO									
CIUDADES Y TIPO DE PROCESO	GESTIÓN 2008			GESTIÓN 2009			GESTIÓN 2010		
	Total de Causas Atendidas	Causas Resueltas	Pendientes	Total de Causas Atendidas	Causas Resueltas	Pendientes	Total de Causas Atendidas	Causas Resueltas	Pendientes
SUCRE									
Suspensión, Pérdida y Extensión de la Autoridad Paterna	66	23	43	63	40	23	34	24	10
Guarda	110	29	81	134	47	87	67	61	6
Tutela	19	5	14	21	8	13	22	11	11
Adopción Nacional	20	15	5	22	16	6	37	25	12
Adopción Internacional	42	3	39	45	5	40	28	9	19
Denuncias	10	-	10	12	5	7	9	9	-
Infracciones Atribuidas a Menores	55	51	4	65	61	4	81	63	18
Irregularidad en Entidades de Protección	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Órdenes Atribuidas	-	-	-	-	-	-	2	2	-
Exhortos	-	-	-	1	1	-	3	1	2
Otros	133	133	-	232	223	9	227	171	56
TOTAL	455	259	196	595	406	189	510	376	134
LA PAZ									
Suspensión, Pérdida y Extensión de la Autoridad Paterna	47	18	29	77	33	44	100	30	70
Guarda	107	17	90	149	32	117	152	25	127
Tutela	74	5	69	113	28	85	92	18	74
Adopción Nacional	91	33	58	99	13	86	157	9	148
Adopción Internacional	173	31	142	158	11	147	120	14	106
Denuncias	240	23	217	325	29	296	432	72	360
Infracciones Atribuidas a Menores	56	5	51	123	28	95	135	15	120
Irregularidad en Entidades de Protección	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Órdenes Atribuidas	1	-	1	1	1	-	3	3	-
Exhortos	4	-	4	4	2	2	13	7	6
Otros	476	128	348	755	196	559	852	377	475
TOTAL	1.269	260	1.009	1.804	373	1.431	2.056	570	1.486
EL ALTO									
Suspensión, Pérdida y Extensión de la Autoridad Paterna	89	72	17	100	53	47	120	49	71
Guarda	45	6	39	80	13	67	105	34	71
Tutela	61	18	43	83	28	55	108	98	10
Adopción Nacional	34	6	28	44	21	23	49	40	9

Adopción Internacional	57	26	31	51	18	33	37	29	8
Denuncias	202	72	130	248	50	198	394	163	231
Infracciones Atribuidas a Menores	34	19	15	64	59	5	55	52	3
Irregularidad en Entidades de Protección	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Órdenes Atribuidas	1	-	1	2	-	2	8	8	-
Exhortos	2	-	2	2	1	1	3	3	-
Otros	513	57	456	629	76	553	609	160	449
TOTAL	1.038	276	762	1.303	319	984	1.488	636	852
COCHABAMBA									
Suspensión, Pérdida y Extensión de la Autoridad Paterna	82	43	39	121	33	88	128	52	76
Guarda	101	49	52	108	45	63	140	78	62
Tutela	52	14	38	72	16	56	80	33	47
Adopción Nacional	96	32	64	100	29	71	106	28	78
Adopción Internacional	128	49	79	106	37	69	83	34	49
Denuncias	74	8	66	73	15	58	102	35	67
Infracciones Atribuidas a Menores	149	121	28	161	97	64	185	103	82
Irregularidad en Entidades de Protección	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Órdenes Atribuidas	4	1	3	7	7	-	13	11	2
Exhortos	4	1	3	6	6	-	12	12	-
Otros	1.762	789	973	1.965	895	1.070	1.742	591	1.151
TOTAL	2.452	1.107	1.345	2.719	1.180	1.539	2.591	977	1.614
ORURO									
Suspensión, Pérdida y Extensión de la Autoridad Paterna	38	20	18	46	18	28	42	10	32
Guarda	25	20	5	38	14	24	53	20	33
Tutela	22	10	12	26	11	15	36	14	22
Adopción Nacional	58	17	41	65	20	45	71	25	46
Adopción Internacional	7	7	-	-	-	-	1	1	-
Denuncias	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Infracciones Atribuidas a Menores	56	24	32	56	11	45	67	3	64
Irregularidad en Entidades de Protección	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Órdenes Atribuidas	1	-	1	3	2	1	3	3	-
Exhortos	5	-	5	9	4	5	11	5	6
Otros	159	95	64	207	111	96	197	86	111
TOTAL	371	193	178	450	191	259	481	167	314
POTOSÍ									
Suspensión, Pérdida y Extensión de la Autoridad Paterna	30	14	16	33	10	23	33	17	16
Guarda	53	17	36	75	34	41	76	14	62
Tutela	7	4	3	20	10	10	40	18	22
Adopción Nacional	21	11	10	27	10	17	36	14	22
Adopción Internacional	3	1	2	2	2	-	-	-	-

Denuncias	-	-	-	2	2	-	1	1	-
Infracciones Atribuidas a Menores	53	31	22	61	12	49	75	21	54
Irregularidad en Entidades de Protección	1	1		1	1	-	-	-	-
Órdenes Atribuidas	-	-	-	-	-	-	1	1	-
Exhortos	5	5	-	4	-	4	4	4	-
Otros	165	132	33	199	21	178	247	134	113
TOTAL	338	216	122	424	102	322	513	224	289
TARIJA									
Suspensión, Pérdida y Extensión de la Autoridad Paterna	34	33	1	23	14	9	28	14	14
Guarda	35	32	3	37	13	24	36	15	21
Tutela	4	4	-	4	2	2	2	-	2
Adopción Nacional	21	11	10	23	19	4	21	12	9
Adopción Internacional	16	4	12	14	3	11	10	9	1
Denuncias	1	-	1	-	-	-	-	-	-
Infracciones Atribuidas a Menores	102	91	11	76	42	34	83	52	31
Irregularidad en Entidades de Protección	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Órdenes Atribuidas	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Exhortos	1		1	2		2	1		1
Otros	457	423	34	763	384	379	409	320	89
TOTAL	671	598	73	942	477	465	590	422	168
SANTA CRUZ									
Suspensión, Pérdida y Extensión de la Autoridad Paterna	125	90	35	112	66	46	207	65	142
Guarda	116	61	55	189	107	82	401	73	328
Tutela	80	50	30	83	36	47	87	22	65
Adopción Nacional	104	61	43	100	53	47	152	46	106
Adopción Internacional	183	63	120	208	61	147	209	17	192
Denuncias	187	70	117	156	51	105	516	78	438
Infracciones Atribuidas a Menores	108	89	19	142	101	41	203	57	146
Irregularidad en Entidades de Protección	33	-	33	15	-	15	272	60	212
Órdenes Atribuidas	30	22	8	73	51	22	203	88	115
Exhortos	6	4	2	56	50	6	15	9	6
Otros	528	419	109	601	303	298	677	248	429
TOTAL	1.500	929	571	1.735	879	856	2.942	763	2.179
TRINIDAD									
Suspensión, Pérdida y Extensión de la Autoridad Paterna	4	4	-	12	9	3	17	15	2
Guarda	1	1	-	9	9	-	10	9	1
Tutela	4	2	2	6	6	-	7	5	2
Adopción Nacional	5	4	1	7	6	1	8	6	2
Adopción Internacional	2	1	1	8	1	7	11	3	8
Denuncias	5	5	-	1	1	-	-	-	-

Infracciones Atribuidas a Menores	41	38	3	52	51	1	37	33	4
Irregularidad en Entidades de Protección	50	50	-	42	42	-	43	43	-
Órdenes Atribuidas	1	1	-	-	-	-	1	1	-
Exhortos	11	11	-	2	2	-	2	2	-
Otros	4	4	-	2	2	-	1	1	-
TOTAL	128	121	7	141	129	12	137	118	19
COBIJA									
Suspensión, Pérdida y Extensión de la Autoridad Paterna	6	5	1	-	-	-	1	1	-
Guarda	15	14	1	2	1	1	9	2	7
Tutela	-	-	-	3	1	2	1	1	-
Adopción Nacional	-	-	-	1	-	1	3	-	3
Adopción Internacional	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Denuncias	-	-	-	3	1	2	6	-	6
Infracciones Atribuidas a Menores	16	14	2	38	20	18	48	32	16
Irregularidad en Entidades de Protección	-	-	-	-	-	-	2	2	-
Órdenes Atribuidas	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Exhortos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros	20	11	9	81	2	79	51	12	39
TOTAL	57	44	13	128	25	103	121	50	71
TOTAL NACIONAL									
Suspensión, Pérdida y Extensión de la Autoridad Paterna	521	322	199	587	276	311	710	277	433
Guarda	608	246	362	821	315	506	1.049	331	718
Tutela	323	112	211	431	146	285	475	220	255
Adopción Nacional	450	190	260	488	187	301	640	205	435
Adopción Internacional	611	185	426	592	138	454	499	116	383
Denuncias	719	178	541	820	154	666	1.460	358	1.102
Infracciones Atribuidas a Menores	670	483	187	838	482	356	969	431	538
Irregularidad en Entidades de Protección	84	51	33	58	43	15	317	105	212
Órdenes Atribuidas	38	24	14	86	61	25	234	117	117
Exhortos	38	21	17	86	66	20	64	43	21
Otros	4.217	2.191	2.026	5.434	2.213	3.221	5.012	2.100	2.912
TOTAL	8.279	4.003	4.276	10.241	4.081	6.160	11.429	4.303	7.126
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil - 2010. Fuente:, Anuarios Judiciales del 2008, 2009 y 2010.									

ANEXO No. 4

Causas de Justicia Penal Juvenil conocidas por el Ministerio Público en la Gestión 2011

Ciudades	Total denuncias recibidas	Total Imputaciones	Medidas Cautelares			Total Acusaciones Formales	C/sentencia				S/sentencia				Fuente de información
			Detención Preventiva	NO Privativa de Libertad	Ninguna		Condenatorias		Absolutorias	Conciliación	Desistimiento	Perención	REMISIÓN	Otros	
							Privativa de Libertad	No Privativa de Libertad							
La Paz	294	48	28	2	0	16	4	8	0	0	62	32	0	104	La Paz y El Alto
Oruro	80	24	24	0	0	6	2	0	0	0	0	0	0	4	Dist. Oruro.
Potosí	40	30	6	2	0	2	0	2	0	4	6	0	14	0	Dist. Potosí.
Cochabamba	88	38	10	20	4	4	2	8	0	0	0	0	20	44	Dist. Cbba.
Chuquisaca	92	30	6	0	0	16	8	0	34	12	0	0	4	0	Dist. Chuq.
Tarija	320	212	92	128	12	56	2	12	6	78	76	0	24	92	Plataforma Tarija, 4 F. M. de Yacuiba, Cercado, Entre Ríos, Bermejo, Villa Montes
Santa Cruz	240	30	18	12	0	6	0	0	0	10	0	0	0	150	Dist. Sta. Cruz
Beni	18	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Dist. Beni
Pando	8	2	2	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0	0	Ciudad de Cobija.
TOTAL	1180	422	186	164	16	106	18	30	40	108	144	32	62	394	

Fuente: Fiscalía General del Estado Plurinacional (proyección de un informe semestral del 2011).



● Taller departamental en Tarija.



● Taller departamental en Sucre - Chuquisaca.

ANEXO No. 5

Cuadro resumen de las percepciones del Órgano Judicial, Ministerio Público, SEDEGES y Defensoría de la Niñez y Adolescencia de los distintos Departamentos de Bolivia sobre la situación del Sistema de Justicia Juvenil en Bolivia

Situación o Necesidades	Categoría	Avances	Dificultades
Situación	Legislativas	<p>Con la promulgación del Código del Niño, Niña y Adolescente se dio un gran avance en lo que se refiere a ACL, ya que se reconocen los principios de la Convención sobre los Derechos del Niños, garantiza el ejercicio pleno de sus derechos y sus garantías, pretende agilizar el debido proceso y promueve la aplicación de medidas socio-educativas.</p> <p>Asimismo se cuenta con un anteproyecto de Ley que trata esta temática de manera específica.</p>	<p>Si bien existe el CNNA, hasta el momento no se aplica en su totalidad, además de que éste presenta varios vacíos y ambigüedades en el procedimiento. Asimismo, se debería considerar la posibilidad de establecer una responsabilidad a los padres de los ACL, en los casos que amerite.</p> <p>La edad de 12 a 16 años debería reformularse y extenderse esta protección hasta los 18 años. En las normas tampoco está asignado el tema presupuestario. Falta de institucionalidad de los funcionarios.</p>
	Procesales	<p>La normativa actual vela por el interés superior de los adolescentes, previendo plazos reducidos y respuestas inmediatas para la realización de los actos procesales. Se está mejorando la coordinación entre las diferentes instancias, aunque falta mucho por mejorar. En varios Departamentos se cuenta con convenios con diferentes instancias como la Policía, SEDUCA, Hospitales Psiquiátricos, etc, y ello con el objetivo de brindar una mejor atención al adolescente y evitar la vulneración de sus derechos. El desarrollo de la Mesa Técnica de JPI en La Paz y Santa Cruz, como espacio de coordinación de los actores del Sistema de Justicia Penal Juvenil. Asimismo se van incorporando fiscales, jueces, etc. especialistas en la temática, para que no se vulnere su derecho al debido proceso. En algunos Departamentos se impulsan proyectos para la aplicación de Medidas No Privativas de Libertad.</p>	<p>No existe normativa procesal específica, ya que en la actual existen contradicciones y vacíos legales que requieren tratamientos específicos.</p> <p>Asimismo en solo dos Departamentos se cuenta con programas específicos para evitar la reincidencia.</p> <p>La mayoría de las instancias consideran que existe dificultad en la aplicación de las normas porque no se cuenta con un presupuesto debidamente asignado.</p> <p>Algunos jueces y fiscales, dan y exigen la aplicación correcta a los principios protectores estipulados en el C.N.N.A. a favor del niño y adolescente infractor como, por ejemplo, la aplicación de medidas sustitutivas a la detención preventiva. Empero todos deberían hacerlo y no solo algunos.</p> <p>Falta la coordinación entre las diferentes instancias. Asimismo solo un departamento cuenta con un programa para la aplicación de medidas no privativas de libertad,</p> <p>Muchas veces los casos son resueltos en las comisarías policiales y no llegan a las instancias correspondientes para que reciban un apoyo especializado.</p>
	Recursos Humanos	<p>Uno de los avances más importantes ha sido contar con los SEDEGES y las DNAs. En la ciudad de Sucre, se consiguió el apoyo del SEDES (Serv. Dptal de Salud) para contar con médicos en los centros. En la mayoría de departamentos se cuenta con un equipo interdisciplinario aunque el número de profesionales en muchos sitios no es muy elevado en proporción a la demanda existente. La capacitación y formación es un punto esencial para la realización de un trabajo completo y eficaz. En Tarija se realizan cursos de autoevaluación y terapias ocupacionales para los jueces, fiscales y personal. También se realizan operativos nocturnos para asumir permanentemente la defensa de los adolescentes.</p>	<p>Las mayores dificultades que se observan en recursos humanos, y en general en todos los departamentos, es la falta de personal (debiendo institucionalizarse los cargos) que limita el trabajo que se realiza y los sueldos bajos que reciben los profesionales.</p> <p>Esto provoca falta de compromiso en muchos profesionales y de continuidad en los cargos. Por lo tanto, muchos casos se quedan incompletos o no resueltos.</p> <p>También existe falta de coordinación entre las diferentes instituciones.</p>
	Recursos Económicos	<p>En algunos departamentos se han hecho avances en cuanto a recursos económicos, como conseguir una movilidad, un incremento del presupuesto, la elaboración de un proyecto para la construcción de un centro para ACL, contar con una partida exclusiva para alimentación, tener el apoyo del Gobierno Autónomo y de ONG, etc. Sin embargo, es necesaria una mayor inversión en los ámbitos sociales y un mayor apoyo de las gobernaciones.</p>	<p>La falta de recursos económicos es la principal dificultad común existente en todos los departamentos, ya que los recursos financieros no abastecen para toda la gestión. Esta falta de financiación provoca que no sea posible la construcción de nuevos centros especializados, que los sueldos sean bajos y que no exista material de trabajo adecuado. Los recursos económicos son imprescindibles para la continuidad de los proyectos y en muchas ocasiones se quedan incompletos. Es necesaria la construcción de un espacio donde se pueda hacer el seguimiento de la aplicación medidas no privativas de libertad. Una causa de la poca financiación existente puede ser que ésta no causa impacto en la sociedad porque no se ven los resultados a simple vista.</p>

Necesidades	Recursos Humanos	Es necesaria una capacitación y compromiso por parte de los profesionales que trabajan con los adolescentes en conflicto con la ley, para brindarles un apoyo integral y evitar la vulneración de los derechos de los adolescentes. Se debe contar con un equipo interdisciplinario completo y especializado en diferentes áreas. El número de personal en muchos casos es insuficiente para poder realizar un seguimiento y atención de los casos.
	Recursos Económicos	En muchos casos los presupuestos son insuficientes para abastecer las necesidades de los adolescentes en conflicto con la ley. Es importante la designación de mayores presupuestos con recursos recurrentes para la implementación de programas socio-educativos especializados, para adolescentes privados de libertad y para la aplicación de medidas no privativas de libertad, que mejoren la calidad de vida de los adolescentes una vez estén fuera del centro o del programa. Para ello también es necesario mejorar las infraestructuras en las que se encuentran los adolescentes. Es necesaria la mejora de los sueldos para los profesionales que trabajan en la temática, para así poder contar con especialistas los cuales, además, realicen un trabajo continuo.
	Capacitación	La capacitación debe darse de dos formas. Por un lado, deben existir programas de capacitación para los adolescentes, de tal forma que puedan continuar sus estudios dentro del centro o que cuando salgan en libertad puedan tener formación en algún oficio. De esta forma, la reinserción social es más sencilla, no quedando excluidos de la vida diaria. La otra capacitación, por otro lado, debe darse de forma continua y actualizada a todas las instituciones y profesionales que tengan competencia para atender a los adolescentes en conflicto con la ley. Esta capacitación debe darse en todas las áreas, inculcándose la importancia del compromiso con el trabajo. La coordinación con otras instituciones para impulsar actividades de capacitación y formación puede ser una buena forma de que los profesionales e instituciones puedan adquirir nuevos conocimientos en materia de niñez y adolescencia y así los puedan poner en práctica en su trabajo. Esto es primordial, ya que el personal que no está debidamente capacitado no puede ejercer la protección jurídica requerida para los adolescentes en conflicto con la ley.
Experiencias en aplicación de medidas no privativas de libertad	En la mayoría de los Departamentos se coincide en que se deberían aplicar medidas no privativas de libertad en la mayoría de los casos, sin embargo en la práctica no se las aplica. Existen prácticas de aplicación de medidas no privativas de libertad en casi todos los Departamentos, aunque lamentablemente solo en dos se cuenta con un programa especializado, mientras en los demás se aplica por buena voluntad, muchas veces sin poder culminar un proceso continuo con el personal especializado o incluso sin contar con la institución llamada por ley para la aplicación de estas medidas.	
Elaboración propia Defensa de Niñas y Niños Internacional, DNI Bolivia. Proyecto de Justicia Penal Juvenil. Fuente: Entrevistas a Directores o Responsables de Defensorías de las Niñez y Adolescencia, SEDEGES, Centros para adolescentes en conflicto con la Ley, Jueces de la Niñez y Adolescencia y Fiscales de la Niñez y Adolescencia.		

ANEXO No. 6

Taller Departamental de “Socialización del diagnóstico 2010 sobre la situación socio jurídica de los adolescentes con la ley privados del libertad y las condiciones del actual sistema Justicia Juvenil”

Departamento: LA PAZ

Tema	Situación Actual	Situación Esperada	Acciones Practicas/inmediatas para avanzar
Medidas Socio Educativas Alternativas a la Privación de Libertad	No se aplica: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Amonestación y Advertencia. ❖ Libertad asistida. ❖ Prestación de Servicios a la comunidad (La Paz). Para el caso de El Alto, no existe esta figura. ❖ Órdenes de orientación 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Cambio de actitud de los operadores. ❖ Mejoramiento de conducta para la reinserción familiar y social. ❖ Aplicación de Servicios a la Comunidad en El Alto. ❖ Restablecer vínculos familiares para una mejor reinserción social. ❖ Lograr responsabilidad del infractor en lo cometido. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Sensibilizar a la familia y la comunidad. ❖ Orden Judicial a las Instituciones Públicas y Privadas que permitan hacer trabajo comunitario. ❖ Coordinación Interinstitucional. ❖ Elaboración de Diagnóstico situacional.. ❖ Programas de orientación al adolecente.
Remisión y Salidas Alternativas	<ul style="list-style-type: none"> ❖ No se aplican las medidas alternativas a la privación de libertad. ❖ El Fiscal desconoce el tema y no lo aplica. ❖ No existe equipos técnicos especializados. ❖ La policía tiene poco conocimiento de la tipificación del delito. ❖ Las Jueces emiten salidas alternativas a instancias que no corresponden. ❖ El SEDEGES no cuenta con programas educativos adecuados para adolescentes en conflicto con la ley. ❖ No existe una ruta adecuada y coordinada de intervención. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Que se aplique las medidas alternativas y la remisión. ❖ Que exista un fiscal especializado en el tema. ❖ Que exista una Defensoría especializada en el área. ❖ Capacitación del personal de la policía en información con Adolescentes en Conflicto con la Ley. ❖ Que las resoluciones sean de acuerdo a la ley. ❖ Acompañamiento y elaboración de programas en permiso con las medidas alternativas. ❖ Que exista compromiso de todas las instituciones para ejecutar la ruta. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Que SEDEGES aplique y asuma su responsabilidad de intervención conformando el equipo multidisciplinario para la elaboración del POSE y el respectivo seguimiento al Juez y Fiscal. ❖ Conformación de un equipo especializado en Defensorías de la Niñez y Adolescencia para la defensa inmediata. ❖ Capacitación y sensibilización al personal de la policía.
RR.HH. y capacitación	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Juzgados – Equipos técnicos ❖ Número: 3 Juzgados y 2 Jueces ❖ Especialidad integral ❖ Jueces NA. atienden todas las problemáticas de la temática. ❖ Especialización en la temática de NNA. en general. ❖ En provincias no hay Jueces especializados en la temática de NNA. ❖ Atribuciones: están delimitadas de acuerdo a la Ley, pero no se aplican por recarga de casos de NNAs en general. ❖ No existe capacitación en el marco doctrinal referida a NNA en conflicto en la ley normativa Internacional según medidas alternativas y enfoques. ❖ No hay estabilidad laboral. ❖ Ministerio Público: se cuenta con una Fiscal no especializada en Adolescentes Conflicto con la Ley. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Jueces especializados en NNA en conflicto en Ley. ❖ Información de Jueces especializados para provincias. ❖ Incorporación de más Jueces de NNAs especializados en la temática. ❖ Mayores Recursos de TGE. ❖ Actualización personal. ❖ Especialización personal en materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley. ❖ Mantener estabilidad laboral. ❖ Incrementos de fiscales especializados, uno por cada provincia y fundamentalmente en El Alto. ❖ Cambiar el enfoque a doctrina Integral de Derechos y Justicia Restaurativa ❖ Especialización en materia de Justicia Penal Juvenil. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Completar el número de Jueces establecidos por el departamento. ❖ especialización y capacitación permanente. ❖ Taller Normativa. ❖ Taller Doctrinal. ❖ Taller Actualización. ❖ Organizar cursos de especialización. ❖ Impulsar y promulgar una ley especializada. ❖ Duplicar el número fiscales y funcionarios.

Departamento: TARIJA

Tema	Situación Actual	Situación Esperada	Acciones Practicas/inmediatas para avanzar
RR. HH. y Capacitación	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Falta de capacitación del personal técnico en las Instituciones. ❖ Reducido número del personal para cubrir la demanda de atención de casos de adolescentes en conflicto con la ley. ❖ Inestabilidad laboral del personal técnico que trabaja con adolescentes en conflicto con la ley. ❖ Falta de personal técnico especializado en la materia de Justicia Penal juvenil ❖ La existencia de un solo juzgado de la Niñez ocasiona recarga de trabajo que afecta al principio de celeridad procesal. ❖ Carencia del personal técnico para cumplir con la formación técnica de adolescentes con sentencia condenatoria. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Capacitación actualización del personal técnico en materia de adolescentes infractores. ❖ Contratar personal profesional que tenga experiencia y capacitación en el trabajo de adolescentes infractores. ❖ Institucionalización de los cargos de los funcionarios técnicos que trabajan con adolescentes en conflicto con la Ley. ❖ Contar con las Instituciones que trabajan con adolescentes infractores con personal especializado ❖ La apertura de otro Juzgado de niñez. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Coordinar con Instituciones que trabajan con adolescentes infractores para la elaboración de programas de capacitación para el personal. ❖ Cada Institución debe justificar y solicitar el incremento de presupuesto en el P.O.A. ❖ Evaluación del personal. ❖ Solicitar a cada Institución que se incluya en el P.O.A. un presupuesto para funcionamiento cursos de especialización ❖ En coordinación Interinstitucional solicitar la creación de otro Juzgado de la niñez.
Medidas no Privativas de Libertad	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Libertad asistida. <ul style="list-style-type: none"> - Es la medida más aplicada por el órgano Jurisdiccional. ❖ Prestación de servicio a la comunidad. <ul style="list-style-type: none"> - No es aplicado por los administradores de Justicia. ❖ Amonestación u advertencia. <ul style="list-style-type: none"> - No se aplica. ❖ Ordenes de orientación <ul style="list-style-type: none"> - Son aplicadas - Deberían ser reforzadas en cuanto se refiere al infractor y a su familia. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Que se cumpla y la familia del infractor se someta a la resolución Judicial en lo que respecta a los programas educativos. ❖ Que debería ser adecuada por el órgano encargado de administrar Justicia. ❖ Deberían ser reforzadas ❖ Tener en cuenta el perfil psicológico con el seguimiento del caso periódico. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Implementación de una sanción pecuniaria responsables o tutor a efectos de coadyuvar al cumplimiento de sanción. ❖ Realizar la coordinación con Instituciones como UP, DMNA u Gobernación y otros de servicio social. ❖ Tener en cuenta una rehabilitación posterior a sanción. ❖ La implementación de terapia psicológica al menor infractor y centro no familiar. ❖ Que se modifique la normativa de la ley respecto a la edad y la condición de aplicar.
Coordinación Inter Institucional	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reconocer la complejidad de los problemas; no hay apoyo de la MAE ❖ Descoordinación. ❖ Compromiso social, estructural, organizacional. ❖ Claridad de dependencia. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Políticas claras sobre el tema. ❖ Que autoridad asuma el poder afrontar desafíos. ❖ Coordinación solamente no MAE sino también con equipo técnico ❖ Comprometer recursos económicos. ❖ La comunidad participa activamente en procesos de capacitación sobre derechos y responsabilidades. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Comunicar a los partes Instituciones involucradas: Defensoría del Pueblo, SEDEGES, Defensoría de la Niñez

Departamento: COCHABAMBA

Tema	Situación Actual	Situación Esperada	Acciones Practicas/inmediatas para avanzar
Medidas no Privativas de Libertad	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Libertad Asistida y Vigilada. ❖ Prestación de servicios a la Comunidad. ❖ Reparación del daño causado. <p>No se aplica la libertad vigilada a pesar de la existencia de esta figura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ <u>Libertad Asistida</u>, en cuanto al control debería existir un personal más capacitado y comprometido. ❖ <u>Libertad Vigilada</u>, debería aplicarse esta figura. ❖ <u>Prestación de servicios a la comunidad</u>, si bien existe no se aplica. ❖ <u>Reparación del daño causado</u>, que se aplique para evitar la reincidencia en la misma falla. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ En lo que refiere Libertad Asistida y Libertad Vigilada, que exista una garantía económica. ❖ En lo que refiere la Prestación de Servicios a la Comunidad, la supervisión de la institución competente y el control social de la comunidad. ❖ En lo que refiere la Reparación del Daño Causado, gestionar un trabajo especializado para que la persona adolescente pueda resarcir el daño.
Coordinación Interinstitucional	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La policía se limita a la custodia y labores de seguridad. ❖ Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia remiten a adolescentes sin acreditación de edad. ❖ Existe retardación en la justicia y cumplimientos de plazo procesales. ❖ Poca interiorización de las Defensorías. ❖ SEDEGES presenta un manejo administrativo parcialmente efectivo; con falencias en la dotación de presupuesto. ❖ Hacinamiento y fallas en la infraestructura. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La corrección de todas las falencias mostradas en la "Situación actual". ❖ Implementos en educación y deportes. 	Reuniones análogas con fiscales, juzgados y Defensorías trimestralmente.
Recursos Humanos y Económicos	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ausencia de ítems. ❖ Carencias de profesionales para cubrir distintas áreas (coteo político) ❖ Necesidad de implementación de talleres prácticos, dinámicos e innovadores. ❖ Implementación de equipos especializados para realizar un trabajo conjunto (abogados, psicólogos, trabajador social y educadores). ❖ Falta de presupuesto para ítems ❖ Falta de infraestructura adecuada y material necesario. ❖ Material de escritorio limitado. ❖ Salarios no adecuados a la realidad. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Dotación de ítems para cubrir las acefalías. ❖ Seleccionar al personal mediante compulsas y entrevistas. ❖ Realizar los talleres cada tres meses para estar actualizados. ❖ Implementación de los grupos de apoyo. ❖ Incremento de los salarios a los profesionales. ❖ Consolidar una infraestructura adecuada para las instituciones. ❖ Dotar de material adecuado y suficiente para las funciones específicas de las instituciones. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Solicitar ítems mediante informes en mayor proporción para cubrir las acefalías. ❖ Sacar convocatorias públicas para así poder dar oportunidad a nuevos profesionales. ❖ Trabajo de equipo conjunto institucional e interinstitucional. ❖ Gestionar en el POA recursos necesarios para cubrir los distintos requerimientos de las instituciones.
Capacitación de Operadores	<ul style="list-style-type: none"> ❖ En los juzgados no existe capacitadores. ❖ No existe programas de capacitación para los funcionarios de los centros penitenciarios. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Que existan capacitaciones específicas. ❖ Continuidad en los procesos. 	Establecer un programa de capacitación a los operadores.

Departamento: ORURO

Tema	Situación Actual	Situación Esperada	Acciones Prácticas/inmediatas para avanzar
Medidas no Privativas de Libertad	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Al inicio de la etapa investigativa, ésta es ante la competencia del Juez de la Niñez y Adolescencia, quien dispone o aplica medidas privativas de libertad a objeto de que no se obstaculice la investigación, sin prever medidas socioeducativas. ❖ Los albergues son centros de detención y no de rehabilitación. 	<p>Que la aplicación de la medida privativa de libertad sea excepcional, donde el operador de justicia no ponga en movimiento mecánico las reglas de procedimiento; y aplique medidas socioeducativas buscando un juicio justo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Desarrollar un equipo interdisciplinario que trabaje conjuntamente con la policía. ❖ Aplicar terapias psicosociales. ❖ Una leal actitud y acción de los operadores de justicia.
Coordinación Interinstitucional	<p>Existe una relativa coordinación entre algunas instituciones públicas siendo éstas las Defensorías y SEDEGES, y no así otras instituciones, tales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fiscalía - Poder Judicial. - Brigadas de Protección (policía) - Población civil. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Implementar la coordinación interinstitucional del Sistema de justicia Juvenil, donde no solo sean protagonistas las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y SEDEGES, sino también el Ministerio Público, Juzgados, policía y población civil. ❖ Garantizar la aplicación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Elaboración de un protocolo flexible en la atención de casos. ❖ Reuniones periódicas interinstitucionales.
Recursos Humanos y Económicos.	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Falta de personal con conocimientos específicos sobre la materia en las diferentes instituciones. ❖ Inexistencia curricular en las facultades de ciencias sociales en materia de justicia penal juvenil. ❖ Ausencia de Institucionalización. ❖ Un mal seguimiento de los casos. ❖ Excesiva burocracia. ❖ Falta de capacitación de los profesionales en relaciones. ❖ Falta de conocimiento en los profesionales que trabajan en las instituciones. ❖ Falta de organización y coordinación interinstitucional. ❖ Ausencia de un personal de turno en el SEDEGES y Defensorías de la Niñez y Adolescencia. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Complementación del personal requerido. ❖ Actualización de las mallas curriculares universitarias incluyendo temáticas específicas de niñez y adolescencia en conflicto. ❖ Remuneraciones económicas acorde al desempeño y cualificación de los profesionales en las instituciones. ❖ Reducción de la burocracia. ❖ Permanentes capacitaciones a los profesionales. ❖ Mayor coordinación interinstitucional, tendiente a una unificación entre SEDEGES y DNA's. ❖ Designación de personal de turno para la atención de los casos. ❖ Creación de áreas específica en las instituciones para el tratamiento de jóvenes en conflicto con la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Que las facultades universitarias implementen áreas de ayuda jurídica gratuita basada en la colaboración de estudiantes de últimos cursos en las ciencias sociales. ❖ Creación de centros de ocupación, tanto para infractores como de niños y niñas abandonadas. ❖ Conciencia generalizada de los funcionarios referente a las relaciones humanas y el Buen Trato. ❖ Ayuda Psicológica a padres y madres de familia mediante juntas vecinales.
Capacitación de Operadores	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ausencia de equipos multidisciplinarios. ❖ Personal con un incipiente conocimiento en la materia. ❖ Inestabilidad laboral. ❖ Baja remuneración económica. ❖ Escasa coordinación institucional e interinstitucional. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La conformación de equipos multidisciplinarios para la atención integral. ❖ Personal capacitado e idóneo en el cargo. ❖ Fuerte institucionalidad. ❖ Escala salarial esperable acorde a la responsabilidad y cualificación del personal. ❖ Instituciones responsables, que respondan al manual de funciones, y con la capacidad de coordinar con otras organizaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Definición de estructuras organizacionales. ❖ Conformación de equipos multidisciplinarios en las distintas instancias. ❖ Procesos de capacitación permanentes. ❖ Dominio de la normativa económica, administrativa y legal. ❖ Pro actividad, creatividad y 'resolutividad' en las instituciones. ❖ Gestión de talento humano. ❖ Motivación institucional. ❖ Escala salarial semejante a la utilizada en el órgano judicial. ❖ Elaboración de manuales de funcionamiento interno en las instituciones. ❖ Establecer un comité de coordinación institucional que establezca una agenda mínima mensual. ❖ Promoción de relaciones humanas.

Departamento: **POTOSÍ**

Tema	Situación Actual	Situación Esperada	Acciones Practicas/inmediatas para avanzar
Medidas no Privativas de Libertad	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Aproximadamente el 10% de los jóvenes y adolescentes en conflicto con la ley acceden a estas medidas no privativas de libertad. ❖ No se cuenta con un fiscal especializado en materia de adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley. ❖ No se cuenta con los suficientes recursos humanos y económicos para la aplicación de estas medidas. ❖ No se da cumplimiento al Código Niño, Niña y Adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Seguimiento y acompañamiento por un equipo multidisciplinario para los adolescentes infractores. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La existencia de un equipo multidisciplinario que realice las intervenciones, involucrando a la familia en el proceso de rehabilitación del adolescente infractor.
Coordinación Interinstitucional	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Existe coordinación institucional desde el marco legal, estipulando las competencias que tiene cada institución. ❖ Se ha visto que el centro "Nuevo Horizonte" no presenta un programa de trabajo con adolescentes infractores. ❖ No existen centros de rehabilitación para mujeres. ❖ No se aplican medidas socioeducativas. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reducir el número de niños/as y adolescentes en conflicto con la ley. ❖ Mediante programas exigir el cumplimiento de medidas socioeducativas. ❖ Instituciones comprometidas a trabajar en red. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ La conformación de una red interinstitucional para la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes.
Recursos Humanos y Económicos.	<p>POLICIA DEPARTAMENTAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ En la división de adolescentes (FELCC) solo existen dos investigadores, un número insuficiente para la demanda de casos. ❖ No existe una adecuada asignación de recursos económicos. ❖ Carecen de un equipo logístico y material de escritorio. ❖ Existe un permanente cambio del personal (Inestabilidad laboral). ❖ Falta de capacitación al personal policial. <p>JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Existen dos juzgados, de los cuales solo uno de ellos cuenta con equipo técnico. ❖ Personal que no se encuentra sometido a procesos de capacitación permanentes. <p>DEFENSORIAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Se cuenta con cuatro Defensorías, de las cuales tres de ellas se encuentran centralizadas en un solo inmueble. ❖ Se cuenta con 13 profesionales que se ocupan de todo tipo de situaciones. ❖ Se cuenta con solo una profesional psicóloga. ❖ No existe un equipo especializado en materia de Justicia Penal Juvenil. ❖ Escasa estabilidad laboral. ❖ No se tiene una eficiente asignación de recursos económicos. <p>SEDEGES</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ No cuenta con programas ni centros para adolescentes en conflicto con la ley. 	<p>POLICIA DEPARTAMENTAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Creación de la división Niño, Niña y Adolescente. ❖ Conformación de un equipo multidisciplinario compuesto por un Psicólogo(a) y un trabajador(a) social. ❖ Infraestructura adecuada y material de escritorio suficiente. ❖ Una mayor asignación de recursos económicos. ❖ Personal capacitado y cualificado, además de garantizar una estabilidad laboral. <p>JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Equipos técnicos especializados conformados por personal cualificado y en permanente capacitación. <p>DEFENSORIAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Mayor número de Defensorías según la densidad poblacional. ❖ Mayor número de profesionales capacitados. ❖ Creación de un equipo multidisciplinario especializado en adolescentes en conflicto con la ley. <p>SEDEGES</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Estabilidad laboral garantizada. ❖ Establecimiento de programas y centros especializados en Justicia Penal Juvenil. 	<p>POLICIA DEPARTAMENTAL</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Estabilidad laboral y permanente capacitación. ❖ Proceso de gestión ante el ministerio de gobierno para una mayor asignación de recursos económicos, y por ende de recursos humanos. <p>JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Gestiones ante el consejo de la judicatura para la incorporación de un equipo técnico; además de procesos continuos de capacitación a estos operadores. <p>DEFENSORIAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Gestiones municipales para un mayor presupuesto. Inclusiones en el POA municipal. <p>SEDEGES</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Gestiones ante la gobernación para búsqueda de cooperación internacional.
Capacitación de Operadores	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Recursos humanos poco capacitados científicamente; solo es empíricamente. ❖ Las instituciones no invierten en la capacitación de sus operadores. ❖ El estado y escuelas de estudio superior no ofrecen cursos, ni post-grados especializados en la materia. ❖ No se cuenta con jueces, ni fiscales especializados en la materia. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reclutamiento de personal capacitado y con dominio en la temática. ❖ Las instituciones deben introducir en su POA recursos económicos orientados a los procesos de capacitación. ❖ La coordinación interinstitucional para la realización de cursos de especialización en la materia. ❖ Los mecanismos de asignación de jueces y fiscales deben estar en el marco de la carrera judicial y fiscal. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Sensibilización de la temática en la sociedad civil, autoridades e instituciones, mediante material de difusión escrito y audiovisual. ❖ Plantear la incorporación de la temática de "Justicia Penal Juvenil" en las cartas orgánicas y estatutos autonómicos. ❖ Fortalecer y promover las redes interinstitucionales existentes. ❖ En las Defensorías fortalecer las acciones de prevención. ❖ En los SEDEGES la incorporación de centros especializados. ❖ Coordinación interinstitucional para la realización de un curso especializado para operadores de centros y otros. ❖ En la policía, la conformación de una unidad básica especializada en la temática. ❖ En las fiscalías y juzgados un proceso de selección basado en su nivel de especialización (el personal necesariamente debe contar con un grado de especialización en la materia).

Departamento: SANTA CRUZ

Tema	Situación Actual	Situación Esperada	Acciones Practicas/inmediatas para avanzar
Medidas no Privativas de Libertad	<ul style="list-style-type: none"> ❖ El Programas de adolescentes en conflicto con la ley realiza terapias psicoeducativas, además de un seguimiento escolar, familiar y laboral del adolescente en conflicto con la ley. ❖ Actualmente existen: <ul style="list-style-type: none"> - 18 adolescentes con medidas socioeducativas. - 5 adolescentes con prestación de servicios a la comunidad. - 13 adolescentes con libertad asistida. ❖ No existe aplicación de medidas de remisión. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Evitar la reincidencia del adolescente en conflicto con la ley. ❖ Que los padres sean parte activa del proceso de reinserción, controlando al adolescente para que cumpla sus medidas socioeducativas. ❖ Que el adolescente se integre efectivamente a la sociedad. ❖ Que las instituciones y la sociedad no marginen a los adolescentes infractores. ❖ Que cada empresa e institución brinde las suficientes oportunidades de trabajo a los adolescentes infractores. ❖ Que las medidas socioeducativas se apliquen de forma convencional. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Programas de prevención sobre el delito del adolescente en la sociedad. ❖ Obligar a los medios de comunicación a dar Spots publicitarios destinados a la prevención del delito. ❖ Que el Ministerio de Educación inserte en su malla curricular la materia de prevención de la infracción/delito. ❖ Aplicar medidas de remisión acompañadas de medidas socioeducativas.
Coordinación Interinstitucional	<p>Falta de coordinación entre el órgano judicial, el Ministerio Público, gobernación, alcaldía y centros para adolescentes privados de libertad; debido fundamentalmente a la ineficiencia en la comunicación, delegación de funciones, falta de centros estatales, falta de control por parte de las Defensoría del pueblo y derechos humanos, y el incumplimiento del Código Niño, Niña y Adolescente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reuniones constantes para una mejor coordinación interinstitucional en la temática. ❖ Creación de centros estatales dotados con un suficiente número de recursos logísticos y materiales. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Denuncias a las instituciones que incumplan con el Código Niño, Niña, y adolescente. ❖ Campañas de prevención y concientización a la ciudadanía. ❖ Coordinar con los medios de comunicación para difusión escrita y oral de la temática de manera gratuita. ❖ Exigir a la gobernación y la alcaldía la creación de centros, además de apoyo técnico y jurídico en las instituciones competentes. ❖ Exigir la visita de los jueces a los centros cada 30 días. ❖ Dotar con mayor personal a las Defensorías. ❖ Exigir que las Defensorías lideren la defensa técnica y jurídica para adolescentes en conflicto con la ley.
Recursos Económicos y Capacitación	<p>SEDEPOS/DEFENSORIAS/ONG's</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ Presentan Unidades educativas COSERC ❖ Personal insuficiente para el número de casos. ❖ Constantes cambios de personal por manejos políticos y bajos salarios. ❖ Ausencia de procesos constantes de capacitación. ❖ Escasa coordinación interinstitucional. ❖ En lo que refiere seguridad ciudadana no se cuenta con el personal suficiente 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Que el estado asuma su obligación de protección al menor a través del Ministerio de Justicia. ❖ Establecer una red de trabajo conjunto interinstitucional entre: <ul style="list-style-type: none"> -SEDEPOS -Defensorías -Unidad de Víctimas Especiales. -Ministerio Público -El Defensor del Pueblo. ❖ Incremento de ítems en las instituciones. ❖ Proceso de capacitación constante en las instituciones, en base a un programa de especialización en Justicia Penal Juvenil. ❖ Consolidación de convenios Interinstitucionales. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Planes de estrategia en recursos humanos y capacitación. ❖ Jueces actualizados en justicia juvenil en conjunto con el Ministerio Público. ❖ Incluir una materia en justicia juvenil en las facultades de ciencias sociales en las casas de estudio superior. ❖ Capacitación socioeducativas a los adolescentes infractores de la ley para una efectiva reinserción a la sociedad. ❖ Concretización de programas de Justicia Penal Juvenil donde participen : <ul style="list-style-type: none"> - La Familia (Padres, madres e hijos) - El Colegio (Maestro, estudiantes) - Comunidad-sociedad (Seguridad ciudadana-población civil) ❖ Para prevenir: generar convenios con los medios de comunicación para la difusión de la temática en justicia juvenil.
Remisión y Mediación	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Remisión; figura jurídica inscrita en el Código. Medida de des-judicialización del proceso. No existe información. ❖ Mediación; no existe esta figura jurídica (no sabemos si se aplica o se lleva a cabo). ❖ Desconocimiento de la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Remisiones acompañadas de algunas medidas socioeducativas. ❖ Coordinación con el Ministerio Público y otras instituciones para la aplicación genérica en el departamento. ❖ Consolidar personal capacitado en estas temáticas, además de contar con un centro de mediación. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Plantear a jueces y fiscales un espacio donde compartan experiencias de remisión. ❖ La coordinación de los operadores de la justicia para iniciar la aplicación de remisión. ❖ Coordinación con fiscales. ❖ Coordinación y espacios de debate entre SEDEGES para la transmisión de experiencias. ❖ Capacitar al personal que trabaja en la temática.

Departamento: BENI

Tema	Situación Actual	Situación Esperada	Acciones Prácticas/inmediatas para avanzar
Medidas no Privativas de Libertad y Mediación	<ul style="list-style-type: none"> ❖ En el centro de infractores "MANA" se tienen actualmente tres adolescentes con sentencia privativa de libertad y un adolescente con libertad asistida. ❖ En libertad asistida se realiza una orientación psicológica semanal y de acuerdo con la orden judicial un informe psicológico bimensual. En este sentido, no existe un acompañamiento en el área social y educativa. ❖ En caso de privación de libertad, existe un programa de entrenamiento de habilidades sociales. ❖ Existe un trabajo interdisciplinario ❖ Existe una buena coordinación interinstitucional, pero no existen recursos económicos suficientes. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ En caso de libertad asistida se desarrolle un trabajo conjunto interdisciplinario de apoyo (orientación entre Psicólogos, Trabajadores sociales y educadores). ❖ Fortalecer los equipos multidisciplinarios del centro, además de que éstos se ocupen como unidad de mediación entre la víctima y el infractor. ❖ Programas e instrumentos de intervención en medidas no privativas de libertad. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Orientación preventiva a pequeñas tribus que nacen en nuestro medio. ❖ Crear un orden interinstitucional. ❖ Establecer una ruta crítica donde se protocolicen los instrumentos de intervención, y se capacite al personal que integran estos equipos. ❖ Establecer una unidad de medidas no privativas de libertad y mediación al interior del centro de infractores "MANA".
Coordinación Interinstitucional	<p>Existe coordinación interinstitucional pero en un grado insuficiente para lograr el objetivo principal, que es brindar el bienestar del Niño, Niña y Adolescente, tal como lo expresa la Constitución Política del Estado. Todo esto debido fundamentalmente a los constantes cambios de autoridades, manejos políticos y diferencias políticas entre las instituciones encargadas de la temática.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Completa coordinación interinstitucional y entre todas las autoridades. ❖ Vocación de servicio para mejorar la situación de la niñez y adolescencia. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Creación de mesas de trabajo constantes y periódicas con temas y líneas específicas en la temática. ❖ Elaborar programas destinados a fortalecer y mejorar la condición de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley. ❖ Conformar un comité interinstitucional para realizar el seguimiento a la implementación de la Justicia Penal Juvenil.
Recursos Económicos y Capacitación.	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Escaso número de recursos humanos y económicos. ❖ Falta de capacitación a las unidades educativas. ❖ Debilidad y desconocimiento en el manejo de adolescentes en conflicto con la ley. ❖ Recursos humanos mínimos y poco calificados. ❖ Baja escala salarial a los funcionarios de las instituciones que trabajan en la materia. ❖ Mínimo presupuesto para infraestructura y material. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Personal capacitado en todos los niveles en el trabajo con niños, niñas y adolescentes. ❖ Maestros, directores y educadores capacitados en la temática específica de Justicia Penal Juvenil. ❖ Mayor disponibilidad presupuestaria para la elaboración de programas, construcción de infraestructura, compra de materiales, entre otros. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Elaboración de diagnóstico de la situación actual de adolescentes de 16-18 años en especial. ❖ Conformación de una unidad especializada para el tratamiento de adolescentes en conflicto con la ley. ❖ Coordinación permanente interinstitucional; conformación de un calendario mensual de trabajo institucional e interinstitucional.

Departamento: PANDO

Tema	Situación Actual	Situación Esperada	Acciones Practicas/inmediatas para avanzar
Medidas no Privativas de Libertad	Las medidas más aplicadas son: ❖ Amonestación y advertencia. ❖ Órdenes de orientación.	Una mayor aplicación de la prestación de servicios a la comunidad, además de la matriculación formal y técnica.	Creación de programas y centros juveniles para el aprendizaje de las artes, ciencias, técnicas, deportes y formación de valores.
Coordinación Interinstitucional	❖ Falta de coordinación entre las instituciones. ❖ No se realiza el seguimiento respectivo de los casos. Las instituciones trabajan de forma individual. ❖ Falta de compromiso laboral. ❖ Constate rotación y cambios del personal.	❖ Mayor coordinación interinstitucional mediante la conformación de mesas de trabajo. ❖ Interiorizarse como institución al momento de derivar a instancias competentes. ❖ Contar con personal capacitado e idóneo.	❖ Coordinación de las instituciones mediante la creación de mesas de trabajo mensuales. ❖ Elaboración de un manual de funciones de las instituciones. ❖ Capacitación constante al personal de las diferentes instituciones. ❖ Contratar al personal mediante convocatorias abiertas y concurso de méritos.
Recursos Humanos y Capacitación	❖ Falta de recursos humanos capacitados en las instituciones afines sobre niñez y adolescencia. ❖ Ambientes inadecuados en las instituciones de la niñez y adolescencia. ❖ Falta de un seguimiento de rutina en el desempeño laboral.	❖ Asignación de recursos suficientes para la contratación de personal capacitado, y para procesos de capacitación permanentes en materia de Niñez y adolescencia. ❖ Ambientes y materiales adecuados para los profesionales de la niñez y adolescencia. ❖ Constantes procesos de evaluación al personal de estas instituciones.	❖ Elaboración de manuales de buenas prácticas asignados a cada profesional de las instituciones. ❖ Solicitud de requerimientos a las autoridades correspondientes. ❖ Informe de resultados obtenidos del personal capacitado.



Foto: DNI

● Taller departamental en Cobija - Pando.

ANEXO No. 7

Parámetros de incrementos salariales según intervalos de montos salariales vigentes

PARÁMETROS DE INCREMENTO SALARIAL SEGÚN INTERVALOS DE MONTO SALARIAL VIGENTES					
Profesión/ Salario Vigente	1000-2000 Bs.	2000-2500 Bs.	2500-3000 Bs.	3000-3500 Bs.	3500-4000 Bs.
Trabajador Social	100%	50%	30%	20%	10%
Psicólogo	100%	50%	30%	20%	10%
Abogado	100%	50%	30%	20%	10%
Educador	100%	50%	30%	20%	10%
Otros	100%	50%	30%	20%	10%

Cabe destacar que los incrementos salariales a los funcionarios y profesionales son consecuencia de una capacitación en Justicia Penal Juvenil; lo que teóricamente se entiende como formación de Capital Humano explicando que entre mayor nivel de instrucción y especialización incrementa el valor del trabajo del individuo: "a mayor nivel de instrucción, mayor remuneración del trabajo" (Katz y Rosen, 2004, p. 172). Dado que los salarios establecidos actualmente en instituciones que trabajan en materia de Niñez y Adolescencia son poco idóneos para profesionales especializados se estima parámetros de incremento salarial en función al salario vigente en dichas instituciones.



Foto: DNI

- Firma de convenio entre la Corte Suprema de Justicia (Hoy Tribunal Supremo de Justicia) y DNI-Bolivia, abril de 2011.

Glosario de siglas y abreviaciones

- ACL: Adolescente en conflicto con la Ley.
- CDN: Convención sobre los Derechos del Niño.
- CNNA: Código del niño, Niña y Adolescente.
- CP: Código Penal.
- CPP: Código de Procedimiento Penal.
- DNA: Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- JPJ: Justicia Penal Juvenil.
- SEDEGES: Servicio Departamental de Gestión Social.

BIBLIOGRAFÍA

- CILLERO, Miguel B. Justicia y Derechos del Niño, Nº 3. UNICEF, Buenos Aires.
- CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, Bolivia. Ley No. 2026, promulgado el 27 de octubre de 1999
- CÓDIGO PENAL SANTA CRUZ, Bolivia. 1834.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Bolivia. Aprobado mediante referéndum el 25 de enero de 2009 y en vigencia desde el 7 de febrero de 2009
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Bolivia. Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999.
- CÓDIGO DEL MENOR, Bolivia. Promulgado mediante Ley No. 1403 el 18 de diciembre de 1992, vigente hasta 26 de octubre de 1999.
- CÓDIGO PENAL, Bolivia. Decreto Ley 10426 de 23 agosto de 1972, elevado a rango de Ley el 10 de marzo de 1997, mediante Ley No. 1768.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Observación General Nº 10 (2007) Los derechos del niño en la justicia de menores.
- COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Observación General Nº 5 (2003)
- CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas mediante Resolución No 44/25 de 20 de noviembre de 1989. Bolivia ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño el 14 de mayo de 1990, mediante Ley No. 1152.
- Decreto Ley 07760 de 1º de agosto de 1966. Bolivia. Gaceta Oficial, edición 308 de 1966.
- Decreto Ley Nº 10428 de 23 de agosto de 1973. Bolivia. Gaceta Oficial, edición 626 de 1972.
- Decreto Supremo Nº 12538 de 30 de mayo de 1975. Bolivia. Gaceta Oficial. edición 785 de 1975.
- DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL– Sección Uruguay. “Implicancias del Proyecto de Ley de Procedimiento Policial sobre los Derechos de los Adolescentes”.
- D.S. de 20 de junio de 1917. Bolivia. Gaceta Oficial. Edición GOB-39.
- DS Nº 732 de 26 de febrero de 1947. Bolivia. Gaceta Oficial. Edición GOB-56. Del: 1946-08-07.

- DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL - Sección Bolivia. “Informe Bolivia: Derechos Humanos y Adolescentes en Conflicto con la Ley”, sistematizado por Teresa Peñaloza,. Gestión 2010, Cochabamba - Bolivia.
- DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL, “Adolescentes en Conflicto con la Ley”. Editorial Live Graphics, Santa Cruz, 200-2004
- EGUEZ, Rosmery Vidal; DÁVALOS, Guillermo y VERA, Gustavo. “Los Adolescentes y la Ley”, con el apoyo de “UNICEF”, “Defensor del Pueblo”, “ILANUD” y la “Comisión Europea”. Editorial Sagitario, s/a, Bolivia. Pág. 24.
- Las reglas Mínimas Uniformes de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores – Reglas de Beijing
- LED, Pedro Capaz. Experto Independiente. Ponencia “¿POR QUÉ UNA JUSTICIA PENAL JUVENIL ESPECIALIZADA?”, Taller Nacional “Hacia un Sistema Especializado de Justicia Penal Juvenil”. Ciudad de Sucre – Julio 2011
- LEY DEL RÉGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS, Bolivia. Ley No. 1008. Promulgada el 19 de julio de 1988.
- LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Bolivia. Ley No. 2175, promulgada el 13 de febrero de 2001.
- MENDEZ, García E. “Infancia, Ley y Democracia: una cuestión de Justicia” en Infancia, Ley y Democracia en América Latina. 2ª edición. Compiladores Emilio García Méndez y Mary Beloff, edit. Temis S.A., 1999. Santa Fe de Bogotá,
- OBSERVACIÓN GENERAL NO. 10, Comité de los Derechos del Niño. Elaborado en el 44º periodo de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, del 15 de enero a 2 de febrero de 2007, en Ginebra. Aprobado por las Naciones Unidas mediante Resolución CRC/C/GC/10 del 25 de abril de 2007
- OEA/CIDH Justicia Juvenil y DH en las Américas – informe de Relatoría julio/2011.
- ONU/CONSEJO DH Los Derechos Humanos en la Administración de la Justicia, en particular de la Justicia juvenil – Resolución A/HRC/18/L.9 Sep. 2011.
- SAAVEDRA, M.J., Régimen Jurídico de la Menor Edad en Bolivia, Sept. 1950 – La Paz, Bolivia. Cuaderno Nº 5. Edit. U.M.S.A.
- SAJON, R. et ál. Menores en Situación Irregular- Aspectos sociolegales de protección. En Derecho a Tener Derecho – Infancia, Derecho y Políticas Sociales en América Latina. UNICEF, tomo I.
- SOTO, Sonia Ríos. Convención sobre los Derechos del Niño, de la Situación Irregular a la Protección Integral - Ámbito Nacional, en Nuevo Enfoque Doctrinario del Código del Menor, Seminario Nacional, Sucre, 1993.

BIBLIOGRAFÍA PÁGINAS WEB

<http://delitosfaltas.com/%C2%BFque-es-un-delito-delitos-graves-menos-graves-y-faltas.html>.

<http://www.ine.gob.bo/indice/visualizador.aspx?ah=PC20201.HTM>

<http://www.eldeber.com.bo/2011/2011-10-23/vernotasantacruz.php?id=111022201413>

http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/local/20100110/detienen-a-adolescente-que-mato-por-una-chica_53012_93640.html

http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20110414/policia-frustra-robo-y-aprehende-a-tres-adolescentes_121601_242891.html

<http://www.la-razon.com/version.php?ArticleId=135945>

Hacia un sistema especializado de justicia penal juvenil

defensa de
Niñas y Niños
internacional
DNI BOLIVIA



CCO
Partner to
enterprising people

**Amigos de
Holanda**